



El Peruano

www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

AÑO DE LA PROMOCIÓN DE LA INDUSTRIA RESPONSABLE Y DEL COMPROMISO CLIMÁTICO

Viernes 25 de julio de 2014

NORMAS LEGALES

Año XXXI - N° 12932

528543

Sumario

PODER EJECUTIVO

AGRICULTURA Y RIEGO

R.M. N° 0415-2014-MINAGRI.- Aceptan donación efectuada a favor de la Unidad Ejecutora 018: Binacional Río Putumayo, para la ejecución del Proyecto Binacional "Fortalecimiento de Capacidades Locales para la producción de cacao orgánico de aroma en la ZIF Colombia - Perú" **528546**

R.M. N° 0416-2014-MINAGRI.- Designan Asesor de la Alta Dirección del Ministerio de Agricultura y Riego **528547**

R.J. N° 220-2014-ANA.- Aceptan renuncia y encargan funciones de Director de la Oficina de Asesoría Jurídica de la ANA **528548**

Fe de Erratas R.M. N° 0399-2014-MINAGRI. 528548

DEFENSA

R.M. N° 568-2014-DE/SG.- Autorizan ingreso al territorio nacional de personal militar de EE.UU **528548**

DESARROLLO E INCLUSION SOCIAL

R.M. N° 168-2014-MIDIS.- Designan representantes alternos del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social ante la Comisión Multisectorial Permanente encargada de la implementación del "Plan Nacional de Acción por la Infancia y la Adolescencia - PNAIA 2012 - 2021" **528549**

ECONOMIA Y FINANZAS

R.M. N° 242-2014-EF/11.- Aprueban Índices de Distribución de la Regalía Minera correspondientes al mes de junio 2014 **528549**

R.D. N° 018-2014-EF/50.01.- Disponen que la Directiva N° 005-2012-EF/50.01 es aplicable para la Evaluación Semestral y Anual de los Presupuestos Institucionales de las Entidades del Gobierno Nacional y Gobiernos Regionales para el Año Fiscal 2014, y aprueban anexos de plazos para la Evaluación Semestral y Anual de los Presupuestos Institucionales **528552**

EDUCACION

R.M. N° 342-2014-MINEDU.- Modifican el Anexo 1 de la R.M. N° 270-2014-MINEDU, que contiene la relación consolidada de profesores sujetos al procedimiento excepcional de evaluación a nivel nacional **528553**

ENERGIA Y MINAS

R.M. N° 319-2014-MEM/DM.- Aprueban transferencia de concesión definitiva de generación con recursos energéticos renovables para desarrollar actividad de generación de energía eléctrica en la futura Central Hidroeléctrica Carpapata III, que efectúa Unión Andina de Cementos S.A.A. a favor de Generación Eléctrica Atocongo S.A. **528554**

JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

R.S. N° 142-2014-JUS.- Acceden a solicitud de ampliación de extradición activa de ciudadano peruano y disponen su presentación a Venezuela **528556**

RR.SS. N°s. 143, 144 y 145-2014-JUS.- Acceden a solicitudes de extradición activa de ciudadanos peruanos y disponen su presentación a Argentina y Chile **528556**

PRODUCE

R.M. N° 256-2014-PRODUCE.- Suspenden actividades extractivas del recurso "trucha arco iris" en los cuerpos de agua públicos alto andinos del departamento de Arequipa **528558**

R.M. N° 257-2014-PRODUCE.- Suspenden actividades extractivas del recurso "trucha arco iris" en los cuerpos de agua públicos del departamento Junín **528559**

Res. N° 80-2014-ITP/DEC.- Delegan al Secretario General del ITP diversas facultades y atribuciones **528560**

Res. N° 89-2014-ITP/DEC.- Aprueban actualización de precios de productos enteros de anchoveta en salsa de tomate y en aceite vegetal que se encuentran regulados en el tarifario del ITP **528561**

RELACIONES EXTERIORES

R.M. N° 0477/RE.- Autorizan viaje de funcionario diplomático a Chile, en comisión de servicios **528563**

SALUD

Anexo D.S. N° 022-2014-SA.- Anexos del Decreto Supremo N° 022-2014-SA que declaró la Emergencia Sanitaria de la prestación de servicios de salud en hospitales y establecimientos del Gobierno Regional de Loreto y del Gobierno Regional de Piura **528564**

Fe de Erratas Anexo - R.M. N° 559-2014/MINSA. 528568

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

R.D. N° 2608-2014-MTC/15.- Disponen la publicación de resolución que autoriza a Vehículos Peruanos S.A.C., en su calidad de Escuela de Conductores Integrales, para cambio de funcionamiento de local ubicado en el departamento de La Libertad **528568**

ORGANISMOS REGULADORES
**ORGANISMO SUPERVISOR DE LA
INVERSION EN ENERGIA Y MINERIA**

Res. N° 145-2014-OS/CD.- Modifican el Anexo 6 de la Escala de Multas y Sanciones de la Gerencia de Fiscalización Eléctrica, correspondiente a la tipificación de sanciones por incumplimiento del Procedimiento para la Supervisión de Contraste de Medidores de Energía Eléctrica **528571**

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS
**INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE
LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCION
DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL**

Fe de Erratas Res. N° 114-2014-INDECOPI/COD
528572

PODER JUDICIAL
CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

Res. Adm. N° 128-2014-CE-PJ.- Crean el Distrito Judicial de Lima Nor Oeste, provincia y departamento de Lima **528572**

Res. Adm. N° 180-2014-CE-PJ.- Disponen que en el Distrito Judicial de Lima Este, no se establezca la sub especialización de los órganos jurisdiccionales penales, en Juzgados Penales para Procesos con Reos Libres y Procesos con Reos en Cárcel. **528574**

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Res. Adm. N° 215-2014-P-CSJLI-PJ.- Autorizan publicación de la Res. Adm. N° 038-2014-J-ODECMA-CSJLI/PJ, que modifica el Rol del Programa de Quejas Verbales Itinerantes de la ODECMA de Lima. **528575**

ORGANOS AUTONOMOS
INSTITUCIONES EDUCATIVAS

Res. N° 903.- Aprueban expedición de duplicado de diploma de Grado Académico de Bachiller en Ciencias de la Universidad Nacional de Ingeniería **528576**

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

Res. N° 509-2014-JNE.- Inscriben a Cybermatix Perú E.I.R.L en el Registro Electoral de Encuestadoras **528576**

Res. N° 653-2014-JNE.- Revocan resolución emitida por el Jurado Electoral Especial de Cañete que declaró improcedente solicitud de inscripción de lista de candidatos al Concejo Distrital de Nuevo Imperial, provincia de Cañete, departamento de Lima **528577**

Res. N° 654-2014-JNE.- Confirman resolución emitida por el Jurado Electoral Especial de Alto Amazonas que declaró improcedente solicitud de inscripción de lista de candidatos al Concejo Distrital de Balsapuerto, provincia de Alto Amazonas, departamento de Loreto **528578**

Res. N° 656-2014-JNE.- Confirman resolución emitida por el Jurado Electoral Especial de Alto Amazonas, que declaró improcedente solicitud de inscripción de lista de candidatos al Concejo Distrital de Andoas, provincia de Datem del Marañon, departamento de Loreto **528580**

Res. N° 657-2014-JNE.- Revocan resolución emitida por el Jurado Electoral Especial de Cañete, que declaró improcedente solicitud de inscripción de lista de candidatos al Concejo Provincial de Cañete, departamento de Lima **528582**

Res. N° 667-2014-JNE.- Confirman resolución emitida por el Jurado Electoral Especial de Huaraz, en extremo que declara improcedente solicitud de inscripción de candidato al Concejo Distrital de Independencia, provincia de Huaraz, departamento de Áncash **528584**

Res. N° 668-2014-JNE.- Revocan resolución emitida por el Jurado Electoral Especial de Coronel Portillo, que declaró improcedente solicitud de inscripción de lista de candidatos para el Gobierno Regional de Ucayali **528585**

Res. N° 669-2014-JNE.- Confirman resolución emitida por el Jurado Electoral Especial de San Martín, que declaró improcedente solicitud de inscripción de lista de candidatos al Concejo Distrital de Juan Guerra, provincia y departamento de San Martín **528586**

Res. N° 670-2014-JNE.- Revocan resolución emitida por el Jurado Electoral Especial de Coronel Portillo que declaró improcedente solicitud de inscripción de lista de candidatos al Concejo Distrital de Manantay, provincia de Coronel Portillo, departamento de Ucayali **528587**

Res. N° 671-2014-JNE.- Revocan resolución emitida por el Jurado Electoral Especial de Coronel Portillo que declaró improcedente solicitud de inscripción de lista de candidatos al Concejo Distrital de Nueva Requena, provincia de Coronel Portillo, departamento de Ucayali **528588**

Res. N° 673-2014-JNE.- Confirman resolución emitida por el Jurado Electoral Especial de Ica, en extremo que excluyó a candidata al cargo de regidora para el Concejo Provincial de Ica, departamento de Ica **528589**

**OFICINA NACIONAL DE
PROCESOS ELECTORALES**

R.J. N° 178-2014-JONPE.- Disponen publicar relación de postulantes que aprobaron proceso de selección para cubrir vacantes de titular, para el cargo de Administrador de las Oficinas Descentralizadas de Procesos Electorales, en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2014 **528590**

**SUPERINTENDENCIA DE BANCA,
SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS
DE FONDOS DE PENSIONES**

RR. N°s. 3164, 3640, 3719, 3725, 3729 y 4224-2014.- Autorizan al Banco de Crédito del Perú la apertura, cierre, cambio de dirección y traslado de agencias ubicadas en los departamentos de La Libertad, Arequipa, San Martín y Lima **528591**

Res. N° 4427-2014.- Autorizan al grupo Credicorp para que las funciones del Comité de Auditoría de Mibanco, sean asumidas por el Comité de Auditoría de dicha matriz **528593**

RR. N°s. 4462 y 4483-2014.- Autorizan la inscripción de personas naturales en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros **528594**

Res. N° 4588-2014.- Encargan a persona natural los procesos liquidatorios del Banco Hipotecario en Liquidación y del Banco República en Liquidación **528594**

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE TACNA

Ordenanza N° 003-2014-CR/GOB.REG.TACNA.- Modifican la Ordenanza Regional N° 034-2009-CR/GOB.REG.TACNA, que declaró de interés regional la actividad artesanal en la Región Tacna **528596**

Ordenanza N° 005-2014-CR/GOB.REG.TACNA.- Crean la Comisión Regional para Promover una Cultura de Paz en la Región Tacna - COREPAZ **528597**

Ordenanza N° 006-2014-CR/GOB.REG.TACNA.- Crean la Comisión Regional Multisectorial de Monitoreo del Derecho al Nombre y a la Identidad de Niñas, Niños y Adolescentes de Tacna **528598**

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

Ordenanza N° 1803.- Aprueban Plan Integral de Gestión Ambiental de Residuos Sólidos de la Provincia de Lima **528600**

D.A. N° 006.- Modifican el D.A. N° 013, sobre implementación del "Programa de Segregación en la Fuente y Recolección Selectiva y Formalización de Recicladores" **528600**

Res. N° 10024-2014-MML/GTU-SIT.- Disponen restringir la circulación de vehículos que prestan servicio de transporte público regular de personas, con excepción de los vehículos que formarán parte de las pruebas de simulación para la implementación del Corredor Complementario N° 03: Tacna - Garcilaso - Arequipa **528601**

MUNICIPALIDAD DE CARABAYLLO

Ordenanza N° 306-2014-A/MDC.- Aprueban Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental del distrito de Carabayllo (PLANEFA - 2014) **528603**

MUNICIPALIDAD DE COMAS

D.A. N° 011-2014-MDC.- Aprueban "Programa de Segregación en la Fuente y Recolección Selectiva de Residuos Sólidos Domiciliarios en el Distrito de Comas 2014" **528604**

MUNICIPALIDAD DE JESUS MARIA

Ordenanza N° 440-MDJM.- Modifican la Ordenanza N° 326-MDJM, que consolida la residencialidad del Sector Catastral 09 del distrito de Jesús María **528605**

Ordenanza N° 443-MDJM.- Modifican la Ordenanza N° 261-MDJM e incorporan disposiciones a las Ordenanzas N°s 378 y 412-MDJM **528605**

R.A. N° 213-2014.- Designan Auxiliar Coactivo de la Municipalidad Distrital de Jesús María **528607**

MUNICIPALIDAD DE LA MOLINA

Ordenanza N° 274.- Aprueban actualización del Plan de Gestión y Manejo de Residuos Sólidos del distrito de La Molina **528607**

Res. N° 094-2014-MDLM/GDUE.- Declaran habilitación urbana de oficio de la Urbanización "Los Girasoles de La Molina" y aprueban Cuadro General de Distribución de Áreas **528608**

MUNICIPALIDAD DE LINCE

D.A. N° 07-2014-ALC-MDL.- Amplían vigencia de la Ordenanza N° 291-MDL, que establece el Régimen de Gradualidad de Sanciones por Infracciones Tributarias **528610**

MUNICIPALIDAD DE MAGDALENA DEL MAR

D.A. N° 007-2014-DA-MDMM.- Aprueban prórroga de beneficios e incentivos tributarios a favor de contribuyentes del distrito **528610**

MUNICIPALIDAD DE PUNTA HERMOSA

Ordenanza N° 265-2014-MDPH.- Establecen lineamientos para la contratación de asesoría legal externa en materia civil, penal y/o administrativa para el alcalde, ex alcalde, regidores, ex regidores, funcionarios, ex funcionarios, servidores o ex servidores de la Municipalidad **528611**

MUNICIPALIDAD DEL RIMAC

Ordenanza N° 391-MDR.- Aprueban Ordenanza que protege el derecho a la tranquilidad **528613**

MUNICIPALIDAD DE SAN MARTIN DE PORRES

Ordenanza N° 367-MDSMP.- Aprueban Plan de Manejo de Residuos Sólidos del Distrito de San Martín de Porres **528613**

D.A. N° 014-2014/MDSMP.- Aprueban Programa de Segregación en la Fuente y Recolección Selectiva de Residuos Sólidos en las viviendas urbanas del distrito **528614**

Res. N° 235-2014-SGCHU-GDU-MDSMP.- Aprueban subdivisión de lote sin obras de predio ubicado en el Asentamiento Humano Urbanización Perú **528614**

MUNICIPALIDAD DE SANTA ANITA

Ordenanza N° 00145/MDSA.- Aprueban Plan Estratégico Institucional de la Municipalidad Distrital de Santa Anita 2014 - 2016 **528615**

D.A. N° 00008-2014/MDSA.- Aprueban "Programa de Segregación en la Fuente y Recolección Selectiva de residuos sólidos domiciliarios" en el distrito **528615**

MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO

Ordenanza N° 488-MSS.- Disponen la obligación de colocar un Cartel Informativo en toda obra de edificación **528616**

MUNICIPALIDAD DE VILLA MARÍA DEL TRIUNFO

Ordenanza N° 182/MVMT.- Aprueban bono de incentivo "Bono Verde" a favor de contribuyentes de uso casa/habitación, que participan en el Programa de Segregación en la Fuente y Recolección Selectiva de Residuos Sólidos Domiciliarios en Viviendas Urbanas del distrito de Villa María del Triunfo **528617**

Ordenanza N° 183/MVMT.- Aprueban Plan de Manejo de Residuos Sólidos del distrito de Villa María del Triunfo **528619**

Ordenanza N° 184/MVMT.- Disponen la formalización de la creación de la Oficina Municipal de Atención a las Personas con Discapacidad -OMAPED de la Municipalidad de Villa María del Triunfo **528621**

D.A. N° 007-2014/MVMT.- Prorrogan vigencia de la Ordenanza N° 178/MVMT, que dispone Beneficios Tributarios y no Tributarios en el distrito **528622**

PROVINCIAS

**MUNICIPALIDAD
DE LA PUNTA**

Ordenanza N° 006-2014.- Regulan la actividad de segregación de residuos urbanos en el distrito de La Punta **528622**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

Ordenanza N° 014-2014-MPH.- Aprueban Planeamiento Integral del Predio parte de la Parcela 9-9 A del Predio Rústico Molino Hospital, jurisdicción del distrito de Chancay, provincia de Huaral, departamento de Lima **528626**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA MARIA

D.A. N° 0009-2014-MDSM/A.- Aprueban Programa de Segregación en la Fuente y Recolección Selectiva de Residuos Sólidos en un 22% de las viviendas urbanas del distrito **528629**

D.A. N° 0010-2014-MDSM/A.- Actualizan la Ordenanza N° 012-2011-MDSM, que aprobó el Plan de Manejo de Residuos Sólidos del Distrito de Santa María **528630**

PODER EJECUTIVO
AGRICULTURA Y RIEGO

Aceptan donación efectuada a favor de la Unidad Ejecutora 018: Binacional Río Putumayo, para la ejecución del Proyecto Binacional "Fortalecimiento de Capacidades Locales para la producción de cacao orgánico de aroma en la ZIF Colombia - Perú"

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 0415-2014-MINAGRI**

Lima, 21 de julio de 2014

VISTO:

El Oficio N° 211-2014-MINAGRI-PEDICP-DE del Director Ejecutivo de la Unidad Ejecutora 018: Binacional Río Putumayo – PEDICP, del Pliego 013: Ministerio de Agricultura y Riego, y;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 28 de abril 2014, la Unidad Ejecutora 018: Binacional Río Putumayo – PEDICP del Pliego 013: Ministerio de Agricultura y Riego y la Secretaría General de la Comunidad Andina suscribieron el Convenio de Cofinanciamiento N° 02-2014, en el que se acuerda la ejecución del Proyecto Binacional "Fortalecimiento de capacidades locales para la producción de cacao orgánico de aroma en la ZIF Colombia – Perú", con un presupuesto total de CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS (US\$ 153 000,00);

Que, a través del Oficio N° 211-2014-MINAGRI-PEDICP-DE, de fecha 23 de mayo de 2014, el Director Ejecutivo de la citada Unidad Ejecutora solicita el trámite correspondiente para la incorporación de los recursos financieros provenientes del primer desembolso de la donación de la Secretaría General de la Comunidad Andina, para la ejecución de las actividades que se realizarán en la zona peruana, hasta por la suma de CUARENTA MIL Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS (US\$ 40 000,00);

Que, el artículo 69° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF, dispone que las donaciones dinerarias provenientes de instituciones nacionales o internacionales, públicas o privadas, diferentes a las provenientes de los convenios de cooperación técnica no reembolsable, serán aprobadas por Resoluciones del Titular del Pliego de la Entidad, consignando la fuente donante y el destino de

estos fondos públicos, la misma que deberá ser publicada en el Diario Oficial El Peruano, cuando el monto de la donación supere las cinco (05) Unidades Impositivas Tributarias;

Que, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Agricultura y Riego, a través de la Unidad de Presupuesto Sectorial, ha evaluado el requerimiento solicitado por el PEDICP, el mismo que se sustenta en el Informe N° 0121-2014-MINAGRI-UPRES/OPP, donde se concluye que es procedente la aceptación de la donación efectuada por la Secretaría General de la Comunidad Andina, en el marco del Convenio de Cofinanciamiento N° 02-2014, para la ejecución de las actividades en la zona peruana, del Proyecto Binacional "Fortalecimiento de Capacidades Locales para la producción de cacao orgánico de aroma en la ZIF Colombia-Perú", hasta por la suma de CUARENTA MIL DÓLARES AMERICANOS Y 00/100 (US\$ 40 000,00), a favor de la Unidad Ejecutora 018: Binacional Río Putumayo.

Que, de conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF, Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, aprobado por el Decreto Supremo N° 031-2008-AG;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar la donación dineraria efectuada por la Secretaría General de la Comunidad Andina, en el marco del Convenio de Cofinanciamiento N° 02-2014, hasta por la suma de CUARENTA MIL Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS (US\$ 40 000,00), a favor de la Unidad Ejecutora 018: Binacional Río Putumayo, conformante del Pliego 013. Ministerio de Agricultura y Riego, para la ejecución del Proyecto Binacional "Fortalecimiento de Capacidades Locales para la producción de cacao orgánico de aroma en la ZIF Colombia – Perú".

Artículo 2.- Agradecer a la Secretaría General de la Comunidad Andina y a la Agencia Española de Cooperación Internacional, por su importante contribución al país.

Artículo 3.- Notificar copia de la presente Resolución Ministerial a la Comunidad Andina, la Unidad Ejecutora 018. Binacional Río Putumayo – PEDICP, la Agencia Peruana de Cooperación Internacional y la Contraloría General de la República, así como disponer su publicación en el portal Institucional del Ministerio de Agricultura y Riego y en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese

JUAN MANUEL BENITES RAMOS
Ministro de Agricultura y Riego

1114053-1

Designan Asesor de la Alta Dirección del Ministerio de Agricultura y Riego

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0416-2014-MINAGRI

Lima, 21 de julio de 2014

CONSIDERANDO:

Que, es necesario designar a un Asesor de la Alta Dirección del Ministerio de Agricultura y Riego;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de Funcionarios Públicos; el Decreto Legislativo N° 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones

del Ministerio de Agricultura, ahora Ministerio de Agricultura y Riego, modificado por la Ley N° 30048, y su Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Decreto Supremo N° 031-2008-AG.

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar al señor Mirco Henry Miranda Sotil, en el cargo de Asesor de la Alta Dirección del Ministerio de Agricultura y Riego.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN MANUEL BENITES RAMOS
Ministro de Agricultura y Riego

1114053-2



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil



COMUNICADO

AMPLIACIÓN DE PLAZO PARA EL CENSO DE OPERADORES - DIAGNÓSTICO DE CONOCIMIENTOS DE PRESUPUESTO PÚBLICO, PLANEAMIENTO ESTRATÉGICO Y MODERNIZACIÓN DE LA GESTIÓN PÚBLICA

La Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR, en coordinación con la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas, el Centro Nacional de Planeamiento Estratégico – CEPLAN y la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros, ha ampliado la fecha para el censo de operadores del Diagnóstico de Conocimientos a los Sistemas Administrativos de Presupuesto Público, Planeamiento Estratégico y Modernización de la Gestión Pública hasta el 15 de agosto de 2014.

SERVIR recuerda a los Responsables del Censo que les ha enviado vía correo electrónico, su usuario y contraseña para registrar a los operadores de los tres Sistemas Administrativos, según las funciones que éstos realizan en su entidad.

Para facilitar el proceso de registro de operadores se les recomienda visitar el siguiente enlace www.diagnostico-capacidades.gob.pe en donde encontrarán un video instructivo para el registro así como la opción de preguntas frecuentes, para mayor información.

Los responsables del censo y los operadores podrán realizar sus consultas a los teléfonos: 739- 0307 o 206-3370 anexos 3395, 3349, 3347 / línea gratuita: 0-800-10024.

Los Titulares de las Entidades del Sector Público deben asegurar el cumplimiento de lo dispuesto por SERVIR para el desarrollo del Diagnóstico de Conocimientos de las personas al servicio del Estado de los Sistemas Administrativos de Presupuesto Público, Planeamiento Estratégico y Modernización de la Gestión Pública, de conformidad con lo previsto en la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 084-2014-SERVIR/PE.

Autoridad Nacional del Servicio Civil
Lima, 24 de julio de 2014

Aceptan renuncia y encargan funciones de Director de la Oficina de Asesoría Jurídica de la ANA

RESOLUCIÓN JEFATURAL Nº 220-2014-ANA

Lima, 24 de julio de 2014

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Jefatural Nº 142-2014-ANA, se encargó, al señor Mirco Henry Miranda Sotil, las funciones de Director de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Autoridad Nacional del Agua;

Que, el citado funcionario ha presentado carta de renuncia; habiéndose resuelto aceptar la misma;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 27594, Ley que Regula la Participación del Poder Ejecutivo en el Nomenclario y Designación de Funcionarios Públicos y el Decreto Supremo Nº 006-2010-AG, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Autoridad Nacional del Agua.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aceptar a partir del 25 de julio de 2014, la renuncia presentada por el señor MIRCO HENRRY MIRANDA SOTIL, a las funciones de Director de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Autoridad Nacional del Agua, conferidas por Resolución Jefatural Nº 142-2014-ANA, dándosele las gracias por los importantes servicios prestados.

Artículo 2º.- Encargar a partir del 25 de julio de 2014, al señor JULIAN ARTURO LI DIAZ, las funciones de Director de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Autoridad Nacional del Agua.

Regístrese, comuníquese y publíquese,

JUAN CARLOS SEVILLA GILDEMEISTER
 Jefe
 Autoridad Nacional del Agua

1115577-1

FE DE ERRATAS

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 0399-2014-MINAGRI

Mediante Oficio Nº 0801-2014-MINAGRI-SG, el Ministerio de Agricultura y Riego solicita se publique Fe de Erratas de la Resolución Ministerial Nº 0399-2014-MINAGRI, publicada en la edición del día 15 de julio de 2014.

DICE:

“Artículo 1.- Aceptar, con efectividad al 30 de junio de 2014, la renuncia formulada por el señor Gustavo Edmundo Yábar Varas, en el cargo de Director General de la Unidad de Imagen Institucional del Ministerio de Agricultura y Riego, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar, a partir del 21 de julio de 2014, a la señorita Rosalyn Aranda Díaz, en el cargo de Directora General de la Unidad de Imagen Institucional del Ministerio de Agricultura y Riego.”

DEBE DECIR:

“Artículo 1.- Aceptar, con efectividad al 30 de junio de 2014, la renuncia formulada por el señor Gustavo Edmundo Yábar Varas, en el cargo de Director de la Unidad de Imagen Institucional del Ministerio de Agricultura y Riego, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar, a partir del 21 de julio de 2014, a la señorita Rosalyn Aranda Díaz, en el cargo de Directora de la Unidad de Imagen Institucional del Ministerio de Agricultura y Riego.”

1114714-1

DEFENSA

Autorizan ingreso a territorio nacional de personal militar al EE.UU.

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 568-2014-DE/SG

Lima, 24 de julio de 2014

CONSIDERANDO:

Que, con Facsímil (DSD) Nº 527 del 8 de julio de 2014, el Director de Seguridad y Defensa del Ministerio de Relaciones Exteriores, solicita se expida la autorización para el ingreso de personal militar de los Estados Unidos América, sin armas de guerra;

Que, con Oficio NC-55-SGFA-EMOP-Nº 3607 del 17 de julio de 2014, el Secretario General de la Fuerza Aérea por encargo del Comandante General de la Fuerza Aérea, emite opinión favorable para el ingreso al país del personal militar de los Estados Unidos de América;

Que, el referido personal militar ingresará a territorio de la República, del 27 de julio al 4 de agosto de 2014, a fin de realizar un estudio de sitio y coordinar la capacitación con el Comando del Grupo de Fuerzas Especiales de la Fuerza Aérea de Perú;

Que, el artículo 5º de la Ley Nº 27856, Ley de Requisitos para la Autorización y consentimiento para el ingreso de tropas extranjeras en el territorio de la República, modificado por el artículo único de la Ley Nº 28899 y por el artículo único de la Ley Nº 30209, establece que el ingreso de personal militar extranjero sin armas de guerra para realizar actividades relacionadas a las medidas de fomento de la confianza, actividades de asistencia cívica, de planeamiento de futuros ejercicios militares, académicas, de instrucción o entrenamiento con personal de las Fuerzas Armadas Peruanas o para realizar visitas de coordinación o protocolos con autoridades militares y/o del Estado Peruano es autorizado por el Ministro de Defensa mediante Resolución Ministerial, con conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros, quien da cuenta al Congreso de la República por escrito en un plazo de veinticuatro (24) horas tras la expedición de la resolución, bajo responsabilidad. La Resolución Ministerial de autorización debe especificar los motivos, la cantidad de personal militar, la relación de equipos transeúntes y el tiempo de permanencia en el territorio peruano. En los casos en que corresponda se solicitará opinión previa del Ministerio de Relaciones Exteriores; y,

Estando a lo opinado por la Fuerza Aérea del Perú; y de conformidad con la Ley Nº 27856, modificada por la Ley Nº 28899 y la Ley Nº 30209;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el ingreso al territorio de la República, sin armas de guerra, a personal militar de los Estados Unidos de América, del 27 de julio al 4 de agosto de 2014, a fin que realicen un estudio de sitio y coordinar la capacitación con el Comando del Grupo de Fuerzas Especiales de la Fuerza Aérea de Perú.

- | | |
|-----------------------------|---------------------|
| 1.- Capitán USAF | DAVID L. MACK |
| 2.- Técnico de Primera USAF | NICHOLAS RAYA |
| 3.- Técnico de Segunda USAF | LORENZ A. LIZARRAGA |
| 4.- Técnico de Segunda USAF | JEFFREY A. DOLEZAL |
| 5.- Técnico de Tercera USAF | JASON R. PENROD |

Artículo 2º.- Poner en conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros la presente resolución, a fin que dé cuenta al Congreso de la República en el plazo a que se contrae el artículo 5º de la Ley Nº 27856, modificada por Ley Nº 28899 y Ley Nº 30209.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO CATERIANO BELLIDO
 Ministro de Defensa

1115469-1

DESARROLLO E INCLUSION SOCIAL

Designan representantes alternos del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social ante la Comisión Multisectorial Permanente encargada de la implementación del “Plan Nacional de Acción por la Infancia y la Adolescencia - PNAIA 2012 - 2021”

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 168-2014-MIDIS

Lima, 24 de julio de 2014

VISTOS: El Memorando N° 098-2014-MIDIS/VMPES, emitido por el Viceministerio de Políticas y Evaluación Social; y el Informe N° 112-2014-MIDIS/VMPES/DGPE, emitido por la Dirección General de Políticas y Estrategias;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 001-2012-MIMP, se aprobó el “Plan Nacional de Acción por la Infancia y la Adolescencia – PNAIA 2012-2021”, y se constituyó la Comisión Multisectorial Permanente encargada de su implementación;

Que, según lo dispuesto por el artículo 6 del citado decreto supremo, las entidades del Estado que integran la Comisión Multisectorial Permanente encargada de la implementación del “Plan Nacional de Acción por la Infancia y la Adolescencia – PNAIA 2012-2021”, podrán designar, mediante resolución de su titular, a dos representantes alternos;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 027-2013-MIDIS, se designaron a los representantes alternos del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social ante la Comisión Multisectorial Permanente encargada de la implementación del “Plan Nacional de Acción por la Infancia y la Adolescencia – PNAIA 2012-2021”;

Que, resulta necesario dejar sin efecto las citadas designaciones y, en consecuencia, designar a las personas que ejercerán como representantes alternos del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social ante la Comisión Multisectorial Permanente encargada de la implementación del “Plan Nacional de Acción por la Infancia y la Adolescencia – PNAIA 2012-2021”;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; y las atribuciones previstas en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29792, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo

e Inclusión Social, y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Decreto Supremo N° 011-2012-MIDIS;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por concluida la designación de los representantes alternos del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social ante la Comisión Multisectorial Permanente encargada de la implementación del “Plan Nacional de Acción por la Infancia y la Adolescencia – PNAIA 2012-2021”, dispuesta mediante Resolución Ministerial N° 027-2013-MIDIS.

Artículo 2.- Designar como representantes alternos del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social ante la Comisión Multisectorial Permanente encargada de la implementación del “Plan Nacional de Acción por la Infancia y la Adolescencia – PNAIA 2012-2021”, a las siguientes personas:

- Rommy Marisa Ríos Núñez, Coordinadora de Nutrición y Desarrollo Infantil Temprano de la Dirección General de Políticas y Estrategias.

- Patricia Elena González Simón, Especialista en Desarrollo Infantil de la Dirección General de Políticas y Estrategias.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PAOLA BUSTAMANTE SUÁREZ
Ministra de Desarrollo e Inclusión Social

1115429-1

ECONOMIA Y FINANZAS

Aprueban Índices de Distribución de la Regalía Minera correspondientes al mes de junio de 2014

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 242-2014-EF/11

Lima, 24 de julio de 2014

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 28258 - Ley de Regalía Minera, modificada por las Leyes N°s 28323 y 29788, establece la Regalía Minera, su constitución, determinación, administración, distribución y utilización;

Que, el numeral 2.1 del artículo 2° de la Ley N° 28258 - Ley de Regalía Minera, señala que la Regalía Minera es la contraprestación económica que los sujetos de la actividad minera pagan al Estado por la explotación de los recursos minerales metálicos y no metálicos;

Que, el numeral 8.2 del artículo 8° de la Ley N° 28258 - Ley de Regalía Minera, señala que el Ministerio

COMUNICADO

Al público en general, el SENASA en el marco de lo dispuesto por la Ley 30190 - Ley que modifica el Decreto Legislativo 1059 que aprueba la Ley General de Sanidad Agraria pone en conocimiento de las personas naturales y jurídicas, el proyecto de Reglamento del Sistema Nacional de Plaguicidas de Uso Agrícola, el cual será publicado en el portal web institucional del SENASA www.senasa.gob.pe.

Cualquier opinión o aporte puede ser remitido al correo gblair@senasa.gob.pe.

Hasta el lunes 4 de agosto de 2014

MINAGRI - SENASA

1115778-1

de Economía y Finanzas distribuirá mensualmente los recursos recaudados por concepto de Regalía Minera en el plazo máximo de treinta (30) días calendario después del último día de pago de la Regalía Minera;

Que, el numeral 16.5 del artículo 16° del Reglamento de la Ley N° 28258 - Ley de Regalía Minera, aprobado por Decreto Supremo N° 157-2004-EF y normas modificatorias, dispone que el Ministerio de Economía y Finanzas determinará los índices de distribución de la regalía minera del último mes y/o del último trimestre, según sea el caso, los que serán aprobados mensualmente a través de una Resolución Ministerial;

Que, el literal b) del numeral 15.5 del artículo 15° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF, en concordancia con lo dispuesto en la Cuarta Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 117-2014-EF, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas, establece que los Índices de Distribución de la Regalía Minera son aprobados por el Ministerio de Economía y Finanzas mediante Resolución Ministerial sobre la base de los cálculos que para tal efecto formule la Dirección General de Presupuesto Público de este Ministerio, según los criterios establecidos en el marco legal correspondiente;

Que, sobre la base de la información proporcionada por el Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI mediante los Oficios N°s 060, 456 y 589-2014-INEI/DTDIS; por la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT, según el Oficio N° 05-2014-SUNAT/5A0000; y, en su oportunidad, por la Asamblea Nacional de Rectores - ANR, mediante el Oficio N° 0016-2014-P, la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas ha efectuado los cálculos correspondientes para la determinación de los Índices de Distribución de la Regalía Minera del mes de junio de 2014;

Que, en virtud de lo señalado en los considerandos precedentes resulta necesario aprobar los Índices de Distribución de la Regalía Minera correspondientes al mes de junio de 2014;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28258 - Ley de Regalía Minera y sus modificatorias, el literal b) del numeral 15.5 del artículo 15° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, el Decreto Supremo N° 157-2004-EF y sus normas modificatorias y complementarias;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar los Índices de Distribución de la Regalía Minera correspondientes al mes de junio de 2014, a aplicar a los Gobiernos Locales, Gobiernos Regionales y Universidades Nacionales beneficiados con la Regalía Minera, conforme al Anexo que forma parte de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2°.- Los Índices de Distribución de la Regalía Minera correspondientes al mes de junio de 2014 consideran la información remitida por el Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI, la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT y la Asamblea Nacional de Rectores - ANR, según los porcentajes y criterios de distribución establecidos en el artículo 8° de la Ley N° 28258 - Ley de Regalía Minera, y el artículo 13° del Reglamento de la Ley N° 28258 - Ley de Regalía Minera, aprobado por Decreto Supremo N° 157-2004-EF y normas modificatorias.

Artículo 3°.- La presente Resolución Ministerial y su respectivo Anexo serán publicados en el Diario Oficial El Peruano y en el portal institucional del Ministerio de Economía y Finanzas (www.mef.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO
Ministro de Economía y Finanzas

ANEXO

ÍNDICES DE DISTRIBUCIÓN REGALÍA MINERA JUNIO 2014

GOBIERNO LOCAL (DEPARTAMENTO / PROVINCIA / MUNICIPALIDAD), GOBIERNO REGIONAL Y UNIVERSIDADES NACIONALES	ÍNDICE
TOTAL	1.000000000

GOBIERNO LOCAL (DEPARTAMENTO / PROVINCIA / MUNICIPALIDAD), GOBIERNO REGIONAL Y UNIVERSIDADES NACIONALES	ÍNDICE
GOBIERNOS LOCALES	
AREQUIPA	
AREQUIPA	0.0036593373
ALTO SELVA ALEGRE	0.0105103063
CAYMA	0.0125434727
CERRO COLORADO	0.0438319244
CHARACATO	0.0035795311
CHIGUATA	0.0015038405
JACOBO HUNTER	0.0056277389
LA JOYA	0.0141962711
MARIANO MELGAR	0.0083185873
MIRAFLORES	0.0058797316
MOLLEBAYA	0.0010173131
PAUCARPATA	0.0166546301
POCSI	0.0002917786
POLOBAYA	0.0007738050
QUEQUEÑA	0.0006081614
SABANDIA	0.0018660219
SACHACA	0.0064157820
SAN JUAN DE SIGUAS	0.0009175115
SAN JUAN DE TARUCANI	0.0012683729
SANTA ISABEL DE SIGUAS	0.0007948111
SANTA RITA DE SIGUAS	0.0031797753
SOCABAYA	0.0130660284
TIABAYA	0.0052920343
UCHUMAYO	0.0035317334
VITOR	0.0015003972
YANAHUARA	0.0017010240
YARABAMBA	0.0006876159
YURA	0.0149385665
JOSE LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO	0.0058065446
CAMANA	
CAMANA	0.0030981318
JOSE MARIA QUIMPER	0.0021739294
MARIANO NICOLAS VALCARCEL	0.0040719881
MARISCAL CACERES	0.0034054988
NICOLAS DE PIEROLA	0.0022104095
OCOÑA	0.0023017941
QUILCA	0.0004264149
SAMUEL PASTOR	0.0057304808
CARAVELI	
CARAVELI	0.0007848583
ACARI	0.0019382728
ATICO	0.0019630931
ATIQUIPA	0.0005570760

GOBIERNO LOCAL (DEPARTAMENTO / PROVINCIA / MUNICIPALIDAD), GOBIERNO REGIONAL Y UNIVERSIDADES NACIONALES		ÍNDICE
	BELLA UNION	0.0039180102
	CAHUACHO	0.0004909206
	CHALA	0.0038783457
	CHAPARRA	0.0025869095
	HUANUHUANU	0.0018675565
	JAQUI	0.0006227979
	LOMAS	0.0008164025
	QUICACHA	0.0008078322
	YAUCA	0.0005528260
CASTILLA		
	APLAO	0.0031468529
	ANDAGUA	0.0006757201
	AYO	0.0002469072
	CHACHAS	0.0010433396
	CHILCAYMARCA	0.0006427597
	CHOCO	0.0006437469
	HUANCARQUI	0.0005407631
	MACHAGUAY	0.0002573617
	ORCOPAMPA	0.0019541951
	PAMPACOLCA	0.0009476084
	TIPAN	0.0001205926
	UNON	0.0002654817
	URACA	0.0025025378
	VIRACO	0.0005368998
CAYLLOMA		
	CHIVAY	0.0056920394
	ACHOMA	0.0009544390
	CABANA CONDE	0.0025504801
	CALLALLI	0.0032724513
	CAYLLOMA	0.0741907683
	COPORAQUE	0.0017947582
	HUAMBO	0.0007083068
	HUANCA	0.0021258616
	ICHUPAMPA	0.0007098859
	LARI	0.0013409739
	LLUTA	0.0018655466
	MACA	0.0009244816
	MADRIGAL	0.0006585357
	SAN ANTONIO DE CHUCA	0.0024047575
	SIBAYO	0.0007653499
	TAPAY	0.0008616321
	TISCO	0.0022577154
	TUTI	0.0007394951
	YANQUE	0.0023882987
	MAJES	0.0789698071
CONDESUYOS		
	CHUQUIBAMBA	0.0130405451
	ANDARAY	0.0037666820
	CAYARANI	0.1158591501

GOBIERNO LOCAL (DEPARTAMENTO / PROVINCIA / MUNICIPALIDAD), GOBIERNO REGIONAL Y UNIVERSIDADES NACIONALES		ÍNDICE
	CHICHAS	0.0048723278
	IRAY	0.0023506720
	RIO GRANDE	0.0132611546
	SALAMANCA	0.0064193647
	YANAQUIHUA	0.0367740375
ISLAY		
	MOLLENDO	0.0046301752
	COCACACRA	0.0039318903
	DEAN VALDIVIA	0.0028588894
	ISLAY	0.0024500394
	MEJIA	0.0005097113
	PUNTA DE BOMBON	0.0025002214
LA UNION		
	COTAHUASI	0.0011188650
	ALCA	0.0012806821
	CHARCANA	0.0002701150
	HUAYNACOTAS	0.0011305688
	PAMPAMARCA	0.0007592340
	PUYCA	0.0017410806
	QUECHUALLA	0.0001282100
	SAYLA	0.0003374774
	TAURIA	0.0002043442
	TOME PAMPA	0.0001990401
	TORO	0.0004333010
MOQUEGUA		
MARISCAL NIETO		
	MOQUEGUA	0.0194166801
	CARUMAS	0.0049861875
	CUCHUMBAYA	0.0016375825
	SAMEGUA	0.0021570607
	SAN CRISTOBAL	0.0031278048
	TORATA	0.0212865733
GENERAL SANCHEZ CERRO		
	OMATE	0.0019298792
	CHOJATA	0.0011101096
	COALAQUE	0.0005088623
	ICHUÑA	0.0019036610
	LA CAPILLA	0.0009480321
	LLOQUE	0.0008356101
	MATALAQUE	0.0004083881
	PUQUINA	0.0010758145
	QUINISTAQUILLAS	0.0003023780
	UBINAS	0.0012115690
	YUNGA	0.0009992045
ILO		

GOBIERNO LOCAL (DEPARTAMENTO / PROVINCIA / MUNICIPALIDAD), GOBIERNO REGIONAL Y UNIVERSIDADES NACIONALES		ÍNDICE
	ILO	0.0085594425
	EL ALGARROBAL	0.0001366961
	PACOSCHA	0.0001581310
TACNA		
	TACNA	
	TACNA	0.0053026824
	ALTO DE LA ALIANZA	0.0023541776
	CALANA	0.0004095374
	CIUDAD NUEVA	0.0029819965
	INCLAN	0.0020973671
	PACHIA	0.0004311962
	PALCA	0.0004349150
	POCOLLAY	0.0023294925
	SAMA	0.0007414131
	CORONEL GREGORIO ALBARRACIN LANCHIPA	0.0145144845
CANDARAVE		
	CANDARAVE	0.0008385365
	CAIRANI	0.0003869421
	CAMILACA	0.0003710920
	CURIBAYA	0.0000130274
	HUANUARA	0.0002600050
	QUILAHUANI	0.0002667762
JORGE BASADRE		
	LOCUMBA	0.0066996482
	ILABAYA	0.0224885298
	ITE	0.0092088228
TARATA		
	TARATA	0.0004671025
	CHUCATAMANI	0.0001902465
	ESTIQUE	0.0001247842
	ESTIQUE-PAMPA	0.0000940951
	SITAJARA	0.0001353293
	SUSAPAYA	0.0001601391
	TARUCACHI	0.0001225317
	TICACO	0.0001811352
GOBIERNOS REGIONALES		
GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE AREQUIPA		0.1225676858
GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE MOQUEGUA		0.0136311881
GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE TACNA		0.0138011261

GOBIERNO LOCAL (DEPARTAMENTO / PROVINCIA / MUNICIPALIDAD), GOBIERNO REGIONAL Y UNIVERSIDADES NACIONALES		ÍNDICE
UNIVERSIDADES NACIONALES		
UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA		0.0045437291
UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN AGUSTIN		0.0408558955
UNIVERSIDAD NACIONAL JORGE BASADRE GROHMANN		0.0046003754

1115781-1

Disponen que la Directiva N° 005-2012-EF/50.01 es aplicable para la Evaluación Semestral y Anual de los Presupuestos Institucionales de las Entidades del Gobierno Nacional y Gobiernos Regionales para el Año Fiscal 2014, y aprueban anexos de plazos para la Evaluación Semestral y Anual de los Presupuestos Institucionales

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 018-2014-EF/50.01**

Lima, 22 de julio de 2014

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 13° de la Ley N° 28112, Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público, en concordancia con lo establecido en los artículos 3° y 4° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por el Decreto Supremo N° 304-2012-EF, establece que la Dirección General de Presupuesto Público es el órgano rector y constituye la más alta autoridad técnico normativa del Sistema Nacional de Presupuesto, dicta las normas y establece los procedimientos relacionados con su ámbito; y tiene como atribuciones programar, dirigir, coordinar, controlar y evaluar la gestión del proceso presupuestario, así como emitir las directivas y normas complementarias pertinentes;

Que, mediante Resolución Directoral N° 017-2012-EF/50.01 se aprobó la Directiva N° 005-2012-EF/50.01, "Directiva para la Evaluación Semestral y Anual de los Presupuestos Institucionales de las Entidades del Gobierno Nacional y Gobiernos Regionales para el Año Fiscal 2012", los cuales contienen los procedimientos y lineamientos técnicos a tener en cuenta en la elaboración de la Evaluación al Primer Semestre y Anual de los Presupuestos Institucionales de las Entidades del Gobierno Nacional y Gobiernos Regionales, y a través de la Resolución Directoral N° 014-2013-EF/50.01 se dispuso que la mencionada Directiva es aplicable para la Evaluación Semestral y Anual de los Presupuestos Institucionales de las Entidades del Gobierno Nacional y Gobiernos Regionales para el Año Fiscal 2013 y aprobó los Anexos de plazos para dicha evaluación;

Que, es necesario dictar las pautas metodológicas para la elaboración de la Evaluación Presupuestaria Institucional de las Entidades del Gobierno Nacional y Gobiernos Regionales, conforme a lo establecido en el artículo 47° y en el numeral 49.3 del artículo 49° Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por el Decreto Supremo N° 304-2012-EF; así como, del artículo 83° de la precitada norma para el seguimiento del gasto público y de las prioridades asignadas;

En uso de las facultades conferidas en el artículo 13° de la Ley N° 28112, Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público, y en los artículos 3° y 4° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por el Decreto Supremo N° 304-2012-EF.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Disponer que la Directiva N° 005-2012-EF/50.01 "Directiva para la Evaluación Semestral y Anual de los Presupuestos Institucionales de las Entidades del Gobierno Nacional y Gobiernos Regionales para el Año Fiscal 2012", aprobada por Resolución Directoral N° 017-2012-EF/50.01, es aplicable para la Evaluación Semestral y Anual de los Presupuestos Institucionales de las Entidades del Gobierno Nacional y Gobiernos Regionales para el Año Fiscal 2014.

Artículo 2°.- Aprobar los anexos de plazos para la Evaluación Semestral y Anual de los Presupuestos Institucionales, conforme a lo siguiente:

a) Anexo A. Plazos para la fecha de corte en el Módulo SIAF-SP y de carga en el aplicativo Web, de la información registrada por las entidades en el aplicativo SIAF-MPP, de acuerdo a lo señalado en el artículo 3° numeral 3.2 inciso a) de la Directiva N° 005-2012-EF/50.01.

b) Anexo B. Plazos de registro y presentación de la Evaluación Presupuestaria 2014 de acuerdo al artículo 11° de la Directiva N° 005-2012-EF/50.01.

Artículo 3°.- Disponer la publicación en el portal institucional del Ministerio de Economía y Finanzas: www.mef.gob.pe, de la Directiva N° 005-2012-EF/50.01 "Directiva para la Evaluación Semestral y Anual de los Presupuestos Institucionales de las Entidades del Gobierno Nacional y Gobiernos Regionales para el Año Fiscal 2012", la misma que contendrá lo regulado por la presente Resolución Directoral.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RODOLFO ACUÑA NAMIHAS
Director General
Dirección General de Presupuesto Público

ANEXO A

PLIEGO	CONCEPTO	FECHAS DE CORTE EN EL MÓDULO SIAF-MPP	FECHA DE CARGA EN EL APLICATIVO WEB
Gobierno Nacional y Gobiernos Regionales	Metas	1ra Actualización	31 de Julio de 2014
		2da Actualización	06 de Agosto de 2014
			01 de Agosto de 2014
			07 de Agosto de 2014

ANEXO B

ENTIDAD	CONCEPTO	FECHAS DE REGISTRO DE INFORMACIÓN a/	FECHAS DE PRESENTACIÓN
Gobierno Nacional y Gobiernos Regionales	Evaluación del 1er Semestre 2014	Hasta el 08 de Agosto de 2014	Hasta el 15 de Agosto de 2014
	Información del Seguimiento de los Programas Presupuestales		Semestral hasta el 15 de agosto, Anual 50 días de finalizado el Cierre y Conciliación 2014
	Evaluación Anual 2014 (Incluye los Indicadores de Desempeño)	45 días de finalizado el Cierre y Conciliación 2014	50 días de finalizado el Cierre y Conciliación 2014

1115730-1

EDUCACION

Modifican el Anexo 1 de la R.M. N° 270-2014-MINEDU, que contiene la relación consolidada de profesores sujetos al procedimiento excepcional de evaluación a nivel nacional

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 342-2014-MINEDU**

Lima, 23 de julio de 2014

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 204-2014-MINEDU de fecha 21 de mayo de 2014, se aprueba la Norma Técnica denominada "Normas para la Evaluación Excepcional prevista en la Décima Primera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial", la cual contiene disposiciones para la organización, implementación y ejecución de la referida evaluación excepcional; así como, sus etapas, instrumentos de evaluación y acciones que involucran a las diversas instancias de gestión educativa descentralizada en el marco de dicha evaluación;

Que, conforme a lo dispuesto en el numeral 6.2.3 de la referida Norma Técnica, las instancias de gestión educativa descentralizada deben remitir, dentro del plazo establecido en el cronograma para subsanar las observaciones, la base de datos del Sistema Nexus a la Unidad de Personal del Ministerio de Educación por correo electrónico, adjuntando el reporte escaneado con el código QR que emite el sistema, debidamente firmado por el Director de la Unidad de Gestión Educativa Local o Dirección Regional de Educación, según corresponda, el Jefe de Administración, o el que haga sus veces y por el Jefe de Personal;

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 214-2014-MINEDU de fecha 27 de mayo de 2014, se convoca al procedimiento excepcional de evaluación para los profesores que se desempeñan como director o subdirector en instituciones educativas públicas, en virtud a lo dispuesto en la Décima Primera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial, y se aprueba el cronograma del referido procedimiento excepcional;

Que, de acuerdo al referido cronograma, del 16 hasta al 19 de junio de 2014, las Unidades de Gestión Educativa Local debían subsanar las observaciones formuladas a la relación prepublicada de directivos sujetos al procedimiento de evaluación;

Que, con Resolución Ministerial N° 270-2014-MINEDU de fecha 30 de junio de 2014, se aprueba la relación consolidada de profesores sujetos al procedimiento excepcional de evaluación a nivel nacional, previsto en la Décima Primera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial, con sus respectivas plazas directivas en las que desempeñan funciones, la misma que como Anexo 1 forma parte de la referida resolución;

Que, mediante Informe N° 246-2014-MINEDU/SG-OGA-UPER de fecha 10 de julio de 2014, la Unidad de Personal comunica a la Dirección General de Desarrollo Docente, que con posterioridad a la emisión de la citada resolución, las instancias de gestión educativa descentralizada, han remitido información subsanando observaciones formuladas por los docentes a la citada relación consolidada;

Que, a través del Oficio N° 244-2014-MINEDU/VMGP-DIGEDD, el Director de la Dirección General de Desarrollo Docente remitió al Viceministerio de Gestión Pedagógica el Informe N° 138-2014-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DIED, elaborado por la Dirección de Evaluación Docente, el cual sustenta la necesidad de modificar la relación consolidada de profesores sujetos al procedimiento excepcional de evaluación a nivel nacional, aprobada por Resolución Ministerial N° 270-2014-MINEDU;

De conformidad con el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510; el Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2013-ED; el Decreto Supremo N° 006-2012-ED que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y el Cuadro para Asignación de Personal (CAP) del Ministerio de Educación; y las "Normas para la Evaluación Excepcional prevista en la Décima Primera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial", aprobadas por Resolución Ministerial N° 204-2014-MINEDU;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificar el Anexo 1 de la Resolución Ministerial N° 270-2014-MINEDU, que contiene la relación consolidada de profesores sujetos al procedimiento excepcional de evaluación a nivel nacional, con las respectivas plazas directivas en las que desempeñan funciones, previsto en la Décima Primera Disposición

Complementaria Transitoria del Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial, conforme a los Anexos 1-A, 1-B y 1-C que forman parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Disponer que la Oficina de Apoyo a la Administración de la Educación publique la presente Resolución Ministerial y sus Anexos, en el Sistema de Información Jurídica de Educación – SIJE, ubicado en el Portal Institucional del Ministerio de Educación (www.minedu.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAIME SAAVEDRA CHANDUVÍ
Ministro de Educación

1115445-1

ENERGIA Y MINAS

Aprueban transferencia de concesión definitiva de generación con recursos energéticos renovables para desarrollar actividad de generación de energía eléctrica en la futura Central Hidroeléctrica Carpapata III, que efectúa Unión Andina de Cementos S.A.A. a favor de Generación Eléctrica Atocongo S.A.

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 319-2014-MEM/DM

Lima, 7 de julio de 2014

VISTO: El Expediente Nº 18170808, organizado por Cemento Andino S.A. sobre concesión definitiva de generación con Recursos Energéticos Renovables para desarrollar la actividad de generación de energía eléctrica en la futura Central Hidroeléctrica Carpapata III, y la solicitud de transferencia de dicha concesión definitiva de generación a favor de Generación Eléctrica Atocongo S.A. (en adelante, GEA S.A.) persona jurídica inscrita en la Partida Nº 03021796 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Ministerial Nº 382-2009-MEM/DM, publicada el 11 de setiembre de 2009, se otorgó a favor de Cemento Andino S.A. la concesión definitiva de generación con Recursos Energéticos Renovables para desarrollar la actividad de generación de energía eléctrica en la futura Central Hidroeléctrica Carpapata III, con una potencia instalada de 12,8 MW; aprobándose el Contrato de Concesión Nº 336-2009;

Que, mediante la Resolución Ministerial Nº 063-2013-MEM/DM, publicada el 01 de marzo de 2013, se tuvo como titular de la concesión definitiva señalada en el considerando precedente a Unión Andina de Cementos S.A.A. (en adelante, UNACEM S.A.A.), a partir del 01 de octubre de 2012; habiéndose verificado la fusión por absorción realizada entre UNACEM S.A.A. en calidad de empresa absorbente y Cemento Andino S.A., en calidad de empresa absorbida; asimismo, se aprobó la Primera Modificación al Contrato de Concesión Nº 336-2009, en los aspectos referidos a la Cláusula Séptima, la Cláusula Décimo Segunda y el Anexo Nº 4;

Que, mediante el documento ingresado con registro Nº 2381896, de fecha 07 de abril de 2014, GEA S.A. solicitó a la Dirección General de Electricidad se apruebe a su favor, la transferencia de la titularidad de la concesión definitiva de generación a que se refiere el primer considerando de la presente Resolución;

Que, como sustento de la solicitud, presentó el Testimonio de Escritura Pública del Contrato de Cesión de Posición Contractual suscrito el 10 de setiembre de 2013, elevado a Escritura Pública el 16 de setiembre del mismo año, mediante el cual UNACEM S.A.A. transfiere la

titularidad de la citada concesión definitiva de generación con Recursos Energéticos Renovables de la futura Central Hidroeléctrica Carpapata III a favor de GEA S.A.;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1436 del Código Civil, la forma de la transmisión, la capacidad de las partes intervinientes, los vicios del consentimiento y las relaciones entre los contratantes se definen en función del acto que sirve de base a la cesión y se sujetan a las disposiciones legales pertinentes;

Que, estando a lo dispuesto por el artículo 1436 del Código Civil, procede aprobar la transferencia solicitada, teniendo como titular de la concesión definitiva de generación con Recursos Energéticos Renovables para desarrollar la actividad de generación energía eléctrica en la futura Central Hidroeléctrica Carpapata III a GEA S.A., la que deberá inscribir el Contrato de Cesión de Posición Contractual a que se refiere el cuarto considerando de la presente Resolución, así como el texto de esta última, en el Registro de Concesiones para la Explotación de los Servicios Públicos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 7 y 56 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobado por Decreto Supremo Nº 009-93-EM; y, en consecuencia, aprobar la Segunda Modificación al Contrato de Concesión Nº 336-2009;

Que, la Dirección General de Electricidad, luego de haber verificado y evaluado que la solicitud cumple con lo establecido en el artículo 38 del Decreto Ley Nº 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, ha procedido a emitir el Informe Nº 294-2014-DGE-DCE que recomienda la aprobación de la señalada solicitud de transferencia de la concesión definitiva de generación con Recursos Energéticos Renovables;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1436 del Código Civil, y el artículo 38 de la Ley de Concesiones Eléctricas, y con la opinión favorable del Director General de Electricidad y el visto bueno del Viceministro de Energía;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la transferencia de la concesión definitiva de generación con Recursos Energéticos Renovables para desarrollar la actividad de generación de energía eléctrica en la futura Central Hidroeléctrica Carpapata III, que efectúa Unión Andina de Cementos S.A.A. a favor de Generación Eléctrica Atocongo S.A., por las razones y fundamentos legales expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Tener como titular de la concesión definitiva de generación mencionada en el artículo precedente a Generación Eléctrica Atocongo S.A., a partir del día siguiente de publicada la presente Resolución Ministerial, quien asumirá todos los derechos y obligaciones que le corresponden de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Concesiones Eléctricas, su Reglamento y demás normas legales y técnicas aplicables.

Artículo 3.- Aprobar la Segunda Modificación al Contrato de Concesión Nº 336-2009, en los aspectos referidos a modificar la Cláusula Décimo Segunda y el literal b) del numeral 2 del Anexo Nº 2, que implica la transferencia de la concesión definitiva descrita en los artículos 1 y 2 que anteceden, por las razones y fundamentos legales señalados en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 4.- Autorizar al Director General de Electricidad, o a quien haga sus veces, a suscribir, en representación del Estado, la Minuta de la Segunda Modificación al Contrato de Concesión Nº 336-2009, aprobada en el artículo precedente, y la Escritura Pública correspondiente.

Artículo 5.- La presente Resolución Ministerial, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 67 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, será publicada en el Diario Oficial El Peruano por una sola vez y por cuenta del titular, dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a su expedición, y entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ELEODORO MAYORGA ALBA
Ministro de Energía y Minas

1109308-1

MUSEO & SALA BOLIVAR PERIODISTA
MUSEO gráfico
DIARIO OFICIAL EL PERUANO

188
años de historia



Atención:
De Lunes a Viernes
de 9:00 am a 5:00 pm

Visitas guiadas:
Colegios, institutos, universidades, público en general, previa cita.



Jr. Quilca 556 - Lima 1
Teléfono: 315-0400, anexo 2210
www.editoraperu.com.pe

JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Acceden a solicitud de ampliación de extradición activa de ciudadano peruano y disponen su presentación a Venezuela

RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 142-2014-JUS

Lima, 24 de julio de 2014

VISTO; el Informe de la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados Nº 091-2014/COE-TC, del 18 de junio de 2014, sobre la solicitud de ampliación de extradición activa a la República Bolivariana de Venezuela del ciudadano peruano JORGE LUIS VERÁSTEGUI HERNÁNDEZ, formulada por la Sala Penal Nacional;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 34º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo Nº 017-93-JUS, las Salas Penales conocen las extradiciones activas y pasivas;

Que, en mérito a las atribuciones conferidas, la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, mediante Resolución Consultiva de fecha 24 de febrero de 2014, declaró procedente la solicitud de ampliación de extradición activa del ciudadano peruano JORGE LUIS VERÁSTEGUI HERNÁNDEZ, para ser procesado por la presunta comisión de los delitos contra la Libertad Personal – Secuestro en agravio de Mirko Slavkovic Gonzales y contra la Tranquilidad Pública – Asociación Ilícita para delinquir en agravio del Estado peruano (Expediente Nº 171-2013);

Que, el literal "a" del artículo 28º de las Normas referidas al comportamiento judicial y gubernamental en materia de extradiciones y traslado de condenados, aprobadas por Decreto Supremo Nº 016-2006-JUS, establece que la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados propone al Consejo de Ministros, a través del Ministro de Justicia y Derechos Humanos, acceder o no al pedido de extradición activa formulado por el órgano jurisdiccional competente;

Que, la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados ha emitido la opinión correspondiente mediante el Informe Nº 091-2014/COE-TC, del 18 de junio de 2014, en el sentido de acceder a la solicitud de ampliación de extradición activa;

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el numeral 1 del artículo 514º del Código Procesal Penal, promulgado por el Decreto Legislativo Nº 957, corresponde al Gobierno decidir la extradición, pasiva o activa, mediante Resolución Suprema expedida con acuerdo del Consejo de Ministros, previo informe de la referida Comisión Oficial;

De conformidad con la Convención sobre Derecho Internacional Privado (Código Bustamante) firmado el 20 de febrero de 1928;

En uso de la facultad conferida en el inciso 8) del artículo 118º de la Constitución Política del Perú; y,
Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Acceder a la solicitud de ampliación de extradición activa del ciudadano peruano JORGE LUIS VERÁSTEGUI HERNÁNDEZ, formulada por la Sala Penal Nacional y declarada procedente por la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, para ser procesado por la presunta comisión de los delitos contra la Libertad Personal – Secuestro en agravio de Mirko Slavkovic Gonzales y contra la Tranquilidad Pública – Asociación Ilícita para delinquir en agravio del Estado peruano y disponer su presentación por vía diplomática a la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con la Convención vigente y lo estipulado por las normas legales peruanas aplicables al caso.

Artículo 2º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos y por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

DANIEL FIGALLO RIVADENEYRA
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

GONZALO ALFONSO GUTIERREZ REINEL
Ministro de Relaciones Exteriores

1115779-1

Acceden a solicitudes de extradición activa de ciudadanos peruanos y disponen su presentación a Argentina y Chile

RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 143-2014-JUS

Lima, 24 de julio de 2014

VISTO; el Informe de la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados Nº 101-2014/COE-TC, del 30 de junio de 2014, sobre la solicitud de extradición activa a la República Argentina del ciudadano peruano JAVIER ALEJANDRO HERNÁNDEZ SEGURA, formulada por el Primer Juzgado Penal Colegiado de Trujillo de la Corte Superior de Justicia de La Libertad;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 34º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo Nº 017-93-JUS, las Salas Penales conocen las extradiciones activas y pasivas;

Que, en mérito a las atribuciones conferidas, la Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, mediante Resolución Consultiva de fecha 16 de diciembre de 2013, declaró procedente la solicitud de extradición activa del ciudadano peruano JAVIER ALEJANDRO HERNÁNDEZ SEGURA, para ser procesado por la presunta comisión del delito contra la Libertad Sexual - Violación Sexual de menor de edad, en agravio de una menor de identidad reservada (Expediente Nº 145 -2013);

Que, el literal "a" del artículo 28º de las Normas referidas al comportamiento judicial y gubernamental en materia de extradiciones y traslado de condenados, aprobadas por Decreto Supremo Nº 016-2006-JUS, establece que la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados propone al Consejo de Ministros, a través del Ministro de Justicia y Derechos Humanos, acceder o no al pedido de extradición activa formulado por el órgano jurisdiccional competente;

Que, la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados ha emitido la opinión correspondiente mediante el Informe Nº 101-2014/COE-TC del 30 de junio de 2014, en el sentido de acceder a la solicitud de extradición;

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el numeral 1 del artículo 514º del Código Procesal Penal, promulgado por el Decreto Legislativo Nº 957, corresponde al Gobierno decidir la extradición, pasiva o activa, mediante Resolución Suprema expedida con acuerdo del Consejo de Ministros, previo informe de la referida Comisión Oficial;

De conformidad con el Tratado de Extradición entre la República del Perú y la República Argentina, suscrito en Buenos Aires el 11 de junio de 2004;

En uso de la facultad conferida en el inciso 8) del artículo 118º de la Constitución Política del Perú; y,
Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Acceder a la solicitud de extradición activa del ciudadano peruano JAVIER ALEJANDRO HERNÁNDEZ SEGURA formulada por el Primer Juzgado

Penal Colegiado de Trujillo de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, y declarada procedente por la Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, para que sea procesado por la presunta comisión del delito contra la Libertad Sexual - Violación Sexual de menor de edad, en agravio de una menor de identidad reservada y, disponer su presentación por vía diplomática a la República Argentina, de conformidad con el Tratado vigente y lo estipulado por las normas legales peruanas aplicables al caso.

Artículo 2º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos y por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

DANIEL FIGALLO RIVADENEYRA
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

GONZALO ALFONSO GUTIERREZ REINEL
Ministro de Relaciones Exteriores

1115779-2

**RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 144-2014-JUS**

Lima, 24 de julio de 2014

VISTO; el Informe de la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados Nº 092-2014/COE-TC, del 18 de junio de 2014, sobre la solicitud de extradición activa a la República de Chile del ciudadano peruano JESÚS ALBERTO HERNÁNDEZ ESPINO, formulada por la Sala Penal Liquidadora de la Corte Superior de Justicia de Ica;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 34º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo Nº 017-93-JUS, las Salas Penales conocen las extradiciones activas y pasivas;

Que, en mérito a las atribuciones conferidas, la Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, mediante Resolución Consultiva de fecha 12 de diciembre de 2013, declaró procedente la solicitud de extradición activa del ciudadano peruano JESÚS ALBERTO HERNÁNDEZ ESPINO, para ser procesado por la presunta comisión de los delitos contra la Vida, el Cuerpo y la Salud: (i) Homicidio calificado - cómplice secundario, en agravio de Walter Javier Solís Cupari y (ii) Lesiones leves - autor, en agravio de Iván Chipana Tomayro (Expediente Nº 175-2013);

Que, el literal "a" del artículo 28º de las Normas referidas al comportamiento judicial y gubernamental en materia de extradiciones y traslado de condenados, aprobadas por Decreto Supremo Nº 016-2006-JUS, establece que la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados propone al Consejo de Ministros, a través del Ministro de Justicia y Derechos Humanos, acceder o no al pedido de extradición activa formulado por el órgano jurisdiccional competente;

Que, la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados ha emitido la opinión correspondiente mediante el Informe Nº 092-2014/COE-TC, del 18 de junio de 2014, en el sentido de acceder a la solicitud de extradición;

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el numeral 1 del artículo 514º del Código Procesal Penal, promulgado por el Decreto Legislativo Nº 957, corresponde al Gobierno decidir la extradición, pasiva o activa, mediante Resolución Suprema expedida con acuerdo del Consejo de Ministros, previo informe de la referida Comisión Oficial;

De conformidad con el Tratado de Extradición entre la República de Perú y la República de Chile, firmado el 05 de noviembre de 1932, vigente desde el Canje de Ratificaciones efectuado en la ciudad de Lima el 15 de julio de 1936;

En uso de la facultad conferida en el inciso 8) del artículo 118º de la Constitución Política del Perú; y,
Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Acceder a la solicitud de extradición activa del ciudadano peruano JESÚS ALBERTO HERNÁNDEZ ESPINO, formulada por la Sala Penal Liquidadora de la Corte Superior de Justicia de Ica y declarada procedente por la Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, para ser procesado por la presunta comisión de los delitos contra la Vida, el Cuerpo y la Salud: (i) Homicidio calificado - cómplice secundario, en agravio de Walter Javier Solís Cupari y (ii) Lesiones leves - autor, en agravio de Iván Chipana Tomayro y disponer su presentación por vía diplomática a la República de Chile, de conformidad con el Tratado vigente y lo estipulado por las normas legales peruanas aplicables al caso.

Artículo 2º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos y por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

DANIEL FIGALLO RIVADENEYRA
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

GONZALO ALFONSO GUTIERREZ REINEL
Ministro de Relaciones Exteriores

1115779-3

**RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 145-2014-JUS**

Lima, 24 de julio de 2014

VISTO; el Informe de la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados Nº 094-2014/COE-TC, del 18 de junio de 2014, sobre la solicitud de extradición activa a la República Argentina del ciudadano peruano LUIS EDUARDO GUARNIZ FUENTES, formulada por la Sala Penal Liquidadora Permanente de la Corte Superior de Justicia de La Libertad;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 34º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo Nº 017-93-JUS, las Salas Penales conocen las extradiciones activas y pasivas;

Que, en mérito a las atribuciones conferidas, la Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, mediante Resolución Consultiva de fecha 06 de noviembre de 2013, declaró procedente la solicitud de extradición activa del ciudadano peruano LUIS EDUARDO GUARNIZ FUENTES, para ser procesado por la presunta comisión del delito contra la Salud Pública - Tráfico Ilícito de Drogas, en agravio del Estado peruano (Expediente Nº 156-2013);

Que, el literal "a" del artículo 28º de las Normas referidas al comportamiento judicial y gubernamental en materia de extradiciones y traslado de condenados, aprobadas por Decreto Supremo Nº 016-2006-JUS, establece que la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados propone al Consejo de Ministros, a través del Ministro de Justicia y Derechos Humanos, acceder o no al pedido de extradición activa formulado por el órgano jurisdiccional competente;

Que, la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados ha emitido la opinión correspondiente mediante el Informe Nº 094-2014/COE-TC, del 18 de junio de 2014, en el sentido de acceder a la solicitud de extradición;

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el numeral 1 del artículo 514º del Código Procesal Penal, promulgado por el Decreto Legislativo Nº 957, corresponde al Gobierno decidir la extradición, pasiva o activa, mediante Resolución Suprema expedida con acuerdo del Consejo de Ministros, previo informe de la referida Comisión Oficial;

De conformidad con el Tratado de Extradición entre la República del Perú y la República Argentina, suscrito en la ciudad de Buenos Aires, el 11 de junio de 2004;

En uso de la facultad conferida en el inciso 8) del artículo 118º de la Constitución Política del Perú; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Acceder a la solicitud de extradición activa del ciudadano peruano LUIS EDUARDO GUARNIZ FUENTES, formulada por la Sala Penal Liquidadora Permanente de la Corte Superior de Justicia de La Libertad y declarada procedente por la Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, para ser procesado por la presunta comisión del delito contra la Salud Pública - Tráfico Ilícito de Drogas, en agravio del Estado peruano y disponer su presentación por vía diplomática a la República Argentina, de conformidad con el Tratado vigente y lo estipulado por las normas legales peruanas aplicables al caso.

Artículo 2º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos y por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

GONZALO ALFONSO GUTIERREZ REINEL
Ministro de Relaciones Exteriores

DANIEL FIGALLO RIVADENEYRA
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

1115779-4

PRODUCE

Suspenden actividades extractivas del recurso "trucha arco iris" en los cuerpos de agua públicos alto andinos del departamento de Arequipa

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 256-2014-PRODUCE

Lima, 23 de julio de 2014

VISTOS: El Oficio N° DEC-100-117-2014-PRODUCE/IMP, del Instituto del Mar del Perú – IMARPE, el Informe N° 146-2014-PRODUCE/DGP-Diropa, de la Dirección General de Políticas y Desarrollo Pesquero, y el Informe N° 081-2014-PRODUCE/OGAJ-igonzalez, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2º de la Ley General de Pesca – Decreto Ley N° 25977, establece que los recursos hidrobiológicos contenidos en las aguas jurisdiccionales del Perú son patrimonio de la Nación, correspondiendo al Estado regular el manejo integral y la explotación racional de dichos recursos, considerando que la actividad pesquera es de interés nacional;

Que, el artículo 9º de la citada Ley, establece que el Ministerio de la Producción, sobre la base de evidencias científicas disponibles y de los factores socioeconómicos, determinará, según el tipo de pesquerías, los sistemas de ordenamiento pesquero, las cuotas de captura permisibles, las temporadas y zonas de pesca, la regulación del esfuerzo pesquero, los métodos de pesca, las tallas mínimas de captura y demás normas que requieran la preservación y explotación racional de los recursos hidrobiológicos; además que los derechos administrativos otorgados se sujetan a las medidas de ordenamiento que mediante dispositivo legal de carácter general dicta el Ministerio;

Que, el Instituto del Mar del Perú – IMARPE, mediante el Oficio de Vistos, remite el Informe Ejecutivo "Condición reproductiva de la población adulta de la "trucha" en la cuenca alta del Río Colca – Región Arequipa – Mayo 2014", en el cual manifiesta, entre otros aspectos, que como resultado de los análisis de las muestras colectadas en los sectores Quenco y Tisco de la cuenca alta del Río Colca, la proporción de sexos es de 1.2:1 (machos a hembras), los resultados de madurez gonadal indican

que en el sector Tisco, las hembras estarían próximos al desove, característica que está más atrasada en el sector Quenco; asimismo, para los machos, la madurez gonadal reporta resultados para los dos sectores en estado maduro, lo cual es un indicador que según el ciclo biológico de la especie, en los próximos días debe iniciarse el período de mayor intensidad reproductiva del recurso en el ámbito mencionado, por lo que el mencionado informe sugiere establecer la veda por reproducción del precitado recurso en los cuerpos de agua alto andinos de la región Arequipa; precisándose que se debiera considerar hasta fines del tercer trimestre del presente año el "techo" temporal inicial de la veda de reproducción;

Que, la Dirección General de Políticas y Desarrollo Pesquero, a través del Informe de Vistos y, sobre la base de lo informado por el IMARPE, y en concordancia con la normativa vigente, considera pertinente establecer la veda reproductiva del recurso "trucha arco iris" (*Oncorhynchus mykiss*), en los cuerpos de agua alto andinos de la Región Arequipa, a partir del día siguiente de publicada la Resolución Ministerial correspondiente en el Diario Oficial del Peruano, hasta el 30 de setiembre del año 2014;

De conformidad con las disposiciones contenidas en el Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, así como en ejercicio de las atribuciones conferidas por el decreto Legislativo N° 1047, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, y la Resolución Ministerial N° 343-2012-PRODUCE, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción;

Con el visado del Viceministro de Pesquería y los Directores Generales de la Dirección General de Políticas y Desarrollo Pesquero y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Suspender las actividades extractivas del recurso "trucha arco iris" (*Oncorhynchus mykiss*), en los cuerpos de agua públicos alto andinos del departamento de Arequipa, así como su transporte, comercialización y procesamiento, a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución Ministerial, hasta el 30 de setiembre del año 2014.

Artículo 2º.- Las personas naturales y jurídicas que a la fecha de publicación de la presente Resolución cuenten con stock del recurso "trucha arco iris" (*Oncorhynchus mykiss*) proveniente de localidades donde esta Resolución Ministerial es aplicable, tendrán un plazo de siete (7) días calendario contado a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución Ministerial para su comercialización, siempre que presenten una declaración jurada sobre dicho stock a la dependencia con competencia pesquera del Gobierno Regional de Arequipa.

Artículo 3º.- Los titulares de concesiones o autorizaciones para realizar acuicultura del recurso "trucha arco iris" (*Oncorhynchus mykiss*) en el departamento de Arequipa, que acrediten contar con stock en volumen y talla comercial ante la dependencia con competencia pesquera del Gobierno Regional de Arequipa podrán excepcionalmente cosechar y comercializar dicho stock, debiendo indicar expresamente en el comprobante de pago y guía de remisión el centro acuícola de procedencia y la Resolución Administrativa de la correspondiente autorización o concesión.

Artículo 4º.- Se exceptúa de la prohibición dispuesta en el Artículo 1º de la presente Resolución Ministerial a las comunidades y agrupaciones de pescadores artesanales que realicen la extracción del recurso "trucha arco iris" (*Oncorhynchus mykiss*), en cuerpos de agua cerrados que cumplan con las siguientes condiciones:

- Que los cuerpos de agua no tengan comunicación con ríos;
- Contar con autorización para efectuar el poblamiento o repoblamiento del recurso trucha en el cuerpo de agua; y,
- Acreditar ante la dependencia con competencia pesquera del Gobierno Regional de Arequipa que dichos ambientes hídricos han sido materia de poblamiento o repoblamiento mediante actas, facturas, convenios u otros documentos.

Artículo 5º.- La fecha de conclusión de la suspensión establecida en el artículo 1º de la presente Resolución

Ministerial, podrá ampliarse o reducirse en función a las condiciones biológicas del citado recurso, previo informe del IMARPE, quien efectuará el monitoreo y seguimiento de la evolución del proceso reproductivo, debiendo informar y recomendar oportunamente al Ministerio de la Producción dichos resultados y las medidas de ordenamiento que considere pertinentes.

Artículo 6°.- Las personas naturales y jurídicas que contravengan lo dispuesto en la presente Resolución Ministerial, serán sancionadas de acuerdo a lo establecido por el Decreto Ley N° 25977 – Ley General de Pesca, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, el Texto Único Ordenado del Reglamento de Inspecciones y Sanciones Pesqueras y Acuícolas – RISPAC, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2011-PRODUCE y demás disposiciones legales vigentes.

Artículo 7°.- Las Direcciones Generales de Supervisión y Fiscalización y de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Directo del Ministerio de la Producción, la dependencia con competencia pesquera del Gobierno Regional de Arequipa, el Ministerio del Interior y las Municipalidades, en el ámbito de sus respectivas competencias y jurisdicciones, realizarán las acciones de difusión que correspondan y velarán por el estricto cumplimiento de lo establecido por la presente Resolución Ministerial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PIERO EDUARDO GHEZZI SOLÍS
Ministro de la Producción

1115702-1

Suspenden actividades extractivas del recurso “trucha arco iris” en los cuerpos de agua públicos del departamento de Junín

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 257-2014-PRODUCE

Lima, 23 de julio de 2014

VISTOS: El Oficio N° DEC-100-122-2014-PRODUCE/IMP, del Instituto del Mar del Perú – IMARPE, el Informe N° 144-2014-PRODUCE/DGP-Diropa, de la Dirección General de Políticas y Desarrollo Pesquero, y el Informe N° 080-2014-PRODUCE/OGAJ-igonzalez, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2° de la Ley General de Pesca – Decreto Ley N° 25977, establece que los recursos hidrobiológicos contenidos en las aguas jurisdiccionales del Perú son patrimonio de la Nación, correspondiendo al Estado regular el manejo integral y la explotación racional de dichos recursos, considerando que la actividad pesquera es de interés nacional;

Que, el artículo 9° de la citada Ley, establece que el Ministerio de la Producción, sobre la base de evidencias científicas disponibles y de los factores socioeconómicos, determinará, según el tipo de pesquerías, los sistemas de ordenamiento pesquero, las cuotas de captura permisibles, las temporadas y zonas de pesca, la regulación del esfuerzo pesquero, los métodos de pesca, las tallas mínimas de captura y demás normas que requieran la preservación y explotación racional de los recursos hidrobiológicos; además que los derechos administrativos otorgados se sujetan a las medidas de ordenamiento que mediante dispositivo legal de carácter general dicta el Ministerio;

Que, mediante el documento titulado “Consideraciones sobre propuesta de veda reproductiva de la especie “trucha arco iris” en los recursos hídricos de la Región Junín”, elaborado por el Instituto del Mar del Perú – IMARPE, se analiza la propuesta alcanzada por la Dirección Regional de la Producción del Gobierno Regional de Junín, y otros aspectos reproductivos, y se recomienda que con el fin de proteger la especie “trucha arco iris” (*Oncorhynchus mykiss*) en los cuerpos de agua de la Región Junín, con base en el principio precautorio como marco referencial, se considere en el presente año un período de veda hasta el 30 de setiembre de 2014;

Que, la Dirección General de Políticas y Desarrollo Pesquero, a través del Informe de Vistos y, sobre la base de lo informado por el IMARPE, y en concordancia con el enfoque precautorio, considera pertinente establecer la veda por reproducción del recurso “trucha arco iris” (*Oncorhynchus mykiss*), en los cuerpos de agua públicos del departamento de Junín, a partir del día siguiente de publicada la Resolución Ministerial correspondiente en el Diario Oficial el Peruano, hasta el 30 de setiembre del año 2014;

De conformidad con las disposiciones contenidas en el Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, así como en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Legislativo N° 1047, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, y la Resolución Ministerial N° 343-2012-PRODUCE, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción;

Con el visado del Viceministro de Pesquería y los Directores Generales de la Dirección General de Políticas y Desarrollo Pesquero y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Suspender las actividades extractivas del recurso “trucha arco iris” (*Oncorhynchus mykiss*), en los cuerpos de agua públicos del departamento de Junín, así como su transporte, comercialización y procesamiento, a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución Ministerial, hasta el 30 de setiembre del año 2014.

Artículo 2°.- Las personas naturales y jurídicas que a la fecha de publicación de la presente Resolución cuenten con stock del recurso “trucha arco iris” (*Oncorhynchus mykiss*) proveniente de localidades donde esta Resolución Ministerial es aplicable, tendrán un plazo de siete (7) días calendario contado a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución Ministerial para su comercialización, siempre que presenten una declaración jurada sobre dicho stock a la dependencia con competencia pesquera del Gobierno Regional de Junín.

Artículo 3°.- Los titulares de concesiones o autorizaciones para la realización de acuicultura del recurso “trucha arco iris” (*Oncorhynchus mykiss*) en el departamento de Junín, que acrediten contar con stock en volumen y talla comercial ante la dependencia con competencia pesquera del Gobierno Regional de Junín podrán excepcionalmente cosechar y comercializar dicho stock, debiendo indicar expresamente en el comprobante de pago y guía de remisión el centro acuícola de procedencia y la Resolución Administrativa de la correspondiente autorización o concesión.

Artículo 4°.- Se exceptúa de la prohibición dispuesta en el Artículo 1° de la presente Resolución Ministerial a las comunidades y agrupaciones de pescadores artesanales que realicen la extracción del recurso “trucha arco iris” (*Oncorhynchus mykiss*) en cuerpos de agua cerrados que cumplan con las siguientes condiciones:

- Que los cuerpos de agua no tengan comunicación con ríos;
- Contar con autorización para efectuar el poblamiento o repoblamiento del recurso trucha en el cuerpo de agua; y,
- Acreditar ante la dependencia con competencia pesquera del Gobierno Regional de Junín que dichos ambientes hídricos han sido materia de poblamiento o repoblamiento mediante actas, facturas, convenios u otros documentos.

Artículo 5°.- La fecha de conclusión de la suspensión establecida en el artículo 1° de la presente Resolución Ministerial, podrá ampliarse o reducirse en función a las condiciones biológicas del citado recurso, previo informe del IMARPE, quien efectuará el monitoreo y seguimiento de la evolución del proceso reproductivo, debiendo informar y recomendar oportunamente al Ministerio de la Producción dichos resultados y las medidas de ordenamiento que considere pertinentes.

Artículo 6°.- Las personas naturales y jurídicas que contravengan lo dispuesto en la presente Resolución Ministerial, serán sancionadas de acuerdo a lo establecido por el Decreto Ley N° 25977 – Ley General de Pesca, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N°

012-2001-PE, el Texto Único Ordenado del Reglamento de Inspecciones y Sanciones Pesqueras y Acuícolas – RISPAC, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2011-PRODUCE y demás disposiciones legales vigentes.

Artículo 7°.- Las Direcciones Generales de Supervisión y Fiscalización y de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Directo del Ministerio de la Producción, la dependencia con competencia pesquera del Gobierno Regional de Junín, el Ministerio del Interior y las Municipalidades, en el ámbito de sus respectivas competencias y jurisdicciones, realizarán las acciones de difusión que correspondan y velarán por el estricto cumplimiento de lo establecido por la presente Resolución Ministerial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PIERO EDUARDO GHEZZI SOLÍS
Ministro de la Producción

1115702-2

Delegan al Secretario General del ITP diversas facultades y atribuciones

RESOLUCIÓN EJECUTIVA N° 80-2014-ITP/DEC

Callao, 23 de junio de 2014

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ejecutiva N° 75-2013-ITP/DEC de fecha 24 de junio de 2013, la Dirección Ejecutiva Científica delegó facultades a la señora María Olcese Herrera, Secretaria General del Instituto Tecnológico de la Producción; respecto de la Unidad Ejecutora 001; Administración Nivel Central del Pliego 241; Instituto Tecnológico de la Producción; modificada por Resolución Ejecutiva N° 120-2013-ITP/DEC de fecha 22 de octubre de 2013 y Resolución Ejecutiva N° 05-2014-ITP/DEC de fecha 20 de enero de 2014;

Que, mediante Resolución Ejecutiva N° 76-2014-ITP/DEC de fecha 20 de junio de 2014, se designó al señor Ingeniero Henry Garay Bonett como Secretario General del Instituto Tecnológico de la Producción –ITP, con efectividad al 23 de junio de 2014;

Que, el numeral 62° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General establece que, toda entidad es competente para realizar las tareas internas necesarias para el eficiente cumplimiento de su misión y objetivos;

Que, en consecuencia, resulta necesario dejar sin efecto a partir de la fecha la Resolución Ejecutiva N° 75-2013-ITP/DEC de fecha 24 de junio de 2013, modificada por Resolución Ejecutiva N° 120-2013-ITP/DEC de fecha 22 de octubre de 2013 y Resolución Ejecutiva N° 05-2014-ITP/DEC de fecha 20 de enero de 2014;

Con la visación de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y;

En uso de la facultad conferida por inciso c) del artículo 12° del Decreto Legislativo N° 092, Ley de creación del Instituto Tecnológico Pesquero del Perú – ITP, de la Vigésimo Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013; y, el inciso n) artículo 15° del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Tecnológico Pesquero del Perú – ITP, aprobado por Resolución Ministerial N° 344-2012-PRODUCE.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Dejar sin efecto, la Resolución Ejecutiva N° 75-2013-ITP/DEC de fecha 24 de junio de 2013, modificada por Resolución Ejecutiva N° 120-2013-ITP/DEC de fecha 22 de octubre de 2013 y Resolución Ejecutiva N° 05-2014-ITP/DEC de fecha 20 de enero de 2014 a partir de la fecha.

Artículo 2°.- Delegar al señor Ingeniero Henry Garay Bonett, Secretario General del Instituto Tecnológico de la Producción, las siguientes facultades y atribuciones:

a) Tramitar todas las comunicaciones, actuaciones, y actos vinculados a los procesos de adquisición y contratación que tengan que realizarse ante el Organismo

Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, la Central de Compras Públicas – PERU COMPRAS y la Contraloría General de la República, así como, gestionar las publicaciones que deban efectuarse por mandato legal, y los pedidos de información y consulta que resulten necesarios formular ante otras entidades, en materia de contratación estatal;

b) Aprobar el Plan Anual de Contrataciones - PAC y sus modificaciones, en concordancia con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1017, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF; y la Directiva N° 005-2009-OSCE/CD, Plan Anual de Contrataciones;"

c) Designar a los integrantes titulares y suplentes de los comités especiales de los procesos de selección que convoque el ITP, dentro de los parámetros establecidos en el ordenamiento jurídico sobre contrataciones públicas;

d) Aprobar los expedientes de contratación de Adjudicación Directa Selectiva, Adjudicación Directa Pública, Licitación Pública y Concurso Público a que se refiere el artículo 10° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, a excepción de los procesos de Adjudicación de Menor Cuantía, cuyos expedientes serán aprobados por el funcionario a cargo de la Oficina de Abastecimiento y Servicios;

e) Aprobar las Bases de los procesos de Adjudicación de Menor Cuantía y Adjudicación Directa Selectiva, Adjudicación Directa Pública, Licitación Pública y Concurso Público;

f) Aprobar las prestaciones adicionales, las reducciones y las ampliaciones de plazos, respecto de los contratos suscritos por el ITP, las que deberán regirse por el Decreto Legislativo N° 1017, Ley de Contrataciones del Estado, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF.

g) Suscribir los contratos con los postores adjudicatarios de la buena pro de los procesos de selección que convoque el Instituto Tecnológico de la Producción, y las modificaciones posteriores que se incluyera en estos, así como resolver los contratos por las causales reguladas en el ordenamiento jurídico en materia de contrataciones públicas.

h) Aprobar la estandarización de los bienes o servicios a ser contratados por la Entidad, de conformidad con la normativa vigente;

i) Resolver los recursos de apelación que surjan a causa de discrepancias entre la Entidad y los participantes o postores en los procesos de menor cuantía y en las adjudicaciones directas selectivas, adjudicaciones directas públicas, licitaciones públicas y concursos públicos de conformidad con el artículo 53 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Legislativo N° 1017.

j) Aprobar las modificaciones presupuestarias en el Nivel Funcional Programático, previo informe favorable de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto;

k) Suscribir convenios y/o contratos con entidades públicas destinados al uso y/o disfrute total o parcial de inmuebles de propiedad o posesión estatal;

l) Aprobar y suscribir contratos y/o convenios con entidades públicas y/o privadas, o personas naturales que involucren las funciones de la Oficina General de Administración, las que deberán ceñirse a las disposiciones normativas vinculadas al Presupuesto Público del Año Fiscal correspondiente;

m) Tramitar, autorizar y resolver las acciones de personal respecto de las prórrogas o renovaciones de contratos del personal comprendido tanto en el régimen laboral de la actividad privada, regulado por el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728 - Ley de Productividad y Competitividad Laboral aprobado por Decreto Supremo N° 003-97-TR;

n) Aceptar la renuncia del personal comprendido en el régimen laboral privado regulado por el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728 - Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado por Decreto Supremo N° 003-97-TR, a excepción de los cargos de confianza y la libre designación o remoción;

Artículo 3°.- La delegación de facultades, así como la asignación de responsabilidades a que se refiere la presente Resolución, comprende igualmente las atribuciones de pronunciarse y/o resolver, pero no exime de la obligación de cumplir con los requisitos y procedimientos legales establecidos para cada caso en concreto.

Artículo 4º.- Publíquese la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y el portal web del Instituto Tecnológico de la Producción - ITP (www.itp.gob.pe).

Artículo 5º.- Notificar la presente resolución al funcionario a quien ha sido delegadas las facultades y atribuciones mediante la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MERCEDES INÉS CARAZO DE CABELLOS
Directora Ejecutiva Científica
Instituto Tecnológico de la Producción I.T.P.

1114641-1

Aprueban actualización de precios de productos enteros de anchoveta en salsa de tomate y en aceite vegetal que se encuentran regulados en el tarifario del ITP

INSTITUTO TECNOLÓGICO DE LA PRODUCCIÓN

**RESOLUCIÓN EJECUTIVA
Nº 89-2014-ITP/DEC**

Callao, 14 de julio de 2014

VISTO:

El Oficio Nº 195-2014-PRODUCE/DVP-PN/ACP de fecha 25 de junio de 2014, del Coordinador Ejecutivo del Programa Nacional "A Comer Pescado"; el Memorandum Nº 329-2014-ITP/DGTTDC de fecha 09 de julio de 2014, de la Dirección de Transferencia Tecnológica y Desarrollo para el Consumo; y, el Informe Nº 190-2014-ITP/OGAJ de fecha 11 de julio de 2014, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Oficio Nº 195-2014-PRODUCE/DVP-PN/ACP de fecha 25 de junio de 2014, el Coordinador Ejecutivo del Programa Nacional "A Comer Pescado", propone la actualización de los precios de los productos enteros de anchoveta en salsa de tomate y en aceite vegetal que se encuentran regulados en el Tarifario del Instituto Tecnológico de la Producción -ITP de los recursos y productos hidrobiológicos para el Programa Nacional "A Comer Pescado", aprobado por la Resolución Ejecutiva Nº 056-2014-ITP/DEC;

Que, el literal d) del artículo 16º del Decreto Legislativo Nº 92, Ley que crea el Instituto Tecnológico Pesquero del Perú -ITP y el literal c) del artículo 36º de su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Resolución Ministerial Nº 344-2012-PRODUCE, que disponen que, son recursos del Instituto Tecnológico Pesquero del Perú -ITP, los Recursos Directamente Recaudados, que se generen de prestación de servicios, así como los recursos destinados por los artículos 17º y 27º de la Ley General de Pesca y los provenientes de las ventas de los productos resultantes de sus investigaciones y regalías resultantes por autorizar el uso de patentes;

Que, el artículo 2º del Decreto Supremo Nº 007-2012-PRODUCE norma que crea el Programa Nacional "A Comer Pescado", establece que, dicho Programa tiene por objetivo general fomentar, consolidar y expandir los mercados internos para el consumo final de productos derivados de los recursos hidrobiológicos de los ámbitos marítimo y continental del país;

Que, el artículo 8º de la norma citada en el párrafo precedente, dispone que, el Programa Nacional "A Comer Pescado", será financiado con cargo al Presupuesto Institucional del Ministerio de la Producción y al presupuesto institucional del Instituto Tecnológico Pesquero del Perú, actualmente Instituto Tecnológico de la Producción;

Que, mediante la Resolución Ejecutiva Nº 056-2014-ITP/DEC de fecha 15 de abril de 2014, se aprueba el Tarifario del Instituto Tecnológico de la Producción -ITP de los recursos y productos hidrobiológicos para el Programa Nacional "A Comer Pescado", el mismo que entre otros productos, regula el precio de los productos enteros de anchoveta en salsa de tomate y en aceite vegetal;

Que, conforme al informe técnico sustentatorio emitido por la Dirección de Transferencia Tecnológica y Desarrollo para el Consumo, a través del Memorandum Nº 329-2014-ITP/DGTTDC, concluye que, en base a los cálculos realizados, alcanza el precio de los productos entero de anchoveta en salsa de tomate y entero de anchoveta en aceite vegetal, ambos en envase de ½ tuna lb. Tuna (170 g.), poniendo en consideración para la actualización del tarifario de precios aprobado con la Resolución Ejecutiva Nº 056-2014-ITP/DEC de fecha 15 de abril de 2014;

Que, el artículo 2º del Decreto Supremo Nº 088-2001-PCM, norma que, establece disposiciones aplicables a las Entidades del Sector Público para desarrollar actividades de comercialización de bienes y servicios y efectuar los cobros correspondientes, dispone que, el Titular de la Entidad mediante Resolución establecerá: la descripción clara y precisa de los bienes y/o servicios que son objeto de comercialización por parte de la Entidad, las condiciones y limitaciones para su comercialización si las hubiere el monto del precio expresado en porcentaje de la UIT y su forma de pago. Toda modificación a dicha Resolución deberá aprobarse por Resolución del Titular y publicarse en el Diario Oficial El Peruano;

Que, en tal sentido, resulta viable actualizar los precios de los productos entero de anchoveta en salsa de tomate y entero de anchoveta en aceite vegetal, siendo necesario modificar el Tarifario del Instituto Tecnológico de la Producción -ITP de los recursos y productos hidrobiológicos para el Programa Nacional "A Comer Pescado", aprobado por la Resolución Ejecutiva Nº 056-2014-ITP/DEC de fecha 15 de abril de 2014; de acuerdo a la propuesta del Coordinador Ejecutivo del Programa Nacional "A Comer Pescado", realizada a través del Oficio Nº 195-2014-PRODUCE/DVP-PN/ACP;

Con las visaciones de la Secretaría General, las Oficinas General de Asesoría Jurídica, Administración, Planeamiento y Presupuesto; la Dirección General de Transferencia Tecnológica y Desarrollo para el Consumo, y;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo 92, Ley que crea el Instituto Tecnológico Pesquero del Perú - ITP; el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Tecnológico Pesquero del Perú - ITP, aprobado por Resolución Ministerial Nº 344-2012-PRODUCE; y, de conformidad con el Decreto Supremo Nº 088-2001-PCM, norma que, establece disposiciones aplicables a las Entidades del Sector Público para desarrollar actividades de comercialización de bienes y servicios y efectuar los cobros correspondientes;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar la actualización de los precios de los productos entero de anchoveta en salsa de tomate y entero de anchoveta en aceite vegetal, ambos en envase de ½ tuna lb. Tuna (170 g.), modificando en este extremo el Tarifario del Instituto Tecnológico de la Producción -ITP de los recursos y productos hidrobiológicos para el Programa Nacional "A Comer Pescado", aprobado por la Resolución Ejecutiva Nº 056-2014-ITP/DEC de fecha 15 de abril de 2014, quedando redactado de la siguiente manera:

Producto	Presentación	Valor de Venta (S/.)			
		Caja		Lata	
		S/.	% de UIT	S/.	% de UIT
Entero de anchoveta en aceite vegetal	Caja x 48 latas 1/2 lb tuna	96.00	2.5263%	2.00	0.0526%
Entero de anchoveta en salsa de tomate	Caja x 48 latas 1/2 lb tuna	96.00	2.5263%	2.00	0.0526%

UIT = S/. 3,800.00 (según D.S. Nº 304-2013-EF)

Artículo 2º.- Publíquese la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el portal web Institucional www.itp.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MERCEDES INES CARAZO DE CABELLOS
Directora Ejecutiva Científica

1114641-2

La información más útil la
encuentras de lunes a viernes
en tu diario El Peruano.



LUNES MARTES MIÉRCOLES

ECONOMIKA jurídica VOJE

El Perú en los planes del mundo DERECHO Y LITERATURA VOJE

Hora de reciclar Caricadules

JUEVES VIERNES

El Peruano
Gobierno intensificará programas sociales
Invertirán más de S/. 2,600 millones

No te pierdas los mejores suplementos especializados.

MEDIOS PÚBLICOS PARA SERVIR AL PÚBLICO

Editora Perú

RELACIONES EXTERIORES

Autorizan viaje de funcionario diplomático a Chile, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 0477/RE

Lima, 24 de julio de 2014

CONSIDERANDO:

Que, el Consulado General del Perú en Arica ha programado la realización de actos conmemorativos por el Centésimo Nonagésimo Tercer Aniversario de la Independencia del Perú a realizarse en la ciudad de Arica, República de Chile, el 25 de julio de 2014;

Que, el Cónsul General del Perú en la ciudad de Arica, República de Chile, ha invitado al Ministro en el Servicio Diplomático de la República Zósimo Roberto Morillo Herrada, en su calidad de Director Regional de la Oficina Desconcentrada del Ministerio de Relaciones Exteriores en la ciudad de Tacna, departamento de Tacna, para que participe en los citados actos conmemorativos;

Teniendo en cuenta la Hoja de Trámite (GAC) Nº 3819, del Despacho Viceministerial, de 21 de julio de 2014; y los Memoranda (DDF) Nº DDF0472/2014, de la Dirección de Desarrollo e Integración Fronteriza, de 8 de julio de 2014, y (OPR) Nº OPR0227/2014, de la Oficina de Programación y Presupuesto, de 22 de julio de 2014, que otorga certificación de crédito presupuestario al presente viaje;

De conformidad con la Ley Nº 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificada por la Ley Nº 28807 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, modificado por Decreto Supremo Nº 056-2013-PCM; la Ley Nº 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 130-2003-RE y sus modificatorias; la Ley Nº 29357, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones

Exteriores y su reglamento; y el numeral 10.1 del artículo 10º de la Ley Nº 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje, en comisión de servicios, del Ministro en el Servicio Diplomático de la República Zósimo Roberto Morillo Herrada, Director Regional de la Oficina Desconcentrada del Ministerio de Relaciones Exteriores en la ciudad de Tacna, departamento de Tacna, a la ciudad de Arica, República de Chile, el 25 de julio de 2014, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2º.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente comisión de servicios serán cubiertos por el pliego presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, Meta 0093947: Oficinas Desconcentradas, debiendo rendir cuenta documentada en un plazo no mayor de quince (15) días calendario, al término del referido viaje, de acuerdo con el siguiente detalle:

Nombres y Apellidos	Pasaje Terrestre (Tacna - Arica - Tacna) S/.
Zósimo Roberto Morillo Herrada	250.00

Artículo 3º.- Dentro de los quince (15) días calendario, posteriores a su retorno al país, el citado funcionario diplomático presentará al Ministro de Relaciones Exteriores, un informe detallado sobre las acciones realizadas y los resultados obtenidos en el viaje autorizado.

Artículo 4º.- La presente Resolución Ministerial no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GONZALO GUTIÉRREZ REINEL
Ministro de Relaciones Exteriores

1115453-2



MUSEO gráfico
DIARIO OFICIAL EL PERUANO

188 años de historia

Atención:
De Lunes a Viernes
de 9:00 am a 5:00 pm

Jr. Quilca 556 - Lima 1
Teléfono: 315-0400, anexo 2210
www.editoraperu.com.pe

Editora Perú

SALUD

Anexos del Decreto Supremo N° 022-2014-SA que declaró la Emergencia Sanitaria de la prestación de servicios de salud en hospitales y establecimientos del Gobierno Regional de Loreto y del Gobierno Regional de Piura

ANEXO - DECRETO SUPREMO N° 022-2014-SA

(El Decreto Supremo de la referencia se publicó en la edición del jueves 24 de julio de 2014)

ANEXO III BIENES O SERVICIOS REQUERIDOS PARA LAS ACTIVIDADES DECLARATORIA DE EMERGENCIA REGIÓN PIURA

DESCRIPCION DEL SERVICIO O BIEN	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	MONTO	MOMENTO DE LA EMERGENCIA SANITARIA												COMPONENTE AL QUE CONTRIBUYE EL BIEN O SERVICIO				
				1ER MES				2DO MES				3ER MES								
				1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4					
Movilidad local para personal que realiza acciones de investigación y seguimiento de casos de dengue y chikungunya por tres meses.	15000	Día/Persona	46000				15000												15000	
Servicio fotocopiado de formatos de notificación e investigación de casos de dengue y chikungunya.	15000	Acción	2150																	
Servicio de reparación y mantenimiento de equipos de cómputo para la notificación diaria de casos de dengue y chikungunya	10	Acción	31500				15000													
Compra de toner para impresión de informes y boletines epidemiológicos y otras emergencias sanitarias	6	Acción	5300																600	EPIDEMIOLOGIA
Vialitos para asistencia técnica de la DRESA a sub región, redes y microredes por tres meses	10	Vialitos	27560																5920	5920
Compra combustible para actividades de investigación y seguimiento de casos de dengue y chikungunya	120	Galones	1800																	
SUB TOTAL							114310													
Materiales de impresión para la capacitación por 3 meses en el ámbito de la DRESA-P.	400	Impresos	20.000																	
Movilidad Local para el personal de salud que se desplaza para asistir a los talleres de capacitación.	400	Movilidad	18.000																6.000	6.000
Alimentos y bebidas para el personal que asiste a las capacitaciones.	400	personas atendidas	8.000																	
Preparación de alimentos para el personal que asiste a las capacitaciones.	400	personas atendidas	24.000																8.000	8.000
Materiales de escritorio : Folders, lapiceros, papel bond, otros.	400	Materiales	8.000																	
Vialitos para los ponentes que se desplazan para capacitar al personal de salud.	30	Vialito	15.000																5.000	5.000
Traslado de personal de salud en unidades móviles (Combustible).	200	personas movilizadas	10.000																	
6598 kils. Para picles. De dengue sin señales de alarma	6598	persona atendida	70784																	
1164 kils. Para picles. De dengue con signos de alarma	1164	persona atendida	162.960																	
116 kils. Para picles. de dengue grave.	116	persona tratada	92.000																	
20 Kils. De NSI	20	Persona diagnosticada	75.000																	
15 kils. De IGM	15	Persona diagnosticada	12.000																	
400 pruebas para PCR	400	Persona diagnosticada	20.000																	
Materia para toma de muestras para diagnóstico de dengue.	1.000	persona atendida	15.000																	
Atención de paciente con dengue en los E.E.S.	18	persona contratada	128.400																42.800	42.800
Visitas de Supervisión, monitoreo y evaluación a los E.E.S. en riesgo de transmisión de dengue	36	Visitas	60.400																20.133	20.133
Compra de combustible para desplazamiento de las unidades móviles para trasladar a los pacientes a los centros de referencia	130	Acción	35.100																	
Movilidad local para desplazamiento del personal de salud para retirar los pacientes de dengue	130	Acción	20.000																6.667	6.667
SUB TOTAL							794644													

DESCRIPCION DEL BIEN O SERVICIO	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	MONTO	MOMENTO DE LA EMERGENCIA SANITARIA												COMPONENTE AL QUE CONTRIBUYE EL BIEN O SERVICIO		
				1er mes			2do mes			3er mes			12					
				1	2	3	4	5	6	7	8	9		10	11			
1. Adquisición de pasajes en la asistencia técnica en provincias personal difusa	28	pasaje	16,800.00															Capitales de provincias reciben asistencia técnica
2. Viaticos para asistencia técnica	28	viatico	44,800.00				14,933.33											
1. Contrato por locación de personal asistencial para unidad de pacientes con señales de alarma, en el hospital de Iquitos; 5 médicos y 5 enfermeras	1	Equipo contratado profesional	67,500.00			22,500.00				22,500.00								Establecimientos de segundo y tercer nivel cuenta con recursos humanos para diagnóstico y tratamiento de dengue
2. Contrato por locación de personal asistencial para unidad de pacientes con señales de alarma en el Hospital Santa Elena; 5 médicos y 5 enfermeras	1	Equipo contratado profesional	67,500.00			22,500.00				22,500.00								
3. Contrato por locación de personal especialista en la UCI del Hospital Regional; 5 médicos y 5 enfermeras	1	Equipo contratado profesional	67,500.00			22,500.00				22,500.00								
1. Conformación de brigadas de intervención (Jefe de brigada, laboratorista, muestreador y motorista). Por 3 meses.	70	Brigada	1,008,000.00		336,000.00						336,000.00							
2. Adquisición de alimentos para las brigadas de intervención. 70 brigadas por 4 personas por 90 días por 6 soles cada ración	25200	Racion	151,200.00	50,400.00						50,400.00								
3. Adquisición de malmates e insumos	20665	Gallon	30,000.00	10,000.00						10,000.00								
4. Adquisición de gasolina para 70 salidas mensuales por 3 meses	29927	vivienda rociada	219,049.00	219,049.00														
1. Rociado de viviendas de localidades endémicas de malaria	29927	frasco	478,832.00	159,610.67							159,610.67							Intervenir con el zancado adulto
2. Adquisición Insecticida para rociado (residual) de viviendas de áreas endémicas	29927																	
1. Difusión a través de gigantografías por 3 meses	10	Panel	30,000.00	30,000.00														Población informada sobre los riesgos de malaria
2. Difusión en medios masivos radiales por 3 meses	2250	Spot radial	45,000.00	15,000.00						15,000.00								
Contratación de médicos para atención de consulta externa de Hospitales	30	Persona	630,000.00	210,000.00						210,000.00								Atención de servicios de salud
Contratación de obstetricas para atención de consulta externa de Hospitales	15	Persona	90,000.00	30,000.00						30,000.00								Atención de servicios de salud
Contratación de enfermeros para atención de consulta externa de Hospitales	12	Persona	72,000.00	24,000.00						24,000.00								Atención de servicios de salud
Contratación de técnicos de enfermería para atención de consulta externa de Hospitales	51	Persona	153,000.00	51,000.00						51,000.00								Atención de servicios de salud
Contratación de técnicos estadísticos para atención de consulta externa de Hospitales	9	Persona	27,000.00	9,000.00						9,000.00								Atención de servicios de salud
Contratación de técnicos del sis para atención de consulta externa de Hospitales	6	Persona	18,000.00	6,000.00						6,000.00								Atención de servicios de salud
Contratación de técnicos de farmacia para atención de consulta externa de Hospitales	6	Persona	18,000.00	6,000.00						6,000.00								Atención de servicios de salud
Contratación de técnicos logístico para atención de consulta externa de Hospitales	3	Persona	9,000.00	3,000.00						3,000.00								Atención de servicios de salud
Contratación de técnico administrativo para atención de consulta externa de Hospitales	3	Persona	18,000.00	6,000.00						6,000.00								Atención de servicios de salud
Aquiler de consultorio médico para atención de consulta externa de Hospitales	30	Ambiente	405,000.00	135,000.00						135,000.00								Atención de servicios de salud
TOTAL			6,354,326.30	1,146,230.30	1,105,044.00	579,564.00	54,933.33	572,200.00	1,088,044.00	67,500.00	14,933.33	555,400.00	1,088,044.00	82,433.33				

FE DE ERRATAS**ANEXO - RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 559-2014/MINSA**

Fe de Erratas del Anexo de la Resolución Ministerial Nº 559-2014/MINSA, publicada en la edición del día 23 de julio de 2014.

FORMATO 1**ASIGNACIÓN DE PUNTAJE PARA
EL PUESTO DE ASESOR**

En la parte del título;

DICE:

FORMATO 1

DEBE DECIR:

FORMATO I

En la columna ASPECTO, en el recuadro MAGNITUD DE LA TAREA, en el segundo párrafo;

DICE:

Las tareas se circulan

DEBE DECIR:

Las tareas se vinculen

En la columna ASPECTO en el segundo recuadro;

DICE:

NIVEL DE INFLUENZA

DEBE DECIR:

NIVEL DE INFLUENCIA

1115701-1

**TRANSPORTES Y
COMUNICACIONES**

Disponen la publicación de resolución que autoriza a Vehículos Peruanos S.A.C., en su calidad de Escuela de Conductores Integrales, para cambio de funcionamiento de local ubicado en el departamento de La Libertad

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
Nº 2608-2014-MTC/15**

Lima, 19 de junio de 2014

El Peruano

www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

REQUISITOS PARA PUBLICACIÓN EN LA SEPARATA DE NORMAS LEGALES

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Órganos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus disposiciones en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) que contengan o no anexos, deben tener en cuenta lo siguiente:

- 1.- La documentación por publicar se recibirá en la Dirección del Diario Oficial, de lunes a viernes, en el horario de 9.00 a.m. a 5.00 p.m., la solicitud de publicación deberá adjuntar los documentos refrendados por la persona acreditada con el registro de su firma ante el Diario Oficial.
- 2.- Junto a toda disposición, con o sin anexo, que contenga más de una página, se adjuntará un disquete, cd rom o USB con su contenido en formato Word o éste podrá ser remitido al correo electrónico normaslegales@editoraperu.com.pe
- 3.- En toda disposición que contenga anexos, las entidades deberán tomar en cuenta lo establecido en el artículo 9º del Decreto Supremo Nº 001-2009-JUS.
- 4.- Toda disposición y/o sus anexos que contengan tablas, deberán estar trabajadas en EXCEL, de acuerdo al formato original y sin justificar; si incluyen gráficos, su presentación será en extensión PDF o EPS a 300 DPI y en escala de grises cuando corresponda.
- 5.- En toda disposición, con o sin anexos, que en total excediera de 6 páginas, el contenido del disquete, cd rom, USB o correo electrónico será considerado COPIA FIEL DEL ORIGINAL, para efectos de su publicación, a menos que se advierta una diferencia evidente, en cuyo caso la publicación se suspenderá.
- 6.- Las cotizaciones se enviarán al correo electrónico: cotizacionesnll@editoraperu.com.pe; en caso de tener más de 1 página o de incluir cuadros se cotizará con originales. Las cotizaciones tendrán una vigencia de dos meses o según el cambio de tarifas de la empresa.

LA DIRECCIÓN

VISTO:

El Parte Diario N° 054202, presentado por la empresa denominada VEHÍCULOS PERUANOS S.A.C. – VEHPERU S.A.C., y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral N° 363-2013-MTC/15 de fecha 18 de enero de 2013, publicada en el Diario Oficial Peruano el 21 de febrero de 2013, se autorizó a la empresa denominada VEHÍCULOS PERUANOS S.A.C. – VEHPERU S.A.C., con RUC N° 20477455515 y con domicilio en : Av. Moche N° 653-657 Distrito y Provincia de Trujillo, Departamento de la Libertad, para funcionar como Escuela de Conductores Integrales, en adelante La Escuela, con el objetivo de impartir los conocimientos teóricos - prácticos requeridos para conducir vehículos motorizados de transporte terrestre, propugnando una formación orientada hacia la conducción responsable y segura a los postulantes para obtener una Licencia de Conducir de la clase A categorías II y III y clase B categoría II-c, así como los cursos de capacitación Anual para Transporte de Personas, Transporte de Mercancías, Transporte Mixto; curso de Seguridad Vial y Sensibilización del Infractor y los cursos de Recategorización y Reforzamiento para la revalidación de las licencias de conducir de la clase A categorías II y III;

Que, mediante Parte Diario N° 054202 de fecha 25 de marzo de 2014, La Escuela solicitó autorización para cambio de funcionamiento de local ubicado en: Avenida Moche N° 603, Distrito y Provincia de Trujillo, Departamento de La Libertad;

Que, mediante Oficio N° 3274-2014-MTC/15.03 de fecha 06 de mayo de 2014, notificado el 06 de mayo de 2014, esta administración formuló las observaciones pertinentes a la solicitud presentada por La Escuela, para lo cual se le otorgó un plazo de diez (10) días hábiles; a fin de que subsane las observaciones formuladas;

Que, mediante Parte Diario N° 080277 de fecha 08 de mayo de 2014, La Escuela solicitó la ampliación de plazo de Diez (10) días, para cumplir con levantar las observaciones formuladas;

Que, mediante Parte Diario N° 083490 de fecha 14 de mayo de 2014, La Escuela levantó las observaciones formuladas en el Oficio N° 3274-2014MTC/15.03 de fecha 06 de mayo de 2014;

Que, mediante Oficio N° 3507-2014-MTC/15.03 de fecha 19 de mayo de 2014, notificado el 19 de mayo de 2014, esta administración otorgó una ampliación de plazo a solicitud de La Escuela;

Que, mediante Informe N° 007-2014-MTC/15.ersb de fecha 26 de mayo de 2014, se concluye que habiendo realizado la inspección ocular a La Escuela, esta cuenta con todas las condiciones en infraestructura como lo indica el numeral 43.3 del Artículo 43° del Decreto Supremo N° 040-2008-MTC;

Que, el artículo 1° de la Ley N° 29060 señala que los procedimientos de evaluación previa están sujetos a silencio positivo, cuando se trate de algunos de los siguientes supuestos: a) Solicitudes cuya estimación habilite para el ejercicio de derechos preexistentes o para el desarrollo de actividades económicas que requieran autorización previa del Estado, y siempre que no se encuentren contempladas en la Primera Disposición Transitoria, Complementaria y Final;

Que, asimismo, el primer párrafo del artículo 2° de la Ley N° 29060 establece que los procedimientos administrativos, sujetos a silencio administrativo positivo, se consideran automáticamente aprobados si, vencido el plazo establecido o máximo, la entidad no hubiere emitido el pronunciamiento correspondiente, no siendo necesario expedirse pronunciamiento o documento alguno para que el administrado pueda hacer efectivo su derecho (...);

Que, el numeral 188.1 del artículo 188° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, en adelante La Ley, establece que los procedimientos administrativos sujetos a silencio administrativo positivo quedarán automáticamente aprobados en los términos en que fueron solicitados si transcurrido el plazo establecido o máximo, al que se adicionará el plazo máximo señalado en el numeral 24.1 del artículo 24° de dicha Ley, la entidad no hubiere notificado el pronunciamiento respectivo;

Que, la solicitud de autorización para cambio de funcionamiento de local; fue presentada por La Escuela

mediante Parte Diario N° 054202 de fecha 25 de marzo del 2014, y tratándose de un procedimiento administrativo de evaluación previa, esta administración debió pronunciarse hasta el día 13 de mayo de 2014, hecho que no ocurrió, por lo que se ha producido una aprobación ficta en aplicación del silencio administrativo positivo a favor de La Escuela;

Que, el numeral c) del artículo 47° del Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y no Motorizados de Transporte Terrestre, aprobado por el Decreto Supremo N° 040-2008-MTC, en adelante El Reglamento, indica que: "La obligación de la Escuela es informar a la DGTI sobre cualquier modificación de los términos de la resolución de autorización como Escuela de conductores, debiendo de ser el caso gestionar la modificación de la misma, o sobre cualquier información que deba ser registrada en el Registro Nacional de Escuela de Conductores";

Que, asimismo, se indica que el artículo 51° del REGLAMENTO dispone que para solicitar autorización para el funcionamiento como Escuela de Conductores, se deberá acompañar a su solicitud, los documentos descritos en los literales a), b), c), d), e), f), g), h), i), j), k), l) y m) de dicho artículo, en concordancia con los artículos 43°, 66° y 67° del referido texto legal;

Que, cabe acotar, que el REGLAMENTO, regula las condiciones, requisitos y procedimientos para la obtención de la autorización y funcionamiento de las Escuelas de Conductores, tal como lo dispone el artículo 43° del mismo, el cual establece las Condiciones de Acceso, concordado así con el artículo 51° del mismo texto legal, que señala los requisitos documentales;

Que, el primer párrafo del artículo 61° de El Reglamento, establece que procede la solicitud de modificación de autorización de la Escuela de Conductores cuando se produce la variación de alguno de sus contenidos, indicados en el artículo 53° de El Reglamento;

Que, revisado los actuados de la Escuela se observa que a la fecha en que operó el silencio administrativo positivo el día 13 de mayo de 2014, esta cumplió con presentar la documentación que refiere literal d) del numeral 53° en concordancia con el artículo 61° de El Reglamento para obtener su autorización solicitada, por la que no se ha producido la nulidad de la resolución de aprobación ficta;

Que, estando a lo opinado por la Dirección de Circulación y Seguridad Vial, en el Informe N° 1619-2014-MTC/15.03.AA.ec., siendo este parte integrante de la presente resolución, resulta procedente emitir el acto administrativo correspondiente, y;

Que, de conformidad a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 040-2008-MTC-Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y no Motorizados de Transporte Terrestre; La Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General y La Ley N° 29370 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Disponer la publicación de la presente resolución, que autoriza a la empresa denominada VEHÍCULOS PERUANOS S.A.C. – VEHPERU S.A.C., en su calidad de Escuela de Conductores Integrales, para cambio de funcionamiento de local ubicado en: Avenida Moche N° 603, Distrito y Provincia de Trujillo, Departamento de La Libertad.

Artículo Segundo.- Remitir a la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías - SUTRAN, copia de la presente Resolución Directoral para las acciones de control conforme a su competencia.

Artículo Tercero.- Encargar a la Dirección de Circulación y Seguridad Vial, la ejecución de la presente Resolución Directoral.

Artículo Cuarto.- La presente Resolución Directoral surtirá efectos a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, siendo de cargo de la empresa denominada VEHÍCULOS PERUANOS S.A.C. – VEHPERU S.A.C., los gastos que origine su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese

JOSÉ LUIS QWISTGAARD SUÁREZ
Director General (e)
Dirección General de Transporte Terrestre

1105585-1

¿Necesita una edición pasada?

ADQUIÉRALA EN:

Hemeroteca

SERVICIOS DE CONSULTAS Y BÚSQUEDAS

- Normas Legales
- Boletín Oficial
- Cuerpo Noticioso
- Sentencias
- Procesos Constitucionales
- Casaciones
- Suplementos
- Separatas Especiales

Atención:

De Lunes a Viernes

de 8:30 am a 5:00 pm



Jr. Quilca 556 - Lima 1
Teléfono: 315-0400, anexo 2223
www.editoraperu.com.pe

ORGANISMOS REGULADORES

**ORGANISMO SUPERVISOR
DE LA INVERSIÓN EN
ENERGÍA Y MINERÍA**

Modifican el Anexo 6 de la Escala de Multas y Sanciones de la Gerencia de Fiscalización Eléctrica, correspondiente a la tipificación de sanciones por incumplimiento del Procedimiento para la Supervisión de Contraste de Medidores de Energía Eléctrica

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN
EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERGMIN
N° 145-2014-OS/CD**

Lima, 7 de julio de 2014

VISTO:

El Memorando N° GFE-2014-467 de la Gerencia de Fiscalización Eléctrica, por el cual se solicita al Consejo Directivo del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería - OSINERGMIN, la aprobación de la modificación de la escala de multas y sanciones por incumplimiento de la norma "Procedimiento para la Supervisión de Contraste de Medidores de Energía Eléctrica", aprobada con Resolución de Consejo Directivo N° 227-2013-OS/CD;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1° de la Ley N° 27699 "Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional del OSINERGMIN", establece que el Consejo Directivo se encuentra facultado a tipificar los hechos y omisiones que configuran infracciones administrativas, así como a graduar las sanciones;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 028-2003-OS/CD de fecha 14 de febrero de 2003, se aprobó la Tipificación de Infracciones y Escala de Multas y Sanciones de OSINERGMIN (en adelante la Escala);

Que, mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 227-2013-OS/CD, se aprobó la actualización del Procedimiento para la Supervisión de Contraste de Medidores de Energía Eléctrica, el cual establece el procedimiento a seguir por las empresas concesionarias de distribución para la contrastación y verificación de medidores bajo su administración, en correspondencia con los aportes que efectúan los usuarios en los cargos por reposición y mantenimiento;

Que, en consecuencia, corresponde actualizar en la Escala la tipificación de las infracciones por incumplimientos con el programa de contrastación y/o verificación, o que estando los medidores no conformes no hayan sido reemplazados oportunamente, o cuando se incumplan otros aspectos vinculados a la adecuada gestión de las actividades de contraste, reemplazos y cambios de los equipos de medición;

Que, en tanto dicha norma se encuentra relacionada con el ejercicio de la facultad sancionadora ante el incumplimiento de la normativa por parte de los agentes obligados, se exceptúa del requisito de publicación del proyecto para recepción de comentarios, conforme a lo establecido en el artículo 14° del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 001-2009-JUS y el artículo 25° del Reglamento General de OSINERGMIN, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de OSINERGMIN, Ley N° 27699 y el artículo 25° del Reglamento General de OSINERGMIN, aprobado por el Decreto Supremo N° 054-2001-PCM y modificado por el Decreto Supremo N° 055-2001-PCM; y estando a lo

acordado por el Consejo Directivo del OSINERGMIN en su Sesión N° 20-2014;

Con la opinión favorable de la Gerencia General, de la Gerencia Legal, y de la Gerencia de Fiscalización Eléctrica.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Modificar el Anexo 6 de la Escala de Multas y Sanciones de la Gerencia de Fiscalización Eléctrica, correspondiente a la tipificación de sanciones por incumplimiento del Procedimiento para la Supervisión de Contraste de Medidores de Energía Eléctrica, cuyo texto forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Los procedimientos actualmente en trámite continuarán rigiéndose por las disposiciones bajo las cuales se iniciaron, salvo lo establecido en el numeral 5 del artículo 230° de la Ley N° 27444.

Artículo 3°.- Disponer la publicación de la presente Resolución y del Anexo que forma parte integrante de ésta, en el Diario Oficial "El Peruano". Asimismo, disponer su publicación en el portal de internet de OSINERGMIN (www.osinergmin.gob.pe), conjuntamente con su exposición de motivos.

Artículo 4°.- La presente resolución entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

JESÚS TAMAYO PACHECO
Presidente del Consejo Directivo
OSINERGMIN

ANEXO N° 6

**ESCALA DE SANCIONES Y MULTAS DE LA
GERENCIA DE FISCALIZACIÓN ELÉCTRICA**

**Por incumplimientos al Procedimiento
para la Supervisión de Contraste de
Medidores de Energía Eléctrica**

6.1. Multa por no cumplir con el Programa Semestral de Contraste:

Se aplicará una sanción (en UIT) en función del porcentaje de contrastes no realizados, obtenido de la aplicación del indicador CPC. La multa se aplicará sólo cuando el porcentaje sea menor al 100%, utilizándose para su determinación la siguiente fórmula:

$$\text{Multa}_{CPC} = 0,009 \times (1 - CPC) \times PSM$$

Donde:

CPC: Es el resultado de la evaluación del indicador CPC.

PSM: Número de suministros que conforman el total del Programa Semestral de Contraste.

El valor de 0,009 corresponde al valor promedio del costo del contraste en UIT.

6.2. Multa por no cambiar los medidores defectuosos en el plazo establecido

Se aplicará una sanción (en UIT) en función del número de medidores defectuosos detectados en el proceso de contrastación que no fueron reemplazados dentro de los plazos establecidos en la Norma Técnica de Contraste (Resolución Ministerial N° 496-2005-MEM-DM o la que la sustituya o complementa), obtenido de la aplicación del indicador CCM, utilizándose para su determinación la siguiente fórmula:

$$\text{Multa}_{CCM} = CCM \times NTS \times Mc$$

Donde:

CCM: Es el resultado de la evaluación del indicador CCM.

NTS: Número total de suministros que destinados a las actividades de cambio (defectuosos).

Mc: Es la multa unitaria definida en el cuadro siguiente:

Tipos	Rango según número de contrastes programados	Mc
1	Hasta 400	0,080
2	De 401 hasta 8 000	0,103
3	De 8 001 hasta 15 000	0,124
4	Más de 15 000	0,240

6.3. Multa por gestión deficiente en el Proceso de Contraste de Medidores

Se aplicará una sanción (en UIT) en función del número total de criterios incumplidos por cada suministro, siendo los criterios a evaluar los señalados en el Cuadro N° 3 de la Resolución OSINERGMIN N° 227-2013-OS/CD, utilizándose para su determinación la siguiente fórmula:

$$\text{Multa}_{GCM} = k \times \text{Mg}$$

Donde:

k: Es el número total de criterios incumplidos por cada suministro, observados en cada una de las actividades desarrolladas (contraste, reemplazo y cambio de medidores), criterios que se encuentran señalados en el Cuadro N° 3 de la Resolución OSINERGMIN N° 227-2013-OS/CD.

Mg: Es la multa unitaria definida en el cuadro siguiente:

Tipos	Rango según número de contrastes programados	Mg
1	Hasta 400	0,0079
2	De 401 hasta 8 000	0,0014
3	De 8 001 hasta 15 000	0,0009
4	Más de 15 000	0,0006

6.4. Multa por no remitir información dentro de los plazos establecidos o consignar información inexacta o distorsionada en los reportes remitidos.

La sanción (en UIT) se aplica cuando la concesionaria incumple con presentar la información señalada en el Cuadro N° 1 de la Resolución OSINERGMIN N° 227-2013-OS/CD en los plazos establecidos o cuando la concesionaria remite información inexacta o distorsionada en sus reportes, la sanción corresponderá al resultado de la siguiente fórmula:

$$\text{Multa}_{inf} = c \times \text{Mi}$$

Donde:

c: Número de eventos en los que se observó el incumplimiento.

Mi: Es la multa unitaria definida en el cuadro siguiente:

Tipos	Rango según número de contrastes programados	Mi
1	Hasta 400	2,8
2	De 401 hasta 8 000	8,6
3	De 8 001 hasta 15 000	14,2
4	Más de 15 000	18,2

6.5. Programación de medidores pendientes de contrastación y/o verificación

Si durante un semestre no se cumple con el programa de contrastación y/o verificación, la concesionaria, además de pagar la multa correspondiente, deberá incorporar los medidores pendientes de contrastación en el programa de contrastación y/o verificación del siguiente semestre.

6.6. Aplicación de las multas

Las sanciones se aplicarán por cada semestre, si el importe de las multas a aplicar por el semestre supervisado resultase inferior a media Unidad Impositiva Tributaria

(UIT), se aplicará una sanción ascendente a media UIT (½ UIT).

En todos los casos, la aplicación de las sanciones y multas es independiente de la obligación de las concesionarias de subsanar los incumplimientos detectados.

1114771-1

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCION DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

FE DE ERRATAS

RESOLUCIÓN N° 114-2014-INDECOPI/COD

Mediante Carta N° 731-2014/GEL-INDECOPI, el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección Intelectual solicita se publique Fe de Erratas de la Resolución N° 114-2014-INDECOPI/COD, publicada en la edición del día 19 de julio de 2014.

DICE:

(...)
Artículo 2°.- Designar a la señorita Viana Elisa Rodríguez Escobar y a los señores Jean Carlo Costa Gálvez e Ignacio Jose Joaquín Soto Llosa como miembros de la Comisión Transitoria de Signos Distintivos.

(...)

DEBE DECIR:

(...)
Artículo Único.- Designar a la señorita Viana Elisa Rodríguez Escobar y a los señores Jean Carlo Costa Gálvez e Ignacio Jose Joaquín Soto Llosa como miembros de la Comisión Transitoria de Signos Distintivos.

(...)

1114997-1

PODER JUDICIAL

CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

Crean el Distrito Judicial de Lima Nor Oeste, provincia y departamento de Lima

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 128-2014-CE-PJ

Lima, 23 de abril de 2014

VISTO:

El Oficio N° 251-2014-GO-CNDP-CE-PJ e Informe N° 033-2014-GO-CNDP-CE/PJ, cursados por la Gerencia Operacional de la Comisión Nacional de Descarga Procesal, respecto a la propuesta de creación e implementación de la Corte Superior de Justicia de Lima - Ventanilla.

CONSIDERANDO:

Primero. Que por Resolución Administrativa N° 029-2008-CE-PJ, del 30 de enero de 2008 y sus modificatorias, se establece que la finalidad de la Comisión Nacional de Descarga Procesal es conducir el seguimiento y monitoreo de la descarga procesal en los órganos jurisdiccionales transitorios y permanentes a nivel nacional; así como proponer al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial las acciones complementarias que permitan operativizar dicha actividad. En tanto, las Comisiones Distritales tienen como finalidad monitorear el funcionamiento de los órganos jurisdiccionales transitorios y permanentes, a fin de coadyuvar al logro del objetivo institucional, dando cuenta a la Comisión Nacional de Descarga Procesal, para cuyos fines se aprobaron los instrumentos normativos, lineamientos y procedimientos que optimicen el funcionamiento de los órganos jurisdiccionales materia de evaluación.

Segundo. Que mediante Directiva N° 001-2012-CE-PJ, denominada "Lineamientos Uniformes para el Funcionamiento de las Comisiones Nacional y Distritales de Descarga Procesal", aprobada por Resolución Administrativa N° 031-2012-CE-PJ del 2 de marzo de 2012, y sus modificatorias, se establecen normas para la organización y funcionamiento de la Comisión Nacional de Descarga Procesal y Comisiones Distritales de Descarga Procesal, con el fin de alcanzar una efectiva descongestión de expedientes. Asimismo, dicho instrumento de gestión establece que la Comisión Nacional de Descarga Procesal tiene como función formular y proponer políticas en torno a la descarga procesal y ejecutarlas una vez aprobadas; así como desarrollar actividades técnicas y de propuesta normativa.

Tercero. Que, de acuerdo con la Agenda Estratégica del Poder Judicial correspondiente al período 2013-2014, se propone entre otros, optimizar el Eje Interno II de la Institución, referido a la Gestión Administrativa, que plantea como uno de sus principales objetivos el acercamiento de los servicios de justicia al ciudadano, para lo cual se tiene como acción estratégica descentralizar las Cortes Superiores de Justicia de Lima y Callao.

Cuarto. Que, en ese sentido, mediante Informe N° 033-2014-GO-CNDP-CE/PJ, el Gerente Operacional de la Comisión Nacional de Descarga Procesal realiza el análisis y evaluación que sustentan la propuesta de creación e implementación del Distrito Judicial de Lima - Ventanilla, en los siguientes términos:

a) La Corte Superior de Justicia de Lima Norte cuenta con ochenta y ocho (88) órganos jurisdiccionales que atienden la demanda de justicia de una población que según las proyecciones del Instituto Nacional de Estadística e Informática, a junio del presente año llegaría a 2,493,923 habitantes. Su competencia territorial abarca los Distritos de Comas, Independencia, Los Olivos, San Martín de Porres, Puente Piedra, Carabaylo, Ancón, Santa Rosa; así como la Provincia de Canta;

b) Del total de expedientes ingresados a los Juzgados de Paz Letrado de las treinta y una (31) Cortes Superiores de Justicia a nivel nacional, a diciembre de 2013, la Corte Superior de Justicia de Lima Norte se ubicó en segundo lugar con 27,099 expedientes, mientras que respecto al Indicador de Litigiosidad Poblacional se ubicó en el vigésimo quinto puesto, con once (11) expedientes por cada mil (1000) habitantes. Asimismo, es la novena Corte Superior de Justicia con mayor ingreso de expedientes en Juzgados Especializados o Mixtos, (24,380 expedientes), siendo su indicador de Litigiosidad Poblacional de diez (10) expedientes por cada mil (1000) habitantes, ubicándose en el vigésimo noveno puesto respecto de los Distritos Judiciales del Perú.

c) Del análisis efectuado sobre el ingreso y resolución de expedientes en trámite de los órganos jurisdiccionales del Distrito Judicial de Lima Norte, se evidencia que tiene un bajo nivel de ingreso de expedientes en trámite respecto a los estándares establecidos para cada una de las especialidades, siendo éste un factor que estaría incidiendo negativamente en el logro de sus metas anuales, lo cual se manifiesta en el hecho que de sus ochenta y ocho (88) órganos jurisdiccionales, solamente quince (15) lograron un avance superior al 100% de la meta establecida.

d) La Corte Superior de Justicia del Callao cuenta con sesenta y tres (63) órganos jurisdiccionales para una

población que de acuerdo con lo estimado por el Instituto Nacional de Estadística e Informática, a junio del presente año, llegaría a 996,455 habitantes. Su competencia territorial comprende a los Distritos de Callao, Bellavista, Carmen de la Legua-Reynoso, La Punta, La Perla y Ventanilla, de la Provincia Constitucional del Callao.

e) Del total de expedientes ingresados a los Juzgados de Paz Letrado de las treinta y una (31) Cortes Superiores de Justicia a nivel nacional, a diciembre de 2013, la Corte Superior de Justicia del Callao se ubicó en octavo lugar con 14,651 expedientes; siendo su Índice de Litigiosidad Poblacional de quince (15) expedientes ingresados por cada mil (1000) habitantes, ubicándose por ello en el décimo primer puesto siendo superior a las Cortes Superiores de Justicia de Cusco, Cajamarca y Lima Norte, entre otras. Asimismo, es la décima Corte Superior de Justicia con mayor ingreso de expedientes en Juzgados Especializados y/o Mixtos (20,974), siendo su Índice de Litigiosidad Poblacional de veintiún (21) expedientes ingresados por cada mil (1000) habitantes, ubicándose en el décimo cuarto puesto respecto de los Distritos Judiciales del Perú.

f) Del análisis efectuado sobre el ingreso y resolución de expedientes en trámite de los órganos jurisdiccionales del Distrito Judicial del Callao, se evidencia que tiene un bajo nivel de ingreso de expedientes en trámite respecto a los estándares establecidos para cada una de las especialidades, siendo éste uno de los factores que estarían incidiendo negativamente en el logro de las metas anuales, lo cual se refleja en el hecho que de sus sesenta y tres (63) órganos jurisdiccionales, solamente cinco (5) lograron un avance superior al 100% de la meta establecida.

g) De otro lado, de la información contenida en las cifras estadísticas del Instituto Nacional de Estadística e Informática, correspondiente al período 2000-2015, se observa que en los Distritos del Callao, Bellavista, La Perla, Carmen de la Legua-Reynoso y La Punta, correspondientes a la Provincia Constitucional del Callao, se estaría presentando una tasa de crecimiento poblacional en descenso, puesto que de una población total de 613,905 habitantes presentada en el año 2000, hacia el año 2015 sería de 582,031 habitantes, siendo una disminución del 5%; situación que difiere en el Distrito de Ventanilla, puesto que en el año 2000 tuvo una población de 175,056 habitantes, estimándose para el año 2015 una población que llegaría a 428,284 habitantes, lo cual significa un aumento de 145%.

Asimismo, habiéndose efectuado el análisis del crecimiento poblacional en los Distritos de Ancón, Santa Rosa, Carabaylo, Puente Piedra y Ventanilla, se ha observado que su tasa de crecimiento poblacional desde el año 2000 con proyección al año 2015 es de 59%, 173%, 89%, 115% y 145% respectivamente, teniendo como promedio una tasa de 115%, lo cual es mayor a la tasa de crecimiento poblacional proyectada para el resto de Distritos de Lima y del Callao, ascendente al 21%.

En ese sentido, se observa que la expansión urbana de Lima y Callao, sería mayor en los Distritos del Cono Norte de Lima; así como en el Distrito de Ventanilla de la Provincia Constitucional del Callao, por lo que ameritaría prever la necesidad de atender de manera oportuna una mayor demanda de servicios de justicia proveniente de dicha zona.

Quinto. Que el Poder Judicial de conformidad con el mandato constitucional es un Poder del Estado encargado de administrar justicia; y, en ese sentido, es política institucional hacer más eficiente y eficaz el servicio de justicia a la ciudadanía, haciéndose más accesible los órganos jurisdiccionales a los ciudadanos; por tal motivo, y de acuerdo a lo expuesto en el fundamento anterior, la Gerencia Operacional de la Comisión Nacional de Descarga Procesal opina favorablemente para la creación e implementación de la Corte Superior de Justicia de Lima-Ventanilla, que estaría conformada por los Distritos de Ancón, Puente Piedra, Santa Rosa, Ventanilla y la Zona Oeste de Carabaylo (tomando como límite la avenida Túpac Amaru sin incluir dicha vía de circulación).

Sexto. Que, de conformidad con lo establecidos en los incisos 24), 25) y 26) del artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, son funciones y atribuciones del Consejo Ejecutivo, crear y suprimir Distritos Judiciales, cuando así se requiera para la más rápida y eficaz administración de justicia; así como

adoptar acuerdos y demás medidas necesarias para que las dependencias del Poder Judicial funcionen con celeridad y eficiencia y para que los magistrados y demás servidores del Poder Judicial se desempeñen con la mejor conducta funcional.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 272-2014 de la décimo primera sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Mendoza Ramírez, De Valdivia Cano, Lecaros Cornejo, Taboada Pilco y Escalante Cárdenas; sin la intervención del señor Meneses Gonzáles por encontrarse de licencia; de conformidad con lo previsto en el artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Crear el Distrito Judicial de Lima Nor Oeste, Provincia y Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Incorporar el Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, a la competencia territorial de la nueva sede judicial.

Artículo Tercero.- El nuevo Distrito Judicial se denominará Lima Nor Oeste - Ventanilla, con sede en el Distrito de Ventanilla; cuyo ámbito de competencia comprenderá a los siguientes Distritos: Ancón, Puente Piedra, Santa Rosa, Ventanilla; y la Zona Oeste de Carabayllo (tomando como límite la avenida Tupac Amaru, sin incluir dicha vía de circulación).

Artículo Cuarto.- Disponer que en un plazo no mayor a ciento veinte (120) días calendario de publicada la presente resolución, la Gerencia General ejecute las actividades necesarias para implementación administrativa y funcionamiento de la referida Corte Superior de Justicia, priorizando la determinación del local en el cual desarrollará sus funciones.

Artículo Quinto.- Transcribir la presente resolución al Presidente del Poder Judicial, Ministerio Público, Ministerio de Justicia, Ministerio del Interior, Oficina de Control de la Magistratura, Presidencias de las Cortes Superiores de Justicia, Comisión Nacional de Descarga Procesal, Presidentes de los Equipos Técnicos Institucionales de Implementación del Nuevo Código Procesal Penal y de la Nueva Ley Procesal del Trabajo; y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

S.

ENRIQUE JAVIER MENDOZA RAMÍREZ
Presidente

1115426-1

Disponen que en el Distrito Judicial de Lima Este, no se establezca la sub especialización de los órganos jurisdiccionales penales, en Juzgados Penales para Procesos con Reos Libres y Procesos con Reos en Cárcel

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 180-2014-CE-PJ**

Lima, 21 de mayo de 2014

VISTOS:

El Oficio N° 00113-2014-GTP-CE/PJ e Informe N° 0012-2014-GTP-CE/PJ-(PN), remitidos por el doctor Giammpol Taboada Pilco, integrante del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial.

CONSIDERANDO:

Primero. Que el señor Consejero Giammpol Taboada Pilco formula propuesta para dejar sin efecto la sub especialización de los Juzgados Penales a crearse y/o implementarse en la Corte Superior de Justicia de Lima

Este; esto es, órganos jurisdiccionales para procesos con reos libres y para procesos con reos en cárcel.

Segundo. Que el artículo 47° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial ha previsto la facultad del Consejo Ejecutivo Distrital, para organizar el sistema de distribución de causas entre juzgados de la misma especialidad, ponderando las necesidades del servicio en cada caso y cuando la carga procesal por especialidad lo justifique.

Tercero. Que, en uso de las atribuciones previstas en la Ley Orgánica del Poder Judicial, y atendiendo a la necesidad de priorizar el trámite de los procesos penales con reos en cárcel, las Cortes Superiores de Justicia de Lima, Lima Norte, Lima Sur y Callao, dispusieron la reorganización y distribución de los procesos penales, estableciendo con este objetivo la división de los órganos jurisdiccionales penales en Juzgados para conocer procesos penales con reos en cárcel, Juzgados para tramitar procesos penales con reos libres y Juzgados Penales que tramitan ambos tipos de procesos; estos últimos, sólo en distritos que cuentan con no más de dos juzgados penales permanentes o cuando los juzgados existentes son transitorios. En tanto, la sub especialización de los Juzgados Penales, en atención a la situación jurídica del o los procesados, ha sido reservada a los distritos con mayor número de Juzgados Penales, como es el caso de Lima (en el Distrito Judicial de Lima), Independencia (en el Distrito Judicial de Lima Norte), Villa María del Triunfo (en el Distrito Judicial de Lima Sur) y el Callao (en el Distrito Judicial del mismo nombre).

Cuarto. Que si bien la sub especialización de los Juzgados Penales se justificó por la urgencia de priorizar las causas con reos en cárcel, este Órgano de Gobierno considera que el deber de diligencia no es exclusivo para este tipo de procesos sino para todos los casos en los cuales se insta la intervención del órgano judicial. Por lo tanto, la presteza y especial celeridad que exige el trámite de procesos con reos en cárcel pasa fundamentalmente no por la creación de órganos jurisdiccionales penales sub especializados, sino por una mejor estrategia en la organización y gestión del trabajo al interior de cada Juzgado, estableciendo lógicamente un orden de prelación entre los casos urgentes y los que no lo son, con la atinencia de velar por el cumplimiento de los plazos legales y cuidando de no propiciar la prescripción de estos últimos. Además, a fin de agilizar el trámite de los procesos penales, sin obligar al órgano jurisdiccional a ejercer una doble función e inversión de tiempo, entre la realización de diligencias en la misma sede y las que deban realizar en los Establecimientos Penitenciarios, para los casos de reos en cárcel, los Jueces -en los casos que corresponda- se encuentran facultados para hacer uso del Sistema de Videoconferencia, de conformidad con los lineamientos aprobados por Resolución Administrativa N° 004-2014-CE-PJ.

Quinto. Que, conforme revelan los datos estadísticos de la Comisión Nacional de Descarga Procesal, remitidos por su Gerencia Operacional e incluidos en los actuados, la carga procesal asignada a los Juzgados Penales para procesos con reos en cárcel ha disminuido considerablemente a diciembre del año 2013, de tal manera que algunos de estos órganos judiciales tramitan expedientes en cantidad muy inferior a su capacidad de producción; circunstancia que determina costos innecesarios a la institución judicial. En tal sentido, no resulta razonable que los Jueces de los Juzgados Penales con reos libres sobrecarguen sus funciones para lograr el mayor número de casos resueltos, cuando bien una medida que permita la distribución equitativa de los procesos, sin distinción en la situación jurídica de los imputados, puede lograr que los actuales Juzgados Penales con reos en cárcel cuenten con más expedientes para resolver, incrementando así el índice de producción judicial.

Sexto. Que, como consecuencia de la creación del Distrito Judicial de Lima Este, a partir de la reubicación de órganos jurisdiccionales de la Corte Superior de Justicia de Lima hacia la nueva sede, entre ellos, de Juzgados Especializados en materia penal, debe tenerse en cuenta la experiencia verificada en los Distritos Judiciales de Lima, Lima Norte, Lima Sur y Callao en cuanto a las desventajas de un sistema de sub clasificación o sub especialización de los Juzgados Penales, según la situación jurídica del procesado, máxime si la finalidad de la creación de la Corte Superior de Justicia de Lima Este, es la desconcentración

y descentralización del Distrito Judicial de Lima y con ella una mayor eficacia en la atención de la creciente demanda del servicio de justicia.

Sétimo. Que, siendo así, y teniendo en cuenta el apartamiento de los objetivos originalmente propuestos con la sub especialización de los Juzgados Penales (para procesos con reos libres y con reos en cárcel) y las correlativas deficiencias en el alcance efectivo de su control al incrementarse cada vez más el número de órganos jurisdiccionales; resulta pertinente que los nuevos órganos jurisdiccionales en materia penal, que pasen a integrar nuevos Distritos Judiciales supriman este sistema de sub especialización y pongan en práctica un modelo de despacho más expeditivo, mediante el uso de instrumentos valiosos autorizados por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, como la video conferencia, aprobado por Resolución Administrativa N° 004-2014-CE-PJ, o el ejercicio de la facultad prevista en la Resolución Administrativa N° 297-2013-CE-PJ, en cuanto a lectura de sentencia; de tal manera que se asuma seriamente la tarea de descongestionar la elevada carga procesal.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 414-2014 de la décimo séptima sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Mendoza Ramírez, De Valdivia Cano, Lecaros Cornejo, Meneses Gonzales, Taboada Pilco y Escalante Cárdenas; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Disponer que en el Distrito Judicial de Lima Este, no se establezca la sub especialización de los órganos jurisdiccionales penales, en Juzgados Penales para Procesos con Reos Libres y Procesos con Reos en Cárcel.

Artículo Segundo.- Transcribir la presente resolución al Presidente del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Corte Superior de Justicia de Lima Este, Presidencia del Equipo Técnico Institucional de Implementación del Código Procesal Penal, Comisión Nacional de Descarga Procesal; así como a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

S.

ENRIQUE JAVIER MENDOZA RAMÍREZ
Presidente

1115426-2

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Autorizan publicación de la Res. Adm. N° 038-2014-J-ODECMA-CSJLI/PJ que modifica el Rol del Programa de Quejas Verbales Itinerantes de la ODECMA de Lima

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

RESOLUCION ADMINISTRATIVA
N° 215-2014-P-CSJLI-PJ

Lima, 17 de julio del 2014

VISTO:

El Oficio N° 386 -2014-J-ODECMA-CSJLI/PJ; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el oficio de visto, el Jefe de la Oficina Desconcentrada de control de la Magistratura-ODECMA-

remite al despacho de la Presidencia la Resolución Administrativa N° 038-2014-J-ODECMA-CSJLI/PJ, que modifica el Rol del Programa de Quejas Verbales Itinerantes de la ODECMA de la Corte Superior de Justicia de Lima.

Que, por Resolución Administrativa N° 021-2014-J-ODECMA-CSJLI/PJ, de fecha 09 de mayo del dos mil catorce, se modifica el Segundo Rol del Programa de Quejas Verbales Itinerantes de la ODECMA de Lima, para el presente año judicial.

Que, acorde al artículo 90.4 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, es atribución del Presidente de la Corte Superior de Justicia cautelar la pronta administración de justicia, así como el cumplimiento de las obligaciones de los Magistrados del Distrito Judicial.

Que, bajo tales consideraciones, la reprogramación del Programa de Quejas Verbales indicado resulta de vital importancia para la dirección de la política interna del distrito judicial, con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los justiciables; resultando necesario la publicación del mencionado documento.

Que, por las razones expuestas y en uso de las facultades conferidas en los incisos 3 y 9 del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- AUTORIZAR la publicación de la Resolución Administrativa N° 038-2014-J-ODECMA-CSJLI/PJ, de fecha 16 de Julio del 2014 en el Diario Oficial El Peruano, la misma que forma parte integrante de la presente resolución.

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese.

SS.-

IVAN ALBERTO SEQUEIROS VARGAS
Presidente

**OFICINA DESCONCENTRADA DE
CONTROL DE LA MAGISTRATURA
Jefatura**

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 038-2014-J-ODECMA-CSJLI/PJ**

Lima, dieciséis de julio de dos mil catorce.-

VISTO:

El informe de fecha siete de julio del presente año, emitido por la Unidad Desconcentrada de Defensoría del Usuario Judicial, sobre propuesta de habilitación de visitas itinerantes, así como el Oficio N° 208-2014-CA-ODECMA-CSJLI/PJ de fecha quince de julio del presente año emitido por la Coordinación de Administración; y,

CONSIDERANDO:

Primero.- Mediante el Informe de vista, la Unidad Desconcentrada de Defensoría del Usuario Judicial propone a esta Jefatura, dada la actual competencia territorial de la Corte Superior de Justicia de Lima, así como la baja incidencia de quejas verbales en los Juzgados de Paz Letrado de La Victoria, se modifique el rol del programa de quejas verbales itinerantes, adicionando la prestación de dicho servicio en los Juzgados de Paz Letrados del Rimac y San Miguel.

Segundo.- Estando a la propuesta efectuada se dispuso la verificación, a través de la Coordinación de Administración, de la existencia de espacio y mobiliario en los órganos jurisdiccionales antes indicados; favorable que fuera la misma, corresponde emitir la resolución respectiva para la modificación de cuadro de Quejas Verbales Itinerantes, conforme a lo solicitado por la Magistrada Jefa de Unidad.

Por tales consideraciones, en mérito a las facultades previstas y otorgadas por el inciso 1) del artículo 13° del nuevo Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina de Control de la Magistratura;

SE RESUELVE:

Primero.- Modificar el Rol del Programa de Quejas Verbales Itinerantes de la ODECMA Lima aprobado por Resolución Administrativa N° 021-2014-J-ODECMA-CSJLI/PJ de fecha nueve de mayo de dos mil catorce, a fin que los Magistrados Contralores designados se constituyan a las sedes judiciales abajo descritas, a efectos de recabar y tramitar las quejas verbales, denuncias y/o reclamos de los ciudadanos, propendiendo a dar solución inmediata, conforme a la programación señalada en el siguiente cuadro:

PROGRAMACIÓN DE INSTALACIÓN DE MÓDULOS DE QUEJAS VERBALES ITINERANTES DE LA ODECMA DE LIMA PARA EL AÑO 2014				
N°	MAGISTRADO	DIAS	HORA	SEDES JUDICIALES
1	Gisselle Yolanda Cuzma Cáceres	Lunes	8am - 1pm	Juzgados de Paz Letrado de La Victoria
2	Elizabeth Lourdes Minaya Huayaney	Miércoles	8am - 1pm	Juzgados de Paz Letrados de Rimac
3	Gastón Alejandro Adrianzén García	Martes	8am - 1pm	Juzgados y Salas Comerciales
4	Rocío Gómez Cunya	Martes	8am - 1pm	Juzgados de Paz Letrado de Surco y San Borja
5	Yanina Solano Jaime	Miércoles	8am - 1pm	Juzgados de Paz Letrado de Chorrillos
6	Elsa Romero Méndez	Miércoles	8am - 1pm	Juzgados de Paz Letrado de San Miguel
7	Guillermo Vicente Solano Chumpitaz	Martes	8am - 1pm	Juzgados de Paz Letrado de Lince y San Isidro

Segundo.- ENCARGAR a la Juez Superior Jefa de la Unidad Desconcentrada de Defensoría del Usuario Judicial, efectuar las coordinaciones que resulten necesarias para garantizar la eficiencia del presente programa, debiendo informar a la Jefatura de la ODECMA de Lima en forma mensual respecto de desarrollo de dicho programa, coordinando con la Jefatura de la Unidad de Investigaciones y Visitas a fin de desplegar acciones que no afecten el programa de visitas judiciales que lleva adelante dicha Unidad Desconcentrada.

Tercero.- ENCARGAR a la Coordinadora Administrativa de ODECMA las gestiones administrativas y logísticas necesarias para la instalación del módulo de quejas verbales itinerantes en los Juzgados de Paz Letrado del Rimac y San Miguel y demás dentro de sus facultades.

Cuarto.- PONER la presente resolución en conocimiento del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, de la Jefatura Suprema de la Oficina de Control de la Magistratura, Presidencia del Consejo Ejecutivo Distrital, Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima, Unidades Desconcentradas y Magistrados de la ODECMA; oficiándose para su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Publíquese, regístrese, comuníquese y cúmplase.

JORGE ANTONIO PLASENCIA CRUZ
 Jefe de la Oficina Desconcentrada de
 Control de la Magistratura

1115125-1

ORGANOS AUTONOMOS
INSTITUCIONES EDUCATIVAS
Aprueban expedición de duplicado de diploma de Grado Académico de Bachiller en Ciencias de la Universidad Nacional de Ingeniería

UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERÍA

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 903

Lima, 10 de junio de 2014

Visto el Expediente STDUNI: 2014-50259 presentado por el señor LEONARDO MARTÍN VIGO GARCÍA, quien solicita duplicado de su diploma de Grado Académico de Bachiller en Ciencias con mención en Ingeniería Eléctrica;

CONSIDERANDO:

Que, el señor Leonardo Martín Vigo García, identificado con DNI N° 09943268, egresado de esta Casa de Estudios, mediante el expediente del visto solicita la expedición del duplicado de su diploma del Grado Académico de Bachiller en Ciencias con mención en Ingeniería Eléctrica; por pérdida de dicho documento, adjuntando la documentación sustentatoria respectiva, según lo dispuesto en el Reglamento de Duplicado de Diplomas de Grados Académicos y Títulos Profesionales, aprobado por Resolución Rectoral N° 0122, del 18 de enero del 2008;

Que, la Unidad de Grados y Títulos de la Secretaría General, mediante Informe N° 010-2014-UNI/SG/UGT de fecha 13.05.2014, precisa que el diploma del señor Leonardo Martín Vigo García se encuentra registrado en el Libro de Registro de Bachilleres N° 12, página 29, con el número de registro 33289-B;

Que, la Comisión Académica y de Investigación del Consejo Universitario, en su Sesión N° 22-2014, realizada el 19 de mayo del 2014, previa revisión y verificación del expediente, acordó proponer al Consejo Universitario la aprobación del duplicado de diploma del Grado Académico de Bachiller en Ciencias con mención en Ingeniería Eléctrica a don Leonardo Martín Vigo García;

Que, el Consejo Universitario en su Sesión Ordinaria N° 17, del 28 de mayo del 2014, acordó aceptar lo solicitado y se expida el duplicado del Grado Académico de Bachiller en Ciencias con mención en Ingeniería Eléctrica, a don Leonardo Martín Vigo García y;

De conformidad con las atribuciones conferidas en el art. 50° del Estatuto de la Universidad Nacional de Ingeniería;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aprobar la expedición de duplicado del diploma de Grado Académico de Bachiller en Ciencias con mención en Ingeniería Eléctrica al señor LEONARDO MARTÍN VIGO GARCÍA, otorgado el 18 de enero del 2012, anulándose el diploma otorgado anteriormente.

Regístrese, comuníquese y archívese.

AURELIO PADILLA RIOS
 Rector

1114717-1

**JURADO NACIONAL
 DE ELECCIONES**
Inscriben a Cybermatix Perú E.I.R.L. en el Registro Electoral de Encuestadoras

RESOLUCIÓN N° 509-2014-JNE

Expediente N° J-2014-0515
 REGISTRO ELECTORAL DE ENCUESTADORAS

Lima, veinte de junio de dos mil catorce

VISTA la solicitud de inscripción en el Registro Electoral de Encuestadoras, de fecha 15 de mayo de 2014, presentada por la persona jurídica Cybermatix Perú E.I.R.L., a través de Luis Alberto Morón Palacios, representante legal de la misma.

ANTECEDENTES

Con escrito de fecha 15 de mayo de 2014, Luis Alberto Morón Palacios, gerente general de la persona jurídica Cybermatix Perú E.I.R.L., solicitó la inscripción

de la referida empresa en el Registro Electoral de Encuestadoras.

Sin embargo, al no cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 6 de la Resolución N° 5011-2010-JNE, Reglamento del Registro Electoral de Encuestadoras (en adelante, el Reglamento), el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones resolvió requerir, mediante Auto N° 1, de fecha 3 de junio de 2014, a la referida persona jurídica, para que cumpla, dentro del plazo señalado, con remitir la documentación faltante.

De esta manera, con fecha 20 de junio de 2014, la persona jurídica Cybermatix Perú E.I.R.L. cumplió con remitir la documentación solicitada, subsanando las observaciones advertidas acreditando al profesional Saúl García Mendoza, licenciado en Economía, adjuntando la constancia de habilitación emitida por el Colegio Profesional de Economistas de Ica, en la cual se aprecia que está inscrito en dicho gremio con el Registro N° 263.

CONSIDERANDOS

1. De acuerdo con los numerales 1 y 3 del artículo 178 de la Constitución Política del Perú y el artículo 5, literal I, de la Ley N° 26486, Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones, este órgano constitucional tiene la función de fiscalizar la legalidad del proceso electoral y de velar por el cumplimiento de las normas sobre organizaciones políticas y demás disposiciones referidas a materia electoral.

Asimismo, de conformidad con el artículo 18 de la Ley N° 27369, Ley que modifica la Ley Orgánica de Elecciones, el Jurado Nacional de Elecciones mantiene el Registro Electoral de Encuestadoras, regula los requisitos y procedimientos de inscripción, así como también establece que solo podrán publicarse o difundirse encuestas de personas naturales o jurídicas que cuenten con inscripción vigente en el referido registro.

2. Ahora bien, en el Reglamento se establece el procedimiento y los requisitos de inscripción y renovación de las personas jurídicas o naturales que pretendan realizar encuestas y proyecciones sobre intención de voto con la finalidad de publicarlas o difundirlas a través de cualquier medio de comunicación, así como la normativa referente a la publicación y difusión, y al procedimiento de sanción por infracción a dicha normativa.

En tal sentido, el artículo 6 del Reglamento establece, en caso de personas jurídicas, que con la solicitud de inscripción, suscrita por el representante legal, adjuntando poder vigente, deben presentarse los siguientes documentos: a) razón social de la encuestadora; b) copia del documento nacional de identidad del representante legal; c) testimonio de la escritura pública de constitución social de la empresa inscrita en los Registros Públicos, en el que conste, como parte del objeto social, la realización de encuestas o proyecciones de cualquier naturaleza sobre intención de voto; d) domicilio del representante y del establecimiento en donde funcione la encuestadora; e) pago de la tasa correspondiente; y f) acreditación de un profesional colegiado en Economía o especialista en estadística, para llevar a cabo las encuestas o proyecciones de cualquier naturaleza sobre intención de voto, lo cual en el caso de los economistas, de conformidad con el artículo 16 del Decreto Supremo N° 041-87-EF, que reglamenta la Ley N° 15488, modificada por Ley N° 24531, equivale a copia certificada del título profesional, así como original o copia certificada de la constancia de habilidad del profesional que se acredita.

3. De lo antes expuesto, dado que se ha cumplido con presentar los requisitos señalados en el Reglamento, acreditando a un profesional calificado (fojas 11 y 12) y presentando el recibo por el pago de la tasa correspondiente (fojas 13), este Supremo Tribunal Electoral considera que debe estimarse la solicitud de inscripción presentada, asignar un número de registro y abrir la partida correspondiente.

4. Finalmente, cabe señalar que la inscripción otorgada perderá vigencia luego de transcurridos tres años, contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente resolución, de conformidad con el artículo 5 del citado reglamento.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- INSCRIBIR en el Registro Electoral de Encuestadoras a la persona jurídica Cybermatix Perú E.I.R.L., la que deberá actuar de acuerdo con el Reglamento del Registro Electoral de Encuestadoras, y demás normas electorales pertinentes.

Artículo Segundo.- ABRIR la partida correspondiente para que dicha persona jurídica realice encuestas, sondeos de opinión o proyecciones de voto, asignándole como código de identificación el Registro N° 290-REE/JNE.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

CHÁVARRY VALLEJOS

AYVAR CARRASCO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

1107620-1

Revocan resolución emitida por el Jurado Electoral Especial de Cañete, que declaró improcedente solicitud de inscripción de lista de candidatos al Concejo Distrital de Nuevo Imperial, provincia de Cañete, departamento de Lima

RESOLUCIÓN N° 653-2014-JNE

Expediente N° J-2014-00786
NUEVO IMPERIAL - CAÑETE - LIMA
JEE CAÑETE (EXPEDIENTE N° 00037-2014-0070)
ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2014

Lima, diecisiete de julio de dos mil catorce.

VISTO en audiencia pública, de fecha 17 de julio de 2014, el recurso de apelación interpuesto por la organización política Partido Democrático Somos Perú en contra de la Resolución N° 001-2014-JEE-CAÑETE/JNE, de fecha 7 de julio de 2014, emitida por el Jurado Electoral Especial de Cañete, que declaró improcedente la solicitud de inscripción de la lista de candidatos al Concejo Distrital de Nuevo Imperial, provincia de Cañete, departamento de Lima, para participar en las elecciones municipales de 2014 y oído el informe oral.

ANTECEDENTES

Con fecha 4 de julio de 2014, el personero legal de la organización política Partido Democrático Somos Perú presentó su solicitud de inscripción de lista de candidatos al Concejo Distrital de Nuevo Imperial, la cual fue declarada improcedente por el Jurado Electoral Especial de Cañete (en adelante JEEC), mediante Resolución N° 001-2014-JEE-CAÑETE/JNE, de fecha 7 de julio de 2014 (fojas 96 a 97), por considerar que la organización política no cumplió con el requisito de las normas sobre democracia interna, toda vez que, de acuerdo a la consulta en el Registro de Organizaciones Políticas (en adelante ROP), cuatro candidatos, Daniel Gaspar Sánchez Candela, César William Roque Cárdenas, María Maximiliana Apaza Mestancia y Felicitá Elsa Sánchez Luyo, no cuentan con afiliación vigente a dicha organización política.

La citada resolución fue apelada por la referida organización política, con fecha 10 de julio de 2014, argumentando que a) los artículos 5 y 15 del reglamento interno de la organización política señalan que la elección para representantes a cargos de elección popular será con voto universal, libre, igual, voluntario, directo y secreto de los afiliados y b) los candidatos han sido sometidos a

elecciones internas, conforme al acta de fecha 15 de junio de 2014.

CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

A partir de lo señalado, este Supremo Tribunal Electoral considera que se debe establecer si el JEEC realizó una debida calificación respecto del cumplimiento de las normas de democracia interna en la solicitud de la organización política en mención.

CONSIDERANDOS

Respecto de la regulación de las normas de democracia interna

1. El artículo 19 de la Ley de Partidos Políticos (en adelante LPP) señala que la elección de autoridades y candidatos de los partidos políticos debe regirse por las normas de democracia interna establecidas en dicha ley, el estatuto y el reglamento electoral de la agrupación política. Asimismo, el artículo 24 de la LPP establece que corresponde al órgano máximo del partido político decidir la modalidad de elección de los candidatos, de los cuales hasta unas cuatro quintas partes deben ser elegidas, entre otras modalidades, con voto universal, libre, voluntario, igual, directo y secreto de los afiliados (literal *b*) y hasta una quinta parte puede ser designada directamente por el órgano del partido que disponga el estatuto. Esta facultad es indelegable.

2. El literal *b* del numeral 29.2 del artículo 29 de la Resolución N° 271-2014-JNE, de fecha 1 de abril de 2014, que aprueba el Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para Elecciones Municipales (en adelante, el Reglamento), señala como requisito de ley no subsanable el incumplimiento de las normas sobre democracia interna, conforme a lo señalado por la LPP.

3. El artículo 15 del estatuto de la organización política apelante señala que la elección de representantes al cargo de alcalde y regidores será mediante voto universal, libre, igual, voluntario, directo y secreto de los afiliados. La quinta parte del número total de candidatos será designada por la presidencia del partido en coordinación con el Comité Ejecutivo Nacional.

Análisis del caso concreto

4. En el presente caso, los candidatos de la lista presentada han sido elegidos mediante elecciones internas, con voto universal, libre, voluntario, igual, directo y secreto de los afiliados, conforme se desprende del acta que obra a fojas 26, de fecha 15 de junio de 2014, la cual cumple con los requisitos establecidos en el numeral 25.2 del artículo 25 del Reglamento, así como con el artículo 15 del estatuto de la referida organización política.

5. Conforme a lo establecido en el artículo 24 de la LPP y el artículo 4 de la Resolución N° 273-2014-JNE, de fecha 1 de abril de 2014, que aprueba el Instructivo para el Ejercicio de la Democracia Interna en la Elección de los Candidatos para los Procesos Electorales Regionales y Municipales, este Supremo Tribunal Electoral considera que la condición de afiliados o no afiliados, como presupuestos para ejercer el derecho a sufragio en elecciones de candidatos a cargos públicos, rige, exclusivamente, sobre los votantes, por lo que la modalidad de elecciones primarias cerradas, que es el tipo de elección señalado en el acta presentada por la organización política, requiere que solamente los votantes ostenten la condición de afiliados al Partido Democrático Somos Perú.

6. En tal sentido, este Supremo Tribunal Electoral aprecia que el capítulo III del estatuto de la organización política, denominado "De la Democracia Interna", no establece que los candidatos elegidos por el partido político a cargos públicos de elección popular deban tener necesariamente la condición de afiliados a dicha organización política, es decir, que no está prohibido que ciudadanos no afiliados puedan ser elegidos como candidatos, por lo que, es válida la modalidad de elección establecida en el acta de elección interna presentada por la organización política en mención.

7. En consecuencia, este supremo colegiado estima que la organización política Partido Democrático Somos Perú no ha incumplido las normas de democracia interna, conforme a lo señalado en la LPP, ni lo dispuesto en el

artículo 29, numeral 29.2, del Reglamento, por tanto, se debe declarar fundada la presente apelación, revocar la decisión del JEEC y disponer que dicho órgano electoral continúe con la calificación respectiva según el estado de los presentes autos.

8. Asimismo, este supremo órgano electoral considera necesario recomendar a la organización política Partido Democrático Somos Perú que precise, en su estatuto o norma interna, si los candidatos a cargos públicos deben tener la condición de afiliados a dicho partido político, en virtud de su derecho de participación política.

Por tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar FUNDADO el recurso de apelación interpuesto por la organización política Partido Democrático Somos Perú y REVOCAR la Resolución N° 001-2014-JEE-CAÑETE/JNE, de fecha 7 de julio de 2014, emitida por el Jurado Electoral Especial de Cañete, que declaró improcedente la solicitud de inscripción de la lista de candidatos al Concejo Distrital de Nuevo Imperial, provincia de Cañete, departamento de Lima, para participar en las elecciones municipales de 2014.

Artículo Segundo.- DISPONER que el Jurado Electoral Especial de Cañete continúe con el trámite correspondiente.

Artículo Tercero.- RECOMENDAR a la organización política Partido Democrático Somos Perú que precise, en su estatuto o norma interna, si los candidatos a cargos públicos deben tener la condición de afiliados a dicha organización política.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

CHÁVARRY VALLEJOS

AYVAR CARRASCO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

1115678-1

Confirman resolución emitida por el Jurado Electoral Especial de Alto Amazonas que declaró improcedente solicitud de inscripción de lista de candidatos al Concejo Distrital de Balsapuerto, provincia de Alto Amazonas, departamento de Loreto

RESOLUCIÓN N° 654-2014-JNE

Expediente N° J-2014-00787
BALSAPUERTO - ALTO AMAZONAS - LORETO
JEE ALTO AMAZONAS
(EXPEDIENTE N° 00024-2014-076)
ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2014

Lima, 17 de julio de dos mil catorce.

VISTO en audiencia pública de la fecha el recurso de apelación interpuesto por Juan Carlos Vargas Villacorta, personero legal titular de la organización política Movimiento Integración Loretoana en contra de la Resolución N° 002-2014-JEE-ALTO AMAZONAS/JNE, de fecha 7 de julio de 2014, emitida por el Jurado Electoral Especial de Alto Amazonas, que declaró improcedente la inscripción de la lista de candidatos de dicha organización al Concejo Distrital de Balsapuerto, provincia de Alto Amazonas, departamento de Loreto, para participar en las Elecciones Regionales y Municipales 2014, y oído el informe oral.

ANTECEDENTES

Respecto de la solicitud de inscripción de la lista de candidatos

El 2 de julio de 2014, Juan Carlos Vargas Villacorta, personero legal titular del Movimiento Integración Loretana, presentó la solicitud de inscripción de la lista de candidatos para el Concejo Distrital de Balsapuerto, provincia de Alto Amazonas, departamento de Loreto, a fin de participar en las Elecciones Regionales y Municipales 2014 (fojas 54 a 55).

Respecto de la decisión del Jurado Electoral Especial de Alto Amazonas

Mediante Resolución N° 001-2014-JEE-ALTO AMAZONAS/JNE, de fecha 3 de julio de 2014, el Jurado Electoral Especial de Alto Amazonas (en adelante JEEAA) resolvió declarar inadmisibles las solicitudes de inscripción de la lista de candidatos del movimiento regional citado en el visto, concediéndole el plazo de dos días naturales, a efectos de subsanar las observaciones realizadas en dicha resolución. El escrito de subsanación fue presentado el 4 de julio del año en curso.

El 7 de julio de 2014, el JEEAA, mediante Resolución N° 002-2014-JEE-ALTO AMAZONAS/JNE, declaró improcedente la solicitud de inscripción de la lista de candidatos municipales (fojas 30 a 31), debido al incumplimiento de las normas de democracia interna que rigen a la organización política, pues habría presentado como candidatos a ciudadanos no afiliados a dicha organización, no obstante ser esta una exigencia para ser candidato, de acuerdo a su estatuto y reglamento electoral interno.

Respecto del recurso de apelación

Con fecha 10 de julio de 2014, el personero legal titular acreditado ante el JEEAA, interpone recurso de apelación en contra de la Resolución N° 002-2014-JEE-ALTO AMAZONAS/JNE, alegando lo siguiente:

- a. El candidato a regidor Jesús Pua Huiñapi se encuentra afiliado a la organización política Movimiento Integración Loretana, conforme se puede advertir de la copia legalizada de la ficha de afiliación que adjunta.
- b. La presentación de fichas de afiliación al Registro de Organizaciones Políticas (en adelante ROP), el 15 de mayo de 2014, para ser incorporadas al padrón de afiliados, conforme a la hoja de trámite del Jurado Nacional de Elecciones que se adjunta, precisando que en dicha remisión se encuentra la ficha de afiliación del mencionado candidato.
- c. El artículo 9 de la Ley N° 28094, Ley de Partidos Políticos (en adelante LPP), establece que el estatuto de los partidos políticos y movimientos regionales debe contener, entre otros, los requisitos de afiliación y desafiación de sus miembros. En virtud de ello, el estatuto del movimiento regional, en su artículo 38, ha definido quién adquiere y cómo se adquiere la calidad de afiliado.
- d. Conforme al artículo 8, literal c, de la Resolución N° 0123-2012-JNE, Reglamento del Registro de Organizaciones Políticas (en adelante RROP), la inscripción en dicho registro tiene solamente efectos de publicidad, en tal sentido el acto de inscripción como tal solo otorga el derecho de la agrupación política de oponer su afiliación ante terceros.
- e. La interpretación del JEEAA es errónea y afecta el ejercicio del derecho a la participación política, desconociendo que la finalidad intrínseca del registro de afiliados en el ROP responde al principio de publicidad.

CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

La cuestión en controversia que debe resolver este Supremo Tribunal Electoral consiste en determinar si el movimiento regional ha cumplido o no con las normas de democracia interna en la elección de sus candidatos, a fin de participar en el presente proceso electoral.

CONSIDERANDOS

Sobre la regulación de las normas de democracia interna

1. El artículo 19 de la LPP, señala que la elección de autoridades y candidatos de los movimientos regionales

debe regirse por las normas de democracia interna establecidas en la citada ley, el estatuto y el reglamento electoral de la organización política.

2. El artículo 25 de la Resolución N.º 271-2014-JNE, Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para Elecciones Municipales (en adelante el Reglamento), establece los documentos y requisitos que las organizaciones políticas deben presentar al momento de solicitar la inscripción de sus listas de candidatos. Así, el numeral 25.2 del Reglamento establece la obligación de presentar el acta original o copia certificada firmada por el personero legal, que contenga la elección interna de los mismos.

3. El artículo 29 del Reglamento regula la improcedencia de la referida solicitud de inscripción, frente al incumplimiento de las normas que regulan el ejercicio de la democracia interna.

4. A la luz de la normativa expuesta, resulta claro que el acta de elección interna es el documento determinante a efectos de verificar si la organización política ha cumplido o no con las disposiciones de democracia interna conforme a la LPP, su estatuto y reglamento electoral.

Sobre la afiliación y entrega del padrón de afiliados al ROP

5. El artículo 9, literal d, de la LPP, señala que el estatuto de la organización política debe contener los requisitos de afiliación y desafiación.

6. El artículo 18 de la LPP dispone que el padrón de afiliados debe estar actualizado en el momento de su entrega a la oficina del ROP para su publicación en el portal electrónico institucional del Jurado Nacional de Elecciones. En mérito de lo cual, el artículo 58 del RROP establece que:

“Inmediatamente después de inscrito un partido político o movimiento regional, su personero legal debe presentar su padrón de afiliados para su inscripción en la respectiva partida electrónica.

Asimismo, dentro de los tres primeros meses de cada año, los partidos políticos y movimientos regionales deben entregar al ROP el padrón actualizado de sus afiliados, [...]. Luego de presentado el padrón actualizado, el partido político o movimiento regional puede presentar entregas adicionales que complementen su listado de afiliados, los cuales también se archivarán como título y serán publicados en el Portal Institucional del JNE.”

7. La Segunda Disposición Final del Reglamento estipula que, “la verificación sobre la afiliación de los candidatos se realizará considerando el registro de afiliados del ROP. Las organizaciones políticas podrán presentar actualizaciones a su padrón de afiliados únicamente hasta la fecha límite para la presentación de solicitudes de inscripción de organizaciones políticas ante el ROP”, es decir, hasta el 7 de junio de 2014.

Análisis del caso concreto

8. En el presente caso, el estatuto del movimiento regional dispone en su artículo 55 que la elección de candidatos para la representación popular de la organización política, se regirá por las normas de democracia interna establecidas en la LPP, el estatuto y el reglamento electoral interno de la misma.

9. Dicho reglamento electoral en el artículo 13 dispone que para las candidaturas a las municipalidades provinciales y distritales, se requiere ser afiliado al momento de la inscripción. Asimismo, en su artículo 14, refiere entre los impedimentos para postular el no ser afiliado.

10. Realizada la verificación en el padrón de afiliados de la organización política, publicada en el sistema del ROP y actualizada al 2 de julio de 2014, se constata que el candidato Jesús Pua Huiñapi, elegido para el cargo de regidor, de acuerdo al acta de elección interna (fojas 56 a 60) no tiene la condición de afiliado del Movimiento Integración Loretana, información corroborada a través de la consulta detallada de afiliación en el referido sistema. Máxime si del Memorando N° 507-2014-ROP/JNE, de fecha 15 de julio de 2014, se advierte que el movimiento regional no presentó ante el ROP la afiliación del referido candidato, motivo por el cual el argumento señalado en el literal b de la presente resolución carece de sustento.

11. De lo antes expuesto, se concluye que el movimiento regional no ha cumplido con las normas de democracia interna conforme a lo establecido en su estatuto y su reglamento electoral interno, toda vez que el candidato no tiene la condición de afiliado, por lo cual corresponde declarar infundado el recurso de apelación y confirmar la resolución del JEEAA, la cual declaró improcedente la solicitud de inscripción de lista de candidatos presentada por el Movimiento Integración Loretana.

Cuestiones finales

12. Es necesario señalar que, en efecto, el movimiento regional en el artículo 38 de su estatuto ha señalado los requisitos de afiliación conforme lo establece el artículo 9 de la LPP, de modo que no se advierte ninguna limitación al respecto. Asimismo, estableció que para ser candidato en elecciones municipales provinciales y distritales se debía ser afiliado de dicha organización política.

13. Ahora bien, con relación a la formalización de la afiliación a través de la sola suscripción de la ficha que establezca el RROP, es menester precisar que de acuerdo al artículo 18 de la LPP, en concordancia con el artículo 58 del RROP, los partidos políticos y movimientos regionales, luego de estar inscritos, deben hacer entrega de su padrón de afiliados actualizado al ROP, una vez al año durante los tres primeros meses y, además, en el marco del presente proceso electoral, podían hacer entregas adicionales para incorporar afiliados hasta el 7 de junio del año en curso, conforme lo establece la Segunda Disposición Final del Reglamento, toda vez que la afiliación política trasciende el fin de la publicidad, pues no solo es preciso que la ciudadanía tenga conocimiento de la vinculación que supone la afiliación a una determinada organización política, por parte de un ciudadano, sino que el Jurado Nacional de Elecciones, como máximo órgano que administra justicia en materia electoral, pueda verificar el cumplimiento de las normas electorales de los participantes en un proceso de dicha naturaleza, tales como el cumplimiento de democracia interna, la renuncia a organizaciones políticas para participar por otras, etc.

14. Finalmente, la trascendencia del mencionado registro es reconocida por el apelante al sustentar que las afiliaciones de sus candidatos fueron puestas en conocimiento del ROP, en cumplimiento de las normas electorales; sin embargo, en el presente caso, no actuó con la debida diligencia respecto de la verificación y certeza con la que debía de contar, para presentar como candidatos a ciudadanos que no contaban con la condición de afiliado de manera indubitable, pese a que sus propias normas de democracia interna así lo exigían.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo Único.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Juan Carlos Vargas Villacorta, personero legal titular del Movimiento Integración Loretana; en consecuencia, CONFIRMAR la Resolución N° 002-2014-JEE-ALTO AMAZONAS, de fecha 7 de julio de 2014, emitida por el Jurado Electoral Especial de Alto Amazonas, que declaró improcedente la solicitud de inscripción de la lista de candidatos al Concejo Distrital de Balsapuerto, provincia de Alto Amazonas, departamento de Loreto, presentada con el objeto de participar en las Elecciones Regionales y Municipales 2014.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

CHÁVARRY VALLEJOS

AYVAR CARRASCO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
 Secretario General

1115678-2

Confirman resolución emitida por el Jurado Electoral Especial de Alto Amazonas, que declaró improcedente solicitud de inscripción de lista de candidatos al Concejo Distrital de Andoas, provincia de Datem del Marañón, departamento de Loreto

RESOLUCIÓN N° 656-2014-JNE

Expediente N° J-2014-00789

ANDOAS - DATEM DEL MARAÑÓN - LORETO

JEE ALTO AMAZONAS

(EXPEDIENTE N° 00046-2014-076)

ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2014

Lima, 17 de julio de dos mil catorce.

VISTO en audiencia pública de la fecha el recurso de apelación interpuesto por Juan Carlos Vargas Villacorta, personero legal titular de la organización política Movimiento Integración Loretana en contra de la Resolución N° 001-2014-JEE-ALTO AMAZONAS/JNE, de fecha 5 de julio de 2014, emitida por el Jurado Electoral Especial de Alto Amazonas, que declaró improcedente la inscripción de la lista de candidatos de dicha organización al Concejo Distrital de Andoas, provincia de Datem del Marañón, departamento de Loreto, para participar en las Elecciones Regionales y Municipales 2014, y oído el informe oral.

ANTECEDENTES

Respecto de la solicitud de inscripción de la lista de candidatos

El 4 de julio de 2014, Juan Carlos Vargas Villacorta, personero legal titular del Movimiento Integración Loretana, presentó la solicitud de inscripción de la lista de candidatos para el Concejo Distrital de Andoas, provincia de Datem del Marañón, departamento de Loreto, a fin de participar en las Elecciones Regionales y Municipales 2014 (fojas 45 a 46).

Respecto de la decisión del Jurado Electoral Especial de Alto Amazonas

El 5 de julio de 2014, mediante Resolución N° 001-2014-JEE-ALTO AMAZONAS/JNE, el Jurado Electoral Especial de Alto Amazonas (en adelante JEEAA) declaró improcedente la solicitud de inscripción de la lista de candidatos municipales (fojas 26 a 27), debido al incumplimiento de las normas de democracia interna que rigen a la organización política, pues habría presentado como candidatos a ciudadanos no afiliados a dicha organización, no obstante ser esta una exigencia para ser candidato, de acuerdo a su estatuto y reglamento electoral interno.

Respecto del recurso de apelación

Con fecha 10 de julio de 2014, el personero legal titular acreditado ante el JEEAA, interpone recurso de apelación en contra de la Resolución N° 001-2014-JEE-ALTO AMAZONAS/JNE, alegando lo siguiente:

a. La candidata a regidora Susana Tuanama Marín se encuentra afiliada a la organización política Movimiento Integración Loretana, conforme se puede advertir de la copia legalizada de la ficha de afiliación que adjunta.

b. El artículo 9 de la Ley N° 28094, Ley de Partidos Políticos (en adelante LPP), establece que el estatuto de los partidos políticos y movimientos regionales debe contener, entre otros, los requisitos de afiliación y desafiliación de sus miembros. En virtud de ello, el estatuto del movimiento regional, en su artículo 38, ha definido quién adquiere y cómo se adquiere la calidad de afiliado.

c. Conforme al artículo 8, literal c, de la Resolución N° 0123-2012-JNE, Reglamento del Registro de Organizaciones Políticas (en adelante RROP), la inscripción en dicho registro tiene solamente efectos de

publicidad, en tal sentido el acto de inscripción como tal solo otorga el derecho de la agrupación política de oponer su afiliación ante terceros.

d. La interpretación del JEEAA es errónea y afecta el ejercicio del derecho a la participación política, desconociendo que la finalidad intrínseca del registro de afiliados en el ROP responde al principio de publicidad.

CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

La cuestión en controversia que debe resolver este Supremo Tribunal Electoral consiste en determinar si el movimiento regional ha cumplido o no con las normas de democracia interna en la elección de sus candidatos, a fin de participar en el presente proceso electoral.

CONSIDERANDOS

Sobre la regulación de las normas de democracia interna

1. El artículo 19 de la LPP, señala que la elección de autoridades y candidatos de los movimientos regionales debe regirse por las normas de democracia interna establecidas en la citada ley, el estatuto y el reglamento electoral de la organización política.

2. El artículo 25 de la Resolución N.º 271-2014-JNE, Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para Elecciones Municipales (en adelante, el Reglamento), establece los documentos y requisitos que las organizaciones políticas deben presentar al momento de solicitar la inscripción de sus listas de candidatos. Así, el numeral 25.2 del Reglamento establece la obligación de presentar el acta original o copia certificada firmada por el personero legal, que contenga la elección interna de los mismos.

3. El artículo 29 del Reglamento regula la improcedencia de la referida solicitud de inscripción, frente al incumplimiento de las normas que regulan el ejercicio de la democracia interna.

4. A la luz de la normativa expuesta, resulta claro que el acta de elección interna es el documento determinante a efectos de verificar si la organización política ha cumplido o no con las disposiciones de democracia interna conforme a la LPP, su estatuto y reglamento electoral.

Sobre la afiliación y entrega del padrón de afiliados al ROP

5. El artículo 9, literal d, de la LPP, señala que el estatuto de la organización política debe contener los requisitos de afiliación y desafiliación.

6. El artículo 18 de la LPP dispone que el padrón de afiliados debe estar actualizado en el momento de su entrega a la oficina del ROP para su publicación en el portal electrónico institucional del Jurado Nacional de Elecciones. En mérito de lo cual, el artículo 58 del RROP establece que:

"Inmediatamente después de inscrito un partido político o movimiento regional, su personero legal debe presentar su padrón de afiliados para su inscripción en la respectiva partida electrónica.

Asimismo, dentro de los tres primeros meses de cada año, los partidos políticos y movimientos regionales deben entregar al ROP el padrón actualizado de sus afiliados, [...]. Luego de presentado el padrón actualizado, el partido político o movimiento regional puede presentar entregas adicionales que complementen su listado de afiliados, los cuales también se archivarán como título y serán publicados en el Portal Institucional del JNE."

7. La Segunda Disposición Final del Reglamento estipula que "la verificación sobre la afiliación de los candidatos se realizará considerando el registro de afiliados del ROP. Las organizaciones políticas podrán presentar actualizaciones a su padrón de afiliados únicamente hasta la fecha límite para la presentación de solicitudes de inscripción de organizaciones políticas ante el ROP", es decir, hasta el 7 de junio de 2014.

Análisis del caso concreto

8. En el presente caso, el estatuto del movimiento regional dispone en su artículo 55 que la elección

de candidatos para la representación popular de la organización política, se regirá por las normas de democracia interna establecidas en la LPP, el estatuto y el reglamento electoral interno de la misma.

9. Dicho reglamento electoral en el artículo 13 dispone que para las candidaturas a las municipalidades provinciales y distritales, se requiere ser afiliado al momento de la inscripción. Asimismo, en su artículo 14, refiere entre los impedimentos para postular el no ser afiliado.

10. Realizada la verificación en el padrón de afiliados de la organización política, publicada en el sistema del ROP y actualizada al 2 de julio de 2014, se constata que la candidata Susana Tuanama Marín, elegida para el cargo de regidora, de acuerdo al acta de elección interna (fojas 47 a 50), no tiene la condición de afiliada del Movimiento Integración Loretana, información corroborada a través de la consulta detallada de afiliación en el referido sistema. Máxime si del Memorando N° 507-2014-ROP/JNE, de fecha 15 de julio de 2014, se advierte que el movimiento regional no presentó ante el ROP la afiliación de la referida candidata, motivo por el cual el argumento señalado en el literal b de la presente resolución carece de sustento.

11. De lo antes expuesto, se concluye que el movimiento regional no ha cumplido con las normas de democracia interna conforme a lo establecido en su estatuto y su reglamento electoral interno, toda vez que la candidata no tiene la condición de afiliada, por lo cual corresponde declarar infundado el recurso de apelación y confirmar la resolución del JEEAA, la cual declaró improcedente la solicitud de inscripción de la lista de candidatos presentada por el Movimiento Integración Loretana.

Cuestiones finales

12. Es necesario señalar que, en efecto, el movimiento regional en el artículo 38 de su estatuto, ha señalado los requisitos de afiliación conforme lo establece el artículo 9 de la LPP, de modo que no se advierte ninguna limitación al respecto. Asimismo, estableció que para ser candidato en elecciones municipales provinciales y distritales se debía ser afiliado de dicha organización política.

13. Ahora bien, con relación a la formalización de la afiliación a través de la sola suscripción de la ficha que establezca el RROP, es menester precisar que de acuerdo al artículo 18 de la LPP, en concordancia con el artículo 58 del RROP, los partidos políticos y movimientos regionales, luego de estar inscritos, deben hacer entrega de su padrón de afiliados actualizado al ROP, una vez al año durante los tres primeros meses y, además, en el marco del presente proceso electoral, podían hacer entregas adicionales para incorporar afiliados hasta el 7 de junio del año en curso, conforme lo establece la Segunda Disposición Final del Reglamento, toda vez que la afiliación política trasciende el fin de la publicidad, pues no solo es preciso que la ciudadanía tenga conocimiento de la vinculación que supone la afiliación a una determinada organización política, por parte de un ciudadano, sino que el Jurado Nacional de Elecciones, como máximo órgano que administra justicia en materia electoral, pueda verificar el cumplimiento de las normas electorales de los participantes en un proceso de dicha naturaleza, tales como el cumplimiento de democracia interna, la renuncia a organizaciones políticas para participar por otras, etcétera.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Único.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Juan Carlos Vargas Villacorta, personero legal titular del Movimiento Integración Loretana; en consecuencia, CONFIRMAR la Resolución N° 001-2014-JEE-ALTO AMAZONAS, de fecha 5 de julio de 2014, emitida por el Jurado Electoral Especial de Alto Amazonas, que declaró improcedente la solicitud de inscripción de la lista de candidatos al Concejo Distrital de Andoas, provincia de Datem del Marañón, departamento de Loreto, presentada con el

objeto de participar en las Elecciones Regionales y Municipales 2014.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

CHÁVARRY VALLEJOS

AYVAR CARRASCO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

1115678-3

Revocan resolución emitida por el Jurado Electoral Especial de Cañete, que declaró improcedente solicitud de inscripción de lista de candidatos al Concejo Provincial de Cañete, departamento de Lima

RESOLUCIÓN Nº 657-2014-JNE

Expediente Nº J-2014-00791

CANETE - LIMA

JEE CANETE (EXPEDIENTE Nº 00025-2014-070)
ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2014

Lima, diecisiete de julio de dos mil catorce.

VISTA en audiencia pública de la fecha el recurso de apelación interpuesto por Jesús Gonzalo Canales Alfaro, personero legal titular del partido político Alianza para el Progreso, acreditado ante el Jurado Electoral Especial de Cañete, en contra de la Resolución Nº 01, de fecha 6 de julio 2014, emitida por el Jurado Electoral Especial de Cañete, que declaró improcedente la solicitud de inscripción de la lista de candidatos para el Concejo Provincial de Cañete, departamento de Lima, para participar en las Elecciones Regionales y Municipales 2014.

ANTECEDENTES

Respecto de la solicitud de inscripción de lista de candidatos

Con fecha 3 de julio de 2014, Jesús Gonzalo Canales Alfaro, personero legal titular del partido político Alianza para el Progreso, presentó la solicitud de inscripción de la lista de candidatos de la referida agrupación política para el Concejo Provincial de Cañete, departamento de Lima, a fin de participar en las elecciones municipales de 2014.

Respecto de la decisión del Jurado Electoral Especial de Cañete

Mediante Resolución Nº 01, de fecha 6 de julio de 2014 (fojas 6 y 7), el Jurado Electoral Especial de Cañete (en adelante JEEC), declaró improcedente la solicitud de inscripción de la lista de candidatos para el Concejo Provincial de Cañete presentado por el partido político Alianza para el Progreso, argumentando que de la búsqueda de consulta de afiliados en el Registro de Organizaciones Políticas del Jurado Nacional de Elecciones (en adelante ROP), se verificó que los candidatos Isela Gina Mateo Castillo, David Enrique Mendoza Berrocal, Rocío Ivonne de la Cruz Camayo, José Luis Pecho Diestra y Melody Newva Cullanco Vilcapuma no se encontraban afiliados a la referida organización política, por lo que concluyeron que afectaron las normas de democracia interna al excederse en el número de candidatos no afiliados.

Sobre el recurso de apelación

Con fecha 8 de julio de 2014, dentro del plazo establecido por ley, el personero legal interpone recurso

de apelación en contra de la Resolución Nº 01, de fecha 6 de julio de 2014, emitida por el JEEC, en la que señala fundamentalmente que:

a) Todos los candidatos fueron elegidos, mediante un proceso electoral, por los militantes del partido conforme a la exigencia estatutaria legal y en el plazo oportuno.

b) En la lista de inscripción no ha existido designación de candidatos por invitación, ya que se ha respetado la voluntad de los militantes expresada en elecciones internas.

c) El ROP dejó de recibir, de todos los partidos políticos, solicitudes de incremento del padrón partidario a partir del 7 de junio de 2014, con el argumento de que se había producido el cierre del padrón electoral, siendo el caso que para la organización política Alianza para el Progreso se les negó la recepción de más de 35 mil afiliaciones y la presentación de 89 libros de comités provinciales, con más de 5 mil adherentes.

CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

La cuestión que debe resolver este Supremo Tribunal Electoral consiste en determinar si la solicitud de inscripción de la lista de candidatos para el Concejo Provincial de Cañete, presentada por el partido político Alianza para el Progreso, cumple con las normas de democracia interna en el proceso de elección de estos.

CONSIDERANDOS

Sobre la calificación de las solicitudes de inscripción de listas de candidatos

1. A tenor de lo dispuesto en el artículo 36, inciso f de la Ley Nº 26486, Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones, corresponde a los Jurados Electorales Especiales conocer en primera instancia procesos electorales, tales como la inscripción de candidatos presentados por las organizaciones políticas, debiendo resaltarse que en la verificación del cumplimiento de los requisitos que deben satisfacer las solicitudes de inscripción, se aplican la Ley Nº 28094, Ley de Partidos Políticos, modificada por las Leyes Nº 28624, Nº 28711 y Nº 29490 (en adelante LPP), la Ley Nº 26864, Ley de Elecciones Municipales (en adelante LEM), así como el Reglamento de Inscripción de Candidatos para Elecciones Municipales (en adelante, el Reglamento).

Sobre las normas que regulan el ejercicio de la democracia interna

2. De conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la LPP, la elección de autoridades y candidatos de los partidos políticos y movimientos de alcance regional o departamental debe regirse por las normas de democracia interna de la referida ley, el estatuto y el reglamento electoral de la agrupación política.

Así también, el artículo 20 de la citada norma establece que la elección de los candidatos a cargos públicos de elección popular es realizada por un órgano electoral central conformado por un mínimo de tres miembros.

3. Conforme a ello, el artículo 24 de la LPP regula las siguientes modalidades de elección de candidatos, en el marco de un proceso de elecciones internas que resulta exigible a los partidos políticos (organizaciones políticas de alcance nacional) y a los movimientos de alcance regional y departamental:

"a) Elecciones con voto universal, libre, voluntario, igual, directo y secreto de los afiliados y ciudadanos no afiliados.

b) Elecciones con voto universal, libre, voluntario, igual, directo y secreto de los afiliados.

c) Elecciones a través de los delegados elegidos por los órganos partidarios, conforme lo disponga el estatuto".

Sobre la acreditación del cumplimiento de las normas que regulan el ejercicio de la democracia interna

4. Con arreglo a lo establecido en el artículo 22 de la LPP, en concordancia con el artículo 25, numeral 25.2, del Reglamento, en el caso de los partidos políticos, movimientos regionales, o alianzas electorales, es necesario que, al momento de solicitar la inscripción de sus fórmulas y listas de candidatos, presenten el acta original,

o copia certificada firmada por el personero, que contenga la elección interna de los candidatos presentados.

5. Así también, en el numeral 25.3 del citado Reglamento, se establece que, de ser el caso, para los partidos políticos, movimientos regionales o alianzas electorales, presentaran el original o copia certificada del acta que debe contener la designación directa de hasta una quinta parte del número total de candidatos, efectuada por el órgano partidario competente, de acuerdo con su respectivo estatuto o norma de organización interna.

6. A la luz de la normativa expuesta, resulta claro que el acta de elección interna es el documento determinante a efectos de verificar si la organización política ha cumplido o no con las disposiciones de democracia interna.

7. Por ello, es necesario verificar que el acta de elección interna cumpla con unas mínimas exigencias y obligaciones formales, establecidas en el artículo 25, numerales 25.2 y 25.3 del citado Reglamento.

8. En caso de incumplimiento de las normas que regulan el ejercicio de la democracia interna, el artículo 29, numeral 29.2, literal *b*, del Reglamento, establece que se declarara la improcedencia de la solicitud de inscripción.

Análisis del caso concreto

9. En el caso materia de autos, el JEEC declaró improcedente la lista de inscripción de candidatos presentada por el partido político Alianza para el Progreso para el Concejo Provincial de Cañete, por considerar que esta excedía el número de candidatos no afiliados, entendiendo que dicho número solo podría ser hasta una quinta parte del número total de candidatos.

10. Siendo ello así, resulta necesario, en primer lugar, tener en cuenta lo establecido en el estatuto del partido político Alianza para el Progreso con relación a los no afiliados, y si estos pueden o no ser elegidos candidatos para ocupar cargos de elección popular. En segundo lugar, corresponde determinar, de ser el caso que se permita la participación de no afiliados, la cantidad de ellos que pueden participar en las elecciones internas del citado partido político.

11. De acuerdo al artículo 53 del estatuto del partido político Alianza para el Progreso, se señala que la modalidad de elección de candidatos a los cargos de alcalde y regidores de los concejos municipales y provinciales, se realizarán por la modalidad prevista en el inciso *c* del artículo 24 de la LPP, esto es, a través de los delegados elegidos por los órganos partidarios, conforme lo disponga el estatuto.

12. Realizada una lectura del acta de elección interna (fojas 48 a 50) se advierte que se siguió dicha modalidad, siendo el caso que cada uno de los delegados distritales y provinciales emitieron su voto sin ninguna irregularidad, cumpliéndose, de esta manera, lo establecido en la LPP y en el estatuto.

13. Ahora bien, de la consulta detallada de afiliación realizada al padrón de afiliados ante el ROP (actualizado al 7 de junio de 2014), que se encuentra en el portal electrónico institucional, se advierte que los candidatos Isela Gina Mateo Castillo, David Enrique Mendoza Berrocal, Rocío Ivonne de la Cruz Camayo, José Luis Pecho Diestra y Melody Newwa Cullanco Vilcapuma, no se encuentran registrados como tales.

14. Al respecto, el citado artículo 53, señala que, de manera excepcional, en aplicación del inciso 7 del artículo 21 del estatuto, se podrá postular libremente a cualquier ciudadano no afiliado al partido, para ocupar candidaturas a cargos de elección popular, siempre que sus atributos personales, éticos e intelectuales así lo justifiquen y acrediten su adhesión a los principios y fines del partido.

15. La prerrogativa y atribución que se concede en el artículo 21, inciso 7, del estatuto, se refiere a que el presidente fundador puede designar, conjuntamente con el Directorio de la Dirección Ejecutiva Nacional (DEN), hasta un quinto del total de los candidatos a cargos de elección popular.

16. De lo antes expuesto, se puede concluir que cabe la participación de no afiliados en las elecciones internas de la organización política, siendo que, en el caso de ser designados, estos no pueden exceder un quinto de los candidatos.

Ello se colige toda vez que en el estatuto del citado partido político no existe limitación ni restricción alguna a la participación de los no afiliados. Es más, en el instructivo para las elecciones internas 2014, se señala en el numeral 2 lo siguiente:

"[...]"

2. De la participación:

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 1 del estatuto del partido Alianza para el Progreso- APP, tienen el derecho y la obligación de elegir y ser elegidos todos los militantes afiliados al partido que se encuentran activos y hábiles para ejercer su derecho.

"[...]"

Así también, en el artículo 12 del reglamento de elecciones internas de la mencionada agrupación política, se señala lo siguiente:

"[...]"

Artículo 12.- De los precandidatos

Todo militante hábil del partido Alianza para el Progreso tiene el derecho de postularse y postular precandidatos a los cargos sujetos a elección popular.

Quienes se postulen como precandidatos, deben cumplir con los requisitos establecidos por ley para la postulación oficial como candidatos de acuerdo al marco de la convocatoria, según la naturaleza del cargo al que desean ser postulados.

"[...]"

17. Finalmente, se tiene que no existe mandato expreso que condicione que solo los afiliados de dicho partido pueden ser elegidos en elecciones internas, por lo que podría interpretarse que se dejaría abierta la posibilidad de que los no afiliados puedan ser elegidos en las elecciones internas del partido político Alianza para el Progreso, dependiendo de la decisión que se adopte en el interior de dicha agrupación política.

18. Bajo esta perspectiva, se evidencia que el JEEC, al expedir la resolución apelada, no ha merituado las razones de hecho y de derecho actuados en la elección interna de la citada organización política de acuerdo a su estatuto y reglamento, pues ha realizado una interpretación errónea al evaluar el cumplimiento de las normas de democracia interna en base a la designación de candidatos no afiliados a su partido, en lugar de evaluar la elección de los no afiliados.

19. En ese sentido, y advirtiéndose de la lectura del acta de elección interna (fojas 48 a 50), que se siguió la modalidad de elección a través de sus delegados conforme se establece en el estatuto, se determina que la solicitud de inscripción presentada por el partido político Alianza para el Progreso no ha vulnerado las normas de democracia interna señaladas en el segundo considerando de la presente resolución, en consecuencia, corresponde amparar el recurso de apelación y devolver los actuados al JEEC a fin de que continúe con el trámite de la presente solicitud.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar FUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Jesús Gonzalo Canales Alfaro, personero legal titular del partido político Alianza para el Progreso; en consecuencia, REVOCAR la Resolución N° 01, de fecha 6 de julio de 2014, emitida por el Jurado Electoral Especial de Cañete, que declaró improcedente la solicitud de inscripción de lista de candidatos al Concejo Provincial de Cañete, departamento de Lima, presentada por la citada organización política con el objeto de participar en las Elecciones Regionales y Municipales 2014.

Artículo segundo.- Disponer que el Jurado Electoral Especial de Cañete continúe con el trámite de la presente solicitud de inscripción.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

CHÁVARRY VALLEJOS

AYVAR CARRASCO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

1115678-4

Confirman resolución emitida por el Jurado Electoral Especial de Huaraz, en extremo que declara improcedente solicitud de inscripción de candidato al Concejo Distrital de Independencia, provincia de Huaraz, departamento de Áncash**RESOLUCIÓN Nº 667-2014-JNE**

Expediente Nº J-2014-00816
INDEPENDENCIA - HUARAZ - ÁNCASH
JEE HUARAZ (EXPEDIENTE Nº 00013-2014-004)
ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2014

Lima, diecisiete de julio de dos mil catorce.

VISTO en audiencia pública, de fecha 17 de julio de 2014, el recurso de apelación interpuesto por la organización política Perú Patria Segura en contra de la Resolución Nº 002-2014-JEE-HUARAZ/JNE, de fecha 7 de julio de 2014, emitida por el Jurado Electoral Especial de Huaraz, la cual declaró improcedente la solicitud de inscripción del candidato a regidor Nº 3, Gianfranco Dyllan Nieto Collazos, al Concejo Distrital de Independencia, provincia de Huaraz, departamento de Áncash, por dicha organización política, para participar en las elecciones municipales de 2014.

ANTECEDENTES

Con fecha 30 de junio de 2014, el personero legal de la organización política Perú Patria Segura presentó su solicitud de inscripción de lista de candidatos al Concejo Distrital de Independencia, la cual fue declarada inadmisibles por el Jurado Electoral Especial de Huaraz (en adelante JEEH), mediante Resolución Nº 001-2014-JEE-HUARAZ/JNE, de fecha 3 de julio de 2014, por no cumplir con los siguientes documentos: a) plan de gobierno firmado por el personero legal en cada una de las hojas y b) original o copia legalizada de documento con fecha cierta, que acredite dos años de continuidad de domicilio del candidato a la fecha límite de presentación de la referida solicitud de inscripción en el distrito de Independencia.

Con fecha 5 de julio de 2014, la organización política en mención presenta escrito de subsanación, por lo que el JEEH, mediante Resolución Nº 002-2014-JEE-HUARAZ/JNE, de fecha 7 de julio de 2014, tiene por subsanada la observación respecto del plan de gobierno y declara improcedente la solicitud de inscripción del candidato a regidor Nº 3, Gianfranco Dyllan Nieto Collazos, por no cumplir con el requisito de la continuidad de domicilio por un tiempo no menor a dos años a la fecha límite de presentación de la mencionada solicitud de inscripción.

Con fecha 12 de julio de 2014, la citada resolución fue apelada por la organización política, argumentando que no se ha efectuado una correcta valoración de los documentos presentados, encontrándose acreditado el requisito de la continuidad de domicilio de candidato Gianfranco Dyllan Nieto Collazos.

CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

A partir de lo señalado, este Supremo Tribunal Electoral considera que se debe establecer si el JEEH realizó una debida calificación respecto del cumplimiento de la continuidad de domicilio del candidato Gianfranco Dyllan Nieto Collazos.

CONSIDERANDOS

Respecto de las normas sobre el requisito de continuidad de domicilio

1. El artículo 22, literal b, del Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para Elecciones Municipales, aprobado por Resolución Nº 271-2014-JNE (en adelante, el Reglamento), en concordancia con el artículo 6 de la Ley de Elecciones Municipales, señala como requisito al cargo de candidato a elecciones municipales domiciliar en la provincia o distrito donde se postule, cuando menos

dos años continuos, cumplidos hasta la fecha límite de presentación de la solicitud de inscripción de listas de candidatos. En caso de domicilio múltiple rigen las disposiciones del artículo 35 del Código Civil.

2. El numeral 25.10 del artículo 25 del Reglamento señala que, en caso de que el DNI del candidato no acredite el tiempo de domicilio requerido, deberá presentar original o copia legalizada del o los documentos con fecha cierta, que acrediten los dos años del domicilio en la circunscripción en la que se postula. Los dos años de domicilio, además podrán ser acreditados, entre otros medios coadyuvantes, con originales o copias autenticadas de los siguientes documentos: a) registro del seguro social, b) recibos de pago por prestación de servicios públicos, c) contrato de arrendamiento de bien inmueble, d) contrato de trabajo o de servicios, e) constancia de estudios presenciales, f) constancia de pago de tributos y g) título de propiedad del bien inmueble ubicado en el lugar en el que se postula.

Análisis del caso concreto

3. En estricto, las organizaciones políticas cuentan hasta con tres momentos u oportunidades para presentar los documentos que acrediten su pretensión: a) con la solicitud de inscripción de listas de candidatos, b) durante el periodo de calificación de la solicitud de inscripción y c) en el plazo de subsanación de las observaciones advertidas por el Jurado Electoral Especial competente, de tratarse de incumplimientos subsanables.

4. Este órgano electoral considera necesario precisar que, en primera instancia, se le otorga valor probatorio preferente al DNI presentado por los candidatos en sus solicitudes de inscripción, para acreditar los dos años de residencia. Sin embargo, en el presente caso, el DNI del candidato Gianfranco Dyllan Nieto Collazos no permite verificar la continuidad domiciliaria, toda vez que, si bien la dirección que se indica en dicho documento es av. Centenario 438, barr. Centenario, distrito de Independencia, provincia de Huaraz, departamento de Áncash, se aprecia que su fecha de emisión es 27 de mayo de 2014, aunado a esto, según la información contenida en el padrón electoral, actualizado al 7 de julio de 2014, el candidato cambió de ubigeo el 27 de mayo de 2014, del distrito de La Victoria, provincia y departamento de Lima, al distrito de Independencia, provincia de Huaraz, departamento de Áncash, por lo que, a tenor de lo establecido en el numeral 25.10 del artículo 25 del Reglamento, corresponde analizar los medios probatorios ofrecidos en la solicitud de inscripción y en la subsanación, con la finalidad de verificar si este acredita la continuidad domiciliaria mínima de dos años en la circunscripción a la cual postula.

5. De los medios probatorios ofrecidos en la solicitud de inscripción de la lista de candidatos, tenemos los siguientes:

a) Tres contratos de arrendamiento, conforme al siguiente detalle: i. contrato 1, de fecha 1 de enero de 2012, ii. contrato 2, de fecha 1 de enero 2013 y iii. contrato 3, de fecha 1 de enero 2014 (de fojas 50 a 59).

b) Copia simple del escrito emitido por el Banco Interbank, dirigido a la Dirección General de Trabajo, de fecha 1 de junio de 2014 (fojas 60).

c) Copia simple de contrato de trabajo por necesidad de mercado celebrado entre el candidato y el Banco Interbank (fojas 61 a 62).

Asimismo, los medios probatorios ofrecidos en el escrito de subsanación son:

d) Constancia de domicilio emitido por el teniente gobernador del distrito de Independencia (fojas 94).

e) Certificado domiciliario Nº 88-2014-MDI-GPySC/G, emitido por la Municipalidad Distrital de Independencia (fojas 95).

f) Copia simple de consulta RUC (fojas 96).

6. La organización política Perú Patria Segura no ha acreditado que los contratos de arrendamiento adjuntos, en ejemplares originales a la solicitud de inscripción se encuentren inmersos en alguno de los supuestos que otorga la calidad de fecha cierta a los documentos privados, establecidos en el artículo 245 del Código Procesal Civil, los cuales son: a) la muerte del otorgante, b) la presentación del documento ante funcionario público, c) la presentación del documento ante notario público, para que certifique la fecha o legalice las firmas, d) la difusión

a través de un medio público de fecha determinada o determinable, y e) otros casos análogos.

En tal sentido, los contratos de arrendamiento presentados por la organización política en mención, no tienen fecha cierta, por lo que no acreditan continuidad domiciliaria conforme a lo establecido en el numeral 25.10 del artículo 25 del Reglamento.

7. Respecto de las copias simples del escrito emitido por el Banco Interbank y del contrato por necesidad de mercado, celebrado entre el candidato en cuestión y dicho banco, ambos con fecha 1 de marzo de 2014, se advierte que tales documentos no constituyen medios probatorios idóneos para acreditar la continuidad domiciliaria, por no tratarse de documentos originales o copias legalizadas de documentos con fecha cierta, de acuerdo con lo establecido en el numeral 25.10 del artículo 25 del Reglamento.

8. Ahora bien, procediendo al análisis de los certificados domiciliarios presentados por la referida organización política en su escrito de subsanación, de fecha 5 de julio de 2014, cabe señalar que, como ya ha sido establecido en las Resoluciones N° 204-2010-JNE, N° 1976-2010-JNE, N° 2322-2010-JNE, N° 359-2013-JNE, N° 361-2013-JNE, N° 362-2013-JNE y N° 0026-2014-JNE, dichas certificaciones presentadas durante la etapa de subsanación no pueden ser consideradas como instrumentos idóneos o suficientes para tener por acreditado el requisito del domicilio por un periodo determinado, salvo que se acredite con dicha constancia, que el funcionario o autoridad que suscribe la misma se ha encontrado, de manera continua, en el ejercicio del cargo por el periodo de tiempo que certifica. En ese sentido, dado que los certificados domiciliarios del candidato Gianfranco Dyllan Nieto Collazos, emitidos con fecha 4 de julio de 2014, es decir, durante el periodo de subsanación, no acreditan por sí mismos que los funcionarios que los emiten hayan ejercido sus cargos durante el periodo que certifican, no resultan prueba idónea de continuidad de domicilio.

9. Finalmente, en cuanto a la consulta RUC ofrecida en el escrito de subsanación, dicho documento tiene repercusión tributaria, mas no acredita continuidad domiciliaria.

10. Siendo ello así, los documentos presentados por la organización política Perú Patria Segura, no generan certeza ni convicción del requisito de continuidad domiciliaria en el distrito al cual postula por un tiempo no menor a dos años a la fecha límite de presentación de solicitud de inscripción. En consecuencia, por la fundamentación expuesta, este colegiado considera que la apelación debe estimarse como infundada.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por la organización política Perú Patria Segura y CONFIRMAR la Resolución N° 002-2014-JEE-HUARAZ/JNE, de fecha 10 de julio de 2014, emitida por el Jurado Electoral Especial de Huaraz, en el extremo del artículo segundo que declara improcedente la solicitud de inscripción del candidato a regidor N°3, Gianfranco Dyllan Nieto Collazos, al Concejo Distrital de Independencia, provincia de Huaraz, departamento de Áncash, por la mencionada organización política, para participar en las elecciones municipales de 2014.

Artículo Segundo.- DISPONER que el Jurado Electoral Especial de Huaraz continúe con el trámite correspondiente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

CHÁVARRY VALLEJOS

AYVAR CARRASCO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

1115678-5

Revocan resolución emitida por el Jurado Electoral Especial de Coronel Portillo, que declaró improcedente solicitud de inscripción de lista de candidatos para el Gobierno Regional de Ucayali

RESOLUCIÓN N° 668-2014-JNE

Expediente N° J-2014-00820

UCAYALI

JEE CORONEL PORTILLO (00086-2014-095)

ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2014

Lima, diecisiete de julio de dos mil catorce.

VISTO en audiencia pública de la fecha el recurso de apelación interpuesto por Hilder Alegría Díaz, personero legal titular de la organización política Fuerza Popular en contra la Resolución N° 001-2014-JEE-CORONEL PORTILLO/JNE, de fecha 8 de julio de 2014, emitida por el Jurado Electoral Especial de Coronel Portillo, que declaró improcedente la solicitud de inscripción de la lista de candidatos para el Gobierno Regional de Ucayali, presentada por la citada organización política, con el objeto de participar en las elecciones regionales 2014, y oído el informe oral.

ANTECEDENTES

El Jurado Electoral Especial de Coronel Portillo (en adelante JEECP), mediante Resolución N° 001-2014-JEE-CORONEL PORTILLO/JNE, de fecha 8 de julio de 2014, declaró improcedente la solicitud de inscripción de la lista de candidatos presentada por la organización política Fuerza Popular, por no contar con un representante de cuota nativa por la provincia de Padre Abad, además que no se presenta un accesorio procedente del mismo segmento para la referida provincia.

El 11 de julio de 2014, Hilder Alegría Díaz, personero legal titular de la organización política Fuerza Popular, interpone recurso de apelación, sosteniendo que, por error material, al momento de compaginar las actas en el legajo a ser presentado al JEECP, se presentó un acta borrador, adjuntándose el acta original en el presente recurso impugnatorio, además de adjuntar la declaración de conciencia de dos representantes, titular y accesorio, por la provincia de Padre Abad.

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

1. El establecimiento de las cuotas electorales no obedece o se circunscribe a un mandato de carácter legal, sino, fundamentalmente, constitucional. Este órgano colegiado reconoce que con las cuotas electorales se pretende promover, de manera inclusiva, el ejercicio de los derechos de participación política de determinados grupos sociales históricamente marginados, en condiciones de igualdad material (artículo 2, numeral 2, de la Constitución Política del Perú).

2. El artículo 12, numeral 3, de la Ley N° 27683, Ley de Elecciones Regionales, en concordancia con el artículo 8 del Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para las elecciones regionales (en adelante, el Reglamento), aprobado por la Resolución N° 272-2014-JNE, señala, entre otros requisitos, que la lista de candidatos a regidores debe estar conformada por no menos del 15% de representantes de comunidades nativas y pueblos originarios.

Asimismo, el inciso c del artículo 30.1 del Reglamento, señala que el incumplimiento del requisito de las cuotas electorales es insubsanable, debiendo declararse la improcedencia de la solicitud de inscripción de lista de candidatos.

3. En el caso concreto, obra en autos el acta de elecciones internas, de fecha 13 de junio (fojas 28 y 29) en la que se observa que en la lista de consejeros regionales para la provincia de Padre Abad aparece como consejero titular Murrieta Gonzales Gabriel, de quien se indica es miembro de una comunidad nativa, lo que se condice con lo señalado en la fórmula propuesta en la solicitud de inscripción, de fecha 7 de julio de 2014, en la

que se indica que la misma persona no sería miembro de una comunidad nativa, de igual forma que en el acta de elecciones internas adjuntada en el escrito de apelación.

4. Revisados los anexos de la solicitud de inscripción de lista, se aprecia que no se adjunta la declaración de conciencia del candidato a consejero regional Murrieta Gonzales Gabriel, documento que es adjuntado en el referido recurso impugnatorio.

5. En relación con el candidato a consejero regional accesitario Limas Vásquez David Adrián, se tiene, tanto en la solicitud de inscripción de lista mencionada, como en el acta de elecciones internas que se adjunta a la misma, así como en el acta de elecciones internas adjuntado en la apelación, que no se lo consigna como miembro de una comunidad nativa; sin embargo, en los documentos presentados con el escrito impugnatorio, se presentan documentos que sustentarían esta condición del referido candidato.

6. De lo indicado, se advierte que el JEECP ha realizado una incorrecta calificación de la solicitud de inscripción de lista presentado por Hilder Alegría Díaz, personero legal titular de la organización política Fuerza Popular, por cuanto no se aprecia que se habría configurado el presupuesto de improcedencia contenido en el inciso c del artículo 30 del Reglamento, mas sí un presupuesto de inadmisibilidad, debiéndosela declarar en ese sentido y concedérsele el plazo de ley a la organización política para que subsane las omisiones advertidas.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar FUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Hilder Alegría Díaz, personero legal titular de la organización política Fuerza Popular, y en consecuencia, RÉVOCAR la Resolución N° 001-2014-JEE-CORONEL PORTILLO/JNE, de fecha 8 de julio de 2014, emitida por el Jurado Electoral Especial de Coronel Portillo, que declaró improcedente la solicitud de inscripción de la lista de candidatos para el Gobierno Regional de Ucayali, presentada por la citada organización política con el objeto de participar en las elecciones regionales 2014.

Artículo Segundo.- DISPONER que el Jurado Electoral de Coronel Portillo continúe con la calificación de la solicitud de inscripción de candidatos presentada por la organización política Fuerza Popular, para el Gobierno Regional de Ucayali, debiendo valorar los documentos presentados en el recurso de apelación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

CHÁVARRY VALLEJOS

AYVAR CARRASCO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

1115678-6

Confirman resolución emitida por el Jurado Electoral Especial de San Martín, que declaró improcedente solicitud de inscripción de lista de candidatos al Concejo Distrital de Juan Guerra, provincia y departamento de San Martín

RESOLUCIÓN N° 669-2014-JNE

Expediente N° J-2014-00827
JUAN GUERRA - SAN MARTÍN - SAN MARTÍN
JEE SAN MARTÍN (00165-2014-090)
ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2014

Lima, diecisiete de julio de dos mil catorce.

VISTO en audiencia pública de la fecha el recurso de apelación interpuesto por Amílcar Rodríguez del Águila, personero legal titular del movimiento regional Fuerza Comunal en contra de la Resolución N° 001-2014-JEE-SM/JNE, de fecha 10 de julio de 2014, emitida por el Jurado Electoral Especial de San Martín, que declaró improcedente la solicitud de inscripción de la lista de candidatos al Concejo Distrital de Juan Guerra, provincia y departamento de San Martín con el objeto de participar en las elecciones municipales 2014.

ANTECEDENTES

El Jurado Electoral Especial de San Martín (en adelante JEESM), mediante Resolución N° 001-2014-JEE-SM/JNE, de fecha 10 de julio de 2014, declaró improcedente la solicitud de inscripción de la lista de candidatos del movimiento regional Fuerza Comunal por no cumplir con el requisito de la cuota joven dentro de la lista de candidatos, debido a que en la misma no se consigna a jóvenes menores de 29 años de edad.

El 14 de julio de 2014, Amílcar Rodríguez del Águila, personero legal titular del movimiento regional Fuerza Comunal, interpone recurso de apelación, sosteniendo que, por error involuntario, se consignó como quinto regidor a Rúber Pérez Paredes, cuando la persona elegida en elecciones internas, representando al segmento joven, era Manuel Jair Torres Gutiérrez.

CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

A partir de lo señalado, este Supremo Tribunal Electoral, considera que se debe establecer si, la lista de candidatos presentados por el movimiento regional Fuerza Comunal cumple con la cuota joven.

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

1. El establecimiento de las cuotas electorales no obedece o se circunscribe a un mandato de carácter legal, sino, fundamentalmente, constitucional. Este órgano colegiado reconoce que con las cuotas electorales se pretende promover, de manera inclusiva, el ejercicio de los derechos de participación política de determinados grupos sociales históricamente marginados, en condiciones de igualdad material (artículo 2, numeral 2, de la Constitución Política del Perú).

2. El artículo 10, numeral 3, de la Ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales, en concordancia con el artículo 7 del Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para las Elecciones Municipales (en adelante, el Reglamento), aprobado por la Resolución N° 271-2014-JNE, señala, entre otros requisitos, que la lista de candidatos a regidores debe estar conformada por no menos del 20% de ciudadanos o ciudadanas jóvenes menores de 29 años de edad.

Asimismo, el inciso c del artículo 29.2 del Reglamento señala que el incumplimiento del requisito de las cuotas electorales es insubsanable, debiendo declararse la improcedencia de la solicitud de inscripción de lista de candidatos.

3. En el caso concreto, obra en autos el acta de elecciones internas, de fecha 11 de junio de 2014, en la que se consigna como quinto regidor a la persona de Rúber Pérez Paredes, hecho que desvirtúa el argumento de la apelación, en el sentido de que quien debería aparecer como quinto regidor debía ser una persona que representara a la cuota joven (a quien recién se lo nombra en el recurso impugnatorio), no siendo posible que, por error, apareciera en el acta el nombre de la persona que en la realidad fue el propuesto en la lista elegida.

4. De lo indicado, se advierte que el acta presentada con la solicitud de inscripción, como bien advirtió el JEESM, no cumple con el mínimo legal para la cuota joven (20%), incumplimiento que es insubsanable, ya que no es posible reemplazar candidatos después de vencido el plazo de inscripción, cuyo cierre fue el 7 de julio de 2014.

5. En consecuencia, considerando que el incumplimiento de las cuotas electorales es insubsanable, por cuanto no es posible inscribir nuevos candidatos, luego de vencido el plazo establecido, la solicitud de inscripción de lista de candidatos deviene en improcedente, con lo cual corresponde desestimar el presente recurso y confirmar la resolución venida en grado.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Único.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Amílcar Rodríguez del Águila, personero legal titular del Movimiento Regional Fuerza Comunal, y en consecuencia, CONFIRMAR la Resolución N° 001-2014-JEE-SM/JNE, de fecha 10 de julio de 2014, emitida por el Jurado Electoral Especial de San Martín para las Elecciones Regionales y Municipales 2014, que declaró improcedente la solicitud de inscripción de la lista de candidatos al Concejo Distrital de Juan Guerra, provincia y departamento de San Martín.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

CHÁVARRY VALLEJOS

AYVAR CARRASCO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

1115678-7

Revocan resolución emitida por el Jurado Electoral Especial de Coronel Portillo que declaró improcedente solicitud de inscripción de lista de candidatos al Concejo Distrital de Manantay, provincia de Coronel Portillo, departamento de Ucayali

RESOLUCIÓN N° 670-2014-JNE

Expediente N° J-2014-00830
MANANTAY - CORONEL PORTILLO - UCAYALI
JEE CORONEL PORTILLO (EXPEDIENTE N° 0050-2014-095)
ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2014

Lima, diecisiete de julio de dos mil catorce

VISTO en audiencia pública de la fecha el recurso de apelación interpuesto por Elvis Hernán Vergara Mendoza, personero legal titular del partido político Acción Popular, en contra de la Resolución Número Uno (sic), de fecha 7 de julio de 2014, emitida por el Jurado Electoral Especial de Coronel Portillo, que declaró improcedente la solicitud de inscripción de la lista de candidatos al Concejo Distrital de Manantay, provincia de Coronel Portillo, departamento de Ucayali, presentada por la citada organización política con el objeto de participar en las elecciones municipales de 2014, y oído el informe oral.

ANTECEDENTES

El 4 de julio de 2014, Elvis Hernán Vergara Mendoza, personero legal titular del partido político Acción Popular, acreditado ante el Jurado Electoral Especial de Coronel Portillo (en adelante JEECP), presenta su solicitud de inscripción de la lista de candidatos al Concejo Distrital de Manantay, provincia de Coronel Portillo, departamento de Ucayali (fojas 74 a 152).

Mediante Resolución Número Uno (fojas 153 y 154), de fecha 7 de julio de 2014, el JEECP declaró improcedente la referida solicitud de inscripción, por considerar que el acta de elecciones internas de la referida organización política no cumplía con los requisitos sobre democracia interna, al no encontrarse suscrita por los tres miembros del comité electoral.

Con fecha 11 de julio de 2014, Elvis Hernán Vergara Mendoza, personero legal titular de la citada organización política, interpone recurso de apelación en contra de la

Resolución Número Uno, solicitando esta sea revocada y se admita la inscripción de la lista, bajo los siguientes argumentos (fojas 177 a 184):

a) De acuerdo con lo establecido en el artículo 20 del Reglamento General de Elecciones de Acción Popular, basta la presencia de dos miembros para que el comité electoral pueda instalarse y tomar acuerdos.

b) Adjunto al recurso impugnatorio, presenta un acta subsanatoria, de fecha 1 de junio de 2014, a las 18:35 horas, a través de la cual se incluyó a Danny Rolando Ruiz Mendoza como miembro del comité electoral constituido para las elecciones internas al Concejo Distrital de Nueva Requena.

CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

A partir de lo señalado, este Supremo Tribunal Electoral considera que se debe establecer si en el presente proceso de inscripción de lista de candidatos, el JEECP realizó una debida calificación de la solicitud presentada por el personero legal del partido político Acción Popular.

CONSIDERANDOS

Respecto de la regulación normativa en las normas de democracia interna

1. El artículo 19 de la Ley N° 28094, Ley de Partidos Políticos, establece que la elección de autoridades y candidatos de los partidos políticos y movimientos de alcance regional o departamental debe regirse por las normas de democracia interna establecidas en la presente ley, el estatuto y el reglamento electoral de la agrupación política.

2. El numeral 25.2 del artículo 25 del Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para Elecciones Municipales, aprobado por Resolución N° 271-2014-JNE, señala los documentos que deben presentar las organizaciones políticas al momento de solicitar la inscripción de la lista de sus candidatos, entre ellos, para el caso de partidos políticos, movimientos regionales o alianzas electorales, el original del acta o copia certificada suscrita por los miembros del comité electoral que debe contener la elección interna de los candidatos presentados.

Análisis del caso concreto

3. De la revisión de los actuados se observa que Elvis Hernán Vergara Mendoza, personero legal titular del partido político Acción Popular, acreditado ante el JEECP, presentó, al momento de solicitar la inscripción de la lista de candidatos, un acta de elecciones internas de fecha 1 de junio de 2014, la cual no registra la firma de Danny Rolando Ruiz Mendoza, vicepresidente del comité electoral.

4. Sobre el particular, al momento de la calificación, el JEECP debió declarar la inadmisibilidad de la solicitud de inscripción de la lista de candidatos presentada y, en consecuencia, conceder dos días naturales a la organización política, a fin de que presente los documentos que coadyuven a subsanar la omisión advertida en el acta de elecciones internas, mas no declarar su improcedencia. Lo anteriormente expresado se sustenta en que al declararse la improcedencia de la solicitud de inscripción, no se permitió que la organización política pueda presentar los argumentos y exhibir los documentos vertidos a través del presente recurso impugnatorio.

5. Asimismo, este Supremo Tribunal Electoral considera que los documentos adjuntados con el recurso de apelación, no deben ser valorados en esta instancia sino por el JEECP, ya que, conforme se ha señalado en reiterada jurisprudencia, existen tres momentos en los cuales las organizaciones políticas pueden presentar los documentos que acrediten el cumplimiento de los requisitos legales respecto de los procesos de democracia interna: a) con la presentación de la solicitud de inscripción de listas de candidatos, b) durante el periodo de calificación de la solicitud de inscripción y c) durante el periodo de subsanación.

De acuerdo a lo señalado, debe declararse fundada la presente apelación, revocándose la decisión del JEECP, y disponerse que dicha instancia electoral continúe con la

respectiva calificación, según el estado de los presentes autos, para lo cual deberá valorar los documentos presentados en el recurso impugnatorio.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- Declarar FUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Elvis Hernán Vergara Mendoza, personero legal titular del partido político Acción Popular, y REVOCAR la Resolución Número Uno, de fecha 7 de julio de 2014, que declaró improcedente la solicitud de inscripción de la lista de candidatos al Concejo Distrital de Manantay, provincia de Coronel Portillo, departamento de Ucayali, presentada por la referida organización política, para participar en las elecciones municipales del año 2014.

Artículo Segundo.- DISPONER que el Jurado Electoral Especial de Coronel Portillo continúe con la calificación de la solicitud de inscripción de candidatos, presentada por el partido político Acción Popular, para el Concejo Distrital de Manantay, teniendo en cuenta los documentos presentados en el recurso de apelación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

CHÁVARRY VALLEJOS

AYVAR CARRASCO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

1115678-8

Revocan resolución emitida por el Jurado Electoral Especial de Coronel Portillo que declaró improcedente solicitud de inscripción de lista de candidatos al Concejo Distrital de Nueva Requena, provincia de Coronel Portillo, departamento de Ucayali

RESOLUCIÓN Nº 671-2014-JNE

Expediente Nº J-2014-00832
NUEVA REQUENA - CORONEL PORTILLO - UCAYALI
JEE CORONEL PORTILLO
(EXPEDIENTE Nº 0098-2014-095)
ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2014

Lima, diecisiete de julio de dos mil catorce.

VISTO en audiencia pública de la fecha el recurso de apelación interpuesto por Elvis Hernán Vergara Mendoza, personero legal titular del partido político Acción Popular, en contra de la Resolución Número Uno (sic), de fecha 8 de julio de 2014, emitida por el Jurado Electoral Especial de Coronel Portillo, que declaró improcedente la solicitud de inscripción de la lista de candidatos al Concejo Distrital de Nueva Requena, provincia de Coronel Portillo, departamento de Ucayali, presentada por la citada organización política con el objeto de participar en las elecciones municipales de 2014, y oído el informe oral.

ANTECEDENTES

El 7 de julio de 2014, Elvis Hernán Vergara Mendoza, personero legal titular del partido político Acción Popular, acreditado ante el Jurado Electoral Especial de Coronel Portillo (en adelante JEECP), presenta su solicitud de inscripción de la lista de candidatos al Concejo Distrital de Nueva Requena, provincia de Coronel Portillo, departamento de Ucayali (fojas 50 a 115).

Mediante Resolución Número Uno (fojas 116 y 117), de fecha 8 de julio de 2014, el JEECP declaró improcedente la referida solicitud de inscripción, por considerar que el acta de elecciones internas de la referida organización política no cumplía con los requisitos sobre democracia interna, al no encontrarse suscrita por los tres miembros del comité electoral.

Con fecha 11 de julio de 2014, Elvis Hernán Vergara Mendoza, personero legal titular de la citada organización política, interpone recurso de apelación en contra de la Resolución Número Uno, solicitando esta sea revocada y se admita la inscripción de la lista, bajo los siguientes argumentos (fojas 119 a 126):

a) De acuerdo con lo establecido en el artículo 20 del Reglamento General de Elecciones de Acción Popular, basta con la presencia de dos miembros para que el comité electoral pueda instalarse y tomar acuerdos.

b) Adjunto al recurso impugnatorio, presenta un acta subsanatoria, de fecha 1 de junio de 2014, a las 18:35 horas, a través de la cual se incluyó a Danny Rolando Ruiz Mendoza como miembro del comité electoral constituido para las elecciones internas al Concejo Distrital de Nueva Requena.

CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

A partir de lo señalado, este Supremo Tribunal Electoral considera que se debe establecer si en el presente proceso de inscripción de lista de candidatos, el JEECP realizó una debida calificación de la solicitud presentada por el personero legal del partido político Acción Popular.

CONSIDERANDOS

Respecto de la regulación normativa en las normas de democracia interna

1. El artículo 19 de la Ley Nº 28094, Ley de Partidos Políticos, establece que la elección de autoridades y candidatos de los partidos políticos y movimientos de alcance regional o departamental debe regirse por las normas de democracia interna establecidas en la presente ley, el estatuto y el reglamento electoral de la agrupación política.

2. El numeral 25.2 del artículo 25 del Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para Elecciones Municipales, aprobado por Resolución Nº 271-2014-JNE, señala los documentos que deben presentar las organizaciones políticas al momento de solicitar la inscripción de la lista de sus candidatos, entre ellos, para el caso de partidos políticos, movimientos regionales o alianzas electorales, el original del acta o copia certificada suscrita por los miembros del comité electoral que debe contener la elección interna de los candidatos presentados.

Análisis del caso concreto

3. De la revisión de los actuados se observa que Elvis Hernán Vergara Mendoza, personero legal titular del partido político Acción Popular, acreditado ante el JEECP, presentó, al momento de solicitar la inscripción de la lista de candidatos, un acta de elecciones internas de fecha 1 de junio de 2014, que no registra la firma de Danny Rolando Ruiz Mendoza, vicepresidente del comité electoral.

4. Sobre el particular, al momento de la calificación, el JEECP debió declarar la inadmisibilidad de la solicitud de inscripción de la lista de candidatos presentada y, en consecuencia, conceder dos días naturales a la organización política, a fin de que presente los documentos que coadyuven a subsanar la omisión advertida en el acta de elecciones internas, mas no declarar su improcedencia. Lo anteriormente expresado se sustenta en que al declararse la improcedencia de la solicitud de inscripción, no se permitió que la organización política pueda presentar los argumentos y exhibir los documentos vertidos a través del presente recurso impugnatorio.

5. Asimismo, este Supremo Tribunal Electoral considera que los documentos adjuntados con el recurso de apelación, no deben ser valorados en esta instancia sino por el JEECP, ya que, conforme se ha señalado en reiterada jurisprudencia, existen tres momentos en los cuales las organizaciones políticas pueden presentar los documentos que acrediten

el cumplimiento de los requisitos legales respecto de los procesos de democracia interna: a) con la presentación de la solicitud de inscripción de listas de candidatos, b) durante el periodo de calificación de la solicitud de inscripción y c) durante el periodo de subsanación.

De acuerdo a lo señalado, debe declararse fundada la presente apelación, revocándose la decisión del JEECP, y disponerse que dicha instancia electoral continúe con la respectiva calificación, según el estado de los presentes autos, para lo cual deberá valorar los documentos presentados en el recurso impugnatorio.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar FUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Elvis Hernán Vergara Mendoza, personero legal titular del partido político Acción Popular, y REVOCAR la Resolución Número Uno, de fecha 8 de julio de 2014, que declaró improcedente la solicitud de inscripción de la lista de candidatos al Concejo Distrital de Nueva Requena, provincia de Coronel Portillo, departamento de Ucayali, presentada por la referida organización política, para participar en las elecciones municipales del año 2014.

Artículo Segundo.- DISPONER que el Jurado Electoral Especial de Coronel Portillo continúe con la calificación de la solicitud de inscripción de candidatos, presentada por el partido político Acción Popular, para el Concejo Distrital de Nueva Requena, teniendo en cuenta los documentos presentados en el recurso de apelación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

CHÁVARRY VALLEJOS

AYVAR CARRASCO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

1115678-9

Confirman resolución emitida por el Jurado Electoral Especial de Ica, en extremo que excluyó a candidata al cargo de regidora para el Concejo Provincial de Ica, departamento de Ica

RESOLUCIÓN Nº 673-2014-JNE

Expediente Nº J-2014-00842
ICA - ICA
JEE ICA (EXPEDIENTE Nº 020-2014-044)
ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2014

Lima, diecisiete de julio de dos mil catorce

VISTA en audiencia pública de la fecha el recurso de apelación interpuesto por Lorenzo Rubén Ríos Cabrejas, personero legal del movimiento regional Partido Regional de Integración - PRI, en contra de la Resolución Nº 002-2014-JEE-ICA/JNE, de fecha 8 de julio 2014, emitida por el Jurado Electoral Especial de Ica, en el extremo que resuelve excluir a Emma Luisa Mejía Venegas de la lista de candidatos a regidor para el Concejo Provincial de Ica, departamento de Ica, para participar en las Elecciones Regionales y Municipales 2014.

ANTECEDENTES

El procedimiento de inscripción de la lista de candidatos

Con fecha 4 de julio de 2014, Lorenzo Rubén Ríos Cabrejas, personero legal del movimiento regional Partido

Regional de Integración - PRI (en adelante, personero legal), presentó la solicitud de inscripción de la lista de candidatos de la referida agrupación política para el Concejo Provincial de Ica, departamento de Ica, a fin de participar en las elecciones municipales de 2014, cuyos actuados obran de fojas 117 a 345.

Efectuada la calificación correspondiente, el Jurado Electoral Especial de Ica (en adelante JEEI), mediante la Resolución Nº 001-2014-JEE-ICA/JNE, de fecha 6 de julio 2014 (fojas 114 a 116), declaró inadmisibles, entre otros, la candidatura de Emma Luisa Mejía Venegas, por cuanto esta no habría presentado, junto con su solicitud de inscripción, la carta de renuncia o la autorización de la organización política Movimiento Regional Obras por la Modernidad, a la cual se encuentra afiliada, para poder participar por el movimiento regional Partido Regional de Integración - PRI.

Posteriormente, a través de la Resolución Nº 002-2014-JEE-ICA/JNE, de fecha 8 de julio 2014 (fojas 72 a 75), el JEEI, en su artículo segundo, resolvió excluir a Emma Luisa Mejía Venegas de la lista de candidatos presentada por el personero legal, por cuanto el medio probatorio que se adjuntó con el escrito de subsanación (fojas 107) no resultó suficiente para tener por subsanado el extremo materia de observación.

Sobre el recurso de apelación

Con fecha 14 de julio de 2014, dentro del plazo establecido por ley, el personero legal interpone recurso de apelación en contra de la Resolución Nº 002-2014-JEE-ICA/JNE, de fecha 8 de julio 2014, emitida por el JEEI, alegando que Emma Luisa Mejía Venegas se encuentra afiliada indebidamente a la organización política Movimiento Regional Obras por la Modernidad, ya que no ha prestado su decisión libre ni voluntaria para tal fin, según se advierte de la carta remitida por el personero legal titular del citado movimiento regional, en la que se deja constancia de dicha situación.

CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

La cuestión en controversia que debe resolver este Supremo Tribunal Electoral consiste en determinar si el movimiento regional Partido Regional de Integración - PRI ha cumplido o no con subsanar las deficiencias advertidas por el JEEI, con relación a la candidatura de Emma Luisa Mejía Venegas, a fin de que pueda participar en el presente proceso electoral.

CONSIDERANDOS

Aspectos generales

1. El artículo 18 de la Ley Nº 28094, Ley de Partidos Políticos (en adelante LPP), así como el artículo 25, numerales 25.11 y 25.12, del Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para Elecciones Municipales, aprobado por Resolución Nº 271-2014-JNE, de fecha 1 de abril de 2014 (en adelante, Reglamento), establecen el requisito de que aquellos ciudadanos que se encuentren afiliados a una organización política y deseen postular como candidatos por una organización diferente deben encontrarse en uno de los siguientes supuestos: haber renunciado con una anticipación no menor de cinco meses a la fecha del cierre del plazo para la presentación de la solicitud de inscripción o haber requerido autorización a la organización política a la que se encuentren afiliados, la cual procede únicamente si la referida agrupación no presenta candidatos en la misma circunscripción.

2. En esa línea, el artículo 24, numeral 24.4, del Reglamento, establece que ningún ciudadano afiliado a una organización política que está inscrita en el Registro de Organizaciones Políticas (en adelante ROP) podrá postular por otra organización política, a menos que hubiese renunciado a dicha afiliación hasta cinco meses antes de la fecha límite de presentación de la solicitud de inscripción de lista de candidatos, o que, en su defecto, su organización política lo autorice expresamente, siempre y cuando no presente candidaturas en la misma circunscripción electoral.

Análisis del caso concreto

3. En el presente caso, según se aprecia del módulo de la consulta del ROP de la página institucional del

Jurado Nacional de Elecciones, cuyo reporte obra a fojas 349, Emma Luisa Mejía Venegas, candidata al cargo de regidora para la Municipalidad Provincial de Ica por el movimiento regional Partido Regional de Integración - PRI, se encuentra actualmente afiliada al Movimiento Regional Obras por la Modernidad.

4. Sostiene la organización política apelante que Emma Luisa Mejía Venegas habría sido incluida de manera indebida en el padrón de afiliados del Movimiento Regional Obras por la Modernidad, para cuyos efectos adjunta copia de la carta dirigida por el personero legal titular del citado movimiento regional, Alvaro J. Huamaní Matta, dirigida al director del ROP, a través de la cual se deja constancia de que la citada candidata nunca se habría inscrito como militante de su agrupación política, ni firmado ficha alguna, por lo cual, al tratarse de un error material, solicita que esta sea desafiliada del padrón remitido al ROP (fojas 107).

5. Sobre el particular, resulta menester precisar que de la documentación remitida por el director del ROP, mediante el Memorando N° 512-2014-ROP/JNE, de fecha 16 de julio de 2014 (fojas 351 a 384), se observa que la candidata antes citada figura en el registro del ROP como afiliada al Movimiento Regional Obras por la Modernidad. En efecto, si bien es cierto que el personero legal titular del Movimiento Regional Obras por la Modernidad solicitó la desafiliación de la candidata por una supuesta afiliación indebida (fojas 353), no obstante, con fecha 23 de mayo de 2013, Oscar David Misaray García, personero legal alterno de dicho movimiento regional, presentó ante el ROP el padrón de afiliados, así como 95 fichas de afiliación, entre las cuales figura la correspondiente a la candidata Emma Luisa Mejía Venegas (fojas 366 y 382 a 384).

6. En igual sentido, se aprecia que la candidata antes referida no ha logrado desvirtuar que su afiliación al Movimiento Regional Obras por la Modernidad se haya realizado de manera indebida, es decir, sin que esta haya suscrito la ficha de afiliación y manifestado de manera voluntaria y expresa su intención de afiliarse a la mencionada organización política, por cuanto del tenor de los documentos que corren en autos, de fojas 369, 372 a 377, se aprecia que la candidata, si bien señala que la ficha de afiliación resulta inconsistente porque no contendría los requisitos mínimos de afiliación que exige el artículo 6 del estatuto del Movimiento Regional Obras por la Modernidad, referidos, entre otros, a indicar la profesión u ocupación, no cuestiona, sin embargo, que dicha ficha de afiliación no haya sido suscrita de su puño y letra.

7. En vista de lo expuesto, teniendo en consideración que la candidata se encuentra afiliada al Movimiento Regional Obras por la Modernidad resultaba indispensable que presentara su carta de renuncia o la autorización del citado movimiento regional si es que quería participar como candidata a un cargo de elección popular por el movimiento regional Partido Regional de Integración - PRI.

8. Así, este Supremo Tribunal Electoral concluye que se encuentra acreditado el incumplimiento, por parte de la organización política apelante, de las disposiciones previstas en el artículo 18 de la LPP, así como en el artículo 25, numerales 25.11 y 25.12, del Reglamento. Por tal motivo, la solicitud de inscripción de candidatos en el extremo referido a Emma Luisa Mejía Venegas, en aplicación del artículo 24, numeral 24.4, del mencionado reglamento, corresponde desestimar el recurso de apelación y confirmar la resolución venida en grado.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Único.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Lorenzo Rubén Ríos Cabrejas, personero legal titular del Movimiento Regional Partido Regional de Integración - PRI, y en consecuencia, CONFIRMAR la Resolución N° 002-2014-JEE-ICA/JNE, de fecha 8 de julio de 2014, emitida por el Jurado Electoral Especial de Ica, en el extremo, del artículo segundo, que excluyó a Emma Luisa Mejía Venegas como candidata al cargo de regidora para el Concejo Provincial de Ica,

departamento de Ica, en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2014.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

CHÁVARRY VALLEJOS

AYVAR CARRASCO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

1115678-10

OFICINA NACIONAL DE PROCESOS ELECTORALES

Disponen publicar relación de postulantes que aprobaron proceso de selección para cubrir vacantes de titular, para el cargo de Administrador de las Oficinas Descentralizadas de Procesos Electorales, en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2014

**RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 178-2014-J/ONPE**

Lima, 24 de julio de 2014

VISTOS: El Informe N° 000009-2014-CSJAERM/ONPE y anexos, de la Comisión de Selección de Jefes, Administradores y Coordinadores de Local de Votación de las Oficinas Descentralizadas de Procesos Electorales, conformada para las Elecciones Regionales y Municipales 2014; así como el Informe N° 000269-2014-GAJ/ONPE de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 009-2014-PCM, publicado en el diario oficial El Peruano el 24 de enero de 2014, se convoca a Elecciones Regionales y Municipales, a realizarse el día domingo 05 de octubre de 2014, con la finalidad de elegir a Presidentes, Vicepresidentes y Consejeros del Consejo Regional de los Gobiernos Regionales de los departamentos de toda la República y de la Provincia Constitucional del Callao, así como a Alcaldes y Regidores de los Concejos Provinciales y Distritales de toda la República;

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 2° de la Ley N° 26487, Ley Orgánica de la Oficina Nacional de Procesos Electorales – ONPE, este organismo tiene como función esencial velar por la obtención de la fiel y libre expresión de la voluntad popular, manifestada a través de los procesos electorales de referéndum y otros tipos de consulta popular a su cargo;

Que, de conformidad con el artículo 37° de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones, la ONPE tiene a su cargo la organización y ejecución de los procesos electorales y consultas populares, y ejerce sus atribuciones y funciones con sujeción a la Constitución Política del Perú y a su Ley Orgánica; asimismo, el artículo 39° de la Ley en referencia, precisa que corresponde al Jefe de la ONPE definir el número, la ubicación y la organización de las Oficinas Descentralizadas de Procesos Electorales - ODPE, de acuerdo con las circunscripciones electorales que determina la ley;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 0040-2014-J/ONPE, de fecha 14 de febrero de 2014, se aprobó la conformación de noventa y seis (96) Oficinas

Descentralizadas de Procesos Electorales - ODPE, para la organización y ejecución de las Elecciones Regionales y Municipales 2014;

Que, el artículo 49° de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones señala que los Jefes y funcionarios de las ODPE son designados por el Jefe de la ONPE mediante concurso público, debiendo publicarse la relación de personas seleccionadas a fin de permitir la interposición de las tachas respectivas, de ser el caso;

Que, en cumplimiento a la normativa antes citada, con fecha 27 de mayo de 2014 fue publicada en el diario oficial El Peruano, la Resolución Jefatural N° 0125-2014-J/ONPE, con la relación de postulantes que aprobaron el proceso de selección para cubrir las vacantes de titular, para el cargo de Administrador de ODPE, primera y segunda convocatoria, mientras que la publicación de la relación de postulantes seleccionados para el mismo cargo, en la tercera convocatoria, fue efectuada a través de la Resolución 146-2014-J/ONPE, publicada en el diario oficial El Peruano el 25 de junio de 2014;

Que, al haber quedado consentidas o no haberse presentado impugnación alguna, mediante Resolución Jefatural N° 169-2014-J/ONPE de fecha 11 de julio de 2014, se designó en el cargo de Administrador de ODPE (titulares), a cuarenta y cinco (45) ciudadanos consignados en el Anexo de la referida resolución, habiéndose aceptado el desistimiento al cargo de Administrador de ODPE de dos ciudadanos, de acuerdo a lo señalado en el artículo segundo de la Resolución Jefatural N° 176-2014-J/ONPE;

Que, como puede observarse, no se ha cubierto la totalidad de personas que deben ocupar el cargo de Administrador de la ODPE; por lo que, mediante el Informe N° 000009-2014-CSJAERM/ONPE de fecha 23 de julio de 2014, el Presidente de la Comisión de Selección informa que se ha concluido con el proceso de selección para Administradores de ODPE – ERM 2014 – Cuarta Convocatoria, correspondiendo la publicación de la relación de postulantes seleccionados, para los fines a que se contrae el artículo 49° de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones;

De conformidad con lo dispuesto en los literales c) y g) del artículo 5° y el artículo 13° de la Ley N° 26487, Ley Orgánica de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, así como en el literal s) del artículo 11° de su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Resolución Jefatural N° 063-2014-J/ONPE;

Con el visado de la Secretaría General y de las Gerencias de Organización Electoral y Coordinación Regional y de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Disponer la publicación de la relación de postulantes que aprobaron el proceso de selección para cubrir las vacantes de titular, para el cargo de Administrador de las Oficinas Descentralizadas de Procesos Electorales, en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2014, la misma que en anexo forma parte integrante de la presente resolución, para la interposición de las tachas, de ser el caso, a que se refiere el artículo 49° de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones.

Artículo Segundo.- Poner en conocimiento del Jurado Nacional de Elecciones y del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, el contenido de la presente resolución.

Artículo Tercero.- Disponer la publicación de la presente resolución y sus anexos en el diario oficial El Peruano y en el portal institucional www.onpe.gob.pe dentro de los tres (03) días de su emisión.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GILBERT VALLEJOS AGREDA
Jefe (e)

ANEXO A LA RESOLUCIÓN N° 178-2014-J/ONPE

Nº	DNI	APELLIDO_PATERNO	APELLIDO_MATERNO	NOMBRES
1	43974728	ARANA	RODRIGUEZ	ZONIA LILIBETH
2	03661457	CALDERON	ROJAS	JORGE LUIS

Nº	DNI	APELLIDO_PATERNO	APELLIDO_MATERNO	NOMBRES
3	16727365	CARRANZA	AVALOS	JANET DEL PILAR
4	21401291	ESPINOZA	SALCEDO	ANA MARIA
5	40816617	JAUREGUI	ORTIZ	MERLYN DANNY
6	29446216	LA TORRE	DE PACHECO	ELISA ELIZABETH
7	00792832	LOZA	YLLACUTIPA	HILDA DORIS
8	22479131	MENACHO	SOLORZANO	MADELEINE
9	22477275	PAREDES	POLANCO	CARLOS EDUARDO
10	21497478	PEÑA	LEVANO	JUAN CESAR
11	18034489	POLO	GARCIA	CARLOS GABRIEL
12	06643843	PONCE DE LEON	PACHECO	LILIA EDEL
13	23948194	SAIRE	ATAULLUCO	RUTH LIDIA
14	43093646	SANCHEZ	HERRERA	ELSY
15	25707709	YUPANQUI	VILLANUEVA	LUIS ENRIQUE

1115777-1

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

Autorizan al Banco de Crédito del Perú la apertura, cierre, cambio de dirección y traslado de agencias ubicadas en los departamentos de La Libertad, Arequipa, San Martín y Lima

RESOLUCIÓN SBS N° 3164-2014

Lima, 23 de mayo de 2014

LA INTENDENTE GENERAL DE BANCA

VISTA:

La solicitud presentada por el Banco de Crédito del Perú para que esta Superintendencia autorice la apertura de una (01) agencia, según se indica en la parte resolutoria; y,

CONSIDERANDO:

Que, la citada entidad ha cumplido con presentar la documentación pertinente que justifica la apertura de la referida agencia;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Bancaria "C", y;

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 30° de la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, y la Resolución SBS N° 6285-2013; y, en uso de las facultades delegadas mediante la Resolución SBS N° 12883-2009 y la Resolución Administrativa SBS N° 240-2013;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar al Banco de Crédito del Perú la apertura de una (01) agencia, denominada "Víctor Larco", ubicada en Av. Víctor Larco Herrera N° 1631, Urb. Fátima, distrito de Víctor Larco, provincia de Trujillo y departamento de La Libertad.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PATRICIA SALAS CORTES
Intendente General de Banca

1115142-1

RESOLUCIÓN SBS N° 3640-2014

Lima, 16 de junio de 2014

LA INTENDENTE GENERAL DE BANCA

VISTA:

La solicitud presentada por el Banco de Crédito del Perú para que esta Superintendencia autorice la apertura de una agencia, según se indica en la parte resolutive; y,

CONSIDERANDO:

Que, la citada entidad ha cumplido con presentar la documentación pertinente que justifica la apertura de la referida agencia;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Bancaria "C", y;

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 30° de la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, y la Resolución SBS N° 6285-2013; y, en uso de las facultades delegadas mediante la Resolución SBS N° 12883-2009 y la Resolución Administrativa SBS N° 240-2013;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar al Banco de Crédito del Perú la apertura de una agencia denominada "Socabaya", ubicada en la Av. San Martín de Socabaya N° 307, distrito de Socabaya, provincia y departamento de Arequipa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PATRICIA SALAS CORTES
Intendente General de Banca

1115142-2

RESOLUCIÓN SBS N° 3719-2014

Lima, 19 de junio de 2014

LA INTENDENTE GENERAL DE BANCA

VISTA:

La solicitud presentada por el Banco de Crédito del Perú para que esta Superintendencia autorice la apertura de tres (03) agencias, según se indica en la parte resolutive; y,

CONSIDERANDO:

Que, la citada entidad ha cumplido con presentar la documentación pertinente que justifica la apertura de las referidas agencias;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Bancaria "C", y;

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 30° de la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, y la Resolución SBS N° 6285-2013; y, en uso de las facultades delegadas mediante la Resolución SBS N° 12883-2009 y la Resolución Administrativa SBS N° 240-2013;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar al Banco de Crédito del Perú la apertura de tres (03) agencias cuya ubicación se detalla en el anexo adjunto.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PATRICIA SALAS CORTES
Intendente General de Banca

ANEXO

N°	NOMBRE DE AGENCIA	TIPO DE OFICINA	DIRECCIÓN	DISTRITO	PROVINCIA	DEPARTAMENTO
1	Cuba	Agencia Bancaria	Av. Cuba N° 666	Jesús María	Lima	Lima

N°	NOMBRE DE AGENCIA	TIPO DE OFICINA	DIRECCIÓN	DISTRITO	PROVINCIA	DEPARTAMENTO
2	Siglo XX	Agencia Bancaria	Av. Siglo XX N° 122	Cercado de Arequipa	Arequipa	Arequipa
3	Ramírez Hurtado	Agencia Bancaria	Calle Ramírez Hurtado N° 239	Tarapoto	Tarapoto	San Martín

1115142-3

RESOLUCIÓN SBS N° 3725-2014

Lima, 19 de junio de 2014

LA INTENDENTE GENERAL DE BANCA

VISTA:

La solicitud presentada por el Banco de Crédito del Perú para que esta Superintendencia autorice el cierre de una (01) agencia, según se indica en la parte resolutive; y,

CONSIDERANDO:

Que la citada empresa ha cumplido con presentar la documentación pertinente que sustenta la solicitud;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Bancaria "C", y;

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 32° de la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, y la Resolución SBS N° 6285-2013; y, en uso de las facultades delegadas mediante la Resolución SBS N° 12883-2009 y la Resolución Administrativa SBS N° 240-2013;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar al Banco de Crédito del Perú el cierre de la agencia "Ate-Ceres" ubicada en Av. Raúl Haya de la Torre, altura del kilómetro 5.6 de la Carretera Central, distrito de Ate, provincia y departamento de Lima.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PATRICIA SALAS CORTES
Intendente General de Banca

1115142-4

RESOLUCIÓN SBS N° 3729-2014

Lima, 19 de junio de 2014

LA INTENDENTE GENERAL DE BANCA

VISTA:

La solicitud presentada por el Banco de Crédito del Perú para que esta Superintendencia autorice el cambio de dirección de una (01) agencia, según se indica en la parte resolutive; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución SBS N° 7920-2012 se autorizó al Banco de Crédito del Perú, la apertura de la agencia "Juan de Aliaga II", ubicada en la Av. Javier Prado Oeste N° 643, distrito de Magdalena del Mar, provincia y departamento de Lima.

Que, la citada entidad ha cumplido con presentar la documentación pertinente que justifica el cambio de dirección de la referida agencia;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Bancaria "C", y;

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 30° de la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, y la Resolución SBS N° 6285-2013; y, en uso de las facultades delegadas mediante la Resolución

SBS N° 12883-2009 y la Resolución Administrativa SBS N° 240-2013;

RESUELVE:

Artículo Único.- Modificar la Resolución SBS N° 7920-2012, en lo referente a la dirección de la agencia denominada "Juan de Aliaga II", tal y como se muestra en el anexo adjunto.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PATRICIA SALAS CORTES
Intendente General de Banca

ANEXO

	NOMBRE DE AGENCIA	TIPO DE OFICINA	DIRECCIÓN	DISTRITO	PROVINCIA	DEPARTAMENTO
Resolución SBS N° 7920-2012	Juan de Aliaga II	Agencia Bancaria	Av. Javier Prado Oeste N° 643	Magdalena del Mar	Lima	Lima
Modificar a	Juan de Aliaga II	Agencia Bancaria	Av. Javier Prado Oeste N° 603-607-611	Magdalena del Mar	Lima	Lima

1115142-5

RESOLUCIÓN SBS N° 4224-2014

Lima, 2 de julio de 2014

EL INTENDENTE GENERAL DE BANCA (a.i.)

VISTA:

La solicitud presentada por el Banco de Crédito del Perú para que esta Superintendencia rectifique la Resolución SBS N° 3165-2014, de modo tal que se deje sin efecto la autorización de apertura de la agencia Umacollo II, ubicada en la Mz. C Lote 14 de la Av. José Abelardo Quiñones, equina con Calle 8, Urbanización Valencia, distrito de Yanahuara, provincia y departamento de Arequipa; y se proceda a autorizar el traslado de una agencia según lo señalado en la parte resolutive;

CONSIDERANDO:

Que, la citada entidad ha cumplido con presentar la documentación pertinente que justifica la citada rectificación;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Bancaria "C", y;

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 32° de la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, y la Resolución SBS N° 6285-2013; y, en uso de las facultades delegadas mediante la Resolución SBS N° 12883-2009, la Resolución Administrativa SBS N° 240-2013 y el Memorando N° 535-2014-SABM;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Dejar sin efecto la autorización de apertura de la agencia Umacollo II, concedida mediante la Resolución SBS N° 3165-2014.

Artículo Segundo.- Autorizar al Banco de Crédito del Perú el traslado de la agencia ubicada en Urb. Barrio Magisterial N° 2 Mz. B Lote 8, distrito de Yanahuara, provincia y departamento de Arequipa, a la nueva ubicación Mz. C Lote 14 de la Av. José Abelardo Quiñones, equina con Calle 8, Urbanización Valencia, distrito de Yanahuara, provincia y departamento de Arequipa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDUARDO FLORES SALAZAR
Intendente General de Banca (a.i.)

1115142-6

Autorizan al grupo Credicorp para que las funciones del Comité de Auditoría de Mibanco, sean asumidas por el Comité de Auditoría de dicha matriz

RESOLUCIÓN SBS N° 4427-2014

Lima, 10 de julio de 2014

EL SUPERINTENDENTE DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

VISTA:

La solicitud presentada por Credicorp LTD, en adelante Credicorp, para que las funciones del Comité de Auditoría de Mibanco – Banco de la Microempresa SA, en adelante Mibanco, sean asumidas por el Comité de Auditoría de dicha matriz, en concordancia con lo dispuesto en el Reglamento de la Gestión Integral de Riesgos, aprobado mediante Resolución SBS N° 037-2008, en adelante "el Reglamento".

CONSIDERANDO:

Que, en sesión de Directorio de Mibanco celebrada el 24 de abril de 2014, se acordó que el Comité de Auditoría Corporativa de Credicorp asuma las funciones del Comité de Auditoría de Mibanco;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 180° de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley N° 26702 y sus modificatorias, en adelante Ley General, corresponde a esta Superintendencia establecer los requisitos y estándares de auditoría interna para las empresas del sistema financiero y de seguros, con la finalidad de brindar al ahorrista y al asegurado una adecuada protección;

Que, de acuerdo a la Primera Disposición Final del Reglamento, este órgano de control podrá autorizar que las funciones del comité de auditoría sean asumidas por la Casa Matriz. Para ello, las empresas deberán solicitar autorización indicando la forma en que se cumplirán las disposiciones establecidas en el Reglamento, obligación que permanece mientras se encuentre vigente la autorización;

Que, este órgano de control podrá suspender en cualquier momento las autorizaciones especiales concedidas a que hace referencia el Reglamento, cuando en el ejercicio de su función supervisora observe que las circunstancias lo ameritan, que la empresa ha incumplido con las obligaciones previstas, o que la autorización concedida no ha contribuido a una mejora de su práctica de gestión de riesgos, lo que comunicará a la empresa mediante oficio;

Que, si bien el Comité de Auditoría Corporativa asumirá las funciones establecidas por el Comité de Auditoría, estas funciones continúan siendo responsabilidad específica del Directorio de Mibanco;

Que, el artículo 15° del Reglamento establece para el caso de las empresas de operaciones múltiples y las empresas de seguros a las que se refiere el artículo 16° de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley N° 26702 y modificatorias ("Ley General"), que el comité de auditoría deberá estar conformado por al menos un director independiente;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Bancaria "C" y con el visto bueno de las Superintendencias Adjuntas de Banca y Microfinanzas y Asesoría Jurídica; y,

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley General;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar al grupo Credicorp para que las funciones del Comité de Auditoría de Mibanco, sean asumidas por el Comité de Auditoría de dicha matriz, en concordancia con lo dispuesto en el Reglamento de la Gestión Integral de Riesgos, aprobado mediante Resolución SBS N° 037-2008.

Artículo Segundo.- Por razones prudenciales, Mibanco, deberá mantener al menos un director independiente dentro de su respectivo directorio.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DANIEL SCHYDLOWSKY ROSENBERG
 Superintendente de Banca, Seguros y
 Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones

1115122-1

Autorizan la inscripción de personas naturales en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros

RESOLUCIÓN SBS N° 4462-2014

Lima, 14 de julio de 2014

EL SECRETARIO GENERAL

VISTA:

La solicitud presentada por el señor José Alonso Alta Cavero para que se autorice su inscripción en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros: Sección II De los Corredores de Seguros: A. Personas Naturales punto 3.- Corredores de Seguros Generales y de Personas; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución SBS N° 1797-2011 de fecha 10 de febrero de 2011, se establecieron los requisitos formales para la inscripción de los Corredores de Seguros, en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros;

Que, mediante Resolución Administrativa N° 2684-2013 de fecha 02 de mayo 2013 se aprobó el Reglamento del Proceso de Evaluación de los Postulantes al Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros;

Que, el solicitante ha cumplido con los requisitos formales y procedimientos establecidos en las normas antes mencionadas;

Que, la Comisión Evaluadora en sesión de fecha 17 de diciembre de 2013, calificó y aprobó por unanimidad la solicitud del señor José Alonso Alta Cavero postulante a Corredor de Seguros Generales y de Personas - persona natural, con arreglo a lo dispuesto en el precitado Reglamento del Proceso de Evaluación de los Postulantes al Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, concluyéndose el proceso de evaluación, y;

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 26702 y sus modificatorias - Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros; y en virtud de la facultad delegada por la Resolución SBS N° 2348-2013 del 12 de abril de 2013;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar la inscripción del señor José Alonso Alta Cavero con matrícula N° N-4291 en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Sección II De los Corredores de Seguros: A. Personas Naturales punto 3.- Corredores de Seguros Generales y de Personas, que lleva esta Superintendencia.

Artículo Segundo.- La presente Resolución entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARCO OJEDA PACHECO
 Secretario General

1114724-1

RESOLUCIÓN SBS N° 4483-2014

Lima, 15 de julio de 2014

EL SECRETARIO GENERAL

VISTA:

La solicitud presentada por el señor Marco Antonio Venero Becerra para que se autorice su inscripción en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros: Sección II De los Corredores de Seguros: A. Personas Naturales punto 2.- Corredores de Seguros de Personas; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución SBS N° 1797-2011 de fecha 10 de febrero de 2011, se establecieron los requisitos formales para la inscripción de los Corredores de Seguros, en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros;

Que, mediante Resolución SBS N° 2684-2013 de fecha 02 de mayo 2013, se aprobó el Reglamento del Proceso de Evaluación de los Postulantes al Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, N° SBS-REG-SGE-360-04;

Que, el solicitante ha cumplido con los requisitos formales y procedimientos establecidos en las normas antes mencionadas;

Que, la Comisión Evaluadora en sesión de fecha 23 de enero de 2014, calificó y aprobó por unanimidad la solicitud del señor Marco Antonio Venero Becerra postulante a Corredor de Seguros de Personas - persona natural, con arreglo a lo dispuesto en el precitado Reglamento del Proceso de Evaluación de los Postulantes al Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, concluyéndose el proceso de evaluación, y;

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 26702 y sus modificatorias - Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros; y en virtud de la facultad delegada por la Resolución SBS N° 2348-2013 del 12 de abril de 2013;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar la inscripción del señor Marco Antonio Venero Becerra con matrícula número N-4293, en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Sección II De los Corredores de Seguros: A. Personas Naturales punto 2.- Corredores de Seguros de Personas, a cargo de esta Superintendencia.

Artículo Segundo.- La presente Resolución entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARCO OJEDA PACHECO
 Secretario General

1114633-1

Encargan a persona natural los procesos liquidatorios del Banco Hipotecario en Liquidación y del Banco República en Liquidación

RESOLUCIÓN SBS N° 4588-2014

Lima, 18 de julio de 2014

EL SUPERINTENDENTE DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución SBS N° 4423-2014 de fecha 10 de julio de 2014, se dejó sin efecto la Resolución SBS N° 709-2007, de fecha 31 de mayo de 2007, y la Resolución SBS N° 664-2009, de fecha 06 de febrero de 2009, que designaron al señor Rodolfo Ayala Alvarado como Liquidador del Banco Hipotecario en Liquidación y del Banco República en Liquidación, respectivamente;

Que, en atención a que el Concurso Público de Selección de Persona Jurídica Liquidadora para el Banco

República en Liquidación, realizado el día 15 de agosto de 2013, fue declarado desierto por falta de postores, y a que, tanto esta empresa como el Banco Hipotecario en Liquidación se encuentran en su fase final de cierre, se requiere impulsar mecanismos de gestión que incentiven el pronto cierre de los procesos liquidatorios antes referidos, los que deben estar a cargo de personas idóneas para tal fin;

Que, los procesos liquidatorios del Banco República en Liquidación y del Banco Hipotecario en Liquidación, no pueden verse afectados en tanto se proceda a un nuevo concurso público para la designación de persona jurídica liquidadora, máxime si tales procesos se encuentran en su etapa final; razón por la cual esta Superintendencia, sobre la base de principios prudenciales y de transparencia, considera necesario e imperativo encargar la continuación de los referidos procesos liquidatorios al señor Rafael Teodoro Vera Rabines, con amplia experiencia en gestión de procesos liquidatorios de entidades financieras, a partir del 01 de agosto de 2014;

Estando a lo opinado por el Departamento de Asuntos Contenciosos y con la conformidad de la Superintendencia Adjunta de Asesoría Jurídica; y,

En uso de las facultades que le confiere la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Encargar al señor Rafael Teodoro Vera Rabines, con DNI N° 29687855, los procesos liquidatorios del Banco Hipotecario en Liquidación y del Banco República en Liquidación, en tanto se lleve a cabo el concurso público a que se hace referencia en la presente Resolución; estando facultado, en cada empresa en liquidación, para realizar los siguientes actos:

a) Liquidar los negocios de la empresa en liquidación, realizar y suscribir todos los actos y contratos, así como efectuar los gastos que a su juicio sean necesarios para la culminación del proceso liquidatorio.

b) Suscribir en representación de la empresa en liquidación todos los documentos públicos y privados que se requieran para formalizar contratos de compraventa, arrendamiento de muebles, inmuebles o cualquier otro bien de la citada empresa.

c) Pagar de los fondos de la empresa en liquidación todos los gastos del proceso liquidatorio.

d) Supervisar la contabilidad y caja, cuidando que los fondos, recursos materiales y humanos se utilicen adecuadamente.

e) Disponer la venta directa de los bienes muebles, inmuebles, acreencias, derechos, valores y acciones de propiedad de la empresa en liquidación, siempre que el valor de los mismos no exceda de treinta (30) Unidades Impositivas Tributarias. La venta de los bienes cuyo valor excede el monto referencial, deberá llevarse a cabo por subasta pública.

f) Refinanciar los créditos vencidos o en cobranza judicial otorgados por dicho banco.

g) Castigar o condonar parte del valor capital de cualquier crédito otorgado a un deudor clasificado "Pérdida", siempre que dicho valor capital no exceda de diez (10) Unidades Impositivas Tributarias y se cumplan los demás requisitos señalados por la Superintendencia. Cuando el valor del capital del crédito exceda el monto señalado o se trate de un deudor no clasificado como "Pérdida", requerirá autorización de la Superintendencia.

h) Continuar las acciones para una efectiva y oportuna recuperación de los créditos otorgados por dicho banco, así como para el cobro de los reaseguros y coaseguros, en caso corresponda.

i) Otorgar los documentos de cancelación y levantamiento de garantías que se requieran, de acuerdo a ley.

j) Transferir, parcial o totalmente, en venta o administración, la cartera de colocaciones a una o más personas.

k) Suscribir los Balances y los Estados Financieros, así como toda la documentación que se presente a esta Superintendencia para su aprobación.

l) Ordenar los pagos a los acreedores conforme a la prelación establecida.

m) Abrir y cerrar cuentas corrientes y de ahorros, sean a plazo o no, obtener certificados y realizar todo otro tipo de depósitos e imposiciones; sobre las cuentas corrientes, de ahorros y de plazo; girar cheques sobre los saldos acreedores; emitir los documentos que fueren requeridos para realizar depósitos y/o retiros; abrir, desdoblar y cancelar los certificados a plazo, cobrarlos, endosarlos, y retirarlos; y en general, efectuar toda clase de operaciones que conlleven al cumplimiento del objeto de la liquidación.

n) En tanto no exista una posibilidad de venta de los bienes, éstos podrán ser objeto de arrendamiento, suscribiendo para tales efectos los documentos e instrumentos públicos o privados que sean necesarios; cuidando que no se afecte el objeto de la liquidación.

o) Iniciar procesos judiciales y continuar con los iniciados indistintamente por dicho banco en contra de terceros.

p) Mantener los recursos líquidos de la liquidación en empresas de operaciones múltiples clasificadas en las categorías "A" o "B", según la norma vigente sobre la materia.

q) Usar el sello de la empresa; expedir y retirar la correspondencia, cualquiera sea su naturaleza.

r) Realizar todos los actos y celebrar todos los contratos que considere pertinentes para el desarrollo de sus labores y el mejor cumplimiento de las acciones que le han sido encomendadas. A tal fin, el liquidador encargado de administrar el proceso liquidatorio del banco, cuenta con todos los poderes necesarios para cumplir las funciones que les corresponden por el sólo hecho de firmar los contratos correspondientes, conforme a los artículos 21°, 26°, 27° y 28° del Reglamento de los Regímenes Especiales y de la Liquidación de las Empresas del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros, aprobado por Resolución SBS N° 455-99.

s) Emplear las facultades generales y especiales para litigar, contenidas en los artículos 74° y 75° del Código Procesal Civil, gozando estos poderes de las prerrogativas señaladas en el artículo 368° de la Ley N° 26702. Adicionalmente, podrá delegar facultades para el mejor desarrollo de sus actividades.

t) Las demás acciones necesarias para realizar su labor de administración y liquidación, así como las que la Superintendencia autorice.

La descripción de las facultades tiene un carácter enunciativo y no limitativo, siendo extensivas a todos los actos que se requieran para ejecutarlas eficazmente. La persona encargada del proceso liquidatorio, deberá observar lo dispuesto por el Reglamento de los Regímenes Especiales y de la Liquidación de las Empresas del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros, aprobado por Resolución SBS N° 455-99 de fecha 25 de mayo de 1999, así como en sus disposiciones modificatorias y complementarias.

Artículo Segundo.- Encargar a la Superintendencia Adjunta de Administración General, la suscripción de los correspondientes contratos de locación de servicios con el nuevo Liquidador del Banco Hipotecario en Liquidación y del Banco República en Liquidación, con vigencia a partir del 01 de agosto de 2014.

Artículo Tercero.- Encargar al Liquidador del Banco Hipotecario en Liquidación y del Banco República en Liquidación, los trámites pertinentes ante los Registros Públicos, a fin de inscribir la presente Resolución, revocando todos aquellos poderes conferidos anteriormente que se opongan a los otorgados en la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese, publíquese, y transcribáse a los Registros Públicos para su correspondiente inscripción.

DANIEL SCHYDLOWSKY ROSENBERG
Superintendente de Banca, Seguros y
Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones

GOBIERNOS REGIONALES**GOBIERNO REGIONAL
DE TACNA****Modifican la Ordenanza Regional N° 034-2009-CR/GOB.REG.TACNA, que declaró de interés regional la actividad artesanal en la Región Tacna****ORDENANZA REGIONAL
N° 003-2014-CR/GOB.REG.TACNA**

EL CONSEJO REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE TACNA

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Tacna, con fecha veinte de febrero del dos mil catorce, en Sesión Ordinaria, aprobó la siguiente Ordenanza Regional;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en sus artículos 191 y 192 señala: "Los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia", señalándose además que: "(...) promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo. Son competentes para: (...) 7) Promover y regular actividades y/o servicios en materia de agricultura, pesquería, industria, agroindustria, comercio, turismo, energía, minería, vialidad, comunicaciones, educación, salud y medio ambiente, conforme a ley".

Que, la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, en su artículo 35 prescribe: "Competencias exclusivas. (...) g) Facilitar los procesos orientados a los mercados internacionales para la agricultura, la agroindustria, la artesanía, la actividad forestal y otros sectores productivos, de acuerdo a sus potencialidades".

Que, la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en su artículo 10 establece como competencias exclusivas de los gobiernos regionales: "(...) 1. Competencias Exclusivas. Son Competencias Exclusivas (...) las siguientes: (...) g) Facilitar los procesos orientados a los mercados internacionales para la agricultura, la agroindustria, la artesanía (...); asimismo, el artículo 15 establece como atribuciones del Consejo Regional: "(...) a. Aprobar, modificar, o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional (...)"

Que, la Ley N° 29073, Ley del Artesano y del Desarrollo de la Actividad Artesanal, en el artículo 5 establece: "Entiéndase por artesanía a la actividad económica y cultural destinada a la elaboración y producción de bienes, ya sea totalmente a mano o con ayuda de herramientas manuales, e incluso medios mecánicos, siempre y cuando el valor agregado principal sea compuesto por la mano de obra directa y esta continúe siendo el componente más importante del producto acabado (...)" Asimismo, en su artículo 12 prescribe: "Consejo Nacional de Fomento Artesanal.- 12.1) Créase el Consejo Nacional de Fomento Artesanal en el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo el cual reemplazará al Comité Consultivo de Artesanía".

Que, con Ordenanza Regional N° 031-2009-CR/GOB.REG.TACNA de fecha 07 de diciembre del 2009 se dispone: "Artículo Primero.- DECLARAR DE INTERÉS REGIONAL LA ACTIVIDAD ANTESANAL EN LA REGIÓN TACNA. Artículo Segundo.- CREAR el Consejo Regional de Fomento Artesanal de la Región Tacna – COREFAR, el cual estará conformado de la siguiente manera: (...)".

Que, mediante Oficio N° 068-2013-NAJM-CR/GOB.REG.TACNA, de fecha 17 de octubre del 2013, la Consejera Regional Ing. Nelly Amparo Jahuira Mamani remite la propuesta normativa de Ordenanza Regional

sobre: "MODIFICAR EL Artículo SEGUNDO DE LA ORDENANZA REGIONAL N° 034-2009-CR/GOB.REG.TACNA".

Que, con el Oficio N° 5311-2013-GRDE/GOB.REG.TACNA de fecha 25 de setiembre del 2013 emitido por la Gerencia Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional de Tacna; el Oficio N° 664-2013-DIRCETUR/GOB.REG.TACNA de fecha 20 de setiembre del 2013 emitido por la Directora Regional de Comercio Exterior y Turismo; el Informe N° 063-2013-DTA-DIRCETUR/GOB.REG.TACNA de fecha 12 de setiembre del 2013 emitido por la Dirección Regional de Turismo y Artesanía; y demás documentación anexada, se sustenta y recomienda la aprobación de la propuesta normativa.

Que, la Comisión Ordinaria de Desarrollo Económico del Consejo Regional del Gobierno Regional de Tacna, luego de analizar y debatir el tema, procedió a emitir el Dictamen N° 001-2014-CODE-CR de fecha 24 de enero del 2014, a través del cual se aprueba la propuesta de Ordenanza Regional: "MODIFICAR EL Artículo SEGUNDO DE LA ORDENANZA REGIONAL N° 034-2009-CR/GOB", dictamen que se puso a consideración del Pleno del Consejo Regional, en Sesión Ordinaria de fecha 20 de febrero del 2014.

Que, el Pleno del Consejo Regional, en mérito a sus atribuciones, y por las consideraciones expuestas, debatido y conforme a los artículos 15 literal a), 36, 37 literal a) y 38 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por las Leyes Nos. 27902, 28013, 28926, 28961, 28968 y 29053; y el Reglamento Interno del Consejo Regional de Tacna, en Sesión Ordinaria de la fecha, ha aprobado por mayoría la siguiente;

ORDENANZA REGIONAL:

Artículo Primero.- MODIFICAR el artículo segundo de la Ordenanza Regional N° 034-2009-CR/GOB.REG.TACNA, de fecha 07 de Diciembre del 2009, publicada el 20 de Diciembre del 2009, en el Diario Oficial El Peruano, con el texto siguiente:

"Artículo Segundo.- CREAR el Consejo Regional de Fomento Artesanal de la Región de Tacna – COREFAR - TACNA.

2.1. Conformación: El COREFAR-TACNA, estará conformado por:

- a) Un representante de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, quien la presidirá.
- b) Un representante de la Dirección Regional de Comercio Exterior de Turismo de Tacna, quien asumirá la Secretaría Técnica.
- c) Un representante de la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Tacna.
- d) Un representante de la Dirección Regional de la Producción de Tacna.
- e) Un representante de la Dirección Regional de Educación de Tacna.
- f) Un representante del Instituto Nacional de Cultura
- g) Tres representantes elegidos entre las asociaciones de artesanos formalmente constituidos e inscritos en el Registro Nacional Artesanal.
- h) Un representante de artesanos por cada provincia de la Región Tacna.
- i) Un representante de la Facultad de Ciencias de la administración de la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann.
- j) Un representante de la Escuela de Administración Turística y Hotelera de la Facultad de Ciencias Empresariales de la Universidad Privada de Tacna.

2.2. Funciones: El COREFAR - TACNA tendrá las siguientes funciones:

- a) Proponer la política artesanal de la Región Tacna las normas y acciones de apoyo a dicha actividad.
- b) Evaluar permanentemente el cumplimiento de los objetivos propuestos y sustentar las medidas necesarias para su eficaz aplicación.
- c) Promover la organización de certámenes regionales, para la superación de los artesanos.
- d) Proponer el clasificador regional de líneas artesanales.

e) Promover que las personas con discapacidad tengan acceso a los Centros de Formación y Capacitación Artesanal, así como a los centros de producción artesanal, de conformidad con la Ley N° 27050, Ley General de la Persona con Discapacidad.

f) Promover la formación y fortalecimiento de Asociaciones Artesanales a fin de optimizar el quehacer sectorial público y privado.

g) Promover la implementación y desarrollo del Registro Nacional Artesanal (RNA) del MINCETUR.

h) Fomentar la innovación tecnológica y el uso de normas técnicas para el mejoramiento de la competitividad de la producción artesanal con tendencia a la exportación.

i) Promover el desarrollo integral y reconocimiento del artesano, impulsando la inversión privada y el acceso al mercado interno y externo; y

j) Demás que señale su reglamento”.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Gerencia General Regional y a la Gerencia Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional de Tacna la responsabilidad en la coordinación e implementación de la presente Ordenanza Regional.

Artículo Tercero.- DISPONER que la presente Ordenanza Regional entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo Cuarto.- PUBLICAR Y DIFUNDIR la presente Ordenanza Regional en el Diario Oficial El Peruano y en el portal electrónico de la institución, en cumplimiento del artículo 42 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, disponiendo que dicha publicación sea efectuada por la Gerencia General Regional.

Comuníquese al señor Presidente del Gobierno Regional de Tacna, para su promulgación.

En la ciudad de Tacna, al día veinte de febrero del año dos mil catorce.

NOE FELIX SOTO PEREZ
Presidente
Consejo Regional de Tacna

POR TANTO:

Mando se registre, notifique, difunda y cumpla.

Dado en la sede del Gobierno Regional de Tacna, al día 14 JUL. 2014.

TITO GUILLERMO CHOCANO OLIVERA
Presidente del Gobierno Regional de Tacna

1114707-1

Crean la Comisión Regional para Promover una Cultura de Paz en la Región Tacna - COREPAZ

ORDENANZA REGIONAL N° 005-2014-CR/GOB.REG.TACNA

EL CONSEJO REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE TACNA

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Tacna, con fecha veinte de febrero del dos mil catorce, en Sesión Ordinaria, aprobó la siguiente Ordenanza Regional;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 1 prescribe lo siguiente: “La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado”; en tanto el artículo 2 establece: “(...) 22. Toda persona tiene derecho a la paz, a la tranquilidad, al disfrute del tiempo libre y al descanso (...)”. Asimismo, en su artículo 191 y 192 establece que: “Los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia” y que:

“Los Gobiernos Regionales promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo (...)”.

Que, la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en su artículo 4 establece: “Finalidad.- Los gobiernos regionales tienen por finalidad esencial (...) garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo”; en tanto que en su artículo 60 sobre funciones en materia de desarrollo social e igualdad de oportunidades, prescribe lo siguiente: “a) Formular, aprobar y evaluar las políticas en materia de desarrollo social e igualdad de oportunidades de su competencia, en concordancia con la política general del gobierno nacional, los planes sectoriales y los programas correspondientes de los Gobiernos Locales (...) f) Promover una cultura de paz e igualdad de oportunidades”.

Que, la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1981, a través de la resolución 37/67 estableció el día Internacional de la Paz que se extiende a nivel mundial, siendo reafirmada en el año 2001, cuando los Estados miembros aprobaron por unanimidad que cada año en el marco de esta importante fecha se establezca un día dedicado a conmemorar y fortalecer los ideales de paz en cada nación y de cada pueblo, la misma que hacemos nuestra ya que constituye una medida que pertinente promover la cultura de paz, y a través de la Gerencia Regional de Desarrollo Social institucionalizar el 21 de setiembre de todos los años “El día Internacional de la Paz en la Región Tacna”.

Que, mediante Ordenanza Regional N° 012-2010-CR/GOB.REG.TACNA, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 09 de octubre del 2010, el cual se aprueba “Artículo Primero.- Declarar de Interés Regional la Prevención y el Tratamiento Inmediato de los Conflictos Sociales para Promover una Cultura de Paz en la Región Tacna”, con la finalidad de lograr la prevención, gestión y transformación de los conflictos sociales mediante el desarrollo y fortalecimiento de una cultura de consenso y armonía social, que coadyuve al desarrollo regional, hacia un clima de tranquilidad, de participación ciudadana y de concertación.

Que, mediante Oficio N° 024-2013-JTBLL-CR/GOB.REG.TACNA, de fecha 10 de setiembre del 2013, la Consejera Regional Prof. Julia Teresa Benavides Llancay remite la propuesta Ordenanza Regional sobre: “CREAR LA COMISION REGIONAL PARA PROMOVER UNA CULTURA DE PAZ EN LA REGION DE TACNA”.

Que, teniendo en cuenta que en la actualidad está vigente la Ordenanza Regional N° 012-2010-CR/GOB.REG.TACNA, se hace necesario contar con instrumentos de gestión a fin de cumplir con los objetivos y fines propuestos siendo importante implementar la creación de una comisión con funciones específicas y con presupuestos suficientes para viabilizar las políticas sociales de una cultura de paz e igualdad de oportunidades.

Que, con el Oficio N° 0141-2014-GRDS/GOB.REG.TACNA de fecha 28 de enero del 2014 emitido por la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Tacna, el Informe N° 04-2014-FVP-GRDS/GOB.REG.TACNA, de fecha 22 de enero del 2014 y demás documentación anexada, se sustenta y recomienda la aprobación de la propuesta normativa.

Que, la Comisión Ordinaria de Desarrollo Social del Consejo Regional del Gobierno Regional de Tacna, luego de analizar y debatir el tema, procedió a emitir el Dictamen N° 002-2014-CODS-CR de 13 de febrero del 2014, a través del cual se aprueba la propuesta de Ordenanza Regional: “CREAR LA COMISION REGIONAL PARA PROMOVER UNA CULTURA DE PAZ EN LA REGION TACNA”, dictamen que se puso a consideración del Pleno del Consejo Regional, en Sesión Ordinaria de fecha 20 de febrero del 2014.

Que, el Pleno del Consejo Regional, en mérito a sus atribuciones, y por las consideraciones expuestas, debatido y conforme a los artículos 15 literal a), 36, 37 literal a) y 38 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por las Leyes Nos. 27902, 28013, 28926, 28961, 28968 y 29053; y el Reglamento Interno del Consejo Regional de Tacna, en Sesión Ordinaria de la fecha, ha aprobado por unanimidad la siguiente;

ORDENANZA REGIONAL:

Artículo Primero.- CREAR la Comisión Regional para Promover una Cultura de Paz en la Región Tacna - COREPAZ, como espacio de participación Estado, Sociedad, así como la promoción, seguimiento, y evaluación de las políticas de cultura de paz. Asimismo, será un ente concertador y generador de políticas sociales y tendrá a su cargo el diseño y monitoreo del cumplimiento de las políticas sociales aprobadas a favor de promover una cultura de paz e igualdad de oportunidades la misma que estará conformada por:

- a) Un representante del Gobierno Regional de Tacna - Gerencia Regional de Desarrollo Social, quien la presidirá.
- b) Un representante de la Dirección Regional de Educación de Tacna.
- c) Un representante de la Dirección Regional de Salud de Tacna.
- d) Un representante de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Tacna.
- e) Un representante de cada una de las Municipalidades Provinciales de la Región Tacna.
- f) Un representante de cada una de las Municipalidades Distritales de la Región Tacna.
- g) Un representante de la Mesa de Concertación de Lucha contra la Pobreza.
- h) Un representante de la Policía Nacional del Perú.
- i) Un representante de la UGEL Tacna.
- j) Un representante de la UGEL Jorge Basadre.
- k) Un representante de la UGEL Candarave.
- l) Un representante de la UGEL Tarata.
- m) Un representante del Ministerio Público.
- n) Un representante de la Corte Superior de Justicia de Tacna.
- o) Otros representantes que deberán integrarse de acuerdo a ley.

Los miembros titulares de la Comisión Regional, contarán con sus respectivos alternos, que concurrirán en ausencia del titular. Asimismo, podrán participar en calidad de invitados los representantes de las organizaciones nacionales e internacionales que la Comisión Regional considere conveniente.

Artículo Segundo.- Son funciones específicas de la Comisión Regional para Promover una Cultura de Paz en la Región Tacna - COREPAZ, las siguientes:

- a) Formular el Plan Operativo Anual que identifique prioridades para su intervención respectiva, el mismo que será parte del Plan de Acción por la Igualdad de Oportunidades.
- b) Impulsar procesos orientados a fortalecer una cultura de paz, promoviendo la acción concertada del sector público, privado y sociedad civil organizada en aras de una convivencia pacífica y armónica.
- c) Incorporar en el Plan de Desarrollo Regional Concertado y demás instrumentos de gestión la promoción de la cultura de paz y de la igualdad de oportunidades.
- d) Incluir los objetivos orientados al desarrollo de capacidades en cultura de paz, prevención y manejo constructivo de los conflictos.
- e) Impulsar la promoción de los derechos humanos, la ética pública, así como el uso de los medios de comunicación para el fomento de una cultura de paz.
- f) Otros que sean de acuerdo a ley.

Artículo Tercero.- DISPONER que el Ejecutivo Regional del Gobierno Regional de Tacna, determine en su presupuesto los recursos necesarios y suficientes para los fines a que se refiere la presente norma regional.

Artículo Cuarto.- INSTITUCIONALIZAR el Día Internacional de la Paz el 21 de setiembre de todos los años en la Región Tacna, ocasión en que se desarrollará un programa de actividades a nivel local y regional, las mismas que deberán ser coordinadas entre los diferentes sectores e instancias del Gobierno Regional, Gobiernos Locales y la Sociedad Civil Organizada.

Artículo Quinto.- ENCARGAR a la Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Tacna, la incorporación en el Plan de Desarrollo Concertado, Planes de Desarrollo de Capacidades y los instrumentos de gestión del Gobierno Regional, la promoción de la cultura

de paz e igualdad de oportunidades, que incluya objetivos específicos orientados al desarrollo de capacidades en cultura de paz, prevención y manejo constructivo de conflictos, promoción de los derechos humanos, la ética pública, así como el uso de los medios de comunicación para el fomento de una cultura de paz.

Artículo Sexto.- ENCARGAR a la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Tacna el seguimiento de las acciones desarrolladas por la Comisión Regional para Promover una Cultura de Paz en la Región Tacna - COREPAZ.

Artículo Séptimo.- ENCARGAR al Órgano Ejecutivo Regional del Gobierno Regional de Tacna la implementación de la presente Ordenanza Regional otorgándosele un plazo de noventa (90) días calendarios contados a partir de su entrada en vigencia para la constitución e instalación de la Comisión Regional para Promover una Cultura de Paz en la Región Tacna - COREPAZ.

Artículo Octavo.- La Comisión Regional para Promover una Cultura de Paz en la Región Tacna - COREPAZ elaborará su Reglamento Interno en un plazo no mayor de sesenta (60) días calendarios contados a partir de la fecha de su instalación, el cual deberá ser aprobado por el Ejecutivo Regional.

Artículo Noveno.- EXHORTAR a los Gobiernos Locales para que en el marco de sus funciones y competencias, implementen la presente Ordenanza Regional, en sus respectivas jurisdicciones.

Artículo Décimo.- DISPONER que la presente Ordenanza Regional entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo Décimo Primero.- PUBLICAR Y DIFUNDIR la presente Ordenanza Regional en el Diario Oficial El Peruano en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, disponiendo que dicha publicación sea efectuada por la Gerencia General Regional.

Comuníquese al señor Presidente del Gobierno Regional de Tacna, para su promulgación.

En la ciudad de Tacna, al día veinte de febrero del año dos mil catorce.

NOE FELIX SOTO PEREZ
Presidente
Consejo Regional de Tacna

POR TANTO:

Mando se registre, notifique, difunda y cumpla.

Dado en la sede del Gobierno Regional de Tacna, al día 14 de julio 2014.

TITO GUILLERMO CHOCANO OLIVERA
Presidente del Gobierno Regional de Tacna

1114707-2

Crean la Comisión Regional Multisectorial de Monitoreo del Derecho al Nombre y a la Identidad de Niñas, Niños y Adolescentes de Tacna

ORDENANZA REGIONAL
N° 006-2014-CR/GOB.REG.TACNA

EL CONSEJO REGIONAL DEL GOBIERNO
REGIONAL DE TACNA

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Tacna, con fecha veinte de febrero del dos mil catorce, en Sesión Ordinaria, aprobó la siguiente Ordenanza Regional;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 1 prescribe lo siguiente: "La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado"; en tanto el artículo 2 prescribe:

“Toda persona tiene derecho: 1. A la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar (...)”. Asimismo, en su artículo 191 establece que: “Los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia”.

Que, la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, en su artículo 8 precisa: “La autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del Gobierno en sus tres niveles, de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia (...)”.

Que, la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en su artículo 8 sobre el Principio de Inclusión establece: “(...) 4. El Gobierno Regional desarrolla políticas y acciones integrales de gobierno, dirigidas a promover la inclusión económica, social y cultura de jóvenes, personas con discapacidad grupos sociales tradicionalmente excluidos y marginados del Estado, principalmente ubicados en el ámbito rural y organizados en comunidades campesinas y nativas, nutriéndose de sus perspectivas y aportes; en tanto en su artículo 60 sobre funciones en materia de desarrollo social e igualdad de oportunidades, prescribe lo siguiente: “a) Formular, aprobar y evaluar las políticas en materia de desarrollo social e igualdad de oportunidades de su competencia, en concordancia con la política general del gobierno nacional, los planes sectoriales y los programas correspondientes de los Gobiernos Locales (...)”.

Que, mediante Resolución Jefatural N° 016-2011-JNAC/RENIEC de fecha 13 de enero del 2011 y su modificatoria la Resolución Jefatural N° 548-2011-JNAC/RENIEC, de fecha 16 de noviembre del 2011 se aprueba el “Plan Nacional Perú contra la indocumentación 2011-2015”, el cual aborda de manera sistemática el problema de la indocumentación en nuestro país y tiene por finalidad la equidad y la igualdad ante la ley entre los peruanos y peruanas, extendiendo este derecho a los niños, niñas y adolescentes, a fin de que se genere en ellos, el sentimiento de pertenencia a nuestra sociedad política y al mismo tiempo busca identificar a cada persona respetando los elementos característicos de su identidad étnica y cultural.

Que, mediante Ordenanza Regional N° 022-2010-CR/GOB.REG.TACNA, de fecha 15 de noviembre del 2010 se dispone “**Artículo Primero.- DECLARAR** al mes de abril, mes del derecho al nombre y a la identidad en la región Tacna (...)”.

Que, mediante Oficio N° 015-2013-JTBLL-CR/GOB.REG.TACNA, de fecha 09 de agosto del 2013, la Consejera Regional Prof. Julia Teresa Benavides Llancay presenta la propuesta normativa sobre: “**CREAR LA COMISION REGIONAL MULTISECTORIAL DE MONITOREO DEL DERECHO AL NOMBRE Y A LA IDENTIDAD DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES EN LA REGION TACNA**”.

Que, el derecho a la identidad consagrado en la Constitución Política del Perú como un derecho fundamental de las personas, implica el reconocimiento de la personalidad jurídica del individuo, el derecho a tener un nombre y a ser designado por este, a estar inscritos en los registros correspondientes y a contar con los documentos de identificación que los individualice de los demás. Asimismo el registro de nacimiento y la emisión del DNI se constituyen en indicadores de inclusión social, pues a partir de estos, las personas de una nación logran oficializar su existencia legal frente al Estado, y éste al tener información actualizada sobre la magnitud de la población, cuenta con herramientas para una eficiente planificación de políticas públicas y distribución de los recursos orientados a contribuir el desarrollo y bienestar de la población.

Que, el monitoreo y evaluación del Derecho al Nombre y a la Identidad de Niñas, Niños y Adolescentes es fundamental para el adecuado cumplimiento de la Ordenanza Regional N° 022-2010-CR/GOB.REG.TACNA; así como para promover el derecho al nombre y a la identidad en la Región de Tacna.

Que, con el Oficio N° 0144-2014-GRDS/GOB.REG.TACNA de fecha 28 de enero del 2014 emitido por la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Tacna, el Informe N° 03-2014-FVP-GRDS/GOB.REG.TACNA, de fecha 21 de enero del 2014 y demás documentación anexada, se sustenta y recomienda la aprobación de la propuesta normativa.

Que, la Comisión Ordinaria de Desarrollo Social del Consejo Regional del Gobierno Regional de Tacna, luego

de analizar y debatir el tema, procedió a emitir el Dictamen N° 003-2014-CODS-CR de 13 de febrero del 2014, a través del cual se aprueba la propuesta de Ordenanza Regional: “**CREAR LA COMISION REGIONAL MULTISECTORIAL DE MONITOREO DEL DERECHO AL NOMBRE Y A LA IDENTIDAD DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE TACNA**”, dictamen que se puso a consideración del Pleno del Consejo Regional, en Sesión Ordinaria de fecha 20 de febrero del 2014.

Que, el Pleno del Consejo Regional, en mérito a sus atribuciones, y por las consideraciones expuestas, debatido y conforme a los artículos 15 literal a), 36, 37 literal a) y 38 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por las Leyes Nos. 27902, 28013, 28926, 28961, 28968 y 29053; y el Reglamento Interno del Consejo Regional de Tacna, en Sesión Ordinaria de la fecha, ha aprobado por unanimidad la siguiente:

ORDENANZA REGIONAL:

Artículo Primero.- CREAR la COMISION REGIONAL MULTISECTORIAL DE MONITOREO DEL DERECHO AL NOMBRE Y A LA IDENTIDAD DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE TACNA, el cual será un ente concertador y generador de políticas sociales y tendrá a su cargo el diseño y monitoreo del cumplimiento de las políticas sociales aprobadas a favor de la Difusión al Derecho al Nombre y a la Identidad de los niños, niñas y adolescentes en la Región de Tacna, la misma que estará conformada por:

- a) Un representante del Gobierno Regional de Tacna - Gerencia Regional de Desarrollo Social, quien la presidirá.
- b) Un representante de la Dirección Regional de Educación de Tacna.
- c) Un representante de la Dirección Regional de Salud de Tacna.
- d) Un representante de cada una de las Municipalidades Provinciales de la región de Tacna.
- e) Un representante de cada una de las Municipalidades Distritales de la región de Tacna.
- f) Un representante de la Mesa de Concertación de Lucha contra la Pobreza.
- g) Un representante de la Policía Nacional del Perú.
- h) Un representante del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil -RENIEC.
- i) Un representante de la Aldea San Pedro.
- j) Un representante del Instituto Nacional de Bienestar Familiar - INABIF Tacna.
- k) Un representante del Ministerio Público.
- l) Un representante de la Corte Superior de Justicia de Tacna.
- m) Otros representantes que deberán integrarse de acuerdo a ley.

Los miembros titulares de la Comisión Regional Multisectorial, contarán con sus respectivos alternos, que concurrirán en ausencia del titular. Asimismo, podrán participar en calidad de invitados los representantes de las organizaciones nacionales e internacionales que la Comisión Regional Multisectorial considere conveniente.

Artículo Segundo.- Son funciones específicas de la Comisión Regional Multisectorial de Monitoreo del Derecho al Nombre y a la Identidad de Niñas, Niños y Adolescentes de Tacna los siguientes:

- a) Formular el Plan Operativo Anual que identifique prioridades para su intervención respectiva, el mismo que será parte del Plan de Acción por la Infancia y Adolescencia.
- b) Vigilar y monitorear el proceso de implementación de las acciones, estrategias, metas e indicadores diseñados por las dependencias del Gobierno Regional, respecto a la inscripción de niñas, niños y adolescentes y mujeres para la obtención de la Partida de Nacimiento y el Documento Nacional de Identidad.
- c) Promover la inscripción de niñas, niños y adolescentes, así como la obtención de la Partida de Nacimiento y el Documento Nacional de Identidad – DNI.
- d) Presentar semestralmente ante el Despacho de la Gerencia Regional de Desarrollo Social un informe sobre el avance de la promoción del derecho al nombre y la identidad de niños, niñas y adolescentes, el mismo que deberá ser difundido en la página web del Gobierno

Regional de Tacna y será puesto de conocimiento de la Comisión de Desarrollo Social del Consejo Regional de Tacna.

e) Incidir con las autoridades municipales para el fortalecimiento de las capacidades técnicas de los registradores civiles.

f) Otros que sean de acuerdos a ley.

Artículo Tercero.- DISPONER que el Ejecutivo Regional del Gobierno Regional de Tacna, determine en su presupuesto los recursos necesarios y suficientes, para los fines a que se refiere la presente norma regional.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR al Órgano Ejecutivo Regional del Gobierno Regional de Tacna la implementación de la presente Ordenanza Regional otorgándosele un plazo de noventa (90) días calendarios contados a partir de su entrada en vigencia para la constitución e instalación de la Comisión Regional Multisectorial de Monitoreo del Derecho al Nombre y a la Identidad de Niñas, Niños y Adolescentes de Tacna.

Artículo Quinto.- ENCARGAR a la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Tacna el seguimiento de las acciones desarrolladas por la Comisión Regional Multisectorial Regional de Monitoreo del Derecho al Nombre y a la Identidad de Niñas, Niños y Adolescentes de Tacna.

Artículo Sexto.- La Comisión Regional Multisectorial Regional de Monitoreo del Derecho al Nombre y a la Identidad de Niñas, Niños y Adolescentes de Tacna elaborará su Reglamento Interno en un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario contados a partir de la fecha de su instalación, el cual deberá ser aprobado por el Ejecutivo Regional.

Artículo Séptimo.- ENCARGAR a la Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Tacna la implementación de lo dispuesto en la presente Ordenanza Regional.

Artículo Octavo.- DISPONER que la presente Ordenanza Regional entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo Noveno.- PUBLICAR Y DIFUNDIR la presente Ordenanza Regional en el Diario Oficial El Peruano en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, disponiendo que dicha publicación sea efectuada por la Gerencia General Regional.

Comuníquese al señor Presidente del Gobierno Regional de Tacna, para su promulgación.

En la ciudad de Tacna, al día veinte de febrero del año dos mil catorce.

NOE FELIX SOTO PEREZ
Presidente
Consejo Regional de Tacna

POR TANTO:

Mando se registre, notifique, difunda y cumpla.

Dado en la sede del Gobierno Regional de Tacna, al día 14 de julio de 2014.

TITO GUILLERMO CHOCANO OLIVERA
Presidente del Gobierno Regional de Tacna

1114707-3

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

Aprueban Plan Integral de Gestión Ambiental de Residuos Sólidos de la Provincia de Lima

ORDENANZA N° 1803

LA ALCALDESA METROPOLITANA DE LIMA

POR CUANTO:

EL CONCEJO METROPOLITANO DE LIMA;

Visto en la Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 22 de julio de 2014 los Dictámenes N°s. 69-2014-MML-CMAL, 6- 2014-MML-CMMASBS y N° 172-2014-MML-CMAEO de las Comisiones Metropolitanas de Asuntos Legales, de Medio Ambiente Salud y Bienestar Social y de Asuntos Económicos y Organización.

Y en uso de las atribuciones establecidas en el numeral 8) del Artículo 9° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades;

Ha dado la siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA EL PLAN INTEGRAL DE GESTIÓN AMBIENTAL DE RESIDUOS SÓLIDOS DE LA PROVINCIA DE LIMA

Artículo Primero.- Aprobar el Plan Integral de Gestión Ambiental de Residuos Sólidos de la Provincia de Lima (PIGARS LIMA), cuyo texto forma parte integrante de la presente Ordenanza.

Artículo Segundo.- La Municipalidad Metropolitana de Lima, con el fin de efectuar un mejor seguimiento y evaluación de los avances del PIGARS, incentivará la conformación de una comisión externa para dicho fin, con la participación de autoridades de salud, sectoriales y municipales con competencias en gestión y manejo de residuos sólidos, así como con aquellos que representen a la ciudadanía en la Comisión Ambiental Metropolitana.

Artículo Tercero.- La presente Ordenanza será publicada en el diario oficial El Peruano, y el íntegro del texto del Plan Integral de Gestión Ambiental de Residuos Sólidos de la Provincia de Lima (PIGARS LIMA), será publicado en el Portal de la Municipalidad Metropolitana de Lima (www.munlima.gob.pe).

Artículo Cuarto.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

En Lima, 22 de julio de 2014.

SUSANA VILLARAN DE LA PUENTE
Alcaldesa

1115139-1

Modifican el D.A. N° 013, sobre implementación del “Programa de Segregación en la Fuente y Recolección Selectiva y Formalización de Recicladores”

DECRETO DE ALCALDÍA
N° 006

Lima, 23 de julio de 2014

LA ALCALDESA METROPOLITANA DE LIMA

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de la Ley N° 28611 - Ley General del Ambiente y la Ley N° 27314 - Ley General de Residuos Sólidos, así como por su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 057-2004-PCM y la Ordenanza N° 1016 de la Municipalidad Metropolitana de Lima, se emitió el Decreto de Alcaldía N° 013 de fecha 31 de agosto de 2011, a través del cual se aprobó la implementación de un Programa de Recolección Selectiva de Residuos Sólidos para los vecinos que se ubiquen en las jurisdicciones correspondientes a las Casas Vecinales N° 03 y N° 05 del Cercado de Lima, y la implementación de un Registro de Asociaciones y MYPES de Recicladores Urbanos que operan en el Cercado de Lima;

Que, a través del Decreto Supremo N° 015-2014-EF, se aprobaron los Procedimientos para el Cumplimiento

de Metas y la Asignación de los Recursos del Plan de Incentivos a la Mejora de la Gestión y Modernización Municipal del año 2014, señalándose en el "Anexo N° 03: Ponderadores para la asignación de los recursos por el cumplimiento de metas al 31 de julio del año 2014", como tercera meta "Implementar un Programa de Segregación en la Fuente y Recolección Selectiva de Residuos Sólidos Domiciliarios en un 25% de Viviendas Urbanas del Distrito";

Que, asimismo, por Resolución Directoral N° 003-2014-EF/50.01 el Ministerio de Economía aprobó los Instructivos para el cumplimiento de las Metas en el marco del Plan de Incentivos a la Mejora de la Gestión y Modernización Municipal para el año 2014, correspondientes a las Metas 01 al 25, cuya fecha de vencimiento es el 31 de julio del año 2014 y Metas 26 al 54 cuya fecha de vencimiento es el 31 de diciembre del año 2014, conteniendo estos instructivos los pasos que deben seguirse para cumplir cada una de las metas;

Que, para el caso de la referida Meta 03, denominada "Implementar un programa de segregación en la fuente y recolección selectiva de residuos sólidos domiciliarios en un 25% de viviendas urbanas del distrito", el instructivo aprobado establece cuatro indicadores que las municipalidades deben desarrollar para cumplir la meta, señalándose como el cuarto de ellos la "Implementación de un Programa de Segregación en la Fuente y Recolección Selectiva de Residuos Sólidos domiciliarios en un 25% de Viviendas Urbanas del Distrito";

Que, la Política Metropolitana del Ambiente, aprobada por Ordenanza N° 1628, se constituye en un lineamiento de gestión ambiental regional y municipal de conformidad con el Sistema Metropolitano de Gestión Ambiental, estructurada en base a cinco ejes temáticos esenciales de la gestión ambiental municipal metropolitana, respecto de los cuales se establecen lineamientos de política orientados a alcanzar el desarrollo sostenible de la provincia de Lima, siendo uno de ellos el Eje de Política 3: Gestión Integral de la Calidad Ambiental, dentro de los cuales se encuentra el numeral 8.3.3 sobre Lineamientos de Política en materia de Gestión de los Residuos Sólidos, entre cuyos objetivos establece "d) Promover la reducción, el reúso y el reciclaje, estableciendo gradualmente el manejo selectivo de los residuos sólidos, garantizando el mantenimiento del criterio de segregación en todo el ciclo de vida del residuo sólido"; así como el numeral 8.3.5 sobre Lineamientos de Política en materia de Inclusión de los Recicladores en la Gestión Integral de los Residuos Sólidos, con los objetivos de "a) Promover el reciclaje y la puesta en valor de esta actividad... b) Fomentar la formalización de las personas, operadores y demás entidades que intervienen en el manejo de los residuos sólidos sin las autorizaciones correspondientes... c) Promover la segregación y el reciclaje de los residuos sólidos para fines de su revaloración lo más cercano a su generación...";

Que, por su parte, la Ordenanza N° 1640 que aprueba la Agenda Ambiental Metropolitana, instrumento básico operativo de gestión ambiental regional y municipal, ha priorizado dentro de sus ejes programáticos al medio ambiente, para el uso racional de los recursos naturales y la mejora de la calidad ambiental de la ciudad, delineando objetivos específicos como Optimizar la gestión de residuos sólidos en Lima Metropolitana (OE 3), siendo su objetivo específico 3.3 "Promover el reciclaje y humanizar el trabajo de los recicladores", planteándose como acción inicial, "Diseñar e implementar un sistema modelo de segregación in situ y reciclaje en el Cercado de Lima";

Que, del mismo modo, a la fecha viene llevándose a cabo la formalización de Recicladores Urbanos, proceso que se desarrolla al amparo de lo dispuesto por la Ley N° 29419 – Ley que Regula la Actividad de los Recicladores y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-2010-MINAM, siendo necesario declarar de modo expreso la condición de formalizados de aquellos recicladores que se encuentren inscritos en el Registro de Asociaciones y MYPES de Recicladores Urbanos que operan en el Cercado de Lima a cargo de la Subgerencia de Operaciones Ambientales de la Gerencia del Ambiente;

Que, en orden a lo expuesto, resulta necesario y coherente de acuerdo a las políticas ambientales vigentes, ampliar el ámbito de desarrollo del Programa de Recolección Selectiva de Residuos Sólidos aprobado por el Decreto de Alcaldía N° 013, a fin de incluir en el mismo a los vecinos que se ubiquen en las jurisdicciones

correspondientes a las Casas Vecinales N° 01, 02, 04 y 06 del Cercado de Lima", para lo cual es necesario implementar el "Programa de Segregación en la Fuente y Recolección Selectiva y Formalización de Recicladores", que permitirá atender a los vecinos de las jurisdicciones de las seis Casas Vecinales del Cercado de Lima y declarar formalizados a aquellos recicladores que hubieran cumplido y culminado satisfactoriamente con las etapas señaladas para ello;

Que, a través de la Primera Disposición Transitoria, Complementaria y Final de la Ordenanza N° 1016, el Concejo Metropolitano facultó a la Alcaldía Metropolitana para aprobar mediante decreto los instrumentos técnicos, procedimientos administrativos y demás normas de cada una de las Líneas de Gestión del Sistema Metropolitano de Gestión Ambiental, dentro de los cuales el artículo 9° de la Ordenanza N° 1016 incluye la Línea de Gestión Residuos Sólidos;

Que, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 20° inciso 6) y 42° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;

DECRETA:

Artículo Primero.- Modifíquese el Artículo Primero del Decreto de Alcaldía N° 013 de fecha 31 de agosto de 2011, con el texto siguiente :

"Artículo Primero.- APROBAR la implementación del "Programa de Segregación en la Fuente y Recolección Selectiva y Formalización de Recicladores", que incluye a los vecinos que se ubiquen en las jurisdicciones de las seis Zonas Vecinales en que se divide el Cercado de Lima.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Gerencia del Ambiente adoptar las medidas, ejecutar las acciones e impartir las instrucciones necesarias para el cumplimiento y viabilidad de lo dispuesto en el presente decreto, conforme al marco normativo correspondiente.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

SUSANA VILLARAN DE LA PUENTE
Alcaldesa

1115151-1

Disponen restringir la circulación de vehículos que prestan servicio de transporte público regular de personas, con excepción de los vehículos que formarán parte de las pruebas de simulación para la implementación del Corredor Complementario N° 03: Tacna - Garcilaso - Arequipa

**RESOLUCIÓN DE SUBGERENCIA
N° 10024-2014-MML/GTU-SIT**

Lima, 24 de julio de 2014

VISTOS:

El Oficio N° 029-2014-MML/IMPL/PD de fecha 23 de julio de 2014, el Informe N° 730-2014-MML/GTU-SETT de fecha 24 de julio de 2014, Informe Técnico N° 150-2014-MML/GTU-SIT-wovr de fecha 24 de julio de 2014; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú preceptúa en su artículo 195°, numeral 8, que los gobiernos locales son competentes para desarrollar y regular actividades y/o servicios en materia de transporte colectivo, circulación y tránsito; asimismo, en su artículo 198° establece que la Capital de la República no integra ninguna región y que tiene régimen especial en las leyes de descentralización y en la Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, la Ley de Bases de la Descentralización – Ley N° 27783, señala en su artículo 33° el régimen especial

para la provincia de Lima Metropolitana, estableciendo que en el ámbito de la provincia de Lima, las competencias y funciones reconocidas al gobierno regional son transferidas a la Municipalidad Metropolitana de Lima; asimismo en su artículo 40° dispone que en la capital de la República el gobierno local lo ejerce la Municipalidad Metropolitana de Lima;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, prescribe en su artículo 81° numeral 1.3, que son funciones específicas exclusivas de las municipalidades provinciales en materia de tránsito, vialidad y transporte público “Normar, regular, organizar y mantener los sistemas de señalización y semáforos y regular el tránsito urbano de peatones y vehículos”;

Que, asimismo, la referida Ley establece en su artículo 151° que la capital de la República tiene régimen especial de conformidad con el artículo 198° de la Constitución, el cual otorga a la Municipalidad Metropolitana de Lima, competencias y funciones específicas irrestrictas de carácter local metropolitano y regional; de la misma manera, el artículo 161° numeral 7.2 de la citada ley, dispone que la Municipalidad Metropolitana de Lima tiene como competencias y funciones metropolitanas especiales en materia de transportes y comunicaciones “Planificar, regular y gestionar el tránsito urbano de peatones y vehículos”;

Que, la Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre – Ley N° 27181 establece en su artículo 17° numeral 17.1 literal a que las Municipalidades Provinciales, en su respectiva jurisdicción y de conformidad con las leyes y los reglamentos nacionales, tienen competencia en materia de transporte y tránsito terrestre para emitir normas y disposiciones, así como realizar los actos necesarios para la aplicación de los reglamentos nacionales dentro de su respectivo ámbito territorial;

Que, la Ordenanza N° 132-MML, Ordenanza Marco del Tránsito en la provincia de Lima, señala en su artículo 14° que la Municipalidad Metropolitana de Lima es competente para impedir, limitar o restringir temporalmente el tránsito o el estacionamiento de vehículos en determinadas vías o áreas públicas, por razones de seguridad, de fuerza mayor o de mantenimiento;

Que, la Ordenanza N° 1680-MML - “Ordenanza Reglamentaria de la Interferencia de Vías en la provincia de Lima”, tiene por objeto regular el régimen aplicable a la interferencia de vías públicas, zonas reservadas, zonas de seguridad, zonas rígidas y sentido de circulación de tránsito en Lima Metropolitana, la cual prescribe en su artículo 7° señala que: “La Gerencia de Transporte Urbano, a través de la Subgerencia de Ingeniería de Tránsito es el órgano competente para autorizar la interferencia de tránsito, de zonas reservadas, zonas rígidas, zonas de seguridad, y del sentido de circulación de tránsito en las vías de la provincia de Lima”;

Que, la Ordenanza N° 812, Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Metropolitana de Lima, modificada por la Ordenanza N° 1684-MML, establece en su artículo 97-A que son funciones y atribuciones de la Gerencia de Transporte Urbano planificar, organizar, dirigir, coordinar y supervisar los objetivos, actividades, metas, indicadores y presupuesto de la Gerencia conforme a su ámbito de competencia, disponiendo en su artículo 105° numeral 10°, que son funciones y atribuciones de la Subgerencia de Ingeniería del Tránsito: “Planificar, regular y gestionar el tránsito urbano de peatones y vehículos”;

Que, asimismo, el artículo 18° del Decreto Supremo N° 017-2007-MTC que “Aprueba el Reglamento de Jerarquización Vial”, define a las áreas o vías de acceso restringido como “aquellas áreas o vías en las que se requiere aislar externalidades negativas generadas por las actividades relacionadas con el transporte y tránsito terrestre. Corresponde a las autoridades competentes imponer las restricciones de acceso al tránsito y/o transporte en este tipo de áreas o vías, que pueden ser aplicadas en forma permanente, temporal o periódica (...)”. De la misma manera, el artículo 19° del precitado Reglamento establece que para la declaración de áreas o vías de acceso restringido, la autoridad competente, dentro del ámbito de su jurisdicción, tendrá en cuenta, entre otros criterios eventos patrióticos, deportivos y comunales o sociales, etc.;

Que, mediante Oficio N° 029-2014-MML/IMPL/PD de fecha 23 de julio de 2014, el Instituto Metropolitano Protransporte de Lima (PROTRANSPORTE) solicita efectuar las acciones correspondientes para el inicio de

las pruebas de simulación para evaluar las condiciones de pre-operación del Corredor TGA en el tramo que comprende la Av. Alcázar, Av. Prolongación Tacna, Av. Tacna, Av. Garcilaso de la Vega, Av. Arequipa, Av. Diagonal, Av. 28 de Julio, Av. Larco y Av. Armendáriz, las cuales se llevarán a cabo inicialmente los días 26, 27, 28 y 29 de julio y 2 y 3 de agosto del año en curso desde las 5:00 am hasta las 11:00 pm (los días domingos a partir de la 1:00 pm por el evento Ciclodía) con un total de 45 buses de prueba;

Que, la Ordenanza N° 1613 que crea el Sistema Integrado de Transporte Público de Lima Metropolitana, aprueba el Plan Regulador de Rutas y modifica el TUPA de la Municipalidad Metropolitana de Lima en lo que corresponde a la Gerencia de Transporte Urbano señala en el numeral 26 del artículo 4°: “26. PROTRANSPORTE: Es el Instituto Metropolitano Protransporte de Lima, ente gestor del Sistema de Corredores Complementarios, que se encuentra a cargo de su implementación, administración y control”. Asimismo, el inciso a) del artículo 9°¹ prescribe: “a) PROTRANSPORTE se encuentra a cargo de la implementación, administración y control del Sistema de COSAC y del Sistema de Corredores Complementarios, ejerciendo las competencias señaladas en la presente ordenanza, así como en las normas reglamentarias de los sistemas mencionados y sus disposiciones modificatorias y complementarias. Asimismo, se encuentra a cargo de la implementación, administración y control de los sistemas de transporte ferroviario a cargo de la Municipalidad Metropolitana de Lima”;

Que, de acuerdo a sus competencias, la Subgerencia de Estudios de Tránsito y Transporte emitió el Informe N° 730-2014-MML/GTU-SETT de fecha 24 de julio de 2014, señalando que luego de la evaluación realizada, consideran que la operación de las pruebas piloto del Corredor Complementario N° 03: Tacna – Garcilaso - Arequipa requiere la restricción del transporte público regular sobre el corredor en mención desde la Av. Tacna altura del cruce con la Av. Samuel Alcázar hasta la Av. Arequipa altura del Ovalo Miraflores. Asimismo, por la vialidad disponible algunas rutas circularán por los siguientes tramos del Corredor TGA:

- Av. Prolongación Tacna tramo Jr. Francisco Pizarro Jr. Conde de Superunda (500 metros)
- Av. Arequipa tramo Jr. Manuel Bañón - Ca. Soledad (420 metros)
- Av. Arequipa Tramo Ov. Miraflores – Jr. Gral. Pershing (130 metros);

Que, el Informe Técnico N° 150-2014-MML/GTU-SIT-wovr, de fecha 24 de julio de 2014, señala que con la finalidad de atender la solicitud de PROTRANSPORTE para el inicio de las pruebas de simulación del Corredor TGA sin ninguna complicación, se deberá restringir la circulación de los vehículos que prestan el servicio de transporte público regular desde la Av. Tacna altura del cruce con la Av. Samuel Alcázar hasta la Av. Arequipa altura del Ovalo Miraflores, los días 26, 27, 28 y 29 de julio y 2 y 3 de agosto del año en curso desde las 5:00 am hasta las 11:00 pm (los días domingos a partir de la 1:00 pm a 11:00pm por el evento Ciclodía) disponiéndose además, que durante el plazo de restricción antes señalado, los vehículos autorizados para prestar el servicio de taxi en sus distintas modalidades así como el transporte privado si puedan circular en las referidas vías a restringir;

Que, de acuerdo a los informes precitados así como las evaluaciones efectuadas en las cuales se analiza que en el marco de los objetivos estratégicos de esta Subgerencia se encuentra mejorar la vialidad en Lima Metropolitana; por lo cual, se requiere implementar medidas administrativas adecuadas, necesarias y razonables para alcanzar dicho fin. En el caso en concreto, se ha detectado que las vías afectadas por el inicio de actividades de pruebas de simulación del TGA, específicamente desde la Av. Tacna altura del cruce con la Av. Samuel Alcázar hasta la Av. Arequipa altura del Ovalo Miraflores, inciden en la circulación de vehículos destinados al transporte público regular de personas por lo cual se requiere la restricción del tránsito de unidades que prestan este tipo de servicio, esta medida no perjudicará dicha actividad económica, en tanto existen

¹ Literal modificado por el Literal e) del Artículo 6 de la Ordenanza N° 1769.

otras vías alternativas y adecuadas donde se encuentra permitida y es técnicamente viable su circulación. Por lo antes expuesto, se considera factible restringir la circulación de vehículos de transporte regular de personas desde la Av. Tacna altura del cruce con la Av. Samuel Alcázar hasta la Av. Arequipa altura del Ovalo Miraflores;

Que, de conformidad con la Ley de Bases de la Descentralización – Ley N° 27783, Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, Decreto Supremo N° N° 017-2007-MTC, Reglamento de Jerarquización Vial, Ordenanza N° 812-MML, aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la MML, Ordenanza N° 1680, que reglamenta la interferencia de vías en Lima Metropolitana;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DISPONER LA RESTRICCIÓN DE LA CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS que prestan el servicio de transporte público regular de personas, con excepción de los vehículos que formarán parte de las pruebas de simulación para la implementación del Corredor Complementario N° 03: Tacna – Garcilaso – Arequipa desde la Av. Tacna altura del cruce con la Av. Samuel Alcázar hasta la Av. Arequipa altura del Ovalo Miraflores.

• **Plazo para la restricción:**

26, 27, 28 y 29 de julio y 2 y 3 de agosto de 2014.

• **Horario:**

- 26, 28 y 29 de julio y 02 de agosto de 2014: desde las 5:00 am hasta las 11:00 pm
- 27 de julio y 3 de agosto de 2014: desde las 1:00 pm hasta las 11:00pm

• **Distritos:** Rímac, Cercado de Lima, Lince, San Isidro y Miraflores.

Artículo 2°.- Excepcionalmente y según la ficha técnica de cada ruta, los vehículos autorizados para prestar el servicio de transporte público regular de personas podrán circular por los siguientes tramos del Corredor Complementario N° 03 Tacna – Garcilaso – Arequipa:

- Av. Prolongación Tacna tramo Jr. Francisco Pizarro Jr. Conde de Superunda (500 metros).
- Av. Arequipa tramo Jr. Manuel Bañón - Ca. Soledad (420 metros).
- Av. Arequipa Tramo Ov. Miraflores – Jr. Gral. Pershing (130 metros)

Artículo 3°.- La presente resolución entrará en vigencia desde la publicación en el Portal Web de la Gerencia de Transporte Urbano de la Municipalidad Metropolitana de Lima.

Artículo 4°.- Dispóngase la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano.

Artículo 5°.- Notificar la presente resolución al Instituto Metropolitano Protransporte de Lima (PROTRANSPORTE), a la Subgerencia del Regulación de Transporte, a la Subgerencia de Fiscalización de Transporte, a la Policía Nacional del Perú y a la Municipalidad Provincial del Callao.

Artículo 6°.- Es responsabilidad del Instituto Metropolitano Protransporte de Lima (PROTRANSPORTE) adoptar las medidas de seguridad y hacer uso de la señalización preventiva e informativa correspondiente.

Artículo 7°.- El Instituto Metropolitano Protransporte de Lima (PROTRANSPORTE) deberá efectuar la difusión y volantear a fin de informar a los usuarios la realización de las pruebas de simulación del Corredor Complementario N° 03: Tacna – Garcilaso – Arequipa.

Artículo 8°.- El Instituto Metropolitano Protransporte de Lima (PROTRANSPORTE) será responsable de asignar efectivos de la Policía Nacional del Perú (Policía de Tránsito) durante el periodo de las pruebas de simulación del Corredor Complementario N° 03.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

FREDY JORGE CESPEDES CARPIO
Subgerente (e)
Subgerencia de Ingeniería de Tránsito
Gerencia de Transporte Urbano

1115467-1

MUNICIPALIDAD DE CARABAYLLO

Aprueban Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental del distrito de Carabayllo (PLANEFA-2014)

ORDENANZA MUNICIPAL N° 306-2014-A/MDC

Carabayllo, 25 de junio del 2014

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD
DE CARABAYLLO

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de Carabayllo, en Sesión Ordinaria de la fecha;

VISTOS:

El Dictamen N° 006-2014-CSSYS/MDC de la Comisión Permanente de Regidores de la Comisión de Saneamiento, Salubridad y Salud; el Informe N° 165-2014-SGMA-GSCMA/MDC de la Sub Gerencia de Medio Ambiente que remite conjuntamente con su Informe N° 166-2014-SGMA-GSCMA/MDC el Proyecto de Ordenanza y el Informe Técnico de la Ordenanza Municipal que aprueba el Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental del Distrito de Carabayllo (PLANEFA-2014), con la conformidad de la Gerencia de Servicios a la Ciudad y Medio Ambiente y el Informe N° 169-2014-GAJ/MDC de la Gerencia de Asesoría Jurídica.

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local que emanan de la voluntad popular, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia de conformidad con lo establecido en el Art. 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley N° 28607, Ley de Reforma Constitucional y concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, el Artículo IV del Título Preliminar de la citada Ley Orgánica señala que los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción;

Que, la Ley General del Ambiente, Ley N° 28611, en su artículo 62°, dispone que los Gobiernos Locales organizan el ejercicio de sus funciones ambientales, considerando el diseño y la estructuración de sus órganos internos o comisiones, en base a sus recursos, necesidades y carácter transversal de la Gestión Ambiental.

Que, según el artículo 4° de la Ley N° 29325 – Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental (SINEFA), señala que forman parte del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental el Ministerio del Ambiente - MINAM, el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA) y las entidades de Fiscalización Ambiental Nacional, Regional y Local.

Que, el Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental (PLANEFA) de las entidades que conforman el Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental es un instrumento técnico normativo necesario para fortalecer la coordinación entre el OEFA y las Entidades de Fiscalización Ambiental (EFA), en materia de la formulación, ejecución y evaluación de sus respectivos planes, y que por lo tanto es necesario aprobar mediante Ordenanza Municipal el Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental (PLANEFA – 2014) del distrito de Carabayllo, entidad de Evaluación Fiscalización Ambiental (EFA - Carabayllo) que conforma el Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental (SINEFA) de acuerdo a Ley.

Que, la Sub Gerencia de Medio Ambiente de la Municipalidad Distrital de Carabayllo, elaboró el Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental (PLANEFA) para el periodo fiscal 2014 del distrito de Carabayllo remitiéndolo

a la Gerencia de Servicios a la Ciudad y Medio Ambiente con el Informe N° 165-2014-SGMA-GSCMA/MDC, en cumplimiento a la Normatividad Ambiental vigente. El objetivo de este Plan es garantizar la gestión integral de los componentes ambientales y contribuir a la mejora de la calidad ambiental en la jurisdicción distrital, así como para lograr una Fiscalización Ambiental efectiva y eficiente, por lo tanto es necesario contar con el Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental (PLANEFA-2014), que partiendo del Diagnóstico Ambiental Local elaborado, establezca objetivos, estrategias y metas necesarias, para en un corto plazo permitan asegurar una eficiente y eficaz evaluación y fiscalización ambiental de los componentes ambientales de las principales actividades productivas y de servicios que vienen desarrollándose en el distrito de Carabayllo.

Que estando a lo expuesto en los Informes de la Sub Gerencia de Medio Ambiente y su conformidad de la Gerencia de Servicios a la Ciudad y Medio Ambiente y la Gerencia de Asesoría Jurídica de nuestra entidad y de conformidad con los Artículos 9° numeral 8) y 40° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades; con el debate favorable del Pleno luego de la exposición del Sub Gerente de Medio Ambiente; con el voto unánime de los señores regidores; El Concejo Municipal de Carabayllo por UNANIMIDAD y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA EL PLAN ANUAL DE EVALUACION Y FISCALIZACION AMBIENTAL (PLANEFA) DEL DISTRITO DE CARABAYLLO

Artículo Primero.- Aprobar el "Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental del Distrito de Carabayllo (PLANEFA-2014), que como Anexo forma parte integrante de la presente Ordenanza.

Artículo Segundo.- Dejar sin efecto cualquier normatividad que se oponga a lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Artículo Tercero.- Facultar al Señor Alcalde para que, mediante Decreto de Alcaldía, dicte las disposiciones necesarias para la correcta aplicación del Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental (PLANEFA) del Distrito de Carabayllo, para el mejor cumplimiento del mismo.

Artículo Cuarto.- Encargar a La Gerencia de Servicios a la Ciudad y Medio Ambiente, a través de la Sub Gerencia de Medio Ambiente, el estricto cumplimiento del Plan mencionado en el Artículo Primero, en coordinación con las demás Unidades Orgánicas de la Municipalidad.

Artículo Quinto.- Encargar a Secretaría General, disponga la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano, conforme a Ley.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

RAFAEL MARCELO ÁLVAREZ ESPINOZA
Alcalde

1114649-1

MUNICIPALIDAD DE COMAS

Aprueban "Programa de Segregación en la Fuente y Recolección Selectiva de Residuos Sólidos Domiciliarios en el Distrito de Comas 2014"

**DECRETO DE ALCALDÍA
N° 011-2014-MDC**

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE COMAS

VISTO: El Informe N° 138-2014/ CPSFRS/SGLPCA/GSC/MDC de fecha 25.06.2014, emitido por el Coordinador del Programa de Segregación; el Informe N° 408-2014-SGLPCA-GSP/MC de fecha 09.07.2014, emitido por la Sub Gerencia de Limpieza Pública y Control del Ambiente; el Informe N° 386-2014-GSP-GM/MDC de fecha 10.07.2014, emitido por la Gerencia de Servicios

Públicos; el Informe N° 730-2014-GAJ-MDC de fecha 16.07.2014 emitido por la Gerencia de Asuntos Jurídicos; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política, modificado mediante Ley 28607 (Ley de Reforma Constitucional), en concordancia con lo dispuesto en el artículo I y II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972; establece que las municipalidades son órganos de Gobierno Local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece en su artículo 80 que, en materia de saneamiento, salubridad y salud, es función específica exclusiva de las municipalidades distritales el proveer del servicio de limpieza pública determinando las áreas de acumulación de desechos, rellenos sanitarios y el aprovechamiento industrial de desperdicios;

Que, el artículo 10° del Decreto Legislativo N° 1065; que modifica la Ley N° 27314, Ley General de Residuos Sólidos; establece que el Rol de las Municipalidades, es "Implementar progresivamente programas de segregación en la fuente y recolección selectiva de residuos sólidos en el ámbito de su jurisdicción, facilitando su reaprovechamiento y asegurando su disposición final diferenciada y técnicamente adecuada";

Que, el Decreto Supremo N° 012-2009-MINAM, que aprobó la Política Nacional del Ambiente, prescribe, en el Eje de Política 2: Gestión Integral de la calidad ambiental; componente 4. Residuos Sólidos, como un lineamiento de Política del Sector, el fortalecimiento de la gestión de los gobiernos regionales y locales en materia de residuos sólidos de ámbito municipal, priorizando su aprovechamiento;

El Informe N° 138-2014/ CPSFRS/SGLPCA/GSC/MDC emitido por el Coordinador del Programa de Segregación, informa que dentro de los criterios de evaluación establecidos por el Ministerio del Ambiente para el cumplimiento de la Meta 03, se plantea dentro del ítem 4.1 de la mencionada meta; presentar el Decreto de Alcaldía que apruebe el Programa de Segregación en la Fuente y Recolección Selectiva;

El Informe N° 408-2014-SGLPCA-GSP/MC emitido por la Sub Gerencia de Limpieza Pública y Control del Ambiente, se dirige al Gerente de Servicios Públicos informando respecto de la propuesta del Decreto de Alcaldía para la Aprobación del Programa de Segregación en la Fuente y Recolección Selectiva de Residuos Sólidos Domiciliarios, enviada por el Coordinador del Programa de Segregación;

El Informe N° 386-2014-GSP-GM/MDC emitido por la Gerencia de Servicios Públicos se dirige al Gerente Municipal a fin de hacerle llegar la propuesta del Decreto de Alcaldía para la aprobación del Programa de Segregación en la Fuente y Recolección Selectiva de Residuos Sólidos Domiciliarios, por encontrarse contemplado dentro del programa de cumplimiento de la Meta 03 del Plan de Incentivos a la Gestión Municipal, 2014;

El Informe N° 730-2014-GAJ-MDC por la Gerencia de Asuntos Jurídicos, Opina porque el Proyecto de Decreto de Alcaldía propuesta para la "Aprobación del Programa de Segregación en la fuente y recolección selectiva de residuos sólidos domiciliarios", se encuentra conforme a las normas legales expuestas;

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en los artículos 20° numeral 6) y 42° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

DECRETA:

Artículo Primero.- APROBAR el "PROGRAMA DE SEGREGACIÓN EN LA FUENTE Y RECOLECCIÓN SELECTIVA DE RESIDUOS SÓLIDOS DOMICILIARIOS EN EL DISTRITO DE COMAS 2014", el cual es parte integrante del presente Decreto de Alcaldía.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Secretaría General, la publicación del presente Decreto de Alcaldía en el diario Oficial El Peruano, así como su respectiva difusión a través, de la Sub Gerencia de Comunicación e Imagen Institucional.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Sub Gerencia de Tecnología de la Información e Informática, la

publicación del texto completo del presente Decreto en el portal Institucional www.municomas.gob.pe.

Artículo Cuarto.- HACER DE CONOCIMIENTO de lo dispuesto en el presente Decreto a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Planificación, Presupuesto y Racionalización, Gerencia de Servicios Públicos y a la Sub Gerencia de Limpieza Pública y Control del Ambiente, para los fines de su estricta competencia funcional.

Artículo Quinto.- HACER DE CONOCIMIENTO el presente Decreto de Alcaldía al Ministerio del Ambiente, para los fines de su competencia.

Artículo Sexto.- ENCARGAR a la Gerencia de Servicios Públicos a través de la Sub Gerencia de Limpieza Pública y Control del Ambiente el cumplimiento del presente Decreto.

Dado en el local de la Municipalidad de Comas a los dieciséis días del mes de Julio del año dos mil Catorce.

NICOLÁS OCTAVIO KUSUNOKI FUERO
Alcalde

1115299-1

MUNICIPALIDAD DE JESUS MARIA

Modifican la Ordenanza N° 326-MDJM, que consolida la residencialidad del Sector Catastral 09 del distrito de Jesús María

ORDENANZA N° 440-MDJM

Jesús María, 21 de julio del 2014

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JESÚS MARIA

POR CUANTO:

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JESÚS MARIA

VISTO, en sesión ordinaria de la fecha, con el voto mayoritario de los señores regidores y con dispensa del trámite de Lectura y Aprobación del Acta: y,

CONSIDERANDO:

Que, las municipalidades son los órganos de gobierno local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, entre los que se encuentra la de planificar el desarrollo urbano de sus circunscripciones, conforme lo establecen los artículos 194 y 195 numeral 6, de la Constitución Política del Perú;

Que, en virtud de lo señalado en la Ley N° 27972 Orgánica de Municipalidades, en su artículo 79, parágrafo 3, numerales 3.2., 3.6. y 3.6.2., son funciones específicas exclusivas de las municipalidades distritales, autorizar y fiscalizar la ejecución del plan de obras de servicios públicos y privados que afecten o utilicen la vía pública o zonas aéreas, así como sus modificaciones; previo cumplimiento de las normas sobre impacto ambiental; además de normar, regular y otorgar autorizaciones, derechos y licencias y realizar la fiscalización de construcción, remodelación o demolición de inmuebles y declaratorias de fábrica;

Que, mediante Memorando N° 522-2014-MDJM/GDUyA, la Gerencia de Desarrollo Urbano y Ambiental propone que se amplíe la suspensión de los trámites de Certificados de Parámetros Urbanísticos y Edificatorios, Licencia de Obra de Demolición, Licencia de Obra para Edificación en todas sus modalidades, así como cualquier otro trámite previsto en la Ley N° 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y Edificaciones, Licencia de Funcionamiento, a fin de velar por la residencialidad, tranquilidad y seguridad de los vecinos y en tanto se

establezca la reglamentación que se adecue a la realidad urbanística, constructiva y funcional que hoy en día registra la Zona Catastral 9 del distrito de Jesús María; preservando la residencialidad ya existente;

Que, mediante Informe N° 1135-2014/MDJM-GAJyRC de fecha 16 de julio del 2014, la Gerencia de Asesoría Jurídica y Registro Civil, ha opinado por la procedencia legal de lo solicitado por la Gerencia de Desarrollo Urbano y Ambiental;

Teniendo en consideración lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por el numeral 8 del Artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE MODIFICA LA ORDENANZA N° 326-MDJM CONSOLIDA LA RESIDENCIALIDAD DEL SECTOR CATASTRAL 09 DEL DISTRITO DE JESUS MARIA

Artículo Primero.- Modifíquese el Artículo Primero de la Ordenanza N° 326-MDJM, en los siguientes términos:

"Artículo Primero: En tanto no sea aprobada la nueva zonificación del distrito de Jesús María, por la Municipalidad Metropolitana de Lima, quedan suspendidos los trámites de Habilitación Urbana, Constancias de Zonificación y Usos, Certificados de Parámetros Urbanísticos y Edificatorios, Licencia de Obra de Demolición, Licencia de Obra para Edificación en todas sus modalidades, así como cualquier otro trámite previsto en la Ley N° 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y Edificaciones, Licencia de Funcionamiento de la zona catastral 09 del distrito de Jesús María."

Artículo Segundo.- Encárguese a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Ambiental y sus unidades orgánicas el cumplimiento de la presente Ordenanza; así como a la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional su difusión.

Artículo Tercero.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

ENRIQUE OCROSPOMA PELLA
Alcalde

1115603-1

Modifican la Ordenanza N° 261-MDJM e incorporan disposiciones a las Ordenanzas N°s. 378 y 412-MDJM

ORDENANZA N° 443-MDJM

Jesús María, 21 de julio de 2014

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JESÚS MARIA

POR CUANTO:

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JESÚS MARIA

Visto, en sesión ordinaria de la fecha, con el voto mayoritario de los señores Regidores y con dispensa del Trámite de Lectura y Aprobación del Acta: y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, reconoce a las Municipalidades autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, y en el artículo 195 la atribución de planificar el desarrollo urbano y rural de sus circunscripciones;

Que, el numeral 3.6 del artículo 79 de la Ley N° 27972 Orgánica de Municipalidades, establece como función exclusiva de las municipalidades distritales, normar la construcción, remodelación o demolición de inmuebles,

en concordancia con la normatividad marco establecida por la propia ley.

Que, de conformidad con lo establecido en la Ordenanza N° 620-MML, Reglamento del Proceso de Aprobación del Plan Metropolitano de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano de Lima, de Planes Urbanos Distritales y Actualización de la Zonificación de los Usos de Suelo de Lima Metropolitana, de fecha 04 de abril del 2004, corresponde a las municipalidades distritales formular y aprobar su Plan Urbano y Normativa Específica.

Que, la Ordenanza N° 1017-MML, de fecha 16 de mayo del 2007, define el uso del suelo urbano, así como las alturas máximas a edificarse considerando el ancho de las vías y la consolidación urbana en función de las demandas físicas, económicas y sociales de la población, sin embargo es potestad de la Municipalidad de Jesús María establecer las normas arquitectónicas específicas de aplicación en cada zona del distrito.

Que, el Reglamento Nacional de Edificaciones de fecha 08 de junio del 2006, estableció los criterios mínimos para el diseño y ejecución de edificaciones, permitiendo de esta manera una mejor ejecución de los Planes Urbanos.

Que, la Ordenanza N° 241-MDJM regula la adecuación y el reajuste integral de los usos del suelo dentro de la circunscripción del distrito de Jesús María donde se desarrolla una edificación, y establece los parámetros de los trámites de Licencia de Obra; asimismo aprueba los Planos de Sectorización de los Usos del Suelo del Distrito de Jesús María, que conforma el Área de Tratamiento Normativo II de Lima Metropolitana y norma las alturas máximas de edificación, las áreas construidas mínimas por unidad de vivienda, el número de estacionamientos requeridos por unidad de vivienda y de otros usos en las edificaciones que se desarrollan en el distrito;

Que, la Ordenanza N° 241-MDJM modificada por las Ordenanzas N° 261, 293, 319, 378, 384, 396, 412, 426 y 431-MDJM regula para las zonas residenciales la adecuación y el reajuste integral de la Zonificación de los Usos del Suelo dentro de la circunscripción del distrito de Jesús María y se establecen los Parámetros Urbanísticos y Edificatorios que se deben respetar para cada edificación; asimismo aprueba el Planos de Sectorización de los Usos del Suelo del Distrito de Jesús María, que conforma el Área de Tratamiento Normativo II de Lima Metropolitana y norma las alturas máximas de edificación, las áreas construidas mínimas por unidad de vivienda, el número de estacionamientos requeridos por unidad de vivienda y de otros usos en las edificaciones que se desarrollan en el distrito.

Que mediante Informe N° 518-2014 MDJM-GDUyA-SGLyA de fecha 15 de julio del 2014, la Sub-Gerencia de Licencias y Autorizaciones, sustenta técnicamente la necesidad de dictar una norma que complementa la Ordenanza N° 241-MDJM y sus Modificatorias, Ordenanzas N° 261, 293, 319, 378, 384, 396, 412, 426 y 431-MDJM; referida a la delimitación de las zonas predominantes "A" y "B" del distrito, a la altura de edificación, áreas mínimas de vivienda y dotación de estacionamientos, así como las normas complementarias que se aplican en las construcciones ejecutadas en los predios ubicados con frente a la Av. Olavegoya cuadra 19 lado impar y al Parque Pedro La Rosa en la vía paralela a la Av. Faustino Sánchez Carrión, dentro del Distrito de Jesús María;

Que mediante Informe N° 1136-2014 MDJM-GAJyRC, de fecha 16 de julio de 2014, la Gerencia de Asesoría Jurídica y Registro Civil opina de la procedencia Legal de la Norma Complementaria en lo referido a la propuesta de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Ambiental;

En uso de las facultades conferidas por los Artículos 9° y 40° de la Ley N° 27972 Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal aprobó la siguiente

**ORDENANZA QUE MODIFICA
LA ORDENANZA N° 261-MDJM E INCORPORA
DISPOSICIONES A LA ORDENANZA N° 378
Y N° 412-MDJM**

Artículo Primero.- MODIFÍCASE el Artículo Primero de la Ordenanza N° 261-MDJM de fecha 28 de marzo del 2008, que modificó el artículo 2 de la Ordenanza N° 241-MDJM, el que determina las zonas predominantes del distrito, modificando las Zona A y B, el mismo que quedará redactado de la siguiente manera:

Zona A: Caracterizada por su lotización y diversos factores socio-económicos homogéneos de RDA y RDM, zona comprendida entre los siguientes límites: Intersección de Av. Húsares de Junín con Av. Mello Franco, continúa en línea recta por la Av. Mello Franco a lo largo de su cuadra 10, dobla a la izquierda en la Av. Cayetano Heredia (cuadra 10), dobla a la derecha por el Jr. Pachacútec (cuadra 20) dobla a la derecha hasta llegar a la Av. Salaverry, dobla a la derecha por la Av. Faustino Sánchez Carrión hasta llegar al Hospital Militar, dobla a la derecha por el lindero del fondo del Hospital Militar, dobla a la derecha por la Av. De la Policía (cuadras 3 y 4), luego dobla a la izquierda en el Jr. Caracas (cuadras 24 y 25), luego dobla a la derecha por el Jr. Diego de Almagro (cuadra 5), dobla a la izquierda por el Jr. Estados Unidos (cuadras 8 y 7), dobla a la derecha por la Av. San Felipe (tramo comprendido entre las cuadras 5 a la 8), dobla a la izquierda por el Jr. Luís M. Sánchez Cerro (tramo comprendido entre las cuadras 19 a la 17), dobla a la derecha por la Av. Húsares de Junín (tramo comprendido entre las cuadras 8 y 9) hasta la intersección con la Av. Mello Franco, lugar donde se inició la poligonal.

Zona B: Caracterizada por su lotización homogénea, predominante RDM; sector comprendido entre los siguientes límites: Intersección de Av. Húsares de Junín con Jr. Sánchez Cerro, (tramo comprendido entre las cuadras 17 a 19), dobla a la derecha por la Av. San Felipe (tramo comprendido entre las cuadras de la 5 a la 8), dobla a la izquierda por el Jr. Estados Unidos (cuadras 7 y 8), dobla a la derecha por el Jr. Diego de Almagro (cuadra 5), dobla a la izquierda por el Jr. Caracas (cuadras 24 y 25), dobla a la derecha por la Av. De la Policía (cuadras 3 y 4), dobla a la izquierda por el límite del Hospital Militar, luego dobla a la derecha por la Av. Faustino Sánchez Carrión (cuadras 1 y 2) dobla a la derecha por la Av. Brasil (tramo comprendido entre las cuadras 27 a la 18) dobla a la derecha por la Av. Cayetano Heredia (tramo comprendido entre las cuadras 1 a la 5), dobla a la izquierda por el Jr. Huiracocha (cuadras 17 y 16), dobla a la derecha por la Av. Húsares de Junín (cuadras 6 y 7) hasta la intersección con el Jr. Sánchez Cerro lugar donde se inició la poligonal.

Artículo Segundo.- INCORPÓRESE el numeral 4.14 al Artículo 4° y numeral 6.11 al Artículo 6° de la Ordenanza N° 378-MDJM; el numeral 5.2 al Artículo 5° de la Ordenanza N° 412-MDJM, los mismos que tendrán los siguientes textos:

"Artículo 4°.-

(...)

4.14 Los predios ubicados con frente al Parque Pedro La Rosa en la vía paralela a la Av. Faustino Sánchez Carrión, se establece que la altura máxima será de 7 pisos.

"Artículo 5.-

(...)

5.2 Las áreas mínimas de unidad de vivienda en edificaciones residenciales para los predios ubicados con frente Av. Olavegoya cuadra 19 lado par y al Parque Pedro La Rosa en la vía paralela a la Av. Faustino Sánchez Carrión que corresponden a la zona A; se establecen de la siguiente manera:

Departamento de 3 dormitorios 120.00m²

Departamento de 2 dormitorios 100.00m²

Departamento de 1 dormitorio 85.00m²"

"Artículo 6°.-

(...)

6.11 En los predios ubicados con frente a la Av. Olavegoya cuadra 19 lado par y al Parque Pedro La Rosa en la vía paralela a la Av. Faustino Sánchez Carrión, la dotación de estacionamientos será de UN (01) ESTACIONAMIENTO POR UNIDAD DE VIVIENDA, complementada de manera adicional y obligatoria en edificios de tipo multifamiliar en un 15% del total calculado, destinado para la visita los cuales formarán parte del área de uso común del edificio".

Artículo Tercero.- INCORPÓRESE, al Cuadro Resumen de Parámetros Urbanísticos y Edificatorios

que Complementa en Cuadro Resumen aprobado en la Ordenanza N° 378-MDJM, correspondiente a las alturas de edificación, dotación de estacionamientos y áreas mínimas de vivienda.

**CUADRO RESUMEN
DE PARAMETROS URBANISTICOS Y EDIFICATORIOS**

EJE VIAL	LOTE MINIMO (M2)	FRENTE MINIMO (ML)	ALTURA MAXIMA DE EDIFICACION	DOTACION DE ESTACIONAMIENTOS	AREA MINIMA DE VIVIENDA
Parque Pedro La Rosa En la vía paralela a la Av. Faustino Sánchez Carrion.	350	10	07 Pisos	(*) En lotes de 350.00 m2 a más: 01 Esta. X Unidad de Vivienda + 15 % del total requerido; destinado a visitas. En lotes menores a 350.00 m2: 01 estacionamiento por unidad de vivienda.	(**) 120.00 m2 (3 dormitorios) 100.00 m2 (2 dormitorios) 85.00 m2 (1 dormitorio)
Av. Olavegoya (cdra. 19 lado par)	350 (1) 450 (2)	10	10 Pisos (1) 20 Pisos (2)	(*) En lotes de 350.00 m2 a más: 01 Esta. X Unidad de Vivienda + 15 % del total requerido; destinado a visitas. En lotes menores a 350.00 m2: 01 estacionamiento por unidad de vivienda.	(**) 120.00 m2 (3 dormitorios) 100.00 m2 (2 dormitorios) 85.00 m2 (1 dormitorio)

- (1) Frente a Avenidas
(2) Frente a Avenidas con secciones mayores a 25.00 ml.
(*) El 15% del total calculado, de estacionamientos destinados para visita, formarán parte del área de uso común del edificio.
(**) El área mínima de vivienda se aplicará sólo a la vía señalada.

Artículo Cuarto.- RATIFICAR la Cuarta Disposición Final de la Ordenanza N° 378-MDJM en donde se establece que las normas contenidas en la Ordenanza N° 241, 261, 293, 319, 378, 384, 396, 412, 426, 431 y 434- MDJM; siempre que no se opongan a la presente Ordenanza son de aplicación obligatoria en todo el ámbito del distrito. Las normas no contenidas en el presente la Ordenanza se regirán por el Reglamento Nacional de Edificaciones y las Ordenanzas específicas vigentes emitidas por la Municipalidad Distrital de Jesús María.

Artículo Quinto.- ENCÁRGUESE el cumplimiento de la presente Ordenanza a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Ambiental.

Artículo Sexto.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

ENRIQUE OCROSPOMA PELLA
Alcalde

1115603-2

**Designan Auxiliar Coactivo de la
Municipalidad Distrital de Jesús María**

RESOLUCION DE ALCALDÍA
N° 213-2014

Jesús María, 17 de julio del 2014

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
JESÚS MARÍA

VISTO, el Memorando N° 412-2014-MDJM-GR de fecha 15 de julio del 2014 emitido por la Gerencia de Rentas y el Acta de la Comisión Evaluadora del Concurso Público de Méritos N° 001-2014-MDJM de fecha 08 de julio del 2014;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ordenanza N° 405-MDJM de fecha 26 de marzo del 2013 se modificó el Cuadro de Asignación de Personal – CAP de la Municipalidad de Jesús María;

Que, la última Disposición Complementaria y Transitoria de la Ley N° 26979, Ley de Procedimientos de Ejecución Coactiva, señala que las entidades de la Administración Pública Nacional, procederán a convocar a Concurso Público de Méritos para designar a Ejecutores y Auxiliares Coactivos;

Que, mediante Acuerdo de Concejo N° 015-2014-MDJM de fecha 23 de mayo del 2014 se aprueba las Bases Administrativas para designar a dos Auxiliares Coactivos para la Municipalidad Distrital de Jesús María;

Que, de conformidad a lo señalado en el artículo 7 de la norma precitada la Municipalidad de Jesús María, mediante Resolución de Alcaldía N° 155-2014 de fecha 13 de mayo del 2014 se convocó a Concurso Público de Mérito para designar a dos Auxiliares Coactivos para la Municipalidad Distrital de Jesús María y se designó la respectiva Comisión de Evaluación para el Concurso Público de Méritos;

Que, el numeral 28 del artículo 20 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades establece como atribución del Alcalde nombrar, contratar, cesar y sancionar a los servidores públicos de carrera;

En uso de las atribuciones conferidas por el numeral 6 del artículo 20 de la Ley N° 27972 Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DESIGNAR a partir del 21 de julio del 2014, a la señorita PRISCILA KIRSGNE CHUECAS GONZALEZ en el cargo de Auxiliar Coactivo de la Municipalidad Distrital de Jesús María.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Gerencia de Rentas, Gerencia de Administración, Gerencia de Planeamiento y Presupuesto y Sub Gerencia de Recursos Humanos, el cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

ENRIQUE OCROSPOMA PELLA
Alcalde

1115603-3

MUNICIPALIDAD DE LA MOLINA

**Aprueban actualización del Plan de
Gestión y Manejo de Residuos Sólidos
del distrito de La Molina**

ORDENANZA N° 274

La Molina, 21 de julio de 2014

EL CONCEJO DISTRITAL DE LA MOLINA

VISTO: En Sesión Ordinaria de Concejo de la fecha, el Dictamen Conjunto N° 03-2014 de la Comisión de Servicios a la Ciudad y Gestión Ambiental y Comisión de Asuntos Jurídicos, sobre el proyecto de Ordenanza que aprueba la Actualización del Plan de Gestión y Manejo de Residuos Sólidos del Distrito de La Molina; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, establece en su artículo 194° que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; lo cual es concordante con lo establecido en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972;

Que, los numerales 3.1) y 3.2) del Artículo 80° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, señala como funciones específicas exclusivas de las municipalidades distritales, proveer el servicio de limpieza pública,

determinando las áreas de acumulación de desechos, rellenos sanitarios y el aprovechamiento industrial de desperdicios; asimismo, regular y controlar el aseo, higiene y salubridad en los establecimientos comerciales, industriales, viviendas, escuelas, piscinas, playas y otros lugares públicos locales;

Que, el Artículo I del Título Preliminar de la Ley General del Ambiente, Ley N° 28611, señala que toda persona tiene el derecho irrenunciable a vivir en un ambiente saludable, equilibrado y adecuado para el pleno desarrollo de la vida, y el deber de contribuir a una efectiva gestión ambiental y de proteger el ambiente, así como sus componentes, asegurando particularmente la salud de las personas de forma individual y colectiva, la conservación de la biodiversidad biológica, el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales y el desarrollo sostenible del país;

Que, de conformidad a lo dispuesto por el Artículo 3° de la Ley General de Residuos Sólidos, Ley N° 27314, la gestión de los residuos sólidos en el país tiene como finalidad su manejo integral y sostenible mediante la articulación, integración y compatibilización de las políticas, planes, programas, estrategias y acciones de quienes intervienen en la gestión y el manejo de los residuos sólidos, concordantes con los lineamientos de política de desarrollo local;

Que, el Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 057-2004-PCM, en su Artículo 8°, inciso 2), establece que tanto las Municipalidades Provinciales como Distritales son responsables por la gestión y el manejo de los residuos de origen domiciliario, comercial y de aquellos similares a estos originados por otras actividades, asegurando una adecuada prestación del servicio de limpieza pública, recolección y transporte de residuos en su producción, debiendo garantizar la adecuada disposición final de los mismos;

Que, mediante Ordenanza N° 215 de fecha 19 de julio del 2011, la Municipalidad Distrital de La Molina, aprobó el Plan de Gestión y Manejo de Residuos Sólidos del Distrito de La Molina, el cual fue estructurado en base al diagnóstico distrital del manejo de residuos sólidos del Distrito, desarrollado a partir de la información disponible hasta el año 2010;

Que, la Gerencia de Gestión Ambiental y Obras Públicas, por medio del Memorando N° 333-2014-MDLM-GGAOP, presentó la propuesta para la actualización del Plan de Gestión y Manejo de Residuos Sólidos del Distrito de La Molina, a fin de trazar metas y acciones específicas acordes con la realidad actual del distrito para cumplir con los objetivos estratégicos desarrollados en el Plan de Desarrollo Concertado 2012-2021, así como con las normas legales vigentes para el tema de limpieza pública y generación de residuos sólidos en el distrito de La Molina;

Que, mediante Informe N° 314-2014-MDLM-GAJ, la Gerencia de Asesoría Jurídica emite opinión legal favorable por la aprobación del proyecto de Ordenanza; siendo que mediante Memorando N° 622-2014-MDLM-GM, la Gerencia Municipal eleva los informes técnicos sustentatorios del proyecto de Ordenanza que aprueba la Actualización del Plan de Gestión y Manejo de Residuos Sólidos del Distrito de La Molina, a fin de sean puestos a consideración del Concejo Municipal para su aprobación, conforme a sus atribuciones;

Que, en ese sentido, a fin de tener un instrumento de gestión ambiental actualizado, resulta necesario aprobar la actualización del Plan de Gestión y Manejo de Residuos Sólidos, que sirva como herramienta para la mejora del manejo eficiente de los residuos sólidos en el distrito de La Molina;

Estando a lo expuesto, al Dictamen Conjunto N° 03-2014 de la Comisión de Servicios a la Ciudad y Gestión Ambiental y Comisión de Asuntos Jurídicos, y en uso de las facultades conferidas en el Artículo 9° inciso 8) y Artículos 39° y 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, el Concejo Municipal por mayoría con dispensa del trámite de lectura y de aprobación del Acta, emitió la siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE GESTIÓN Y MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS DEL DISTRITO DE LA MOLINA

Artículo Primero.- ACTUALIZAR el Plan de Gestión y Manejo de Residuos Sólidos del Distrito de La Molina,

aprobado por Ordenanza N° 215, que como Anexo forma parte integrante de la presente Ordenanza.

Artículo Segundo.- FACULTAR al Señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones necesarias para la correcta aplicación del Plan de Gestión y Manejo de Residuos Sólidos del Distrito de La Molina, para el mejor cumplimiento del mismo.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Gerencia de Gestión Ambiental y Obras Públicas la implementación y ejecución del Plan de Gestión y Manejo de Residuos Sólidos del Distrito de La Molina, en coordinación con las demás Unidades Orgánicas de La Municipalidad.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal y a la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Institucional, velar por el cumplimiento del Plan de Gestión y Manejo de Residuos Sólidos del distrito de La Molina, aprobado con la presente norma.

Artículo Quinto.- ENCARGAR a la Secretaría General la publicación del texto de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano, y a la Gerencia de Tecnologías de Información, la publicación de la Ordenanza y Anexo en la página Web de la Municipalidad: www.munimolina.gob.pe, en el Portal del Estado Peruano: www.peru.gob.pe y el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas www.serviciosalciudadano.gob.pe.

Artículo Sexto.- DISPONER que la presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JUAN CARLOS ZUREK P.F.
Alcalde

1114728-1

Declaran habilitación urbana de oficio de la Urbanización “Los Girasoles de La Molina” y aprueban Cuadro General de Distribución de Áreas

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA
N° 094-2014-MDLM/GDUE**

La Molina, 9 de julio de 2014

LA GERENCIA DE DESARROLLO URBANO Y
ECONÓMICO

VISTO: El Informe N° 378-2014-MDLM-GDUE-SGPUC de la Subgerencia de Planeamiento Urbano y Catastro, Memorandum N° 521-2014-MDLM-GDUE, de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Económico, Informe N° 387-2014-MDLM-GDUE/SGPUC, de la Subgerencia de Planeamiento Urbano y Catastro y el Informe N° 280-2014-MDLM-GAJ, de la Gerencia de Asesoría Jurídica, sobre declaración de Habilitación Urbana de Oficio del terreno ubicado al final de la urbanización La Capilla de la zona denominada Pampa El Arenal del distrito de La Molina e inscrito en la Partida Electrónica N° 45096440 y el lote 19 de la Mz. B inscrito en la Partida N° 12542833 de la Zona Registral IX, Sede Lima, Oficina Registral Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, y,

CONSIDERANDO

Que, el numeral 3.6.1) del Artículo 79° de la Ley 27972 establece que constituye función específica exclusiva de las municipalidades distritales en materia de organización del espacio físico y uso del suelo, normar, regular, otorgar autorizaciones y realizar la fiscalización de Habilitaciones Urbanas, correspondiendo a la Subgerencia de Planeamiento Urbano y Catastro promover la Habilitación Urbana conforme a lo dispuesto en el Artículo 3° de la Ordenanza N° 239-2012-MDLM, que regula el Procedimiento de Habilitaciones Urbanas de Oficio en el distrito de La Molina.

Que, el Artículo 24° de la Ley 29090 – Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones, modificada por la Ley 29898 y D.S N° 008 – 2013 – VIVIENDA, establece que “Las Municipalidades distritales y las provinciales en el ámbito del Cercado, identificarán

los predios, registralmente calificados como rústicos, que se encuentren ubicados en zonas urbanas consolidadas, con edificaciones y servicios público. Para estos casos, las municipalidades emitirán la resolución que declare habilitados de oficio dichos predios, y disponga la inscripción registral de uso rústico a urbano. La inscripción individual registral será gestionada por su propietario. Estas habilitaciones no se encuentran sujetas a aportes de habilitación urbana.

Que, la Declaración de Habilitación Urbana de Oficio, es un procedimiento excepcional que faculta a las Municipalidades a declarar de Oficio la Habilitación Urbana de Predios, que previamente ha identificado dentro de zonas urbanas consolidadas y que se encuentren inscritos en el Registro de Propiedad Inmueble de los Registros Públicos como rústicos.

Que con fecha 15 de Octubre de 2012 se aprobó la Ordenanza N° 239 – 2012, la cual en su Artículo 3° dispone que la Subgerencia de Planeamiento Urbano y Catastro de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Económico será la encargada de impulsar y evaluar los procedimientos de Habilitación Urbana de Oficio establecidos en el Artículo 24° de la Ley 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones, para su aprobación mediante la Resolución Gerencial respectiva, declarando cumplido el proceso de Habilitación Urbana de Oficio.

Que, mediante, Informe N° 378-MDLM-GDUE-SGPUC de fecha 24 de junio de 2014 e Informe N° 387- 2014-MDLM-GDUE/SGPUC de fecha 26 de junio de 2014, la Subgerencia de Planeamiento Urbano y Catastro, que contiene el Informe N° 237-2014-JGP del 24 de junio de 2014 y el Informe N° 266-2014-ARAC del 24 de junio de 2014, en los que se considera procedente la aprobación de Habilitación Urbana de Oficio del terreno situado en el distrito de La Molina de la provincia de Lima, de acuerdo a los planos: PU-01-2014-MDLM-GDUE ,PP-01-2014-MDLM-GDUE, PTL 01-2014-MDLM-GDUE,PC01-2014-MDLM-GDUE elaborados por la Subgerencia de Planeamiento Urbano y Catastro, por los que se indica que el predio ubicado al final de la urbanización La Capilla de la zona denominada Pampa El Arenal en el distrito de La Molina registralmente se encuentra calificado como predio rústico inserto dentro de una zona urbana consolidada, con edificaciones de carácter residencial, trazos viales, manzaneos y lotización definida, acorde con los planes urbanos, no presenta superposición de áreas con predios de terceros, cuenta con servicios públicos domiciliarios de agua, desagüe, energía eléctrica y comunicaciones conectados a predios independientes, en cuanto a los servicios públicos se ha constatado que se encuentran dotadas de servicios públicos complementarios para atender las necesidades de su entorno, cumpliendo de esta manera con las características físicas señaladas en el artículo 24° de la Ley 29090, modificado por la Ley N° 29898 y su Reglamento D.S N° 008-2013- VIVIENDA, en la que establece que las municipalidades declararan la Habilidadación Urbana de Oficio de los predios registralmente calificados como rústicos, ubicados en zonas urbanas consolidadas que cuenten con edificaciones y servicios públicos domiciliarios. Estas habilitaciones no se encuentran sujetas a los aportes de la Habilidadación Urbana.

Que, conforme al procedimiento de habilitación urbana de oficio, previsto en el artículo 24-A de la Ley N° 29090 - Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones, modificada por la Ley N° 29898, y Decreto Supremo N° 008 – 2013 MVC se cumplió con identificar al titular registral del predio matriz, se efectuó la notificación al propietario registral y posesionarios ocupantes de los predios ubicados al final de la urbanización La Capilla de la zona denominada Pampa El Arenal en el distrito de La Molina y se procedió a elaborar el expediente técnico que sustenta la declaración de habilitación urbana de oficio.

Que, el predio descrito está considerado dentro de Área de Tratamiento Normativo III con Zonificación Residencial de Densidad Media RDM, aprobada por Ordenanza N° 1144 – 2008 ratificada por la Ordenanza N° 1661 – 2013 -MML, publicada el 08 de Marzo de 2013.

Que, de acuerdo a los antecedentes registrales, el terreno rústico ubicado al final de la urbanización La Capilla de la zona denominada Pampa El Arenal en el distrito de La Molina se encuentra inscrito en la Partida N° 45096440 de la Zona Registral IX, Sede Lima, Oficina Registral Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos y cuenta con una extensión superficial

de 85,200.m2 conforme consta en la Rectificación inscrita en el asiento en Ficha N° 257334 y la Partida Electrónica N° 45096440. Sin embargo de acuerdo al levantamiento de información en campo utilizando equipos topográficos de precisión se ha determinado la modificación del área total siendo 98,840.40.m2 y del perímetro de 1,356.49 ml la misma que se encuentra delimitada por el Jr. Castilla La Nueva, Av. los Fresnos, Jr. Vascongadas y Av. Alameda del Corregidor.

Que, resulta necesario para los presentes fines, dejar constancia que forma parte de la Urbanización y por tanto del presente procedimiento el predio identificado como Lote N° 19 de la Manzana “B” que se encuentra independizado e inscrito en la Partida Electrónica N° 12542833 del Registro de Predios de Lima.

Que, asimismo se ha determinado que el predio matriz a habilitar de oficio no presenta trámite ante la Municipalidad sobre procedimiento de habilitación urbana, ni de regularización de una ejecutada, ni de recepción de obras de habilitación urbana a la fecha de publicación de la Ley 29898, que modifica la Ley N° 29090 “Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones”, ni está inmerso en los supuestos indicados en el Artículo 40-D del Decreto Supremo N° 008-2013-VIVIENDA.

Que, con Informe N° 378-2014-MDLM-GDUE-SGPUC, la Subgerencia de Planeamiento Urbano y Catastro, señala que la Propuesta de la Habilidadación Urbana de Oficio de la mencionada zona, resulta procedente teniendo en cuenta el Informe Técnico N° 237-2014-JGP y el Informe Legal N° 266-2014-ARAC de la mencionada subgerencia en los que se indica que la declaración de Habilidadación Urbana de Oficio, es un procedimiento excepcional que compete a las Municipalidades y en consecuencia corresponde al Despacho de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Económico emitir la Resolución que así lo declare.

Que, el Informe N° 280- 2014-MDLM-GAJ, de la Gerencia de Asesoría Jurídica concluye que corresponde a este Despacho emitir el pronunciamiento mediante la resolución respectiva.

Estando al Informe N° 378-2014-MDLM-GDUE-SGPUC, de la Subgerencia de Planeamiento Urbano y Catastro y el Informe N° 280-2014-MDLM-GAJ, de la Gerencia de Asesoría Jurídica al amparo de la Ley 29090 y su modificatoria Ley 29898, y en uso de las facultades conferidas por los artículos 20° numeral 6 y 43 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

RESUELVE:

Artículo Primero.- DECLARAR la HABILITACIÓN URBANA DE OFICIO de la Urbanización “Los Girasoles de La Molina”, ubicada al final de la urbanización La Capilla de la zona denominada Pampa El Arenal inscrito en la Partida Electrónica N° 45096440 de la Zona Registral IX, Sede Lima, Oficina Registral Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos cuyo titular registral es el Sindicato de Trabajadores Municipales de Lima.- SITRAMUN LIMA ., así como también del predio ubicado en el lote 19 de la Mz. B de la Urbanización Los Girasoles, distrito de La Molina, inscrito en la Partida N° 12542833 de la Zona Registral IX, Sede Lima, Oficina Registral Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos cuyo titular registral es don EDGAR VELIZ OSPINO, de acuerdo a los planos: PU-01-2014-MDLM-GDUE, PP-01-2014-MDLM-GDUE, PTL 01-2014-MDLM-GDUE y PC 01-2014-MDLM-GDUE.

Artículo Segundo.- APROBAR el Cuadro General de Distribución de Áreas de la denominada Urbanización Los Girasoles de La Molina según el detalle siguiente:

CUADRO GENERAL DE DISTRIBUCIÓN DE ÁREAS DE LA URBANIZACIÓN LOS GIRASOLES DE LA MOLINA

CUADRO GENERAL DE DISTRIBUCION DE AREAS			
DESCRIPCION	AREA PARCIAL (m2)	AREA TOTAL (m2)	%
AREA BRUTA	----	98,840.40	100
AREA UTIL	----	57,031.22	57.7
AREA UTIL DE VIVIENDA	51,046.75	----	----

DESCRIPCION	AREA PARCIAL (m2)	AREA TOTAL (m2)	%
AREA UTIL DE LOCAL COMUNAL	455.75	----	----
AREA UTIL DE COMERCIO LOCAL	5,393.40	----	----
AREA UTIL DE COMERCIO LOCAL - LOTE 19 Mz. B INSCRITO CON PARTIDA N° 12542833	135.32	----	----
AREA DE APOORTE A OTROS FINES	----	1,307.65	1.32
AREA DE PARQUES	----	4,406.05	4.46
AREA DE VIAS (PISTAS Y VEREDAS)	----	36,095.48	36.52

Artículo Tercero.- DISPONER la Inscripción Registral del cambio de rústico a urbano de la Urbanización "Los Girasoles de La Molina", ubicada al final de la Urbanización La Capilla de la zona denominada Pampa El Arenal del distrito de La Molina .,y del predio ubicado en el lote 19 de la Mz. B de la Urbanización Los Girasoles de La Molina, distrito de La Molina al haberse declarado la Habilitación Urbana de Oficio, de acuerdo a los planos PU-01-2014-MDLM-GDUE, PP-01-2014-MDLM-GDUE, PTL 01-2014-MDLM-GDUE y PC 01-2014-MDLM-GDUE que forman parte de la presente Resolución, acto que se formalizara mediante la gestión individual del propietario o por la organización con personería jurídica que agrupe a la totalidad de propietarios de conformidad a lo prescrito por el art. 24ª de la Ley 29898 , ante el Registro de Predios de la Zona Registral N° IX - Sede Lima , precisando que los referidos planos serán publicados en la página web institucional de la Municipalidad de La Molina: www.munimolina.gob.pe.

Las áreas de vías de acuerdo al artículo 56 de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, son bienes de uso y de dominio público.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Económico remitir a la Municipalidad Metropolitana de Lima copia de la presente Resolución y de los planos que la sustentan.

Artículo Quinto.- ENCARGAR a la Secretaria General la publicación de la presente Resolución, en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

RICARDO POSSO IBÁRCENA
Gerente de Desarrollo Urbano y Económico

1115427-1

MUNICIPALIDAD DE LINCE

Amplían vigencia de la Ordenanza N° 291-MDL, que establece el Régimen de Gradualidad de Sanciones por Infracciones Tributarias

DECRETO DE ALCADIA
N° 07-2014-ALC-MDL

Lince, 18 de Julio del 2014

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LINCE:

VISTOS: El Memorando N° 236-2014-MDL-GM, remitido por Gerencia Municipal, el Memorando N° 362-2014-MDL/OAT, emitido por la Oficina de Administración Tributaria; y el Informe N° 410-2014-MDL/OAJ, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 17 de Julio del 2011, se publicó en el diario oficial "El Peruano", la Ordenanza N° 291-MDL

"Ordenanza que establece el Régimen de Gradualidad de Sanciones por Infracciones Tributarias", aplicable por la Municipalidad Distrital de Lince a las infracciones formales y sustanciales establecidas en los Artículos 173°, 176° y 178° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF;

Que, la Sexta Disposición Complementaria Final de la Ordenanza N° 291-MDL faculta al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias necesarias para la adecuada aplicación de la indicada Ordenanza;

Que, la Norma VII del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF prescribe sobre las reglas generales para la dación de exoneraciones, incentivos o beneficios tributarios, que los mismos se sujetarán a las siguientes reglas "toda exoneración incentivo o beneficio tributario, concedido sin señalar plazo de vigencia, se entenderá otorgado por un plazo máximo de tres (03) años".

Que, la Oficina de Administración Tributaria considerando la buena disposición mostrada por los contribuyentes para acogerse a los beneficios contemplados en la Ordenanza N° 291-MDL y siendo política de la actual Administración Municipal, otorgarles las mayores facilidades para regularizar su situación tributaria (omisos, subvaluadores, otros) en virtud a los Artículos Nros. 173°, 176 y 178° del TUO del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, estima pertinente la ampliación del plazo vigente de dicha Ordenanza por el periodo de cuatro (04) meses;

Estando a lo antes expuesto y conforme a las atribuciones conferidas por el Numeral 6) del Artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

DECRETA:

Artículo Primero.- AMPLIAR por el periodo de cuatro (04) meses, el plazo de vigencia de la Ordenanza N° 291-MDL "Ordenanza que establece el Régimen de Gradualidad de Sanciones por Infracciones Tributarias", por las razones expuestas en la parte considerativa del presente Decreto de Alcaldía.

Artículo Segundo.- ENCARGUESE el cumplimiento del presente Decreto de Alcaldía a la Oficina de Administración Tributaria, la Unidad de Fiscalización Tributaria, la Unidad de Registro y Orientación Tributaria, la Unidad de Recaudación y Control, y la Unidad de Ejecución Coactiva; la Oficina de Tecnología de Información y Procesos; a fin que se adopten las acciones administrativas en el ámbito de su competencia.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

MARTÍN PRÍNCIPE LAINES
Alcalde

1114991-1

MUNICIPALIDAD DE MAGDALENA DEL MAR

Aprueban prórroga de beneficios e incentivos tributarios a favor de contribuyentes del distrito

DECRETO DE ALCALDIA
N° 007-2014-DA-MDMM

Magdalena del Mar, 14 de julio del 2014

EL ALCALDE DEL DISTRITO DE MAGDALENA DEL MAR

VISTOS:

El Informe N° 0146-2014-MDMM-GATR-SGRC de la Subgerencia de Recaudación y Control, el Informe N° 088-2014-GATR-MDMM de la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas y el Informe N° 482-2014-GAJ-MDMM de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establece el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 28607, las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante Ordenanza N° 014-MDMM, publicada el 19 de junio de 2014, se aprobaron beneficios e incentivos a favor de los contribuyentes del distrito que por diversas razones mantienen deuda con la Municipalidad;

Que, la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, propone a través del Informe N° 0146-2014-MDMM-GATR-SGRC de la Subgerencia de Recaudación y Control, solicita la ampliación del plazo de los beneficios;

Que, la Gerencia de Control y Seguridad Ciudadana, está de acuerdo con la prorroga de incentivos y beneficios a favor de los contribuyentes del distrito, según lo informado por la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas;

Que, mediante Informe N° 482-2014-GAJ-MDMM, la Gerencia de Asesoría Jurídica emite opinión legal favorable respecto a la aprobación de la ampliación de plazo del otorgamiento de beneficios e incentivos a los contribuyentes del distrito.

Que, es política de esta gestión edilicia incentivar el cumplimiento del pago de las obligaciones de los contribuyentes de la Municipalidad Distrital de Municipalidad de Magdalena del Mar y una manera efectiva de hacerlo es a través del otorgamiento de beneficios;

Estando a los fundamentos expuestos y en uso de las facultades conferidas por el numeral 6) del artículo 20º de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, con la opinión favorable de la Gerencia Administración Tributaria y Rentas, Gerencia de Control y Seguridad Ciudadana y la Gerencia de Asesoría Jurídica;

DECRETA:

Artículo Primero.- PRORROGAR hasta el 02 de agosto de 2014 la vigencia de la Ordenanza N° 014-MDMM que estableció beneficios e incentivos a favor de los contribuyentes del distrito.

Artículo Segundo.- ENCARGAR el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto de Alcaldía a la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, Gerencia de Control y Seguridad Ciudadana, Gerencia de Administración y Finanzas y demás unidades orgánicas competentes.

Artículo Tercero.- El presente decreto entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo Cuarto.- Encárguese a la Gerencia de Comunicaciones su difusión, a Secretaría General la publicación en el Diario Oficial El Peruano y a la Subgerencia de Informática y Estadística su publicación en el Portal de la Municipalidad de Magdalena del Mar www.munimagdalena.gob.pe y en el Portal del Estado Peruano: www.peru.gob.pe.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase

FRANCIS JAMES ALLISON OYAGUE
Alcalde

1115428-3

**MUNICIPALIDAD DE
PUNTA HERMOSA**

Establecen lineamientos para la contratación de asesoría legal externa en materia civil, penal y/o administrativa para el alcalde, ex alcalde, regidores, ex regidores, funcionarios, ex funcionarios, servidores o ex servidores de la Municipalidad

ORDENANZA N° 265-2014-MDPH

Punta Hermosa, 22 de mayo de 2014

ESTABLECEN LINEAMIENTOS PARA LA CONTRATACIÓN DE ASESORÍA LEGAL EXTERNA EN MATERIA CIVIL, PENAL Y/O ADMINISTRATIVA PARA EL ALCALDE, EX ALCALDE, REGIDORES, EX REGIDORES, FUNCIONARIOS, EX FUNCIONARIOS, SERVIDORES O EX SERVIDORES DE LA MUNICIPALIDAD

ORDENANZA N° 265-2014-MDPH

Punta Hermosa, 22 de Mayo de 2014

EL ALCALDE DISTRITAL DE PUNTA HERMOSA

POR CUANTO:

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUNTA HERMOSA

VISTO:

El Acuerdo de Concejo N° 039-2015-MDPH de fecha 10 de mayo de 2012, el Informe de la Oficina de Asesoría Jurídica N° 079-2014-MDPH/OAJ; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establece el artículo 194º de la Constitución Política del Perú modificado por la Ley de Reforma Constitucional - Ley N° 27680, las Municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 9º de la Ley de Bases de la Descentralización - Ley N° 27783, define en su numeral 9.1 a la autonomía política como aquella facultad de adoptar y concordar las políticas, planes y normas en los asuntos de su competencia, aprobar y expedir sus normas, decidir a través de sus órganos de gobierno y desarrollar las funciones que le son inherentes;

Que, el artículo 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, establece que las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa;

Que, es necesario precisar que el artículo 4º de la Ley del Código de Ética de la Función Pública - Ley N° 27815, considera empleado público a todo funcionario o servidor de las entidades de la Administración Pública en cualquiera de los niveles jerárquicos sea éste nombrado, contratado, designado, de confianza o electo que desempeñe actividades o funciones en nombre del servicio del Estado;

Que, sin embargo, el empleado público en el ejercicio de sus funciones, se encuentra en un estado de indefensión ante cualquier proceso judicial, toda vez que no existe norma alguna que permita, tanto al funcionario como al servidor público, afrontar cualquier proceso judicial que pueda interponerse en su contra por cualquier tercero que pueda considerarse afectado por los actos que haya realizado o por las decisiones adoptadas por ellos, así como las omisiones en sus funciones en que hayan incurrido;

Que, habiéndose aprobado el Acuerdo de Concejo N° 024-2012-MDPH de fecha 10 de mayo de 2012, mediante el cual se dispuso que la Secretaría General solicite la contratación de un Estudio Jurídico, que se encargue de la defensa de los Procesos Judiciales, que se generen o se hayan generado por el ejercicio legítimo de sus funciones ante la Municipalidad Distrital de Punta Hermosa, tanto del Señor Alcalde, como de los señores Regidores y del Gerente Municipal, resulta necesario darle el rango de Ordenanza al antes mencionado Acuerdo de Concejo;

Que, por tales motivos, resulta necesario se expida la correspondiente normatividad municipal que permita brindar una adecuada asesoría legal a los funcionarios, ex funcionarios, servidores o ex servidores públicos de este Municipio cuya función implique la toma de decisiones, y que como consecuencia de ello, deban afrontar procesos judiciales que cuestionen la validez o legalidad de sus

decisiones, implicándoles responsabilidad en cuanto las decisiones que adopten;

Que, en el ámbito administrativo se encuentra el antecedente que, en salvaguarda de sus funcionarios y servidores públicos, la Municipalidad Metropolitana de Lima emitió la Ordenanza N° 1401 que estableció disposiciones para la contratación de asesoría legal especializada, para los casos que trabajadores bajo cualquier modalidad contractual sean demandados en la vía administrativa, civil, y/o denunciados en la vía penal, como consecuencia de los actos o decisiones adoptadas en el ejercicio regular de sus funciones, incluso para aquellos funcionarios que cesen en sus funciones a partir de la vigencia de la referida ordenanza;

Que, de igual modo, el Poder Ejecutivo emitió el Decreto Supremo N° 018-2002-PCM mediante el cual se estableció las disposiciones para la defensa judicial de los funcionarios y servidores de entidades, instituciones y organismos del Poder Ejecutivo en procesos que se inicien en su contra;

Que, sin perjuicio de lo anteriormente señalado, no existe impedimento para que un Gobierno Local, regule mediante Ordenanza Municipal, la materia contenida en el Decreto Supremo N° 018-2002-PCM; toda vez que esta norma regula aspectos relacionados a temas administrativos;

En uso de las facultades conferidas por los artículos 9° y 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal por UNANIMIDAD; y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, aprobó la siguiente:

ORDENANZA ESTABLECEN LINEAMIENTOS PARA LA CONTRATACIÓN DE ASESORÍA LEGAL EXTERNA EN MATERIA CIVIL, PENAL Y/O ADMINISTRATIVA PARA EL ALCALDE, EX ALCALDE, REGIDORES, EX REGIDORES, FUNCIONARIOS, EX FUNCIONARIOS, SERVIDORES O EX SERVIDORES DE LA MUNICIPALIDAD DE PUNTA HERMOSA

Artículo Primero.- La presente Ordenanza tiene como finalidad garantizar la defensa legal del Alcalde, ex Alcalde, Regidores y Ex Regidores, los funcionarios, ex funcionarios, servidores o ex servidores de la Municipalidad de Punta Hermosa que resulten demandados o denunciados administrativa, civil o penalmente por terceros que se consideren afectados por los actos, omisiones o decisiones que hayan adoptado en el ejercicio de su cargo.

Artículo Segundo.- La Municipalidad de Punta Hermosa contratará el servicio de asesoría legal externa, cuando así lo requieran el Alcalde, ex Alcalde, Regidores y Ex Regidores, los funcionarios, ex funcionarios, servidores o ex servidores que, en el desempeño regular de sus funciones, resulten demandados o denunciados, administrativa, civil o penalmente, por personas naturales y/o jurídicas, entidades públicas o privadas, disponiéndose que la defensa y asesoramiento se efectuará ante cualquier autoridad policial, fiscal, judicial o administrativa y en todas las instancias del proceso o procedimiento.

Artículo Tercero.- Se precisa que la presente Ordenanza beneficia al Alcalde, Regidores, Regidores, los Funcionarios y Servidores en ejercicio así como a aquellos que, habiendo cesado en el cargo, se encuentren en el supuesto previsto en el artículo precedente, esto es, que resulten demandados o denunciados por actos, omisiones o decisiones adoptados durante el ejercicio regular de sus funciones.

Artículo Cuarto.- El acceso a la asesoría legal externa se inicia con una solicitud dirigida al Alcalde y presentada en Mesa de Partes de la Municipalidad, debiendo adjuntar la documentación que sustente debidamente la denuncia o demanda en su contra. La solicitud y documentación se derivará a la Oficina de Asesoría Jurídica para verificar y calificar que lo solicitado esté dentro del supuesto de aplicación de la presente norma, quedando expresamente excluidos todos aquellos procesos o procedimientos que se deriven de actos de índole personal y/o ajena a las labores desempeñadas como funcionario o servidor municipal y/o que deriven de acciones de control, exámenes especiales o de todo informe que emitan la Oficina de Control Institucional de la Municipalidad de Punta Hermosa o la Contraloría General de la República. Posteriormente, dicha Oficina cumplirá con elevar su informe a la Gerencia Municipal opinando sobre la procedencia o improcedencia

de la solicitud presentada; asimismo la Gerencia Municipal teniendo en cuenta lo opinado dispondrá la contratación o no de la Asesoría Jurídica Externa.

Artículo Quinto.- En el supuesto previsto en el artículo 2° de la presente, la Municipalidad asumirá los costos de la defensa legal del Alcalde, ex Alcalde, Regidores, Ex Regidores, funcionario, ex funcionario, servidor o ex servidor público, así como los costos del proceso o procedimiento civil, penal o administrativo, según sea el caso.

Sin embargo, en caso se determine responsabilidad en el solicitante, éste está obligado a restituir el íntegro del monto abonado por la Municipalidad por la asesoría legal externa que se le prestó, así como cualquier otro gasto que se hubiere incurrido en su defensa.

Artículo Sexto.- A efecto que el Alcalde, Regidor, Funcionario o Servidor público garantice el cumplimiento del reembolso al que se alude en el artículo precedente, previa a la prestación del servicio de asesoría legal externa, deberá presentar una Carta de Compromiso de Reembolso con firma legalizada notarialmente, documento en el que constará su obligación de cubrir todos los gastos que, ocasionó su defensa, de resultar responsable en el proceso administrativo, civil o penal correspondiente.

Tratándose de Ex Alcalde, Ex Regidor, ex funcionarios o ex servidores que requieran el servicio de asesoría legal externa, deberán cumplir, previo a recibir el beneficio de servicio de asesoría legal externa, con otorgar garantías reales o personales suficientes para cubrir los honorarios profesionales de su defensa, así como los gastos que ella derive.

En caso se incumpla con el respectivo reembolso, la Municipalidad de Punta Hermosa iniciará, a través de su Procuraduría Pública Municipal, las acciones legales que correspondan sobre el particular, con la finalidad de recuperar el monto que se haya generado por su defensa.

Artículo Séptimo.- No se podrán acoger a la presente Ordenanza, cuando la Municipalidad de Punta Hermosa sea parte del proceso como demandante o denunciante.

Artículo Octavo.- El Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la entidad, se encuentra facultada de realizar la supervisión de la defensa contratada, con la finalidad de determinar si ésta viene llevándose adecuadamente, conforme a las normas procesales aplicables para cada materia o proceso, estando autorizada, adicionalmente, a solicitar informes previos al profesional y/o profesionales encargados de la asesoría legal externa, sin perjuicio del informe final que deberán presentar para que dicha Oficina emita la correspondiente conformidad de servicio y se proceda con la cancelación de los honorarios profesionales.

Cabe precisar que la forma de contratación, montos y forma de pago del profesional y/o profesionales encargados de la asesoría legal externa del Alcalde, Ex Alcalde, Regidor, ex Regidor, los funcionarios, ex funcionarios, servidores y ex servidores, serán determinados por la Gerencia de Administración y Finanzas, debiendo observar las normas de Contrataciones del Estado y demás aplicables para la presente Ordenanza; del mismo modo, la Jefatura de Presupuesto realizará las modificaciones presupuestales que correspondan sobre el particular, para efectos de otorgar la cobertura presupuestal de los honorarios de los profesionales contratados.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- FACÚLTESE al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones reglamentarias, así como los formatos que resulten necesarias para la mejor aplicación de la presente Ordenanza.

Segunda.- ELEVAR al rango de Ordenanza el Acuerdo de Concejo N° 024-2012-MDPH, debiendo sujetarse a lo dispuesto en la presente.

Tercera.- DISPONER que la presente Ordenanza resulta aplicable a las acciones que se inicien a partir de la actual administración que recaiga en contra de los funcionarios, ex funcionarios y servidores a partir de la vigencia de la presente Ordenanza.

Cuarta.- ENCÁRGUESE a la Secretaría General la publicación de la presente ordenanza en el Diario Oficial El Peruano, la que entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

Quinta.- ENCÁRGUESE a la Unidad de Informática su publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Punta Hermosa (www.munipuntahermosa.gob.pe) y en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas (www.serviciosalcidudano.gob.pe).

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

CARLOS GUILLERMO FERNANDEZ OTERO
Alcalde

1114709-1

MUNICIPALIDAD DEL RIMAC

Aprueban Ordenanza que protege el derecho a la tranquilidad

ORDENANZA N° 391-MDR

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DEL RIMAC

POR CUANTO:

Visto, en Sesión Extraordinaria de Concejo de fecha 28 de junio de 2014, Dictamen N° 006-2014-CDU/MDR de la Comisión de Desarrollo Urbano, Informe N° 381-2014-GAJ-MDR de fecha 10 de junio de 2014 de la Gerencia de Asesoría Jurídica Memorando N° 204 -2014-GFA-MDR de fecha 18 de mayo de 2014 de la Gerencia de Fiscalización Administrativa;

CONSIDERANDO:

Que, las municipalidades gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el artículo 2, numeral 22 de la Constitución Política del Perú regula el derecho a la paz, a la tranquilidad, al disfrute del tiempo libre y al descanso, así como a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida y se hace indispensable también protegerlo a nivel normativo municipal;

Que, es indispensable adecuar la Ordenanza N° 234-MDR del 23 de marzo de 2011 y modificatorias para proteger el derecho fundamental antes mencionado;

Que, el artículo 40 de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades - establece que las Ordenanzas Municipales son normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal. Asimismo, indica que mediante ordenanzas se crean, modifican, suprimen, exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por Ley.

Estando a lo expuesto y con el Dictamen favorable de la Comisión de Desarrollo Urbano, y en uso de las atribuciones conferidas en la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal, con el voto unánime de los regidores y con la dispensa de la lectura y aprobación del acta;

Aprobó la siguiente Ordenanza:

ORDENANZA QUE PROTEGE EL DERECHO A LA TRANQUILIDAD

Artículo Primero.- Incorporar la infracción número 03-0109 a la Ordenanza N° 234-MDR dentro de la línea de acción de Moral y Orden Público – Infracciones contra el orden público en general, con el siguiente texto:

MORAL Y ORDEN PÚBLICO (03)				
INFRACCIONES CONTRA EL PÚBLICO EN GENERAL (03.01)				
Código	Infracción	Proceso previo	Monto multa	Medida complementaria
03-0109	Perturbar la tranquilidad de las personas y/o vecinos.		5 UIT	Clausura hasta que regularice la conducta o paralización.

Artículo Segundo.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo Tercero.- Encargar a la Gerencia de Fiscalización Administrativa el cumplimiento de la presente Ordenanza.

Artículo Cuarto.- Encargar a la Gerencia Municipal, Secretaría Municipal y a la Sub gerencia de Informática, disponga la publicación de la presente Ordenanza en la página web de la corporación edil, cuya dirección es www.munirimac.gob.pe,

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

Dado en Palacio Municipal a los veintiocho días del mes de junio de 2014.

ENRIQUE PERAMÁS DIAZ
Alcalde

1114593-1

MUNICIPALIDAD DE SAN MARTIN DE PORRES

Aprueban Plan de Manejo de Residuos Sólidos del Distrito de San Martín de Porres

ORDENANZA N° 367-MDSMP

San Martín de Porres, 22 de julio del 2014

EL CONCEJO DISTRITAL DE SAN MARTÍN DE PORRES

POR CUANTO:

En Sesión Ordinaria del Concejo Municipal de fecha 22.JULIO.2014, con el quórum reglamentario de los señores regidores, se trató sobre el proyecto de Ordenanza que aprueba el Plan de Manejo de Residuos Sólidos en el distrito de San Martín de Porres;

CONSIDERANDO:

Que, en Sesión Ordinaria del Concejo Municipal de la fecha se trató sobre el Pedido de señores regidores que lo suscriben, a fin de que el Pleno aprueba el Plan de Manejo de Residuos Sólidos en la jurisdicción, el mismo que forma parte como Anexo; para lo cual se cuenta con las opiniones favorables de la Gerencia de Servicios Públicos (Memorandum N° 324-2014-GSPyMA/MDSMP), Gerencia de Planeamiento y Presupuesto (Informe N° 067-2014-GPP/MDSMP), Gerencia de Desarrollo Urbano (Informe N° 303-2014-GDU-MDSMP) y Gerencia de Asesoría Jurídica (Informe N° 1047-2014-GAJ/MDSMP);

De conformidad con los artículos 9, Inciso 8) y 40 de la Ley N° 27972 – Orgánica de Municipalidades; con el Voto Unánime de los señores regidores y con la dispensa de la lectura y aprobación del acta, el Concejo Municipal de San Martín de Porres aprueba la siguiente

ORDENANZA

Artículo Primero.- APROBAR el Plan de Manejo de Residuos Sólidos del Distrito de San Martín de Porres, el mismo que como Anexo forma parte integrante de la presente norma municipal.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Gerencia de Servicios Públicos y Medio Ambiente, así como a las instancias administrativas que correspondan, el estricto cumplimiento de esta Ordenanza; y su publicación a la Secretaría General, así como su difusión a través de la Subgerencia de Comunicaciones.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

FREDDY S. TERNERO CORRALES
Alcalde

1115271-1

Aprueban Programa de Segregación en la Fuente y Recolección Selectiva de Residuos Sólidos en las viviendas urbanas del distrito**DECRETO DE ALCALDÍA
Nº 014-2014/MDSMP**

San Martín de Porres, 23 de julio del 2014

LA TENIENTE ALCALDESA DEL DISTRITO DE SAN MARTÍN DE PORRES

VISTO: El informe Nº 029-2014-GSPYMA/MDSMP de la Gerencia de Servicios Públicos y Medio Ambiente, sobre Programa de Segregación en la Fuente y Recolección Selectiva en Viviendas Urbanas; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo Nº 012-2009-MINAM se aprueba la Política Nacional del Ambiente, estableciendo en el Eje de Política 2: Gestión Integral de la calidad ambiental; componente 4. Residuos Sólidos, como un lineamiento de política del Sector, el fortalecimiento de la gestión de los gobiernos regionales y locales en materia de residuos sólidos de ámbito municipal, priorizando su aprovechamiento;

Que, a través del Decreto Supremo Nº 015-2014-EF, publicado en el diario oficial El Peruano con fecha 17.ENERO.2014, se aprobaron los procedimientos para el cumplimiento de metas y la asignación de los recursos del "Plan de Incentivos a la Mejora de la Gestión y Modernización Municipal del Año 2014";

Que, en el instructivo de la Meta 3: Implementar un programa de segregación en la fuente y recolección selectiva de residuos sólidos de las viviendas urbanas de distrito, se establece, en el Paso Nº 04, Procedimientos 1 y 2, aprobar el programa de segregación en la fuente y recolección selectiva mediante decreto de alcaldía, así como su actualización, si fuera el caso, lo que debe ser publicado de acuerdo a lo establecido en el artículo 44 de la Ley Nº 27972 - Orgánica de Municipalidades;

Que, mediante Ordenanzas Nos. 314-MDSMP (21. JULIO.2011) y 367-MDSMP (22.JULIO.2014) se aprueban la Implementación del Programa de Formalización de Recicladores y Recolección Selectiva de Residuos Sólidos en el distrito, así como el Plan Distrital de Manejo de Residuos Sólidos de esta corporación municipal, respectivamente;

Con la visación de la Gerencia Municipal, Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Planeamiento y Presupuesto y Gerencia de Servicios Públicos y Medio Ambiente;

De conformidad con los artículos 20, inciso 6); 39, 42 y 44 de la Ley Nº 27972 - Orgánica de Municipalidades; Decretos Supremos Nos. 012-2009-MINAM y 015-2014-EF; Ordenanzas Nos. 314-MDSMP y 367-MDSMP de esta corporación municipal; y con las facultades conferidas mediante Resolución de Alcaldía Nº 169-2014/MDSMP (22.JULIO.2014);

DECRETA:

Artículo Primero.- APROBAR el Programa de Segregación en la Fuente y Recolección Selectiva de Residuos Sólidos en las Viviendas Urbanas en el distrito de San Martín de Porres", el mismo que como Anexo forma parte integrante del presente decreto.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Gerencia de Servicios Públicos y Medio Ambiente, a través de sus unidades orgánicas respectivas, la implementación del Programa aprobado a través de este acto administrativo, dentro del marco del Plan de Manejo de Residuos Sólidos.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

CARMEN ROSA BEAS ARANDA
(e) Alcaldía

1115598-1

Aprueban subdivisión de lote sin obras de predio ubicado en el Asentamiento Humano Urbanización Perú**RESOLUCIÓN DE SUBGERENCIA
Nº 235-2014-SGCHU-GDU-MDSMP**

San Martín de Porres, 15 de julio de 2014

LA SUBGERENCIA DE CATASTRO Y HABILITACIONES URBANAS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARTÍN DE PORRES

VISTO el Expediente Nº 23687-2014 de fecha 16 de Junio de 2014 y acumulados, por el que Manuel Bartolome Ortiz Bravo y sus copropietarios Dina Carmen, Miguel Gonzalo, Maritza Renee, Reynaldo y Wilfredo Ortiz Bravo solicitan Subdivisión de lote sin obras del predio ubicado en el Asentamiento Humano Urbanización Perú Mz. 15 lote 15 Zona 7º Zona del Distrito de San Martín de Porres, Provincia y Departamento de Lima.

CONSIDERANDO:

Que, mediante el expediente del visto, Manuel Bartolome Ortiz Bravo y sus copropietarios Dina Carmen, Miguel Gonzalo, Maritza Renee, Reynaldo y Wilfredo Ortiz Bravo, solicitan Subdivisión de lote sin obras respecto al inmueble de su propiedad inscrito en la partida electrónica Nº P01158580 del Registro de Propiedad Inmueble de la SUNARP.

Que, con Informe Nº 128-2014-JLAA-SGCHU-GDU/MDSMP de fecha 08/07/2014, el Técnico Administrativo de la Sub Gerencia de Catastro y Habilitación Urbana, manifiesta que el administrado ha cumplido con los requisitos establecidos en el TUPA; FUUH Licencia, Anexo "A", Anexo "F", Copia literal de dominio, Declaración Jurada de habilitación del profesional que interviene en el proyecto, Copia de comprobante de pago Nº 1314006354, Plano de Ubicación y localización, Plano del lote a subdividir, Plano de subdivisión y Memoria descriptiva. La inspección ocular se realizó el 25/04/2014 en presencia de los administrados, el predio está constituido por un lote urbano con un área de 216.00 m² y 21.80 ml de frente, por tanto cumple lo estipulado en el Art. Nº 9 - Capítulo II - Norma TH.010 - Habilitaciones Urbanas - RNE.

Que, con informe Nº 182-CAST-SGCHU-GDU/MDSMP de fecha 11/07/2014 emitido por el área legal de la Sub Gerencia de Catastro y Habilitaciones Urbanas, indica que habiéndose cumplido con los requisitos y procedimiento establecido por la normativa indicada, artículos 29º y 30º del Reglamento de la Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones - Ley Nº 29090, aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2013-VIVIENDA modificado por Decreto Supremo Nº 112-2013-VIVIENDA, deberá admitirse el acto administrativo correspondiente, aprobándose la subdivisión solicitada.

De acuerdo al Procedimiento Nº 4.3.8 del Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA de la Municipalidad Distrital de San Martín de Porres - MDSMP, aprobado por Ordenanza Nº 351-MSMP ratificado por Acuerdo de Concejo Nº 2477-MML, publicados el 24/11/2013, la unidad orgánica encargada de resolver los trámites de Subdivisión de lote Urbano, como el caso de autos, es la Subgerencia de Catastro y Habilitaciones Urbanas, que debe admitir el acto administrativo correspondiente en concordancia con la Segunda Disposición Final del Reglamento de Organización y Funciones - ROF de la MDSMP, aprobado por Ordenanza Nº 251-MDSMP y modificatorias, cuyo Texto Único Ordenado ha sido aprobado por Decreto de Alcaldía Nº 016-2011/MDSMP, publicado en el diario oficial El Peruano el 20/07/2011, por el que las subgerencias están facultadas a emitir resoluciones en primera instancia en los asuntos de su competencia, como el caso de autos, debiendo emitirse la resolución correspondiente, aprobado la petición de subdivisión de lote Urbano sin Obras.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- APROBAR la Subdivisión de lote sin obras del predio ubicado en el Asentamiento Humano Urbanización Perú Mz. 15 lote 15 Zona 7º Zona del Distrito de San Martín de Porres, Provincia y Departamento de

Lima de conformidad con el plano N° 060-2014 –SGCHU-GDU/MDSMP, plano de ubicación y memoria descriptiva.

PREDIO MATRIZ

Asentamiento Humano Urbanización Perú Mz. 15 lote 15 Zona 7° Zona

Tiene un área de 216.00 m², un perímetro de 65.15 ml. y los siguientes linderos y medidas perimétricas:

POR EL FRENTE.- con una línea recta de 8.25 ml y colinda con el Jr. Callao

POR LA DERECHA: con una línea quebrada de 2 tramos de 2.80 ml y 21.80 ml colinda con el Jr. Ancash

POR LA IZQUIERDA: con una línea recta de 22.55 ml y colinda con el lote 16

POR EL FONDO: con una línea recta de 9.75 ml y colinda con parte del lote 14

Mz. 15 Sub lote 15

Tiene un área de 108.00 m², un perímetro de 42.465 ml. y los siguientes linderos y medidas perimétricas:

POR EL FRENTE.- con una línea recta de 11.80 ml y colinda con el Jr. Ancash

POR LA DERECHA: con una línea recta de 9.75 ml colinda con parte del lote 14

POR LA IZQUIERDA: con una línea recta de 9.64 ml y colinda con el sub lote 15A

POR EL FONDO: con una línea recta de 11.275 ml y colinda con el lote 16

Mz. 15 sub lote 15A

Tiene un área de 108.00 m², un perímetro de 41.965 ml. y los siguientes linderos y medidas perimétricas:

POR EL FRENTE.- con una línea recta de 8.25 ml y colinda con el Jr. Callao

POR LA DERECHA: con una línea quebrada de 2 tramos de 2.80 ml y 10.00 ml colinda con el Jr. Ancash

POR LA IZQUIERDA: con una línea recta de 11.275 ml y colinda con el lote 16

POR EL FONDO: con una línea recta de 9.64 ml y colinda con el sub lote 15

Artículo Segundo.- DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Diario oficial El Peruano a cuenta de los interesados dentro del plazo de 30 días de notificada la presente resolución.

Artículo Tercero.- PONER en conocimiento de la presente Resolución a la Superintendencia Nacional de Registros Públicos, para su inscripción.

Artículo Cuarto.- NOTIFICAR el presente acto administrativo a Manuel Bartolome Ortiz Bravo y sus copropietarios Dina Carmen, Miguel Gonzalo, Maritza Renee, Reynaldo y Wilfredo Ortiz Bravo, para conocimiento y fines.

CATHERINE DÍAZ VELÁSQUEZ
Subgerente de Catastro y Habilitaciones Urbanas

1115484-1

**MUNICIPALIDAD DE
SANTA ANITA**

Aprueban Plan Estratégico Institucional de la Municipalidad Distrital de Santa Anita 2014-2016

ORDENANZA N° 00145 /MDSA

Santa Anita, 30 de junio del 2014

VISTO: En sesión ordinaria de la fecha que se indica, el informe N° 019-2014-GPPR/MDSA emitido por la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización quien remite el proyecto de PLAN ESTRATEGICO

INSTITUCIONAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA ANITA,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú establece que las Municipalidades son los Órganos de Gobierno Local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, el numeral 7.1 del artículo 71° de la Ley N° 28411 – Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, establece que las entidades, para la elaboración de sus Planes Operativos y Presupuesto Institucional, deben tomar en cuenta su Plan Estratégico Institucional, que debe ser concordante con el Plan Estratégico de Desarrollo Nacional, los Planes Estratégicos Sectoriales Multianuales, los Planes de Desarrollo Regional Concertados y los Planes de Desarrollo Local Concertados, según sea el caso.

Que, mediante Decreto Supremo N° 054-2011-PCM se aprueba el Plan Estratégico de Desarrollo Nacional denominado "Plan Bicentenario: El Perú hacia el 2021", presentado por el Centro Nacional de Planeamiento Estratégico – CEPLAN, de igual modo el artículo 2° del mismo dispositivo precisa que las entidades conformantes del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico ajustaran sus Planes Estratégicos a los objetivos estratégicos de desarrollo nacional previstos en el Plan Estratégico de Desarrollo Nacional mencionado.

Que, la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización mediante Informe N° 019-2014-GPPR/ MDSA señala que en cumplimiento de los lineamientos otorgados por las normas legales de planificación, ha formulado el Plan Estratégico Institucional 2014-2016 de la Municipalidad Distrital de Santa Anita, el cual constituye un documento de gestión y planificación orientado a satisfacer los diversos servicios que demanda una mayor participación institucional en favor de la colectividad, el mismo que deberá ser aprobado mediante Ordenanza.

Estando a lo expuesto, en ejercicio de las competencias establecidas en la Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal por unanimidad, aprueba la siguiente Ordenanza;

Artículo Primero.- APROBAR el PLAN ESTRATEGICO INSTITUCIONAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA ANITA 2014-2016, elaborado por la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización, que como anexo forma parte integrante de la presente Ordenanza.

Artículo Segundo.- ENCARGAR el cumplimiento de la presente Ordenanza a la Gerencia General y áreas administrativas correspondientes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

LEONOR CHUMBIMUNE CAJAHUARINGA
Alcaldesa

1115408-1

Aprueban "Programa de Segregación en la Fuente y Recolección Selectiva de residuos sólidos domiciliarios" en el distrito

DECRETO DE ALCALDÍA
N° 00008-2014/MDSA

Santa Anita, 22 de julio del 2014

Visto: El Informe N° 022-2014-GSPDS-GG/MDSA, presentado por la Gerencia de Servicios Públicos y Desarrollo Social, quien conforme a los lineamientos establecidos en el Decreto Supremo N° 015-2014-EF sobre Plan de Incentivos a la Mejora de la Gestión y Modernización Municipal 2014, solicita la aprobación del Programa de Segregación en la Fuente y Recolección Selectiva de residuos sólidos en el distrito de Santa Anita, como parte del Cumplimiento de Metas.

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto por el artículo 195 de la Constitución Política del Perú, los gobiernos locales

promueven el desarrollo y la economía local y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece en su artículo 80 que, en materia de saneamiento, salubridad y salud, es función específica exclusiva de las municipalidades distritales el proveer del servicio de limpieza pública determinando las áreas de acumulación de desechos, rellenos sanitarios y el aprovechamiento industrial de desperdicios;

Que, el Artículo 10° del Decreto Legislativo N° 1065; que modifica la Ley N° 27314, Ley General de Residuos Sólidos; establece que el Rol de las Municipalidades, es "Implementar progresivamente programas de segregación en la fuente y recolección selectiva de residuos sólidos en el ámbito de su jurisdicción, facilitando su reaprovechamiento y asegurando su disposición final diferenciada y técnicamente adecuada"

Estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 20°, inciso 6), y 42° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

SE DECRETA:

Artículo Primero.- Aprobar el "Programa de Segregación en la Fuente y Recolección Selectiva de residuos sólidos domiciliarios" en el distrito de Santa Anita como parte del proceso de recolección de residuos sólidos domiciliarios, el cual forma parte del presente Decreto de Alcaldía como anexo y que constituye parte integrante del mismo.

Artículo Segundo.- Encargar a la Gerencia de Servicios Públicos y Desarrollo Social el cumplimiento de la presente disposición municipal, disponiendo las acciones que correspondan.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

LEONOR CHUMBIMUNE CAJAHUARINGA
Alcaldesa

1115407-1

MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO

**Disponen la obligación de colocar un
Cartel Informativo en toda obra de
edificación**

ORDENANZA N° 488-MSS

Santiago de Surco, 27 de junio de 2014

EL ALCALDE DEL DISTRITO DE SANTIAGO
DE SURCO

POR CUANTO:

El Concejo Municipal del Distrito de Santiago de Surco, en Sesión Ordinaria de la fecha; y

VISTO: El Dictamen Conjunto N° 02-2014-CDU-CAJ-MSS de las Comisiones de Desarrollo Urbano y Asuntos Jurídicos, la Carta N° 2129-2014-SG-MSS de la Secretaría General, el Memorandum N° 360-2014-GM-MSS de la Gerencia Municipal, el Informe N° 388-2014-GAJ-MSS de la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Informe N° 125-2014-GDU-MSS de la Gerencia de Desarrollo Urbano, el Memorandum N° 1100-2014-SGF-GSCGRD-MSS de la Subgerencia de Fiscalización, el Informe N° 84-2014-MHR y el Memorandum N° 808-2014-SGLAU-GDU-MSS de la Subgerencia de Licencias y Autorizaciones Urbanas (hoy Subgerencia de Licencias de Edificación y Control Urbano), entre otros documentos, sobre proyecto de Ordenanza que dispone la información a colocar en toda obra de edificación que cuenta con respectiva Licencia, para conocimiento de los vecinos; y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 28607, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el inciso 6) del Artículo 195° de la Constitución Política del Perú, los gobiernos locales son competentes para planificar el desarrollo urbano y rural de sus circunscripciones, incluyendo la zonificación, urbanismo y el acondicionamiento territorial. Asimismo, el artículo IX del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, dispone que el proceso de planeación local, es integral, permanente y participativo, articulando a las municipalidades con sus vecinos. En dicho proceso se señalan las políticas públicas de nivel local, teniendo en cuenta las competencias y funciones específicas exclusivas y compartidas establecidas para las municipalidades provinciales y distritales;

Que, el Artículo IV del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, establece que los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción; y en su Artículo 74° señala que, las municipalidades ejercen de manera exclusiva o compartida una función promotora, normativa y reguladora, así como las de ejecución y de fiscalización y control en las materias de su competencia y, en su Artículo 79° numeral 3) ítem 3.6.2), establece que, las Municipalidades Distritales en materia de Organización del Espacio Físico y Uso del Suelo, tienen competencia para normar, regular y otorgar autorizaciones, derechos y licencias y realizar la fiscalización de construcción, remodelación o demolición de inmuebles y declaratorias de fábrica;

Que, el Artículo 40° de la Ley N° 27972 establece que "*Las Ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, la administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tienen competencia normativa. (...)*". Asimismo el artículo 9° inciso 8) de la misma norma, señala que corresponde al Concejo Municipal "*Aprobar, modificar o derogar las Ordenanzas y dejar sin efecto los Acuerdos*";

Que, mediante Memorandum N° 808-2014-SGLAU-GDU-MSS del 16.04.2014 la Subgerencia de Licencias y Autorizaciones Urbanas (hoy Subgerencia de Licencias de Edificación y Control Urbano), adjuntando el Informe N° 84-2014-MHR del 16.04.2014, señala que resulta necesario emitir una ordenanza que disponga que toda obra de edificación en el distrito, que cuente con la respectiva licencia, desde el inicio de su ejecución, deberá colocar en la parte exterior del predio, un Cartel Informativo que permita al vecino conocer las condiciones y características de la obra (cantidad de pisos, sótanos, estacionamientos, tipo de edificación - uso, tiempo estimado de ejecución, entre otros aspectos, con la consiguiente sanción administrativa, a ser tipificada en caso de incumplimiento;

Que, con Memorandum N° 1100-2014-SGF-GSCGRD-MSS del 02.05.2014, la Subgerencia de Fiscalización, tipifica las conductas pasibles de sanción que se originan de la implementación de la norma propuesta, estableciendo la sanción y las medidas complementarias a aplicarse, expresando su conformidad con el proyecto de ordenanza submatéria;

Que, mediante Informe N° 125-2014-GDU-MSS del 09.05.2014, la Gerencia de Desarrollo Urbano teniendo en cuenta la documentación emitida, expresa su conformidad al proyecto de ordenanza submatéria, el cual tiene como objetivo que los vecinos respecto a un predio donde se va a ejecutar una obra de edificación, tome conocimiento sobre las condiciones y características de la edificación, cumpliendo de tal manera con la transparencia y publicidad de las licencias de edificación otorgadas, y el derecho a la

libertad de información como derecho fundamental de toda persona, consagrado en el Artículo 2º de la Constitución Política del Perú;

Que, la Gerencia de Desarrollo Urbano agrega que, conforme a la excepcionalidad establecida en el numeral 3.2 del Artículo 14º del Decreto Supremo Nº 001-2009-JUS, señala que someter el proyecto de norma a una prepublicación, implicaría retardar el accionar de la Corporación, perdiendo su carácter de precaución y de inmediatez, en tanto está orientada a resguardar el interés público de los vecinos, ya que podrán tener conocimiento de las condiciones y características de los proyectos edificatorios;

Que, con Informe Nº 388-2014-GAJ-MSS del 26.05.2014, la Gerencia de Asesoría Jurídica, teniendo en cuenta la documentación generada y la normatividad vigente, concluye opinando por la procedencia de la propuesta de ordenanza presentada, recomendando su elevación al Concejo Municipal, para que proceda de acuerdo a sus atribuciones establecidas en el artículo 9º de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley Nº 27972;

Estando al Dictamen Nº 02-2014-CDU-CAJ-MSS de las Comisiones de Desarrollo Urbano y Asuntos Jurídicos, el Informe Nº 388-2014-GAJ-MSS de la Gerencia de Asesoría Jurídica y en uso de las facultades establecidas en los Artículos 9º numeral 8) y 29), 39º y 40º de la Ley Nº 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal, luego del debate correspondiente y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, los regidores presentes adoptaron por UNANIMIDAD la siguiente:

**ORDENANZA QUE DISPONE
LA OBLIGATORIEDAD DE COLOCAR
UN CARTEL INFORMATIVO
EN TODA OBRA DE EDIFICACIÓN**

Artículo Primero.- ESTABLECER que toda obra de edificación en el distrito de Santiago de Surco que cuente con la respectiva licencia, desde el inicio de su ejecución deberá colocar en la parte exterior del predio, un Cartel Informativo que permita al vecino conocer de las condiciones y características de la obra.

Artículo Segundo.- ESTABLECER que el Cartel Informativo debe contener la siguiente información en forma clara y visible:

- Nº de pisos
- Nº de sótanos.
- Nº de Departamentos
- Nº de estacionamientos.
- Tipo de Edificación - Uso.
- Tiempo estimado de Ejecución.
- Nombre del propietario. En caso de persona jurídica, incluir nombre del representante.
- Nº de Licencia de Edificación.
- Horario de Trabajo para las obras de edificación.
- Imagen 3D de la fachada exterior (opcional), que no debe ocupar más de la ¼ parte del cartel

Artículo Tercero.- ESTABLECER que el Cartel Informativo a instalar en las obras de edificación Modalidades B, C y D; así como, las que requieran técnicas de seguridad para el sostenimiento de excavaciones, debe contar con las medidas de 6.00 metros x 4.00 metros; y en las obras de Edificación Modalidad A con las medidas de 3.50 metros x 2.50 metros; todos en color fondo blanco y letras negras y estar adosados a la fachada y/o cerco de la obra.

Artículo Cuarto.- INCORPORAR en la Ordenanza Nº 334-MSS, que aprueba el Régimen de Aplicación de Sanciones y Cuadro de Infracciones y Sanciones de la Municipalidad de Santiago de Surco, la siguiente infracción y sanción administrativa:

CÓDIGO	INFRACCIÓN	MONTO DE LA MULTA % UIT	MEDIDA COMPLEMENTARIA
010.02.66	Por no colocar Cartel Informativo de las condiciones y características de la obra de edificación con la información según lineamientos establecidos.	50% UIT	Paralización.

CÓDIGO	INFRACCIÓN	MONTO DE LA MULTA % UIT	MEDIDA COMPLEMENTARIA
010.02.67	Por colocar cartel informativo conteniendo información falsa u errónea de la obra a ejecutarse.	1UIT	Paralización.
010.02.68	Por no mantener en buen estado de conservación el cartel informativo de la obra a ejecutarse, evitando la visibilidad y legibilidad desde la vía pública.	25% UIT	-----

Artículo Quinto.- ENCARGAR el cumplimiento de la presente Ordenanza a la Gerencia de Desarrollo Urbano a través de la Sub Gerencia de Licencia de Edificación y Control Urbano; a la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Gestión de Riesgo de Desastres a través de la Sub Gerencia de Fiscalización.

Artículo Sexto.- FACULTESE, al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias necesarias para la adecuada aplicación de la vigencia de la presente Ordenanza.

Artículo Séptimo.- ENCARGAR a la Gerencia de Desarrollo Urbano la difusión de la presente norma.

Artículo Octavo.- DISPONER la publicación de la presente Ordenanza en el portal del Estado Peruano, en el portal institucional www.munisurco.gob.pe y en el portal de Servicio al Ciudadano y Empresas www.serviciosalciudadano.gob.pe.

Artículo Noveno.- La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano.

DISPOSICIÓN FINAL

Única Disposición Final.- Otorgar un plazo de treinta (30) días calendario a partir de la publicación de la presente norma, a las obras que se encuentren en ejecución, que no tengan conformidad de obra, para su adecuación a lo dispuesto por la presente ordenanza.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

ROBERTO GÓMEZ BACA
Alcalde

1114772-1

**MUNICIPALIDAD DE VILLA
MARÍA DEL TRIUNFO**

Aprueban bono de incentivo "Bono Verde" a favor de contribuyentes de uso casa/habitación, que participan en el Programa de Segregación en la Fuente y Recolección Selectiva de Residuos Sólidos Domiciliarios en Viviendas Urbanas del distrito de Villa María del Triunfo

ORDENANZA Nº 182/MVMT

Villa María del Triunfo, 14 de julio del 2014

EL CONCEJO DISTRITAL DE VILLA MARÍA
DEL TRIUNFO

VISTO; en Sesión Ordinaria de Concejo de la fecha; el Dictamen Nº 006-2014/CARPP/MVMT, de fecha 08 de julio del 2014, de la Comisión de Administración, Rentas, Planeamiento y Presupuesto; el Oficio Nº 034-2014-GRAM/

MVMT, de la Gerencia de Rentas y Agencias Municipales; el Memorándum N° 397-2014-GM/MVMT, de la Gerencia Municipal; el Informe Legal N° 141-2014-GAJ/MVMT, de la Gerencia de Asesoría Jurídica; el Memorándum N° 733-2014-GPP/MVMT, de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto; el Informe N° 010-2014-GSCGA/MVMT, de la Gerencia de Servicios a la Ciudadanía y Gestión Ambiental; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; de igual forma, el artículo 195° de la mencionada ley sostiene que los gobiernos locales promueven el desarrollo, la economía local y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes de carácter nacional y regional;

Que, el artículo 1° del Título Preliminar de la Ley N° 28611 - Ley General del Ambiente, establece el deber de contribuir a una efectiva gestión ambiental y de proteger el ambiente; así como sus componentes, asegurando particularmente la salud de las personas en forma individual y colectiva;

Que, el artículo 43° de la Ley N° 27314 - Ley General de Residuos Sólidos, establece que las autoridades sectoriales y municipales establecerán condiciones favorables que directa e indirectamente generen un beneficio económico, a favor de aquellas personas o entidades que desarrollen acciones de minimización o segregación de materiales en la fuente para su reaprovechamiento, entre otros;

Que, el artículo 8° del Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos, aprobado por el Decreto Supremo N° 057-2004-PCM, señala que la municipalidad, tanto provincial como distrital, es responsable por la gestión y manejo de residuos sólidos de origen domiciliario, comercial y de aquellos similares originados por otras actividades, correspondiendo como municipalidad distrital asumir lo dispuesto en el numeral 2 incisos a), b), c), d), e), f) y g);

Que, el artículo 7° de la Ley N° 29419 - Ley que Regula la Actividad de los Recicladores, señala que los gobiernos locales pueden incluir compensación a los contribuyentes a través de la reducción del pago de tarifas o la entrega de bienes o servicios a menos costo o de forma gratuita, o como parte de programas de certificación ambiental de empresas o instituciones en general; de igual forma, el artículo 47° del Reglamento de la mencionada ley, señala que la municipalidad establecerá progresivamente un bono de incentivo a los vecinos que participan del Programa de Formalización de Recicladores y Recolección Selectiva de Residuos Sólidos reaprovechables y los entregan a los recicladores autorizados por la municipalidad, según la cantidad de los residuos que se producen, al menos una vez por semana;

Que, la Ordenanza N° 155/MVMT, señala en su artículo 20°, Bono de Incentivo, que la Municipalidad establecerá progresivamente un bono de incentivo dirigido a los vecinos que participan del Programa de Segregación en la Fuente y Recolección Selectiva de Residuos Sólidos Domiciliarios, para lo cual segregan sus residuos sólidos reaprovechables y los que entregan a los recicladores autorizados por la municipalidad, según la cantidad de residuos que se producen, al menos una vez por semana. Asimismo, indica que el beneficio de bono será regulado por ordenanza municipal y permitirá un descuento en el pago de arbitrios del siguiente semestre o año, siempre y cuando los pagos hayan sido efectuados puntualmente;

Que, el artículo 60° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobada por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, precisa que las municipalidades crean, modifican y suprimen contribuciones o tasas, y otorgan exoneraciones dentro de los límites que fije la Ley;

Que, el Programa de Segregación en la Fuente y Recolección Selectiva de Residuos Sólidos, Domiciliarios en Viviendas Urbanas tiene como objetivo lograr el desarrollo de un modelo integral para el reaprovechamiento de los residuos sólidos inorgánicos segregados en la fuente, como base de la cadena productiva del reciclaje, permitiendo: 1) Generar la inclusión social de los recicladores promoviendo el empleo digno, 2) Preservar los recursos naturales, 3) Desarrollar una cultura ambiental

en los ciudadanos de Villa María del Triunfo, 4) Reducir el alto índice de morosidad por el pago de arbitrios, y 5) Incrementar la vida útil de los rellenos sanitarios, reduciendo la disposición final de residuos sólidos;

Estando a lo expuesto y a lo opinado en el Informe N° 141-2014-GAJ/MVMT, de la Gerencia de Asesoría Jurídica; al Memorándum N° 733-2014-GPP/MVMT, de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto; el Informe N° 010-2014-GSCGA/MVMT, de la Gerencia de Servicios a la Ciudadanía y Gestión Ambiental; y, el Oficio N° 034-2014-GRAM/MVMT, de la Gerencia de Rentas y Agencias Municipales; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 40° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, contando con el voto unánime (trece) del pleno del Concejo Municipal y con la dispensa de Lectura y Trámite de Aprobación de Acta, se aprobó lo siguiente:

ORDENANZA QUE ESTABLECE EL BONO DE INCENTIVO "BONO VERDE" A FAVOR DE LOS CONTRIBUYENTES DE USO CASA/HABITACIÓN, QUE PARTICIPAN EN EL PROGRAMA DE SEGREGACIÓN EN LA FUENTE Y RECOLECCIÓN SELECTIVA DE RESIDUOS SÓLIDOS DOMICILIARIOS EN VIVIENDAS URBANAS DEL DISTRITO DE VILLA MARÍA DEL TRIUNFO

Artículo Primero.- APROBAR el Bono de Incentivo denominado BONO VERDE para los contribuyentes que realizan actividades de segregación en el marco del Programa de Segregación en la Fuente y Recolección Selectiva de Residuos Sólidos Domiciliarios en Viviendas Urbanas del Distrito de Villa María del Triunfo, el mismo que forma parte integrante de la presente Ordenanza.

Artículo Segundo.- FACULTAR a la señora Alcaldesa para disponer de las medidas complementarias tendientes al cumplimiento de la presente Ordenanza.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento y encargar el cumplimiento de lo dispuesto en la presente norma a la Gerencia Municipal, Gerencia de Servicios a la Ciudadanía y Gestión Ambiental, Gerencia de Rentas y Agencias Municipales, Sub Gerencia de Tecnología de la Información y Procesos, Sub Gerencia de Limpieza Pública y Maestranza y demás unidades orgánicas pertinentes.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Secretaría General su publicación y a la Sub Gerencia de Comunicación e Imagen Institucional su divulgación y difusión de sus alcances.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

SILVIA BARRERA VÁSQUEZ
Alcaldesa

ANEXO 01

ORDENANZA QUE ESTABLECE EL BONO DE INCENTIVO "BONO VERDE" A FAVOR DE LOS CONTRIBUYENTES DE USO CASA/HABITACIÓN, QUE PARTICIPAN EN EL PROGRAMA DE SEGREGACIÓN EN LA FUENTE Y RECOLECCIÓN SELECTIVA DE RESIDUOS SÓLIDOS DOMICILIARIOS EN VIVIENDAS URBANAS DEL DISTRITO DE VILLA MARÍA DEL TRIUNFO

Artículo Primero.- FINALIDAD:

Aprobar la aplicación de incentivo tributario denominado BONO VERDE a favor de los contribuyentes de uso casa/habitación que participan en el Programa de Segregación en la Fuente y Recolección Selectiva de Residuos Sólidos Domiciliarios en Viviendas Urbanas.

Artículo Segundo.- OBJETIVO:

Promover el reaprovechamiento de los residuos sólidos a través del reciclaje en el distrito de Villa María del Triunfo, mediante la implementación y aplicación de incentivos tributarios, a favor de los contribuyentes de uso casa/habitación que participen segregando sus residuos sólidos inorgánicos reaprovechables y entregándolos a los recicladores y/o empresas de reciclaje autorizados por la municipalidad.

Artículo Tercero.- BENEFICIARIOS DEL BONO VERDE:

Serán beneficiarios con el 10% de descuento en el pago de arbitrios por concepto de limpieza pública – recojo de residuos sólidos – aquellos contribuyentes cuyos predios se encuentren destinados a uso de casa/habitación, que segregan sus residuos sólidos inorgánicos reaprovechables en sus viviendas, entregándolo a los recicladores formalizados y/o empresas de reciclaje autorizados por la municipalidad, según la cantidad de los residuos que se generen, al menos una vez por semana.

Para acceder al BONO VERDE, los contribuyentes deberán encontrarse al día en el pago de arbitrios por concepto de i) parques y jardines, ii) serenazgo, y, iii) limpieza pública. Para efectos del control se considera puntual a aquel contribuyente que regularizó sus pagos hasta el día 15 de los meses de marzo, junio, setiembre, diciembre de cada año.

Artículo Cuarto.- PARTICIPACIÓN DEL CONTRIBUYENTE:

La Gerencia de Servicios a la Ciudadanía y Gestión Ambiental, a través de la Sub Gerencia de Limpieza Pública y Maestranza, se encargará del empadronamiento permanente de las personas que participan del programa.

El mecanismo de empadronamiento inicial se hará en las viviendas bajo la modalidad casa por casa, con el apoyo de promotores del programa debidamente acreditados por la Sub Gerencia de Limpieza Pública y Maestranza de la Municipalidad Distrital de Villa María del Triunfo.

En el empadronamiento de las viviendas, se recabarán los nombres y apellidos, código del contribuyente, dirección de las viviendas y firma del participante y/o representantes; asimismo, se colocará un sticker en las viviendas que permita identificarlas como Vivienda Participante. Para efectos del programa, se entenderá como representante, a la persona capaz de proporcionar los datos y entrega periódica de los residuos sólidos segregados a los recicladores formales autorizados.

Si el titular no desea participar o se retira del programa, lo hará saber al promotor y al reciclador formal autorizado, anotando el hecho en el padrón de viviendas participantes del programa según sub zona a la que pertenecen.

Artículo Quinto.- SENSIBILIZACIÓN Y CAPACITACIÓN

La Gerencia de Servicios a la Ciudadanía y Gestión Ambiental, a través de la Sub Gerencia de Limpieza Pública y Maestranza, se encargará de la sensibilización del programa a los vecinos del distrito, así como la realización de talleres de capacitación a los miembros de las organizaciones de recicladores formales encargados de la recolección selectiva de residuos sólidos y dictar las disposiciones para el buen funcionamiento del programa.

La información brindada a los vecinos acerca del programa, está relacionada a los horarios y frecuencias del servicio de recolección selectiva de residuos sólidos domiciliarios, así como los beneficios del BONO VERDE.

Artículo Sexto.- DE LOS ENCARGADOS DE LA RECOLECCIÓN SELECTIVA Y LA ENTREGA DE RESIDUOS SÓLIDOS REAPROVECHABLES:

Los encargados de la recolección selectiva de residuos sólidos domiciliarios en las viviendas urbanas son los recicladores formales debidamente autorizados por la municipalidad.

Los recicladores formales para la recolección selectiva de residuos sólidos domiciliarios, lo realizarán teniendo en cuenta el Padrón de Viviendas Participantes del programa de acuerdo a la zona asignada, asimismo, entregarán las bolsas verdes, material de difusión, stickers, entre otros.

Los contribuyentes participantes del programa, deberán entregar en la bolsa verde proporcionada por los recicladores, los residuos sólidos inorgánicos reaprovechables tales como: papel, cartón, plástico, vidrio, metales ferrosos (acero, hojalata, otros) y no ferrosos (aluminio, cobre, bronce, otros) y a cambio se les entregará un comprobante acumulable que le permitirá el canje del BONO VERDE en las Ventanillas de Atención al Contribuyente de la Gerencia de Rentas y Agencias Municipales.

Artículo Séptimo.- SUPERVISIÓN DEL SERVICIO DE RECOJO SELECTIVO:

La Gerencia de Servicios a la Ciudadanía y Gestión Ambiental, a través de la Sub Gerencia de Limpieza

Pública y Maestranza se encargará de la supervisión y monitoreo del servicio de recolección selectiva de residuos sólidos efectuado por los recicladores formales y/o empresas de reciclaje.

Artículo Octavo.- REPORTE DE PARTICIPACIÓN EN EL PROGRAMA Y APLICACIÓN DEL BENEFICIO

Los recicladores formales y/o empresas de reciclaje autorizados por la municipalidad deberán remitir semanalmente el registro de viviendas participantes, con las firmas de los contribuyentes o las personas que realizan la entrega de sus residuos sólidos reaprovechables.

El descuento en el pago de arbitrios por concepto de limpieza pública – recojo de residuos sólidos – se aplicará en el trimestre siguiente a su registro en el padrón de participantes del programa y la verificación de la segregación de residuos sólidos. Para efectos de control interno, se considerará el cierre del padrón, hasta el día 15 de los meses de setiembre, diciembre de la entrega de los residuos sólidos segregados por los participantes del programa.

La Gerencia de Servicios a la Ciudadanía y Gestión Ambiental, hará llegar a la Sub Gerencia de Tecnologías de la Información y Procesos, la relación de participantes, a más tardar el día 30 ó 31 del mes de cada trimestre o el primer día hábil siguiente, para que se efectúe el cruce de información de dicho padrón y filtre a los contribuyentes que cumplen la condición de puntualidad en el pago por sus arbitrios por sus predios de uso casa/habitación.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS, COMPLEMENTARIAS Y FINALES

Primera.- Para el presente año se considera el siguiente cronograma:

Registro de Contribuyentes participantes del PSF 25%	Cierre del Padrón de Contribuyentes participantes hábiles del PSF 25%	Aplicación del BONO VERDE
Del 1 de julio al 15 de setiembre del 2014	30 de setiembre del 2014	4to trimestre 2014
Del 16 de setiembre al 15 de diciembre del 2014	31 de diciembre del 2014	1er trimestre 2015

Segunda.- Las disposiciones reglamentarias y complementarias para la mejor aplicación de la presente ordenanza, serán dictadas mediante Decreto de Alcaldía en un plazo no mayor de 30 días calendario de publicada la Ordenanza.

Tercera.- Disponer la publicación de la presente Ordenanza en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Villa María del Triunfo dentro del día siguiente de su aprobación.

Regístrase, comuníquese, publíquese y cúmplase.

1114999-1

Aprueban Plan de Manejo de Residuos Sólidos del distrito de Villa María del Triunfo

ORDENANZA Nº 183/MVMT

Villa María del Triunfo, 14 de julio del 2014

LA ALCALDESA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VILLA MARÍA DEL TRIUNFO

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de Villa María del Triunfo, en Sesión Ordinaria de la fecha; y,

VISTO; en Sesión Ordinaria de Concejo de la fecha, el Informe Nº 263-2014-SGLPYM/MVMT, de la Sub Gerencia de Limpieza Pública y Maestranza; el Informe Nº 255-2014-GSCGA/MVMT, de la Gerencia de Servicios a la Ciudadanía y Gestión Ambiental; el Memorandum Nº 1132-2014-GPP/MVMT, de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto; el Informe Legal Nº 229-2014-GAJ/MVMT, de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y el Memorandum Nº

689-2014-GM/MVTM, de la Gerencia Municipal mediante el cual se eleva el Proyecto de Ordenanza que aprueba el PLAN DE MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS DEL DISTRITO DE VILLA MARÍA DEL TRIUNFO, actualizado al 2014; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, modificado por el artículo único de la Ley Nº 28607, establece que las municipalidades son órganos de Gobierno Local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, en tal virtud, están facultadas para aprobar su organización interna, su presupuesto, organizar y administrar los servicios públicos locales de su responsabilidad y planificar el desarrollo de su jurisdicción entre otros aspectos;

Que, lo señalado en el párrafo anterior, es concordante con lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley Nº 27972, que señala que la autonomía consagrada en la Constitución Política del Perú, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos, y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico; es decir que, siendo la municipalidad, un nivel de gobierno subnacional, está obligada a observar y cumplir de manera obligatoria las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo VIII del Título Preliminar de la Ley Nº 27972;

Que, de acuerdo a lo establecido por el artículo 195º de la Constitución Política del Perú, los Gobiernos Locales promueven el desarrollo y la economía local, la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo, siendo competentes para desarrollar y regular actividades y/o servicios en materia de educación, salud, vivienda, saneamiento, medio ambiente, sustentabilidad de los recursos naturales, transporte colectivo, circulación y tránsito, turismo, conservación de monumentos arqueológicos e históricos, cultura, recreación y deporte, conforme a ley;

Que, mediante la Ley Nº 29332, se creó el Plan de Incentivos a la Mejora de la Gestión, con el objeto de incentivar a los Gobiernos Locales a mejorar los niveles de recaudación de los tributos municipales y la ejecución de gasto de inversión;

Que, el inciso 1.3 del artículo 1º de la Ley citada en el párrafo anterior, señala que el Ministerio de Economía y Finanzas, mediante Decreto Supremo, establece los criterios y procedimientos de distribución de los montos del incentivo, así como los requisitos que deben cumplir los Gobiernos Locales, para acceder al Plan;

Que, la Novena Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 29812, publicada el 09 de diciembre del 2011, vigente a partir del 1 de enero del 2012, dispone que el Plan de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal, en adelante se denominará Plan de Incentivos a la Mejora de la Gestión y Modernización Municipal;

Que, mediante la Ley Nº 30114 – Ley del Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2014, en su Segunda Disposición Complementaria Final, mantiene el Plan de Incentivos a la Mejora de la Gestión y Modernización Municipal, cuya distribución se efectúa tomando en cuenta los criterios del Fondo de Compensación Municipal – FONCOMUN, y conforme a los lineamientos y metas de dicho plan;

Que, mediante el Decreto Supremo Nº 015-2014-EF, publicado el 17 de enero del 2014, en el Diario Oficial El Peruano, se aprobaron los procedimientos para el cumplimiento de metas y la asignación de los recursos del Plan de Incentivos a la Mejora de la Gestión y Modernización Municipal del año 2014, el cual dispone en su artículo 6º que las municipalidades deben de cumplir con determinadas metas para acceder a los recursos del Plan de Incentivos. Asimismo, en sus anexos Nº 02 y Nº 04, se establecen las metas que deben cumplir las municipalidades al 31 de julio y al 31 de diciembre del año 2014, respectivamente;

Que, mediante la Resolución Directoral Nº 003-2014-EF/50.01, de fecha 28 de enero del 2014, el Ministerio de Economía y Finanzas, aprobó los instructivos para el cumplimiento de las metas en el marco del Plan de Incentivos a la Mejora de la Gestión y Modernización

Municipal para el año 2014, correspondientes a las Metas 01 al 25, cuya fecha de vencimiento es el 31 de julio del año 2014 y Metas 26 al 54, cuya fecha de vencimiento es el 31 de diciembre del año 2014;

Que, conforme al artículo 40º de la Ley Nº 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa;

Que, a fin de contribuir con la calidad de vida en la mejora del medio ambiente, garantizando una efectiva cobertura y calidad del servicio de limpieza pública así como su sostenibilidad a través de un manejo integral de los residuos sólidos, sobre la base a una planificación participativa de conciencia ambiental y tributaria de la población del Distrito de Villa María del Triunfo;

Que, el numeral 3.1. del inciso 3) del artículo 80º de la Ley Nº 27972, dispone como función específica exclusiva de las municipalidades distritales, en materia de Saneamiento, Salubridad y Salud, la de proveer del servicio de limpieza pública determinando las áreas de acumulación de desechos, rellenos sanitarios y el aprovechamiento industrial de desperdicios;

Que, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 3º de la Ley Nº 27314 – Ley General de Residuos Sólidos, la gestión de los residuos sólidos en el país tiene como finalidad su manejo integral y sostenible, mediante la articulación, integración y compatibilización de las políticas, planes, programas, estrategias y acciones de quienes intervienen en la gestión y el manejo de los residuos sólidos, aplicando los lineamientos de política de desarrollo local;

Que, según el artículo 10º de la Ley General de Residuos Sólidos – Ley Nº 27314, las municipalidades distritales, son responsables por la prestación de los servicios de recolección y transporte de los residuos sólidos municipales y de la limpieza de vías, espacios y monumentos públicos en su jurisdicción;

Que, el inciso 2) del artículo 8º del Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 057-2004-PCM, establece que tanto las Municipalidades Provinciales como Distritales son responsables por la gestión y el manejo de los residuos de origen domiciliario, comercial y de aquellos similares a éstos originados por otras actividades, asegurando una adecuada prestación del servicio de limpieza pública, recolección y transporte de residuos en su jurisdicción, debiendo garantizar la adecuada disposición final de los mismos;

Que, es competencia de los órganos de planificación de las Municipalidades, en lo referente a la gestión de residuos sólidos, formular los Planes Distritales de Gestión de los Residuos Sólidos a corto, mediano y largo plazo en concordancia con los Planes Integrales de Desarrollo Metropolitano;

Que, teniendo los pronunciamientos favorables de la Sub Gerencia de Limpieza Pública y Maestranza, Gerencia de Servicios a la Ciudadanía y Gestión Ambiental, Gerencia de Planeamiento y Presupuesto y de la Gerencia de Asesoría Jurídica; resultaría atendible la aprobación de la Ordenanza propuesta;

Estando a lo expuesto, y en uso de las facultades conferidas por el inciso 7) y 8) del artículo 9º y artículos 39º y 40º de la Ley Nº 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Distrital de Villa María del Triunfo con el voto unánime (trece) de los regidores y con dispensa del Trámite de Comisiones y Lectura y Aprobación del Acta, se aprueba la siguiente:

**ORDENANZA QUE APRUEBA
EL PLAN DE MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS
DEL DISTRITO DE VILLA MARÍA DEL TRIUNFO**

Artículo Primero.- APROBAR el PLAN DE MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS DEL DISTRITO DE VILLA MARÍA DEL TRIUNFO, actualizado al 2014 que, como Anexo, forma parte integrante de la presente Ordenanza y cuyo texto íntegro será publicado en la página web de la Municipalidad Distrital de Villa María del Triunfo www.munivmt.gob.pe.

Artículo Segundo.- FACÚLTESE a la Alcaldesa para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones

necesarias para la correcta aplicación de la presente Ordenanza, así como para efectuar las acciones de modificación que requiera el Plan de Gestión y Manejo de Residuos Sólidos.

Artículo Tercero.- DEROGUÉSE Y/O DÉJESE sin efecto todas las disposiciones normativas y/o administrativas que se opongan y/o contravengan a la presente Ordenanza.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal y Gerencia de Servicios a la Ciudadanía y Gestión Ambiental, Sub Gerencia de Limpieza Pública y Maestranza, Sub Gerencia de Participación Vecinal, Sub Gerencia de Comunicación e Imagen Institucional y demás unidades orgánicas competentes, el cumplimiento de la presente Ordenanza.

Artículo Quinto.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

SILVIA BARRERA VÁSQUEZ
Alcaldesa

1114999-2

Disponen la formalización de la creación de la Oficina Municipal de Atención a las Personas con Discapacidad - OMAPED de la Municipalidad de Villa María del Triunfo

ORDENANZA N° 184/MVMT

Villa María del Triunfo, 14 de julio del 2014.

LA ALCALDESA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VILLA MARÍA DEL TRIUNFO

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de la Municipalidad de Villa María del Triunfo, en Sesión Ordinaria de la fecha.

VISTO; el proyecto de Ordenanza Municipal promovido por la Gerencia de Desarrollo Social y Lucha contra la Pobreza de la Municipalidad de Villa María del Triunfo, remitido por la Gerencia Municipal mediante el Memorándum N° 688-2014-GM/MVMT, y el Dictamen N° 003-2014/CDSYLCP/MVMT, de la Comisión de Desarrollo Social y Lucha contra la Pobreza; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 28607, establece que las Municipales Provinciales y Distritales, son órganos de Gobierno Local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, conforme lo establece el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativo con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la Constitución Política del Estado establece en su artículo 1° que, la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y el Estado; asimismo, en el artículo 7° se señala que, todos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y de la comunidad, así como el deber de contribuir a su protección y defensa. La persona incapacitada para velar por sí misma a causa de una deficiencia física o mental tiene derecho al respeto de su dignidad y un régimen legal de protección atención, readaptación y seguridad;

Que, la Ley N° 29973 - Ley General de la Persona con Discapacidad establece el marco legal para la promoción, protección y realización en condiciones de igualdad, de los derechos de la persona con discapacidad,

promoviendo su desarrollo e inclusión plena y efectiva en la vida política, económica, social, cultural y tecnológica; asimismo, el numeral 70.1 del artículo 70° menciona que las Municipalidades, Provinciales y Distritales, contemplan en su estructura orgánica una Oficina Municipal de Atención a las Personas con Discapacidad (OMAPED) y en su presupuesto anual los recursos necesarios para su adecuado funcionamiento y la implementación de políticas y programas sobre cuestiones relativas a la discapacidad;

Que, en el artículo 84° inciso 1.7 de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, señala que es función exclusiva de las Municipalidades Provinciales y Distritales de crear una oficina de protección, participación, organización de los vecinos con discapacidad como un programa dependiente de la Dirección de Servicios Sociales;

Que, el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades - 27972, establece que las Ordenanzas de las Municipalidades Provinciales y Distritales en materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio del cual se aprueba la organización interna, la regularización, la administración y supervisión de los servicios públicos y la materia en las que la Municipalidad tiene competencia normativa. Asimismo, el artículo 9° inciso 8 de la referida Ley Orgánica de Municipalidades, señala que corresponde al Concejo Municipal aprobar, modificar o derogar las Ordenanzas y dejar sin efecto los Acuerdos;

Que, mediante Decreto Supremo N° 015-2014-EF, que aprueba los procedimientos para el cumplimiento de metas y la asignación de los recursos del Plan de Incentivos a la Mejora de la Gestión y Modernización Municipal del Año 2014, se estableció la Meta N° 2 "Diagnóstico de Accesibilidad para Personas con Discapacidad" para Municipalidades de ciudades principales tipo A, correspondiente al 31 de julio de 2014;

Que, para la presente Ordenanza se tiene los pronunciamientos favorables de la Gerencia de Desarrollo Social y Lucha contra la Pobreza (Memorando N° 242-2014-GDSLCP/MVMT), de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto (Memorandum N° 1223-2014-GPP/MVMT), de la Gerencia de Asesoría Jurídica (Informe Legal N° 245-2014-GAJ/MVMT), y el Dictamen de la Comisión de Desarrollo Social y Lucha contra la Pobreza (Dictamen N° 003-2014-CDSYLCP/MVMT), con lo cual se tendría el sustento técnico legal correspondiente para la aprobación de la presente Ordenanza;

Estando a los considerandos precedentes, y de conformidad con los artículos 9° numeral 8, 39° y 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades - 27972, el Concejo Municipal, luego del debate correspondiente y con la dispensa del trámite de Lectura y Aprobación del Acta, aprobó por unanimidad (trece) la siguiente:

ORDENANZA QUE DISPONE LA FORMALIZACIÓN DE LA CREACIÓN DE LA OFICINA MUNICIPAL DE ATENCIÓN A LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD - OMAPED DE LA MUNICIPALIDAD DE VILLA MARÍA DEL TRIUNFO

Artículo Primero.- DISPONER la Formalización de la creación de la Oficina Municipal de Atención a las Personas con Discapacidad de la Municipalidad de Villa María del Triunfo, debiendo ser incorporada en la Estructura Orgánica de la Municipalidad, así como se disponga de los recursos necesarios para su adecuado funcionamiento.

Artículo Segundo.- DISPONER que la OMAPED realice las funciones previstas en el numeral 70.2 del artículo 70° de la Ley N° 29973 - Ley General de la Persona con Discapacidad.

Artículo Tercero.- AGRÉGUENSE el numeral 24 al artículo 134° del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad de Villa María del Triunfo, aprobado mediante la Ordenanza N° 133/MVMT en los siguientes términos:

24. Brindar atención a través de la Oficina Municipal de Atención a la Persona con Discapacidad - OMAPED. Las funciones de la OMAPED se regirán de acuerdo al artículo 70° numeral 70.2 de la Ley 29973 - Ley General de la Persona con Discapacidad.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Social y Lucha contra la Pobreza, Sub Gerencia de Salud Pública y Bienestar Social y demás unidades orgánicas competentes, el cumplimiento e implementación de lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Artículo Quinto.- La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

POR TANTO:

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

SILVIA BARRERA VÁSQUEZ
Alcaldesa

1114999-3

Prorrogan vigencia de la Ordenanza N° 178/MVMT, que dispone Beneficios Tributarios y no Tributarios en el distrito

DECRETO DE ALCALDÍA
N° 007-2014/MVMT

Villa María del Triunfo, 22 de julio del 2014.

LA ALCALDESA DE LA MUNICIPALIDAD DE VILLA
MARÍA DEL TRIUNFO

Visto, el Memorándum N° 745-2014-GM/MVMT, de fecha 21 de julio del 2014, de la Gerencia Municipal, mediante el cual se eleva la propuesta para la prórroga de la vigencia de la Ordenanza N° 178/MVMT, hasta el 30 de agosto del 2014, formulada por la Gerencia de Rentas y Agencias Municipales, con los pronunciamientos de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto y la Gerencia de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ordenanza N° 178/MVMT, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 16 de abril del 2014, se estableció beneficios tributarios y no tributarios, para facilitar a los vecinos de Villa María del Triunfo la regularización y cumplimiento de sus obligaciones tributarias y no tributarias;

Que, mediante el Decreto de Alcaldía N° 005-2014/MVMT, se prorrogó hasta el 25 de julio del 2014, la vigencia de la Ordenanza N° 178/MVMT;

Que, mediante el Memorándum N° 110-2014-GRAM/MVMT, de fecha 21 de julio del 2014, la Gerencia de Rentas y Agencias Municipales, formula la propuesta de prórroga de la vigencia de la Ordenanza N° 178/MVMT hasta el 30 de agosto del 2014, a fin de que, una mayor cantidad de contribuyentes se vean beneficiados con el saneamiento de sus deudas, y se disminuya el índice de morosidad en el distrito; para lo cual se deberá emitir el Decreto de Alcaldía correspondiente;

Que, mediante el Memorándum N° 1303-2014-GPP/MVMT, de fecha 21 de julio del 2014, la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto ha concluido emitiendo opinión favorable al proyecto de Decreto de Alcaldía, que prorroga hasta el 30 de agosto del 2014, la Ordenanza N° 178/MVMT, indicando que no genera riesgos a la Gestión Presupuestal de la Corporación Edil y que además, se cuenta con la disponibilidad y crédito presupuestario para asumir los gastos derivados de su implementación (difusión y campaña);

Que, mediante el Informe Legal N° 259-2014-GAJ/MVMT, de fecha 21 de julio del 2014, la Gerencia de Asesoría Jurídica ha concluido emitiendo opinión que, resulta procedente el Proyecto de Decreto de Alcaldía que prorroga hasta el 30 de agosto del 2014, la vigencia de los Beneficios Tributarios y no Tributarios dispuestos con la Ordenanza N° 178/MVMT, para lo cual se deberá emitir el Decreto de Alcaldía correspondiente, conforme a lo establecido en el artículo 42° de la Ley N° 27972 – Orgánica de Municipalidades;

Que, mediante el Memorándum N° 745-2014-GM/MVMT, de fecha 21 de julio del 2014, la Gerencia

Municipal remite la propuesta de prórroga de la vigencia de la Ordenanza N° 178/MVMT, formulada por la Gerencia de Rentas y Agencias Municipales, así como los pronunciamientos de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto y de la Gerencia de Asesoría Jurídica, solicitando que se realicen las gestiones pertinentes que faciliten cumplir lo manifestado por la Gerencia de Asesoría Jurídica;

Que, respecto a la prórroga propuesta, la Cuarta Disposición Final de la Ordenanza N° 178/MVMT, faculta a la Titular de esta entidad para que mediante Decreto de Alcaldía, prorrogue la vigencia de dicha norma o dicte las disposiciones que puedan ser necesarias para su mejor aplicación;

Que, el artículo 42° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, señala que los Decretos de Alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean competencia del Concejo Municipal;

Estando a los considerandos precedentes, en los que se evidencia que resulta necesaria la ampliación de la vigencia de la Ordenanza N° 178/MVMT, y se tiene la facultad legal correspondiente, en ejercicio de las facultades conferidas en la Cuarta Disposición Final de la Ordenanza antes mencionada, y en el inciso 6) del artículo 20° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades;

DECRETA:

Artículo Primero.- PRORROGAR la vigencia de la Ordenanza N° 178/MVMT, que dispone Beneficios Tributarios y no Tributarios en la jurisdicción del distrito, hasta el 30 de agosto del 2014.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Gerencia de Rentas y Agencias Municipales, Sub Gerencia de Fiscalización Administrativa y Control Municipal, Sub Gerencia de Tecnología de la Información y Procesos, Sub Gerencia de Comunicación e Imagen Institucional y demás unidades orgánicas competentes de esta Corporación Municipal, el cumplimiento de lo establecido en el presente Decreto.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

SILVIA BARRERA VÁSQUEZ
Alcaldesa

1115001-1

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD DE LA PUNTA

Regulan la actividad de segregación de residuos urbanos en el distrito de La Punta

ORDENANZA N° 006-2014

La Punta, 22 de julio de 2014

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE LA PUNTA

POR CUANTO:

El Concejo Municipal del Distrito de La Punta en Sesión Ordinaria de fecha 22 de Julio de 2014 con el voto aprobatorio de los regidores distritales y en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades y el Reglamento Interno del Consejo;

VISTO:

La propuesta efectuada por la Gerencia de Servicios a la Ciudad y Defensa Civil mediante Informe N° 044-2014-MDLP/GSCDC, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el Artículo 194º de la Constitución Política del Perú, las Municipalidades gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, precepto constitucional con el que concuerda el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, radicando dicha autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, en el numeral 4.1 del Artículo 80º de la Ley Orgánica de Municipalidades se establece que las municipalidades, administran y reglamentan el servicio de limpieza pública y tratamiento de residuos sólidos, entre otros, cuando estén en capacidad de hacerlo;

Que, el artículo 4º inciso 9) de la Ley N° 27314, Ley General de Residuos Sólidos, señala que es política nacional promover la iniciativa y participación activa de la población, la sociedad civil organizada y el sector privado en la gestión y el manejo de los residuos sólidos;

Que, el Artículo 10º de la Ley N° 27314, Ley General de Residuos Sólidos, establece que es rol de las municipalidades ejecutar programas para la progresiva formalización de las personas, operadores y demás entidades que intervienen en el manejo de los residuos sólidos sin las autorizaciones correspondientes;

Que, el Artículo 4º, literal c) de la Ley N° 29419, prevé que son actores institucionales vinculados a las actividades de recolección selectiva, segregación y comercialización de residuos sólidos no peligrosos, los gobiernos locales, provinciales y distritales en su respectiva jurisdicción. Asimismo el Artículo 5º, inciso 5.1 señala que la actividad de los recicladores es regulada por los gobiernos locales como entes rectores, en el marco de sus atribuciones y se orienta a incorporar a los recicladores como parte del sistema local de gestión de residuos sólidos;

Que, el Artículo 24º del Decreto Supremo N° 005-2010-MINAM, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29419, determina que las municipalidades Distritales y Provinciales, según corresponda, promueven la formalización de organizaciones de recicladores con personería jurídica, quienes deben cumplir con los aspectos técnicos establecidos en el Reglamento, y que deben incorporarse al Programa de Formalización de Recicladores y Recolección Selectiva de Residuos Sólidos a cargo de la municipalidad. Asimismo el Artículo 30º del referido Reglamento plantea la aprobación del Marco Normativo Municipal, en cuanto a la elaboración y aprobación de una ordenanza municipal que complementa los aspectos legales, técnicos, administrativos y operativos para la formalización de recicladores, conforme a lo establecido en la Ley y Reglamento antes mencionado;

Que, mediante Informe N° 082-2014-MDLP/DMA, la División de Medio Ambiente propone el proyecto de Ordenanza que regula la Actividad de Segregación de Residuos Urbanos en el Distrito de La Punta. En este sentido, pone en consideración dicho proyecto, en función a la necesidad regular las actividades relacionadas a la segregación de residuos sólidos urbanos en cualquiera de sus modalidades (recolección, selección, traslado, transferencia, conversión y disposición final), que realizan las personas naturales, jurídicas y agremiadas bajo cualquier figura colectiva o societaria, como una contribución a la problemática presentada en las áreas urbanas, dentro de una política de inclusión social, y conservación ambiental;

Que, resulta necesario normar la actividad de recojo selectivo de residuos sólidos, toda vez que la misma contribuye con el proceso de saneamiento ambiental, favoreciendo la utilización de materiales con fines de preservación y uso, dentro de una política de inclusión social y conservación del medio ambiente en beneficio directo de la comunidad punteña, es decir, es de interés público y en cumplimiento de las normas vigentes que así lo requieren; en aplicación al numeral 3.2 del artículo 14º del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, se encuentra exceptuada de la publicación del proyecto de la misma;

Estando a lo expuesto, con el Informe N° 079-2014-MDLP/OAJ, de la Oficina de Asesoría Jurídica y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 9º y 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, APROBO la siguiente:

ORDENANZA QUE REGULA LA ACTIVIDAD DE SEGREGACIÓN DE RESIDUOS URBANOS EN EL DISTRITO DE LA PUNTA

Artículo 1º.- OBJETO

La presente Ordenanza tiene como objetivo regular las actividades relacionadas a la segregación de residuos urbanos, que realizan las personas naturales y jurídicas dentro del Distrito de La Punta, formalizando oficialmente el registro de operadores y organizaciones pertinentes, conforme al marco normativo vigente.

Artículo 2º.- ÁMBITO DE APLICACIÓN

La presente Ordenanza regula las actividades de recolección, selección, segregación, traslado, transferencia y disposición final de residuos sólidos urbanos reutilizables. El ámbito es toda la jurisdicción del distrito.

Artículo 3º.- BASE LEGAL

Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Ley N° 27314, Ley General de Residuos Sólidos.

Ley N° 29419, Ley que regula la actividad de los recicladores.

Decreto Supremo N° 005-2010- MINAM, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29419, Ley que regula la actividad de los recicladores.

Ley N° 28245, Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental.

Ley N° 28256, Ley que regula el transporte terrestre de materiales y residuos peligrosos.

D.S. N° 057-2004-PCM, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 27314, Ley General de Residuos Sólidos.

D.S. N° 021-2008-MTC, que aprueba el Reglamento Nacional de Transporte Terrestre de materiales y residuos peligrosos.

D.L. N° 1065, que modifica la Ley N° 27314, Ley General de Residuos Sólidos.

D.S. N° 001-2012-MINAM, Reglamento Nacional para la gestión y manejo de los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos.

Artículo 4º.- REGISTRO Y FORMULACIÓN

Por la presente Ordenanza se establece el procedimiento de formalización y registro de las operaciones y organizaciones, que se dedican a la actividad de segregación de residuos sólidos bajo cualquier modalidad descrita en la presente norma, el trámite es totalmente gratuito.

FORMALIZACIÓN

Créase el Registro y Control de Operadores y Organizaciones dedicada a actividades de segregación de residuos sólidos urbanos, la cual estará a cargo de la División de Medio Ambiente, quien abrirá y llevará un Registro a fin de inscribir a las personas naturales o jurídicas, agremiadas bajo cualquier figura colectiva o societaria, que realicen actividades de segregación de residuos sólidos urbanos en cualquiera de sus modalidades (recolección, selección, traslado, transferencia, conversión y disposición final) conforme a las categorías pre establecidas en la presente Ordenanza.

A Cada categoría le corresponde un Registro.

REQUISITOS PARA LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO

Personas Naturales

- Tener domicilio registrado y reconocido en el Distrito de La Punta

- Ser mayor de edad (Copia del Documento Nacional de Identidad)

- Estar en perfecto estado de salud física y mental, en el caso de presentar alguna discapacidad deberá contar con el certificado de habilidad para el trabajo emitido por un Centro Médico suscrito al Sector Salud.

- No contar con antecedentes penales, policiales ni judiciales.

- No tener relación de parentesco consanguíneo o político con ninguna Autoridad de la Municipalidad de La Punta.

- Contar con adiestramiento certificado por una Institución Educativa de carácter oficial en manejo integral de residuos sólidos urbanos, con un mínimo de 40 horas lectivas.

- Contar con el equipamiento de protección personal de uso obligatorio.

- Memoria descriptiva del procedimiento a realizar para las actividades donde solicita su registro, indicando las herramientas, equipos y vehículos que va a utilizar.

- En el caso de residuos sanitarios deberá contar con la autorización de operatividad emitida por DIGESA.

Personas Jurídicas (Colectivos, Organizaciones, Cooperativas, Asociaciones y Empresas)

- Constancia de Inscripción en la Oficina Registral del Callao

- Vigencia de Poder del Representante Legal

- Registro Unico de Contribuyente

- Copia del Título de Propiedad o Contrato de Arrendamiento del local donde se realizaran las labores de acopiamiento, selección, traslado o transferencia.

- Licencia de Funcionamiento de la Oficina o Local de trabajo, ubicado en el Distrito, emitida por la Municipalidad de La Punta.

- Planilla de trabajadores, agremiados, socios, asociados o miembros del colectivo quienes deberán acreditar los mismos requisitos de las personas naturales descritos en el párrafo anterior.

- Memoria descriptiva del procedimiento a realizar para las actividades donde solicita su registro, indicando las herramientas, equipos y vehículos que va a utilizar.

- En el caso de residuos sanitarios deberá contar con la autorización de operatividad emitida por DIGESA.

- En caso de utilizar vehículos que requieren locomoción a propulsión (diesel, gas o gasolina), deberán presentar la Tarjeta de Propiedad Vehicular, el Seguro Vehicular SOAT y copia de la licencia de conducir del transportista correspondiente a la categoría del vehículo.

TRÁMITE

La inscripción se realizará de la siguiente manera:

- Presentación de la Solicitud para la inscripción en el Registro de Operadores dedicados a actividades de segregación de residuos sólidos urbanos, en trámite documental de la Municipalidad de La Punta, identificando la o las categorías en las que desea ser inscrito.

- Presentación de la documentación que sustenta el cumplimiento de los requisitos.

- Declaración jurada de la persona natural o del representante legal que contenga el compromiso de realizar la actividad de segregación conforme lo dispuesto en el Reglamento y normas complementarias.

- Croquis de ubicación del local donde se realizarán las labores de acopiamiento, traslado, transferencia, conversión o disposición final de los residuos segregados.

- Una vez recibida la documentación por la División de Medio Ambiente para el Registro de Operadores y Organizaciones dedicadas a actividades de segregación de residuos sólidos urbanos, procederá a verificar la información, y de encontrarla conforme, programará una inspección de campo a las instalaciones designadas para el desempeño de la actividad, esta inspección tiene el carácter de inopinado por lo que no se comunicará previamente la fecha designada.

- Una vez verificado se procederá a inscribirlos en el Registro, citando a los operadores para la evaluación médica y comprobación de estado físico, emisión de su credencial, toma de fotografía, huella dactilar y vacunación (hepatitis b y tétano).

- Una vez registrados y emitidas las credenciales, se expedirá el CERTIFICADO DE OPERADOR DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS según la o las categorías a las que haya sido admitido, el cual tendrá una vigencia de UN AÑO, y que deberá ser renovada dentro de los treinta (30) días previos a su vencimiento.

Artículo 5°.- FUNCIONAMIENTO Y OPERATIVIDAD DE LAS ACTIVIDADES DE SEGREGACIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS

Una vez registrados e identificados los operadores

u organizaciones, recibirán la delimitación de su área de operaciones dentro de los límites de los sectores autorizados, habiendo delimitado tres zonas de trabajo, las cuales son visitadas una vez por semana los días lunes, miércoles y viernes y que forman parte del Programa de Segregación de Residuos en la Fuente (Anexo N° 2).

Asimismo se sujetarán al horario establecido por la Municipalidad para el desarrollo de sus actividades, el mismo que se inicia a las 8:00am hasta las 12:00am.

Los operadores deberán contar con la indumentaria que permita identificarlos (mamelucos con la inscripción de OPERADOR AUTORIZADO en el reverso y el nombre y apellido en el frente del uniforme), y siempre deberán manipular los residuos con el equipamiento idóneo.

En caso de ser una persona jurídica la autorizada, el uniforme deberá indicar la razón social o nombre de la persona jurídica.

La empresa encargada del reciclaje en el distrito, se encargará de entregar las bolsas plásticas semanalmente a las familias que participen del programa.

La Municipalidad asignará un supervisor quien velará por el cumplimiento del horario, la zonificación, manipulación de los residuos, según su categoría e indumentaria, estando facultados para sancionar y suspender en el acto a quienes no se encuentren operando conforme a lo dispuesto en su autorización.

La Municipalidad en cumplimiento de las políticas de estado continuará la sensibilización de los vecinos, casa por casa, para incrementar el número de participantes activos en el Programa de Segregación en la Fuente.

La Municipalidad podrá celebrar convenios de cooperación mutua con la o las empresas de reciclaje que estén correctamente inscritas, según lo estipulado en el presente reglamento.

Señálese para estos efectos el horario de trabajo para las actividades de segregación de residuos sólidos urbanos de los operadores, los siguientes:

Recojo de Residuos en la Fuente:

Días: Lunes – Miércoles - Viernes

Horario: de 8:00am a 12:00am

Recojo de Residuos en recipientes de clasificación área pública:

Días: de Lunes a Domingo

Horario: de 8:00am a 12:00am

Artículo 6°.- ACTIVIDADES DE SUPERVISIÓN DE REGISTRO Y CONTROL

Mensualmente el supervisor llevará un registro de quejas y reclamos vecinales según los sectores a fin de evaluar el desempeño de los operadores en cuanto a limpieza, orden y seguridad ciudadana. Este registro permitirá evaluar el comportamiento y en caso de demostrarse que esta actividad no resulta provechosa para la ciudadanía, se procederá a suspender todas las autorizaciones que afecten el sector o delimitación afectada.

Trimestralmente los operadores registrados deberán entregar un reporte de segregación, el cual deberá contener:

- Identificación de cantidad de material segregado.

- Por categoría

- Por peso

- Destino final del Material segregado

- Identificación del Receptor Final

- Anualmente deberán actualizar los datos de los operadores, respetando los mismos requisitos señalados para su inscripción original.

Artículo 7°.- PROHIBICIONES

Se encuentra terminantemente prohibido:

1. Realizar labores de segregación de residuos urbanos tóxicos o peligrosos cualquiera sea su origen, por personas naturales.

Solo se autorizará a empresas o personas jurídicas que cuenten con las autorizaciones y certificados de operación emitidos por DIGESA, MINAM y demás Organismos de Competencia Nacional.

2. Realizar labores de segregación fuera de los límites autorizados.

3. Realizar labores de segregación fuera del horario autorizado.

4. Realizar labores de segregación sin contar con la indumentaria y equipamiento completo en perfecto estado.

5. Realizar las labores de segregación sin ser operador autorizado.

Artículo 8°.- PROGRAMACIÓN DE LAS CAPACITACIONES

La División de Medio Ambiente, se encargará de programar y publicar el cronograma de capacitaciones a fin que los operadores puedan contar con el mínimo de horas lectivas.

El costo de dichas capacitaciones será asumido por los operadores (personas naturales) o las organizaciones cualquiera sea su modalidad.

Las instituciones designadas para brindar estas capacitaciones remitirán el reporte de asistencia, currícula del curso y registro de evaluación de los asistentes, a efecto que la División de Medio Ambiente pueda corroborar la veracidad de la actualización en las capacitaciones exigidas.

Artículo 9°.- INFRACCIONES Y SANCIONES
Se consideran infracciones

1. No contar con la credencial de autorización como operador de segregación de residuos sólidos urbanos.

2. No contar con la indumentaria adecuada para la actividad de segregación de residuos sólidos urbanos.

3. No respetar el horario establecido para realizar la actividad de segregación de residuos sólidos urbanos.

4. No respetar los límites establecidos para realizar la actividad de segregación de residuos sólidos urbanos.

5. No informar la utilización de vehículos para realizar la actividad de segregación de residuos sólidos urbanos.

6. No identificar los vehículos autorizados para realizar la actividad de segregación de residuos sólidos urbanos.

7. No mantener operativos los vehículos autorizados para realizar la actividad de segregación de residuos sólidos urbanos.

8. Generar disturbios, ruidos molestos o conductas inapropiadas en su zona de trabajo.

9. No dejar su zona de trabajo limpia y ordenada.

10. No estar correctamente identificados.

11. Realizar la actividad en compañía de otras personas y/o menores de edad.

12. Presentar documentación falsa para obtener la autorización de operador.

13. Ejercer la actividad después del vencimiento de su autorización y no haber solicitado su renovación.

Incorpórese al Cuadro de Sanciones de la Municipalidad Distrital de La Punta.

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	MONTO DE LA MULTA (%UIT)	MEDIDA COMPLEMENTARIA
63-MA	No contar con la credencial de autorización como operador de segregación de residuos sólidos urbanos.	20.00	Suspensión de la autorización y decomiso
64-MA	No contar con la indumentaria adecuada para la actividad de segregación de residuos sólidos urbanos.	20.00	Suspensión de la autorización y decomiso
65-MA	No respetar el horario establecido para realizar la actividad de segregación de residuos sólidos urbanos.	20.00	Suspensión de la autorización y decomiso
67-MA	No respetar los límites establecidos para realizar la actividad de segregación de residuos sólidos urbanos.	20.00	Suspensión de la autorización y decomiso
68-MA	No informar la utilización de vehículos para realizar la actividad de segregación de residuos sólidos urbanos.	50.00	Cancelación del Permiso y decomiso
69-MA	No identificar los vehículos autorizados para realizar la actividad de segregación de residuos sólidos urbanos.	20.00	Suspensión de la autorización y decomiso

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	MONTO DE LA MULTA (%UIT)	MEDIDA COMPLEMENTARIA
70-MA	No mantener operativos los vehículos autorizados para realizar la actividad de segregación de residuos sólidos urbanos	20.00	Suspensión de la autorización y decomiso
71-MA	Generar disturbios, ruidos molestos, o conductas inapropiadas en su zona de trabajo.	50.00	Cancelación del Permiso y decomiso
72-MA	No dejar su zona de trabajo limpia y ordenada	20.00	Suspensión de la autorización y decomiso
73-MA	No estar correctamente identificados	20.00	Suspensión de la autorización y decomiso
74-MA	Realizar la actividad en compañía de otras personas	20.00	Suspensión de la autorización y decomiso
75-MA	Presentar documentación falsa	50.00	Cancelación del Permiso y decomiso
76-MA	Ejercer la actividad después del vencimiento de su autorización	50.00	Cancelación del Permiso y decomiso

Artículo 10°.- Encargar a la División de Medio Ambiente y la Gerencia de Rentas el fiel cumplimiento de la presente Ordenanza.

Artículo 11°.- Encargar a la Oficina de Secretaría General y Archivo la publicación en el Diario Oficial "El Peruano" de la presente Ordenanza.

Artículo 12°.- Encargar a la Unidad de Tecnología de la Información la publicación de la Ordenanza en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe), en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas (www.servicioalciudadano.gob.pe), en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de La Punta (www.munilapunta.gob.pe).

PIO SALAZAR VILLARÁN
Alcalde

ANEXO 1

GLOSARIO DE TERMINOS

1. Operador de residuos urbanos:

Es la persona natural o jurídica que realiza actividades de recolección, selección, segregación, traslado y transporte de residuos urbanos.

2. Organización:

Es la figura legal o normativa que distingue o identifica a un colectivo de operadores que realizan la actividad de recolección, selección, segregación, traslado y transporte de residuos urbanos.

3. Reciclaje:

Proceso mediante el cual se incorpora residuos, insumos o productos finales de procesos de transformación y producción diseñados especialmente para eliminar o minimizar sus efectos contaminantes y generar beneficios económicos.

4. Registro:

Es el instrumento oficial mediante el cual el operador o la organización recibe el reconocimiento de la Municipalidad para realizar la actividad de recolección, selección, segregación, traslado y transporte de residuos urbanos, dentro del Distrito de La Punta.

5. Residuos sólidos urbanos:

Los residuos sólidos urbanos son aquellos que se originan en los núcleos de población como consecuencia de la actividad habitual y diaria del ser humano.

6. Segregación:

Actividad humana mediante la cual, se acopian y seleccionan materiales según sus componentes o elementos, dentro de los residuos sólidos urbanos que han sido desechados.

CATEGORIAS.-**Por su origen:****7. Residuos sólidos urbanos domésticos:**

Son aquellos residuos sólidos producto o resultado de las actividades domésticas o familiares, factibles de ser segregados.

8. Residuos sólidos urbanos industriales:

Son aquellos residuos sólidos producto o resultado de actividades comerciales, institucionales, organizativas e industriales, factibles de ser segregados.

9. Residuos sólidos urbanos sanitarios:

Son aquellos residuos sólidos producto o resultado de actividades médicas, hospitalarias, de sanidad o afines, factibles de ser segregados.

10. Residuos sólidos urbanos orgánicos:

Son aquellos residuos sólidos cuya composición se desprende de la materia orgánica vegetal, factibles de ser segregados.

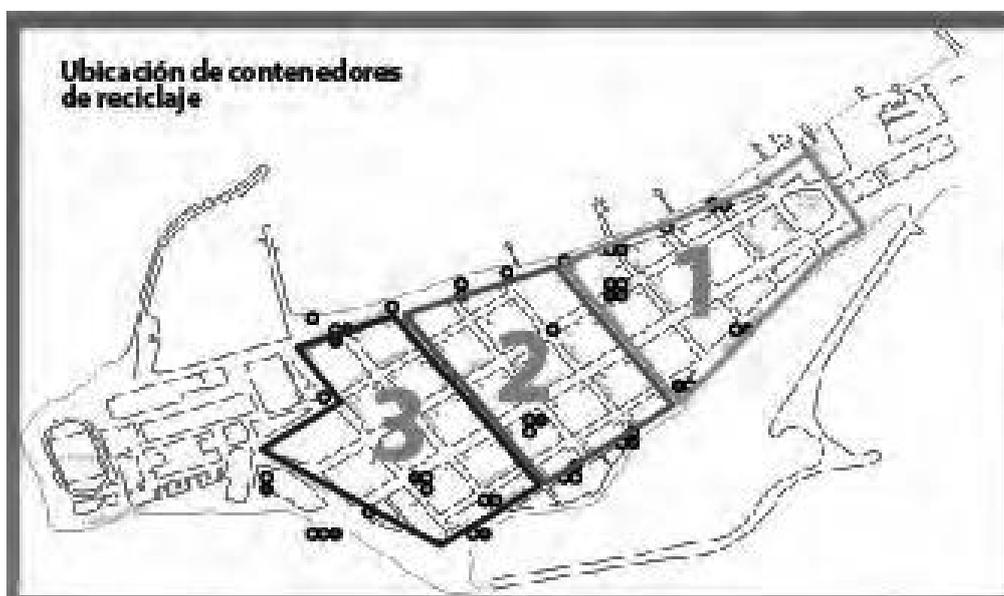
Por su Composición:**11. Residuos inertes:**

Son aquellos residuos urbanos que no se descomponen, ni contienen componentes cuyo contacto o exposición genere algún riesgo para la salud humana.

12. Residuos peligrosos:

Son aquellos residuos urbanos cuya manipulación, contacto o exposición requiere un tratamiento especializado, por contener un alto grado de riesgo para la salud humana.

ANEXO N° 2



1115141-1

**MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL DE HUARAL**
**Aprueban Planeamiento Integral
del Predio parte de la Parcela 9-9 A
del Predio Rústico Molino Hospital,
jurisdicción del distrito de Chancay,
provincia de Huaral, departamento de
Lima**

ORDENANZA MUNICIPAL
N° 014-2014-MPH

Huaral, 18 de julio del 2014

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE HUARAL

POR CUANTO:

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE HUARAL

VISTO: En Sesión Ordinaria de Concejo de la fecha, el Proyecto de Ordenanza Municipal que aprueba el Planeamiento Integral del Predio parte de la Parcela 9-9 A del Predio Rústico Molino Hospital, jurisdicción del Distrito de Chancay y Provincia de Huaral, Propiedad de la Empresa Unión de Negocios Corporativos S.A.C., referida a la Superficie Territorial conforme a los Planos signados en las Láminas P.Z-01, P.V-01, P.I-01, P.L-01, T-01 y la Memoria Descriptiva propuesta; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, establece en su Artículo 73°, numeral I, acápite 1.3 y 1.8 que: Las Municipalidades, tomando en cuenta su condición de Municipalidad Provincial o Distrital, asumen las competencias y ejercen funciones específicas señaladas en el Capítulo II del presente título, con carácter exclusivo o compartido, en las materias siguientes: 1.3 Habilitación y 1.8 Vialidad.

Que, asimismo el Artículo 79° numeral 3, acápite 3.1, de la norma acotada, señala: que las Municipalidades Distritales en materia de organización del espacio físico y uso del suelo, tiene la función específica de aprobar el plan urbano o rural distrital, con sujeción al plan de normas municipales provinciales sobre la materia, apreciándose en el numeral 3.6 acápite 3.6.1

que constituye función exclusiva de las Municipalidades Distritales, normar, regular y otorgar autorizaciones, derechos y licencia y realizar la fiscalización de las habilitaciones urbanas.

Que, la norma G. 040-Definiciones del Reglamento Nacional de Edificaciones aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-VIVIENDA, define como Habilitación Urbana al proceso de convertir un terreno rústico en urbano, mediante la ejecución de obras de accesibilidad, distribución de agua y recolección de desagüe, distribución de energía e iluminación pública, pistas y veredas, definiendo a su vez el Planeamiento Integral como aquel proceso que comprende la utilización del uso del suelo, la zonificación y vías, de uno o varios predios rústicos cuyo objetivo es establecer las características que deberán de tener los proyectos de habilitaciones urbanas a realizarse en etapa sucesiva.

Que, el Artículo 37° Capítulo V, de la Norma GH. 020, del Reglamento Nacional de Edificaciones precitado establece que en los casos que el área por habilitar se desarrolle en etapas o esta no colinde con zonas habilitadas o se plantee la parcelación del predio rústico, se deberá de elaborar un Planeamiento Integral que comprenda la red de vías y los usos de la totalidad del predio, así como una propuesta de integración a la trama urbana más cercana, en función a los lineamientos establecidos en el Plan de Desarrollo Urbano correspondiente.

Que, a su vez los Artículos 39°, 40° y 42° de la norma acotada establece que el Planeamiento Integral aprobado tendrá una vigencia de 10 años, precisándose que las modificaciones al Plan de Desarrollo Urbano, deberán de tener en cuenta los planteamiento integrales vigentes y que una vez aprobado el planeamiento integral tendera carácter obligatorio para las habilitaciones futuras, debiendo ser inscritos obligatoriamente en los Registro Públicos. También señala que podrá establecer servidumbres de paso a través de propiedad de terceros

para permitir la provisión de servicios públicos, de saneamiento y energía eléctrica al predio por habilitar.

Que, el D.S. N° 004-2011-VIVIENDA que Aprueba el Reglamento de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano establece en su Artículo 23° inciso 23.2, Los planeamientos integrales son aprobados por las municipalidades distritales en los casos que establece el Reglamento Nacional de Edificaciones – RNE, como condición previa para la aprobación de los Proyectos de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones y sus reglamentos.

Que, a su vez el inciso 23.3, de la acotada norma, señal: En las localidades que carezcan de PDU, el Planeamiento Integral deberá proponer la zonificación y vías. Solo en estos casos deberá aprobarse, mediante Ordenanza Municipal, por la Municipalidad Provincial correspondiente siguiendo el procedimiento establecido para la aprobación de los PDU, en concordancia con las funciones y competencias establecidas en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, de acuerdo a la normativa antes citada, la Municipalidad Provincial de Huaral, dentro de la jurisdicción del distrito cercado, tiene como función ordenar el espacio urbano con el objeto de reunir las condiciones necesarias para el perfecto desarrollo de las actividades de su población, en virtud de ello los suelos en el que se desarrollan dichas actividades urbanas. Deberán ser habilitadas para que garanticen el óptimo funcionamiento de sus edificaciones y espacios urbanos, debiendo para ello, en los casos en los que el área por habilitar se desarrolle en etapas o esta no colinde con zonas habilitadas o se plantee la parcelación del predio rústico, se deberá de aprobar las propuestas de Planeamiento Integral según las necesidades del sector.

Que, conforme a la Copia Literal de la Partida N° 20002785 de la Zona Registral IX – Sede Lima de SUNARP, se tiene que el Predio Parte de la Parcela 9-

El Peruano

www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

REQUISITOS PARA PUBLICACIÓN EN LA SEPARATA DE NORMAS LEGALES

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus disposiciones en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) que contengan o no anexos, deben tener en cuenta lo siguiente:

- 1.- La documentación por publicar se recibirá en la Dirección del Diario Oficial, de lunes a viernes, en el horario de 9.00 a.m. a 5.00 p.m., la solicitud de publicación deberá adjuntar los documentos refrendados por la persona acreditada con el registro de su firma ante el Diario Oficial.
- 2.- Junto a toda disposición, con o sin anexo, que contenga más de una página, se adjuntará un disquete, cd rom o USB con su contenido en formato Word o éste podrá ser remitido al correo electrónico **normaslegales@editoraperu.com.pe**
- 3.- En toda disposición que contenga anexos, las entidades deberán tomar en cuenta lo establecido en el artículo 9° del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS.
- 4.- Toda disposición y/o sus anexos que contengan tablas, deberán estar trabajadas en EXCEL, de acuerdo al formato original y sin justificar; si incluyen gráficos, su presentación será en extensión PDF o EPS a 300 DPI y en escala de grises cuando corresponda.
- 5.- En toda disposición, con o sin anexos, que en total excediera de 6 páginas, el contenido del disquete, cd rom, USB o correo electrónico será considerado COPIA FIEL DEL ORIGINAL, para efectos de su publicación, a menos que se advierta una diferencia evidente, en cuyo caso la publicación se suspenderá.
- 6.- Las cotizaciones se enviarán al correo electrónico: **cotizacionesnll@editoraperu.com.pe**; en caso de tener más de 1 página o de incluir cuadros se cotizará con originales. Las cotizaciones tendrán una vigencia de dos meses o según el cambio de tarifas de la empresa.

LA DIRECCIÓN

9 A del Predio Rústico Molino Hospital, del Distrito de Chancay, Provincia de Huaral, Departamento de Lima con un área de 31.300.00 m²., se halla inscrito a nombre de Unión de Negocios Corporativos S.A.C.

Que, mediante Expediente Administrativo N° 4235 de fecha 04 de Marzo del 2013 el Sr. Parodi Saldias Alfredo Roque, Representante de Unión de Negocios Corporativos S.A.C., solicita la aprobación de Planeamiento Integral del Predio Parte de la Parcela 9-9 A del Predio Rústico Molino Hospital del Distrito de Chancay – Huaral.

Que, mediante Acta de Apersonamiento al Expediente de la referencia con fecha 02 de Abril del 2013, se le comunica al administrado las observaciones al expediente administrativo respecto a:

- Adjuntar plano propuesta de zonificación.
- Adjuntar plano propuesta vial.
- Orientar el desarrollo al tipo de Industria.
- Descripción sobre el desarrollo de las actividades.
- Adjuntar plano de Ubicación, Localización – Planeamiento Integral.
- Adjuntar plano topográfico (curvas nivel, coordenadas, PSAD56).
- Adjuntar plano perimétrico datos técnicos.
- Considerar el Cálculo de Aportes y Reglamento correspondiente a la zonificación en concordancia con el PDU – Chancay.
- Considerar corte de vías de la carretera Huaral – Chancay (MTC).
- Descripción de fotografías.
- Adjuntar Impacto Ambiental.

Que, mediante Cargo N° 825 al Expediente de la referencia de fecha 18 de Julio del 2013, el administrado da respuesta a lo indicado como observación en el Acta de Apersonamiento antes indicada.

Que, con Carta N° 0139-2013-MPH/GDUOT/SGEPT, de fecha 06 de Agosto del 2013, se hace de conocimiento al administrado que luego de la evaluación del expediente de la referencia, no se ha cumplido con adjuntar el correspondiente Estudio de Impacto Ambiental.

Que, de acuerdo con el Plano de Sectores de especialización productiva y usos mayores, que forma parte del Plan de Desarrollo Urbano de Chancay aprobado con Ordenanza Municipal N° 005-2010-MPH, el Predio se encuentra en:

Área de tratamiento territorial: II Chancay Medio.
 Sector de especialización: IIb Sector Agro-Hidro-Ecológico productivo.
 Usos Mayores: Agropecuario – Productivo.

De las cuales se detalla:

Área de Tratamiento II: Chancay Medio.

Que, comprende la parte intermedia del Distrito de Chancay, entre los centros poblados de Chancayllo por el Norte, hasta Laure, Los Tilos por el Sur, por el Este hasta Quepepampa, por el Oeste con el litoral. El uso mayor del suelo es agrícola, por sus condiciones climáticas y suelos, características de los valles costeros con alturas por debajo de los 3,000 m.s.n.m.

En esta Área de Tratamiento se distinguen 4 Sectores de Especialización:

- b.1 Sector IIa: Urbano Pampa Libre – Candelaria.
- b.2 Sector IIb: Agro – Hidro – Ecológico – Productivo.

Área para las actividades de la agricultura orgánica – industrial, que deberá de incentivar el cultivo tecnificado de productos agrícolas para el mercado regional, nacional e internacional y agricultura de pan llevar (algodón, frutales, hortalizas, legumbre). También es un sector de reserva hidrogeológica, y de ubicación de centros poblados rurales (Chancayllo, Laure, Torre Blanca, Quepepampa, Molino Hospital, 28 de Julio, etc.). Posee zonas arqueológicas y paisajistas.

- b.3 Sector IIc: Litoral – Balneario Paisajístico Costa Verde.
- b.4 Sector IIId: Mar Costero – Pesquero Artesanal.

Que, sobre el Estudio de Impacto Ambiental, permitirá identificar los impactos y medidas de mitigación de

contaminación atmosférica, sonora, manejo de residuos sólidos y el impacto vial que determinarán el diseño y/o proyecto que se pretende instalar en el predio materia de solicitud. (Norma TH-030 Habilidad para Uso Industrial, Capítulo I. Generalidades, Artículo 12).

Que, mediante Expediente Administrativo N° 27082 de fecha 11 de diciembre del 2013, el Sr. Fernando Enrique Parodi Gal'ino, en calidad de Gerente General de la Empresa Unión de Negocios Corporativos, acumula al expediente inicial con N° 4235, y se adjunta el cargo N° 4235-2013 Registro N° 00085039-2013 sobre el Estudio de Impacto Ambiental presentado ante PREDUCE, elaborado mediante un Consultor autorizado.

Que, así, también ampara su pretensión y solicita la continuación del trámite administrativo de Planeamiento Integral toda vez que respecto al estudio de impacto ambiental referente a la Habilitación para Uso Industrial, la Norma TM-030 del Reglamento Nacional de Edificaciones indica que es, correspondiente a la etapa de la Habilitación Urbana respectiva, así mismo no se encuentra como requisito para el procedimiento dentro del TUPA de la entidad municipal.

Que, sobre el expediente administrativo, el administrado cumple con presentar la totalidad de los requisitos de acuerdo al TUPA vigente para tal procedimiento.

Que, sobre el estudio de impacto ambiental, se amparó tal solicitud, sobre lo indicado por el Reglamento Nacional de Edificaciones RNE – Norma TH-030 Habilidad para Uso Industrial, Capítulo I, Generalidades, Artículo 12.- Las Habilitaciones para uso Industrial deberán contar con los estudios de impacto ambiental que permitirán identificar los impactos y medidas de mitigación de contaminación atmosférica, sonora, manejo de residuos sólidos y el impacto vial que determinarán el diseño de la habilitación.

Que, del cual, el Reglamento de Protección Ambiental de la Industria Manufacturera D.S. N° 019-97-ITINCI, define al Estudio de Impacto Ambiental (EIA) como: "Estudio que contiene la evolución y descripción de los aspectos físico – químicos, naturales, biológicas, socioeconómicos y culturales en el área de influencia del proyecto, con la finalidad de determinar las condiciones existentes y capacidades del medio, analizar la naturaleza y magnitud de proyecto, midiendo y previendo los efectos de su realización, indicando prioritariamente las medidas de prevención de la contaminación, y por otro lado, las de control de la contaminación para lograr un desarrollo económico entre las actividades de la industria manufacturera y el ambiente. En su Artículo 17° Procedimiento.- "La DI y el EIA deberán presentarse ante la Autoridad Competente en tres ejemplares, debidamente suscritos por un consultor ambiental y por el titular de la actividad".

Que, la Autoridad Competente, luego de recibida la DIA o el EIA, (...), procederá a su revisión, la que deberá efectuarse dentro un plazo máximo de noventa (90) días. En caso de no emitirse dentro del plazo indicado comunicación alguna que expresa y fundamentadamente suspenda o prorrogue el plazo, se tendrá por aprobada la Declaración o el Estudio.

Que, de acuerdo a ello, el administrado adjunta copia del cargo de la entrega del estudio de impacto ambiental a la oficina de PRODUCE con fecha 10 de Diciembre del 2013.

Que, así mismo, el Reglamento de Protección Ambiental D.S. N° 019-97-ITINCI faculta al ente competente, realizar labores de control de la contaminación, con lo que podríamos decir que hoy en día existe un control a las industrias manufacturadas por el cumplimiento de las obligaciones ambientales.

Que, mediante Informe N° 0356-2014-MPH/GDUOT/SGEPT, de fecha 25 de Marzo del 2013, la Sub Gerencia de Estudios y Planeamiento Territorial, considera que es PROCEDENTE lo solicitado, por cuanto la propuesta técnica de Planeamiento Integral cumple con lo establecido en el Artículo 37 del Capítulo V de la Norma GH.020 del Reglamento Nacional de Edificaciones y Reglamento de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano D.S. N° 004-2011-VIVIENDA.

Que, el Planeamiento Integral debe aprobarse con la finalidad que el mismo sirva para las gestiones que correspondan a la aprobación, implementación y/o ejecución de proyectos de habilitación e infraestructura urbana (pavimentación de pistas y veredas, electrificación, u otros), teniendo en cuenta que el tipo de Habilitación

Urbana indicado corresponde Industria Elemental y Complementaria 1-1 al predio materia de solicitud, y a los predios colindantes que conforman el sector materia de Planeamiento Integral: Industria Elemental y Complementaria (I-I), Comercio Vecinal (C2), Residencial de Media Densidad (R3) (R4), y Educación (e); así como a las actividades urbanas en la superficie territorial, especificaciones técnicas que se describen en los planos con lamina P.Z-01, P.V-01, P.I-01, P.L-01, T-01 y la Memoria Descriptiva propuesto.

Que Mediante Informe N° 245-2014/MPH-GDUOT-RCG de fecha 05 de Abril del 2014, el Asesor Legal de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial, opina por la procedencia del Planeamiento Integral del PREDIO PARTE DE LA PARCELA 9-9 A DEL PREDIO RÚSTICO MOLINO HOSPITAL, jurisdicción del Distrito de Chancay y Provincia de Huaral, solicitado por la Empresa Unión de Negocios Corporativos S.A.C.

Que, mediante Dictamen N° 07-2014-MPH/CDUTSV de fecha 17 de Julio del 2014, la Comisión de Desarrollo Urbano, Transporte y Seguridad Vial del Concejo Municipal, RECOMIENDA al Pleno del Concejo Artículo Único: Aprobar el Proyecto de Ordenanza Municipal que Aprueba la propuesta de Planeamiento Integral del Predio Parte de la Parcela 9-9 A del Predio Rústico Molino Hospital de Distrito de Chancay – Huaral, formulado por Unión de Negocios Corporativos S.A.C., por medio de su Gerente General Sr. Fernando Enrique Parodi Gal'ino, identificado con DNI N° 06634103, domiciliado en el Distrito de La Molina Vieja Calle Los Eucaliptos N° 128 – Lima; correspondiéndole una zona de industria elemental – complementaria I-1, con sus vías correspondientes, para la instalación de una Planta de Procesamiento de Frutas (PULPIN).

Que, estando a los fundamentos antes expuesto y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 9º, numeral 8º Artículo 20 numeral 5º y Artículo 39º y 40º de la Ley N° 27972 “Ley Orgánica de Municipalidades” con el Voto Unánime de los Señores Miembros del Pleno del Concejo y con la Dispensa del Trámite de Lectura y Aprobación del Acta, se aprobó la siguiente:

ORDENANZA

“QUE APRUEBA EL CAMBIO DE ZONIFICACIÓN DEL PREDIO PARTE DE LA PARCELA 9-9 A DEL PREDIO RÚSTICO MOLINO HOSPITAL, DEL DISTRITO DE CHANCAY, PROVINCIA DE HUARAL, DEPARTAMENTO DE LIMA”

Artículo Primero.- APROBAR el Planeamiento Integral del PREDIO PARTE DE LA PARCELA 9-9 A DEL PREDIO RÚSTICO MOLINO HOSPITAL, jurisdicción del Distrito de Chancay y Provincia de Huaral, Propiedad de la Empresa Unión de Negocios Corporativos S.A.C., referida a la Superficie Territorial conforme a los Planos signados en las Láminas P.Z-01, P.V-01, P.I-01, P.L-01, T-01 y la Memoria Descriptiva propuesta.

Artículo Segundo.- DEFINIR la integración a la trama urbana más cercana del área materia de habilitación y materia de estudio, resulta factible puesto que esta se podrá realizar a través de la propuesta de la proyección de una vía local secundaria, clasificándola dentro de esta categoría por la función desempeñada en vía integradora y articuladora, en tal efecto el sector se integra al sistema vial del distrito a través de esta vía que articula el área de Planeamiento con la Carretera Panamericana Norte (Ovalo Chancay Huaral – vía Nacional) a su vez con el centro urbano del Centro Poblado Quepepampa hacia el Este a 1 KM. y hacia al Oeste con el Centro Poblado Torre Blanca, Buena Vista y la ciudad de Chancay.

Artículo Tercero.- ENCARGAR el cumplimiento de la presente Ordenanza a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial, y la Sub Gerencia de Estudios y Planeamiento Territorial, en cuanto le corresponda.

Artículo Cuarto.- DISPONER la Publicación de la presente Ordenanza Municipal en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal de la Municipalidad Provincial de Huaral (www.munihuaral.gob.pe).

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

VÍCTOR HERNÁN BAZÁN RODRÍGUEZ
Alcalde Provincial

1114713-1

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA MARÍA

Aprueban Programa de Segregación en la Fuente y Recolección Selectiva de Residuos Sólidos en un 22% de las viviendas urbanas del distrito

DECRETO DE ALCALDÍA N° 0009-2014-MDSM/A

Santa María, 18 de julio de 2014

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE SANTA MARÍA

VISTO:

El Proveído N° 003-2014-PPR/METAS-PI-MDSM, del Coordinador del Programa de Incentivos; referente a la aprobación del Programa de Segregación en la Fuente y Recolección Selectiva de Residuos Sólidos en un 22% de las Viviendas Urbanas del distrito; y,

CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme a lo que establece el 194º de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680 y en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972;

Que, la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, es función indelegable del estado impulsar políticas orientadas a la prevención de la contaminación y a la protección de la salud y el medio ambiente; y, conforme lo establece el numeral 4.1 del Artículo 80º de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, es competencia de las Municipalidades administrar y reglamentar directamente o por concesión el servicio de limpieza pública y tratamiento de residuos sólidos, entre otros, cuando estén en capacidad de hacerlo, determinando las áreas de acumulación de desechos, rellenos sanitarios y el aprovechamiento industrial de desperdicios;

Que, conforme al Artículo 10º de la Ley General de Residuos Sólidos – Ley N° 27314, modificado por el Decreto Legislativo N° 1065, los distritos son responsables por la prestación de los servicios de recolección y transporte de los residuos sólidos, y de la limpieza de las vías, espacios y monumentos públicos de su jurisdicción y deben contar con planes de manejo de los mismos. Asimismo el numeral 2 del Artículo 8º de su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 057-2004-PCM indica que la municipalidad distrital es responsable de la gestión y manejo de los residuos de origen domiciliario, comercial y de aquellos similares originados por otras actividades y que corresponde a estas municipalidades, entre otras, asegurar una adecuada prestación del servicio de limpieza, recolección y transporte de residuos en su jurisdicción, debiendo garantizar su adecuada disposición final;

Que, el Decreto Supremo N° 012-2009-MINAM, que aprobó la Política Nacional del Ambiente, prescribe, en el Eje de Política 2: Gestión Integral de la Calidad Ambiental; componente 4. Residuos Sólidos; como un Lineamiento de Política del Sector, el fortalecimiento de la gestión de los Gobiernos Regionales y locales en materia de residuos sólidos de ámbito municipal, priorizando su aprovechamiento;

Que, a través de la Ordenanza N° 006-2013-MDSM de fecha 12 de junio del 2013 se aprueba el Plan de Manejo de Residuos Sólidos;

Que, a la fecha, está vigente el Decreto de Alcaldía N° 005-2013-MDSM/A, de fecha 10 de julio del 2013, el mismo que Aprueba el Programa de Segregación en

Fuente en el AA.HH San Bartolomé I, II y III Etapa, que conformaba el 10% de las viviendas urbanas del distrito de Santa María;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 015-2014-EF, se aprobaron los Procedimientos para el cumplimiento de Metas y Asignación de los Recursos de Plan Incentivo a la Mejora de la Gestión y Modernización Municipal del año 2014, dentro de los cuales se encuentra la meta de Implementar el Programa de Segregación en la Fuente y Recolección Selectiva de Residuos Sólidos en un 20% de las Viviendas Urbanas del Distrito;

Que, el referido Programa se ha ampliado en número de viviendas y en acciones complementarias orientadas a su sostenibilidad y ampliación a otras zonas del distrito, por lo que se han ido desarrollando actividades que se han sistematizado en el instructivo denominado: "Implementar el Programa de Segregación en la Fuente y Recolección Selectiva de Residuos Sólidos en un 20% de las Viviendas Urbanas del Distrito"

En uso de las atribuciones conferidas por los artículos 39° y 42° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades;

SE DECRETA:

Artículo Primero.- DEJAR SIN EFECTO el Decreto de Alcaldía N° 005-2013-MDSM/A, de fecha 10 de julio del 2013 mediante el cual se aprueba el Programa de Segregación en la Fuente y Recolección Selectiva de Residuos Sólidos en el AA.HH San Bartolomé I, II y III Etapa

Artículo Segundo.- APROBAR Programa de Segregación en la Fuente y Recolección Selectiva de Residuos Sólidos en un 22% de las Viviendas Urbanas del Distrito de Santa María, cuyo texto forma parte integrante del Decreto de Alcaldía, a fin de aprobarse de acuerdo al programa establecido.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Sub Gerencia de Administración y Finanzas, Sub Gerencia de Servicios Públicos y áreas administrativas correspondientes, su observancia y cumplimiento.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Secretaría General e Imagen Institucional la publicación y difusión del presente Decreto de Alcaldía.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

JUAN CARLOS GARCÍA ROMERO
Alcalde

1115206-1

Actualizan la Ordenanza N° 012-2011-MDSM, que aprobó el Plan de Manejo de Residuos Sólidos del Distrito de Santa María

DECRETO DE ALCALDÍA
N° 0010-2014-MDSM/A

Santa María, 21 de julio de 2014

El Alcalde de la Municipalidad del Distrito de Santa María

VISTO:

El Proveído N° 004-2014-PPR/METAS-PI-MDSM, del Coordinador del Programa de Incentivos; referente a la actualización del Plan de Manejo de Residuos Sólidos del distrito de Santa María; y,

CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme a lo que establece el 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680 y en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972;

Que, la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la

facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, es función indelegable del estado impulsar políticas orientadas a la prevención de la contaminación y a la protección de la salud y el medio ambiente; y, conforme lo establece el numeral 4.1 del Artículo 80° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, es competencia de las Municipalidades administrar y reglamentar directamente o por concesión el servicio de limpieza pública y tratamiento de residuos sólidos, entre otros, cuando estén en capacidad de hacerlo, determinando las áreas de acumulación de desechos, rellenos sanitarios y el aprovechamiento industrial de desperdicios;

Que, conforme al Artículo 10° de la Ley General de Residuos Sólidos – Ley N° 27314, modificado por el Decreto Legislativo N° 1065, los distritos son responsables por la prestación de los servicios de recolección y transporte de los residuos sólidos, y de la limpieza de las vías, espacios y monumentos públicos de su jurisdicción y deben contar con planes de manejo de los mismos. Asimismo el numeral 2 del Artículo 8° de su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 057-2004-PCM indica que la municipalidad distrital es responsable de la gestión y manejo de los residuos de origen domiciliario, comercial y de aquellos similares originados por otras actividades y que corresponde a estas municipalidades, entre otras, asegurar una adecuada prestación del servicio de limpieza, recolección y transporte de residuos en su jurisdicción, debiendo garantizar su adecuada disposición final;

Que, el Decreto Supremo N° 012-2009-MINAM, que aprobó la Política Nacional del Ambiente, prescribe, en el Eje de Política 2: Gestión Integral de la Calidad Ambiental; componente 4. Residuos Sólidos; como un Lineamiento de Política del Sector, el fortalecimiento de la gestión de los Gobiernos Regionales y locales en materia de residuos sólidos de ámbito municipal, priorizando su aprovechamiento;

Que, la Ordenanza N° 012-2011-MDSM del 20 de julio de 2011 se aprueba el Plan de Manejo de Residuos Sólidos del Distrito de Santa María;

Que, mediante la Ordenanza N° 008-2012-MDSM de fecha 19 de julio de 2012 el Pleno del Concejo Municipal aprueba la actualización del Plan de Manejo de Residuos Sólidos del Distrito de Santa María

Que, a través de la Ordenanza N° 006-2013-MDSM de fecha 12 de junio del 2013 se Actualiza el Plan de Manejo de Residuos Sólidos;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 015-2014-EF, se aprobaron los Procedimientos para el cumplimiento de Metas y Asignación de los Recursos de Plan Incentivo a la Mejora de la Gestión y Modernización Municipal del año 2014, dentro de los cuales se encuentra la meta de Implementar el Programa de Segregación en la Fuente y Recolección Selectiva de Residuos Sólidos en un 20% de las Viviendas Urbanas del Distrito;

En uso de las atribuciones conferidas por los artículos 39° y 42° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades;

SE DECRETA:

Artículo Primero.- ACTUALIZAR la Ordenanza N° 012-2011-MDSM del 20 de julio de 2011 se aprueba el Plan de Manejo de Residuos Sólidos del Distrito de Santa María.

Artículo Segundo.- INCORPORAR al Plan de Manejo de Residuos Sólidos del Distrito de Santa María el Estudio de Caracterización de los Residuos Sólidos Domiciliarios y/o Municipales (Residuos Domiciliarios, Residuos de Comercio y Vías Públicas)

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Sub Gerencia de Administración y Finanzas, Sub Gerencia de Servicios Públicos y áreas administrativas correspondientes, su observancia y cumplimiento.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Secretaría General e Imagen Institucional la publicación y difusión del presente Decreto de Alcaldía.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

JUAN CARLOS GARCÍA ROMERO
Alcalde

1115206-2